

LA SUBORDINACIÓN RACIAL EN LATINOAMÉRICA

El papel del Estado,
el derecho consuetudinario
y la nueva respuesta
de los derechos civiles

Tanya Katerí Hernández

COLECCIÓN **INVESTIGACIONES** CASA DE LAS AMÉRICAS

Este material es solo para uso promocional y se prohíbe su reproducción total o parcial.

Fondo Editorial
Casa de las Américas



**LA SUBORDINACIÓN RACIAL
EN LATINOAMÉRICA**

**El papel del Estado,
el derecho consuetudinario
y la nueva respuesta
de los derechos civiles**

Fondo Editorial
Casa de las Américas

LA SUBORDINACIÓN RACIAL EN LATINOAMÉRICA

El papel del Estado,
el derecho consuetudinario
y la nueva respuesta
de los derechos civiles

Tanya Katerí Hernández

COLECCIÓN **INVESTIGACIONES** CASA DE LAS AMÉRICAS

Título original: *Racial Subordination in Latin America. The Role of the State, Customary Law, and the New Civil Rights Response*, Cambridge University Press, NY, 2013.

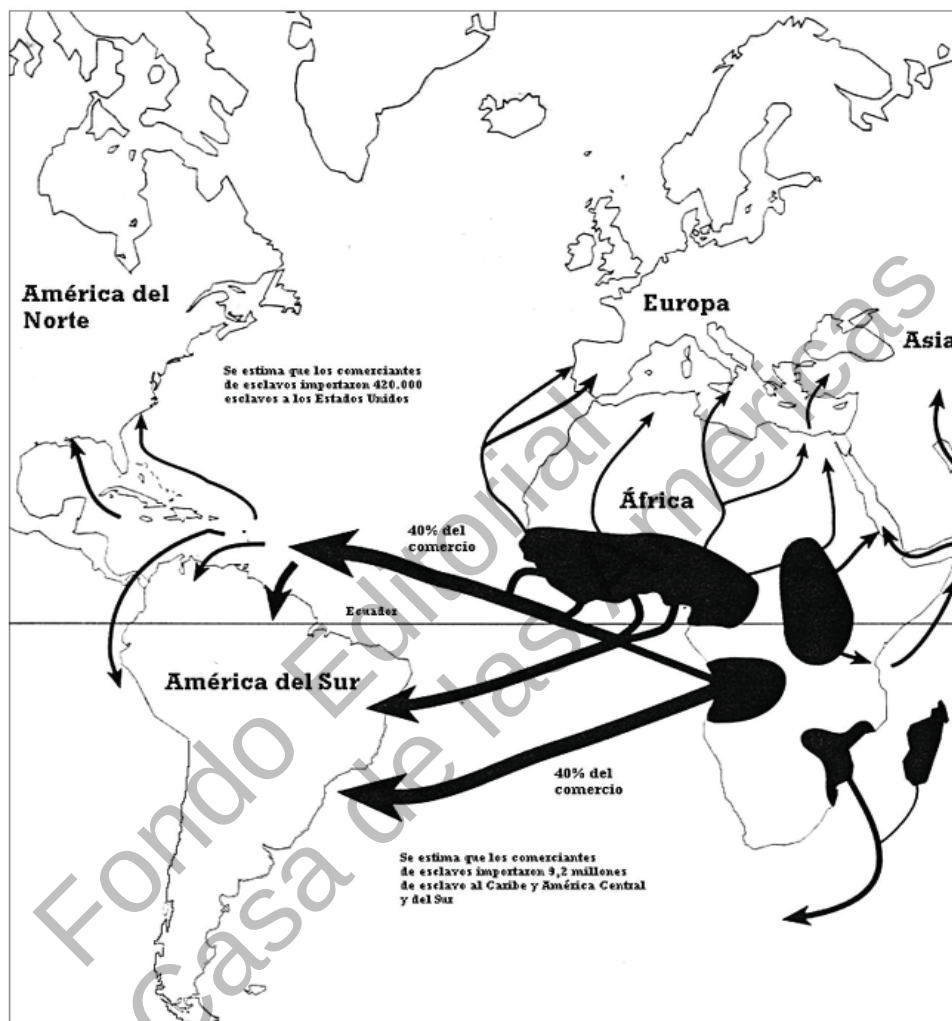
La presente edición ha sido tomada de *La subordinación racial en Latinoamérica. El papel del Estado, el derecho consuetudinario y la nueva respuesta de los derechos civiles*. Traducción de Carlos F. Morales de Satién Rovira, Editorial Siglo del Hombre, Bogotá, Colombia, 2013.

Edición: Clara Hernández Cáceres
Diseño: Ricardo Rafael Villares
Corrección: Gilda María Fernández Chaviano
Diagramación: Alberto Rodríguez González

© Tanya Katerí Hernández, 2016
© Sobre la presente edición:
Fondo Editorial Casa de las Américas, 2016

ISBN 978-959-260-467-4

casa Fondo Editorial Casa de las Américas
3ra. y G, El Vedado, La Habana, Cuba
www.casadelasamericas.org



La diáspora africana

Williams, *Macmillan Encyclopedia of World Slavery*, 1E.

© 1998 Gale, a part of Cengage Learning, Inc. Reproduced by permission. www.cengage.com/permissions



Población afrodescendiente en Latinoamérica

© Inter-American Dialogue Race Report, «Afro-Descendants in Latin America: How Many?», 1 de enero de 2003.
Reproduced by permission.

1

INTRODUCCIÓN: INOCENCIA RACIAL Y DERECHO CONSUETUDINARIO EN LA REGULACIÓN DE LA RAZA

*No creo que haya mucho racismo en [Latino] América
porque somos una mezcla de razas de todo tipo,
tanto europeas como africanas, asiáticas y demás razas habidas
y por haber, pero entiendo que en muchas partes
haya racismo, sobre todo en los Estados Unidos y Europa...*

«Iberoamérica, ¿una región racista?»,
BBC Mundo, 13 de octubre de 2005.

En Latinoamérica habitan, aproximadamente, unos ciento cincuenta millones de personas de ascendencia africana, cifra que representa un tercio de la población total del continente (véanse los mapas 1 y 2).^{1*} Sin embargo, hay que estimar conservadora esa estadística demográfica si se tiene en cuenta que históricamente los censos nacionales realizados en la región refieren un número inferior al real pues con frecuencia omiten toda pregunta sobre los orígenes raciales.² Al mismo tiempo, las personas de origen africano constituyen cerca del 40 % de los pobres, y han sido persistentemente marginadas y denigradas. Desde la abolición de la esclavitud se les ha considerado elementos indeseables de la sociedad.³ Y si bien perdura la idea de que el «racismo no existe», la aparición de movimientos en favor de la justicia social y de numerosas investigaciones que desde las Ciencias Sociales enfocan tal problemática, demuestran lo contrario. En el año 2005 la BBC realizó una encuesta entre latinoamericanos

* Ver notas al pie al final de cada capítulo.

con respecto a la existencia del racismo. Un importante número de los encuestados lo negó enfáticamente. Otros hicieron declaraciones del tipo «los iberoamericanos no somos racistas», «Iberoamérica no es una región racista por el simple hecho de que la mayoría de la población es indígena, criolla o mestiza».⁴

Tal negación se arraiga en la preconcebida idea de que el mestizaje –en Brasil, *metiçagem*– es signo de la armonía entre razas, posicionamiento cuestionado por numerosos académicos, quienes no han dudado en calificarlo como «mito de la democracia racial». Por otro lado, dada la creencia de que el mestizaje aísla la desigualdad y la ausencia de segregación al estilo Jim Crow,⁵ lo que representa un agudo contraste con la historia racial de los Estados Unidos, Latinoamérica podría considerarse «racialmente inocente», como he dado en llamar a este fenómeno. De hecho, los datos recogidos en el Barómetro de las Américas 2010, proyecto que busca captar la opinión pública, demuestran que la ideología con respecto a la raza no ha evolucionado del todo en nuestra región, a pesar de los pronunciamientos críticos ya vistos, de ahí que solo sea una prejuiciada y retórica figura representativa de la inocencia racial. Por ejemplo, en el Barómetro de 2010, que estudia la situación en Bolivia, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México y Perú, la gran mayoría –de cualquier raza– en esos países estuvo de acuerdo con el criterio de que «la mezcla racial es buena para el país».⁶ De hecho, más del 75 % de los que respondieron la encuesta apoyó los matrimonios interraciales.

No obstante, los datos del citado Barómetro también muestran que para aquellos latinoamericanos que expresaron desacuerdo con la idea de matrimonios interraciales, el nivel de oposición era muchísimo mayor entre los encuestados blan-

cos que entre los negros. Específicamente, en aquellos países –Brasil, Colombia, República Dominicana y Ecuador– en los que el Barómetro preguntó si se estaba en desacuerdo con que hijos e hijas se casaran con una persona negra, la oposición de los blancos fue, como promedio, un 60 % superior a la de los negros a esa clase de matrimonios (en otros países se preguntó sobre la unión con una persona de ascendencia indígena). Estos resultados se ajustan a datos históricos que reflejan que en Latinoamérica los patrones de matrimonio son por lo general endogámicos.⁷

Los datos del Barómetro 2010 indican, además, que en varios países existía una probabilidad mucho mayor de que los encuestados blancos, comparados con otros grupos, declararan su preferencia por la piel clara. Por ejemplo, en Colombia, Ecuador y República Dominicana, el 26 % de los encuestados blancos dijo preferir la piel más blanca, en comparación con el 13 % de encuestados negros, quienes eligieron una piel más clara. En México y Perú, los negros, como promedio, mostraron mayores índices de preferencia por la piel clara (37 %) que los blancos (26 %). En Brasil, la tasa que eligió una piel más clara se acercó a la de los negros por igual tono de piel. Incluso en la Cuba socialista se continúa manifestando una inclinación por la piel más blanca y una oposición de los blancos a los matrimonios interraciales.⁸ Además, en una comparación efectuada en el año 2004 sobre los prejuicios raciales implícitos y explícitos en los Estados Unidos, Cuba, República Dominicana y Puerto Rico, las tasas de tales prejuicios eran más altas en los tres países latinoamericanos que en los Estados Unidos.⁹ Por tanto, a pesar de la abrumadora expresión del mestizaje como indicador de armonía racial en gran parte de Latinoamérica, y las diferentes formas en las que ese

mestizaje se expresa en cada país, las actitudes de diferenciación y superioridad racial se mantienen bajo la celebración de la mezcla de razas. En cierta medida, lo que ha permitido la «inocencia racial» de América Latina es la ausencia de una crítica jurídica a la comparación con la legislación Jim Crow en los Estados Unidos. Este libro busca llenar ese vacío en la literatura académica.

En concreto, el libro se ocupa de hacer notar cómo la negación del racismo en nuestra región actúa de conjunto con la idea de que el verdadero racismo solo existe en la segregación racial de los Estados Unidos, lo cual oculta bajo un velo las expresiones reales de este fenómeno. Argumenta, además, que la regulación de la raza mediante el derecho de inmigración y el consuetudinario altera esa imagen de una América Latina «inocente» en lo racial. A continuación evalúa las formas en que nuestras leyes contra la discriminación racial buscan erradicar el legado de desigualdad causado por un racismo histórico. El libro concluye con algunas ideas para demostrar que el examen de la situación latinoamericana puede hoy ser útil para el movimiento estadounidense por la justicia social, si se tiene en cuenta la creciente tendencia a negar la existencia del racismo en los Estados Unidos. En este análisis adoptamos el término «afrodescendiente», utilizado por los académicos latinoamericanos, estudiosos de la raza, y los sujetos de los movimientos por la justicia social para referirse a las personas de ascendencia africana que se ven afectadas por los sentimientos contra los negros, se identifiquen o no como tales o los que adoptan una identidad racial mixta, como la de mulato, mestizo, etc. El presente libro no aborda los problemas de desigualdad racial de los grupos indígenas dado que ya existe una amplia literatura académica que se ocupa del

tema. Se centra, pues, en la histórica relación de los afrodescendientes con el Estado, otrora sujetos esclavizados que ahora buscan visibilidad en tanto ciudadanos y plenos participantes en la identidad nacional.

«¡No somos racistas!». El velo a la discriminación real

En América Latina la negación del racismo es tan fuerte que la expresión y divulgación de su discurso son vistos como irrelevantes. Sin embargo, la palabra «negro», encierra, por lo general, un carácter despectivo como estereotipo de las personas de ascendencia africana, a las que se hace referencia como criminales congénitos, intelectualmente inferiores, una naturaleza sexual incontenible y animalescos. Además de estas características comunes a los negros en toda Latinoamérica, cada país ha desarrollado su propio subconjunto de frases despectivas para referirse tanto a ellos como a la negrura. En Argentina, «negro de mierda»¹⁰ es una expresión popular y «negro» el peor de los insultos.¹¹ Canciones argentinas para niños aparecen colmadas de referencias contra los negros: «Me gusta lo blanco. ¡Viva lo blanco, muera lo negro!». ¹² De hecho, un joven argentino creó en Facebook la página «Exterminación de los negros de mierda». ¹³ En Brasil, las personas afrodescendientes suelen recibir los epítetos de *macaco* (mono), *besta* (bestia), *vagabundo* (golfo), *filho da puta* (hijo de puta), *safado* (insolente), *ladrão* (ladrón) y *negra fedorante* (negra maloliente),¹⁴ insultos asociados deliberadamente con la negritud. Expresiones como estas también aparecen en libros de la enseñanza primaria, en

los que los afrodescendientes son descritos reiteradamente como subordinados y animalescos.¹⁵ En los periódicos colombianos se les culpa del aire contaminado, por su supuesta suciedad.¹⁶ En Costa Rica, es habitual describirlos como «cerdos», «apestosos», «indecentes» y «feos». ¹⁷ En Cuba, «hacer las cosas como un negro» remite a un trabajo mal realizado o actos de delincuencia.¹⁸ De hecho, la Academia de Ciencias reconoció en 2003 la existencia de docenas de frases utilizadas para conectar a los negros con la delincuencia y la inferioridad.¹⁹ Expresiones como «Tenía que ser negro»²⁰ y «No hay negro bueno ni tamarindo dulce»,²¹ figuran entre las más elocuentes. En Ecuador, una broma muy común dice: «Blanco que corre es atleta; negro que corre es ladrón»,²² la cual ayuda a explicar los resultados de una encuesta del año 2009 donde se señala que cinco de cada siete ecuatorianos tiene un prejuicio racial contra los negros.²³ Aun más, los funcionarios se muestran bastante cómodos a la hora de declarar sus ideas raciales. Un jefe de policía expresó públicamente en 1995: «Hay un tipo de raza que tiene tendencia a la delincuencia, a cometer actos horribles [...]; es la raza negra, que se está tomando los centros urbanos del país, que crea cinturones de pobreza que llevan a la delincuencia debido a la ignorancia y temeridad».²⁴

En México se identifica a los afrodescendientes con estereotipos que los describen como «feos» y «oscuros» con el propósito de estimular los matrimonios con parejas de piel más clara, en un intento por hacer realidad la esperanza latinoamericana de aclarar la piel y, por consiguiente, «de mejorar la raza» de la progenie.²⁵ En Nicaragua, la frase «Cien negros por un caballo» refleja la inferioridad de los negros,²⁶ a quienes la sociedad considera drogadictos y borrachos.²⁷

A los negros peruanos se les tiene como criminales que únicamente pueden trabajar en empleos de poca responsabilidad pues solo piensan hasta el mediodía y viven malamente. De ellos se piensa, además, que pertenecen a una raza perezosa cuyas mujeres son prostitutas.²⁸ Un estudio realizado en 2008 a la prensa peruana reveló un total de ciento cincuenta y nueve adjetivos racistas para describir a las personas de ascendencia africana.²⁹ En Venezuela, a pesar del orgullo nacional de ser una raza mestiza, una sociedad «café con leche», la exuberancia de dichos racistas, que se repiten habitualmente, incluye la frase «Mata un negro y vive un día Pepsi».³⁰ Para denigrar a los afrovenezolanos se dice que «son peligrosos y ladrones, huelen mal, tienen malas costumbres, desacreditan la imagen de una empresa [...]. No es su culpa que sean así [...] cuando los negros no lo causan [el jaleo] a la entrada lo causan a la salida».³¹

La música popular venezolana también difunde esos estereotipos: «¡Negra! [...] si tú fueras blanca, si tuvieras el pelo liso. / Mi madre me dice agitada que no me case con una negra, / porque cuando duerme parece una serpiente enrollada. / Una negra con una narizota no cocina para mí, / porque esconde los bocados en los agujeros de su nariz».³²

En la América Latina hay también un uso racista del lenguaje como forma de mostrar afecto, lo que invoca inconscientemente el paternalismo del pasado esclavista. Por ejemplo, se expresa cariño diciendo «mi negro» o cuando se llama a alguien «mi negrito». Incluso los elogios dirigidos a los que son negros se reservan para aquellos que se supone han «superado» su negrura gracias a otros rasgos «superiores» de la personalidad. Entre esos elogios racistas estarían: «es negro pero tiene el alma (corazón) de un blanco»; «es negro, pero bien parecido»; «es negro, pero aseado

y huele bien». Aunque esas afirmaciones no pretenden ser racistas, siguen recurriendo a estereotipos sobre la inferioridad de las personas negras. Estas perspectivas están tan arraigadas en la fibra social que se ve natural y lógica su subordinada posición. Además, la tradicional idea de que en Latinoamérica «no existe racismo» hace que las personas no afectadas por este discurso de odio tiendan a no reconocer los daños que dicho discurso causa a los grupos marginados. Incluso, cuando los medios de comunicación detallan ejemplos flagrantes de conducta racista se les interpreta como actos aberrantes de individuos no representativos de la tolerancia racial que, supuestamente, forma parte de la cultura latinoamericana. Esta dicotomía está bien ejemplificada en un estudio en el cual se señala que mientras el 87 % de los brasileños no negros manifiesta un prejuicio racial en su respuesta a las preguntas de la encuesta, solo el 10 % reconoce tener alguna clase de prejuicio.³³ De modo parecido, mientras el 89 % de todos los brasileños reconoce que hay racismo, solo el 40 % declara algún prejuicio.³⁴ Por tanto, a pesar de su reputación como tierra de «cordiales» relaciones, los brasileños, al igual que el resto de los latinoamericanos, son conscientes de las diferencias de color y de su relevancia jerárquica. Un etnógrafo que viajó a Brasil para estudiar la Teología de la Liberación refiere que lo que encontró fue racismo: «Observé, por la manera de mirarse los hombres y las mujeres, que el problema del color era algo constante [...]. Estaba ahí, en sus bromas, comentarios, insultos y acusaciones. Estaba ahí, en cómo las personas se hablaban, si se tocaban o no; en fin, en su vida cotidiana».³⁵

De hecho, a los brasileños, como a buena parte de los latinoamericanos, les resulta difícil imaginar un presidente que, como Barak Obama, se proclame afrodescendiente.³⁶ En resumen, a pesar de las diferencias en demografía racial

y el predominio de una retórica del mestizaje, en todo el continente existe una realidad contraria a los negros.

La negación del racismo en América Latina está ligada a entornos racialmente jerárquicos. Ese dualismo social ha sido facilitado mediante estratégicas comparaciones con el régimen racial de los Estados Unidos, las que pretenden describir la región como inocente, que no ha recurrido al racismo, o sea, la estrategia de la «inocencia racial». Como bien declara Ariel Dulitzky, académico latinoamericano especialista en derechos humanos,

[...] hay una especie de presunción, de superioridad moral frente a los Estados Unidos de América que está bastante extendida por toda nuestra región. Rara vez en una conversación sobre este tema entre latinoamericanos no se menciona la grave incidencia del racismo y de la discriminación racial en la tierra de nuestros vecinos del norte.³⁷

Por ejemplo, en la ya citada encuesta de la BBC sobre las actitudes raciales latinoamericanas era frecuente la apelación a la inocencia: «No creo que haya mucho racismo en [Latino] América porque somos una mezcla de razas de todo tipo, tanto europeas, africanas, asiáticas y demás razas habidas y por haber, pero entiendo que en muchas partes hay racismo, sobre todo en Estados Unidos y Europa [...]».³⁸

En un estudio sobre el racismo en Perú, realizado por Suzanne Oboler, se demuestra que en este país, como en otros muchos de la América Latina, las leyes estadounidenses de segregación constituyen la definición ideológica del racismo.³⁹

Latinoamérica se ha enorgullecido tradicionalmente de la histórica ausencia de leyes de segregación racial ordenadas

por el Estado, como la Jim Crow. De ahí que al valorar sus actuales condiciones raciales establezca comparaciones con la historia segregacionista estadounidense a la par que emite criterios del tipo: «Existe un racismo no declarado, escondido; pero no de manera violenta, como ocurre en otras partes del mundo con el neonazismo o la segregación en el sur de los Estados Unidos»;⁴⁰ «Ese es un problema de los americanos [para designar a los estadounidenses]». ⁴¹ Establecer como punto de referencia lo que sucede en los Estados Unidos ha resultado conveniente para ocultar durante largo tiempo la subordinación racial de las personas de ascendencia africana en Latinoamérica.

La ausencia de leyes de segregación a lo Jim Crow ha sido utilizada como justificación para resistirse a las reivindicaciones de los movimientos negros, los cuales exigen que las políticas sociales tengan en cuenta las cuestiones de raza.⁴² Por ejemplo, en Colombia, al estudiar la posibilidad de una acción afirmativa en el lugar de trabajo, cierta comentarista señalaba: «[...] eso es comprar un boleto para un conflicto que no conocemos». ⁴³ En igual sentido otro colombiano, perteneciente a una organización no gubernamental, declaró: «Si no queremos crear un conflicto racial que no existe en el país, hay que bajarle el tono a los reclamos étnicos y promover soluciones universales, como la lucha contra la pobreza». ⁴⁴ Parecida es la reacción brasileña al uso de la acción afirmativa en algunas universidades, que se denuncia como si fuera a «[...] remplazar la noción brasileña de “democracia racial” por una “discriminación positiva”, estilo estadounidense, que generaría polarización y obligaría a muchos a definirse como blancos o negros, cuando en Brasil hay setenta y seis millones de mestizos». ⁴⁵

Como ejemplo de lo citado, un documento de gran circulación, opuesto a la acción afirmativa en Brasil, lleva por

título: «No somos racistas: una reacción a aquellos que quieren transformarnos en una nación bicolor».⁴⁶ No parece ser muy relevante para esos críticos que la acción afirmativa tuviera su origen en la India y no en los Estados Unidos.

Sin embargo, en esas estratégicas comparaciones con el pasado estadounidense de discriminación se puede pasar por alto el papel que ha tenido el Estado en la regulación de la raza. En concreto, después de la abolición de la esclavitud, los países latinoamericanos aprobaron leyes restrictivas a la inmigración y proporcionaron financiación estatal con la finalidad explícita de blanquear la población y prohibir la inmigración a las personas de ascendencia africana. El funcionamiento de tales leyes migratorias volvió a colocar a esas personas en la posición de pueblos marginados que tuvieron antes de su emancipación. Además, el derecho consuetudinario (es decir, el cumplimiento obligatorio de leyes no escritas, establecidas por el uso prolongado en lugar de por la aprobación escrita) también fue utilizado como herramienta para la exclusión racial en Latinoamérica.

Derecho consuetudinario en la regulación de la raza

*Aquí no hay racismo, porque los negros saben cuál es su lugar.**

El derecho consuetudinario resulta particularmente relevante para el examen de los proyectos raciales del Estado

* Dicho brasileño sobre las relaciones entre razas. Francisco Martins: «Racism in Brazilian Aquarelle – The Place of Denying», *International Journal of Migration, Health and Social Care*, vol. 4, no. 2, octubre de 2008, p. 43.

pues, con frecuencia, surge por la necesidad de reforzar las convenciones sociales. Ello tal vez sorprenda a los académicos en materia de Derecho, quienes rara vez se detienen a estudiarlo en detalle, sino que, por lo contrario, han cedido ese campo de investigación a los antropólogos.⁴⁷ Incluso puede ser más sorprendente aún en el ámbito de los estudios latinoamericanistas, en los que la historia del derecho consuetudinario ha ocupado las más de las veces una posición trivial dada la antipatía que despierta en los sistemas jurídicos actuales, dominados por los códigos civiles.⁴⁸

Sin embargo, en la tradición jurídica latinoamericana, heredera del Derecho romano, la costumbre es fuente de derecho desde los mismos orígenes del Derecho civil y, por consiguiente, un argumento que no debiera pasarse por alto como mecanismo de control racial.⁴⁹ En concreto, el ya citado concepto romano de *jus non scriptum* (derecho no escrito) describe las leyes que surgen en la práctica consuetudinaria no escrita y que con el transcurso del tiempo se hacen vinculantes, en contraste con el *jus scriptum*, elaboradas deliberadamente por el legislador. En el Derecho civil el uso del derecho consuetudinario se corresponde con sus orígenes romanos, en tanto acuerdo tácito, arraigado por tiempo en determinada comunidad.⁵⁰ Algunos académicos señalan que en la minería y el comercio la costumbre representó una fuente útil durante el desarrollo del Derecho colonial español,⁵¹ además de ser relevante, en general, para la jurisprudencia latinoamericana, como ocurrió en Brasil.⁵² El Derecho civil —que sigue el concepto romano de *jus non scriptum*— todavía reconoce, en teoría, la costumbre como fuente de derecho, diferenciada de las normas legislativas y administrativas.⁵³ Si bien en Latinoamérica la costumbre no ha sido la base predominante del Derecho, es importante señalar que el derecho consuetudinario ha sido reconocido como fuente de derecho.

La visión histórica de este libro, en relación con el derecho consuetudinario como aplicable al conjunto de la población, contrasta con la visión actual del mismo, considerado una práctica más limitada por la que se da cumplimiento a las normas legales de un grupo o subgrupo de la población, como es el caso de los pueblos indígenas o las tribus africanas.⁵⁴ Ese doble significado también existió en el contexto jurídico romano, en el cual, supuestamente, el derecho consuetudinario era aplicado a los romanos en general, pero también fue entendido como costumbre de subgrupos autónomos pertenecientes al Imperio romano.⁵⁵

La concepción moderna del derecho consuetudinario, aplicable específicamente a subgrupos indígenas, tal como la estudian Rachel Sieder y otros antropólogos, quienes lo denominan «derecho tradicional», no es el objeto principal de este libro.⁵⁶ La razón para que así sea radica en que la atención que hoy se le presta al derecho consuetudinario indígena nos hace ver cómo el uso de marcos jurídicos paralelos puede generar un enfrentamiento entre las normas del Estado y las prácticas consuetudinarias de un subgrupo indígena, como a veces ocurre entre una población mayoritaria estable y una indígena minoritaria. Un ejemplo extremo sería la forma en la que el derecho consuetudinario se puso al servicio de los administradores de la elite blanca en el África colonial.⁵⁷

Este libro pretende dejar en claro el uso que hace el Estado del derecho consuetudinario para hacer efectivo un orden social concreto, en lugar del problema que para él representan las prácticas consuetudinarias de determinados grupos. Nos apoyamos en una idea del derecho consuetudinario que recuerda la concepción de Bentham, para quien resulta un sistema que «esconde los intereses siniestros de una elite dominante».⁵⁸ En resumen, tal derecho puede suponer la

imposición de normas vinculantes promovidas por algunas personas en su relación con otras.⁵⁹

No hay que codificar en algún momento el derecho consuetudinario para que se lo considere vinculante.⁶⁰ Las fuentes romanas, como las Instituciones de Justiniano, consideraban como derecho la costumbre cuando esta era aceptada por la comunidad.⁶¹ Cuando este derecho se integra totalmente a la sociedad, como si fuera una práctica estatal, hay pocos incentivos para que las costumbres se codifiquen. El aspecto más destacable es si existe o no la obligación jurídica de estar vinculado por la costumbre y de tener que cumplirla. De ahí deriva que la aceptación de las normas sociales como derecho también se pruebe por la utilización de los recursos estatales para hacer cumplir de manera generalizada esas normas.⁶² En el contexto latinoamericano, el uso de los recursos estatales –mediante el control policial de la segregación racial y la asignación de incentivos financieros a la inmigración europea– es un elemento clave para la transformación de la convención social en derecho consuetudinario. Eso se debe a que este último se refiere a un subconjunto de normas sociales «escogidas para un cumplimiento especial».⁶³

Valorar el trato recibido por los afrodescendientes a la luz del derecho consuetudinario ayuda a esclarecer el «derecho» que forma parte de las historias raciales latinoamericanas. Los testimonios orales de afrobrasileños, tras la abolición de la esclavitud en el sur de Brasil, muestran las arraigadas costumbres de segregación racial en calles, plazas, jardines y parques públicos, tanto en la capital como en las ciudades de la periferia –o interior–, que la policía local obligaba a cumplir, por ejemplo, encarcelando a los que no las respetaban. Esas prácticas se pueden caracte-

rizar como derecho consuetudinario en la medida en que fueron impuestas mediante sanciones físicas, y los funcionarios estatales se sintieron obligados a hacer cumplir las normas de la comunidad, a pesar de no aparecer escritas en un código ni en explícitas declaraciones estatales de que las costumbres fueran derecho. A todo lo expuesto he dado en llamarlo «derecho consuetudinario de la regulación de la raza», con lo cual se indica la forma en que la norma social de exclusión racial actuó con efectividad, como un régimen legal en el que los recursos del Estado y la coacción fueron utilizados para mantener la marginación de las personas de ascendencia africana. Por tanto, mi uso del derecho consuetudinario se concentra en las formas en que las normas de exclusión social eran algo más que convenciones sociales: se equiparaban a normas jurídicas. Al valorar así el papel del derecho consuetudinario aumenta nuestra comprensión de la regulación de la raza en el continente latinoamericano.

En la América Latina el debate académico sobre la costumbre suele señalar que muchos países de la región no le conceden la condición de derecho consuetudinario a aquellas prácticas contra *legem*, es decir, las establecidas en contra del derecho legislado.⁶⁴ Al mismo tiempo, los académicos también revelan algunos casos en los que el derecho consuetudinario existente contravino, no obstante, el derecho latinoamericano legislado.⁶⁵ En el caso específico del derecho consuetudinario regulador de la raza el único argumento que lo haría contra *legem*, y por consiguiente no se le podría considerar como derecho, sería la existencia de las normas sobre igualdad que proliferaron en las constituciones de la región tras la emancipación de España y Portugal. Sin embargo, tal argumento puede ser desechado fácilmente si se considera que esas normas sobre igualdad

iban dirigidas a los linajes nobiliarios y a la abolición de los privilegios otorgados por la monarquía.

Por ejemplo, una norma típica sobre igualdad, del periodo poscolonial, es la contenida en el artículo 16 de la Constitución de Argentina de 1853, que declaraba: «La Confederación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ellas fueros ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas».⁶⁶

La restrictiva aplicación decimonónica de la igualdad constitucional a los linajes nobiliarios también se muestra en la aprobación de normas que en la época excluían del derecho de voto a los analfabetos y a los pobres, considerados de clase inferior, a los que no se les garantizaban plenos derechos de ciudadanía. En la medida en que en la Latinoamérica del siglo xix, la igualdad constitucional se limitó a los hombres blancos, el derecho consuetudinario de la regulación de la raza no se consideró una derogación contra *legem* de la Constitución. Además, para esa América Latina decimonónica las constituciones eran documentos políticos sin efectos jurídicos inmediatos ni directos, salvo que hubiera una legislación que desarrollara sus normas, lo que permite también prescindir del problema de si las costumbres que regulaban la raza eran contra *legem* y, por consiguiente, no exigibles jurídicamente.

Los debates sobre el derecho consuetudinario se ocupan, también, de cómo las costumbres, al ser derecho no escrito, pueden ser aplicadas de manera explícita por los tribunales, o de cómo las normas jurídicas de un subgrupo pueden coexistir como derecho consuetudinario en el marco más amplio de leyes formales aprobadas por el soberano. Los

capítulos 2 y 3 de este libro examinan las prácticas consuetudinarias estatales tras la abolición de la esclavitud, entre ellas la vigilancia policial en los espacios públicos para mantener la segregación racial de las personas de ascendencia africana; la imposición de normas racistas en la educación pública; la regulación, a partir del prejuicio, de las religiones de origen africano; la estructuración de categorías del censo para marginar a los descendientes de africanos, primero en Hispanoamérica y luego en Brasil.

Al examinar la gran cantidad de prácticas consuetudinarias racialmente excluyentes, junto con la legislación y financiación de la inmigración restringida, se socava la idea de que los estados latinoamericanos no regularon la raza y fueron inocentes. Las particularidades del contexto jurídico latinoamericano no se pueden equiparar con las de la historia estadounidense de segregación mediante las leyes Jim Crow. De hecho, la verdadera maldad de estas últimas surge no tanto del hecho de que las normas de segregación estuvieran codificadas como formales leyes escritas, sino de cómo esas leyes indicaban la participación del Estado en la discriminación racial. El derecho consuetudinario en Latinoamérica aclara en el mismo sentido el papel pernicioso del Estado en la regulación de la raza.

Aunque es cierto que la variación histórica y sociopolítica en la región es grande, el objetivo aquí es desarrollar las características comunes —que se suelen pasar por alto— sobre cómo el Derecho latinoamericano consolidó grandes privilegios raciales socialmente contruidos, y cómo continúa creando considerables desigualdades en todos los índices socioeconómicos y políticos, como se detalla en el capítulo 4. Por esta razón, nos centramos primero en el establecimiento, durante el siglo XIX, de leyes consuetudinarias racialmente

excluyentes, para luego pasar rápidamente a las inquietudes contemporáneas que plantea la estratificación racial. Se le presta menor atención a la persistencia de la jerarquía racial con el fin de dedicar mayor espacio a cómo el legado del derecho consuetudinario de la regulación de la raza ubica hoy a los afrodescendientes.

El presente ensayo se propone barrer la tradicional narrativa que, en lo jurídico, habla de un pasado racial benigno, a la vez que reexamina la relevancia de esa narrativa para el desarrollo contemporáneo de leyes antidiscriminación en toda la región. Si se tiene en cuenta la resistencia de las elites a las políticas públicas de igualdad promovidas por el Estado, es importante proporcionar una explicación de la participación estatal en el mantenimiento de la jerarquía racial. La que ofrecemos apoya las políticas de igualdad, en lo que a raza se refiere, que en la actualidad se demandan ante los tribunales y se denuncian en el discurso público. Al explicar en detalle la complicidad histórica de nuestros países con la instauración y el mantenimiento de jerarquías raciales el libro desmantela el mito de la inocencia racial y, en su lugar, promueve la reivindicación de los movimientos por la justicia social para que haya una participación directa del Estado en la consecución de la igualdad racial.

Es necesario aclarar que el estudio que hacemos de la acción estatal no se limita al esfuerzo por justificar la participación del Estado en la promoción de políticas de igualdad racial, dada su histórica participación para establecer la desigualdad, la cual es una preocupación perentoria, y los funcionarios de la Administración deberían ocuparse de ella con independencia de cuál haya sido el nivel de participación del Estado en la misma. En su lugar, el libro aborda

con amplitud el poder retórico de la acción estatal para los sujetos que participan en los movimientos por la justicia social, en un intento por acabar con la idea de la inocencia racial; idea que ha impedido a los países esforzarse por la implementación efectiva de la igualdad. De esta forma, el libro no es solo la narrativa de cómo el Derecho se involucró en la constitución latinoamericana de la jerarquía racial sino, también, una evaluación del valor de las iniciativas contemporáneas lideradas por el Estado para erradicar el racismo en la región.

El capítulo 5 examina los diversos enfoques de las leyes aprobadas en Latinoamérica para abordar la desigualdad racial: las constituciones multiculturales, las leyes de titulación colectiva de tierras y contra la discriminación laboral, el acceso a lugares públicos, las expresiones de odio, el derecho internacional y los derechos humanos. El capítulo se centra especialmente en la excesiva confianza que tiene la región en el campo del derecho penal como respuesta jurídica a la larga historia de marginación y negación del racismo. Se analizan los inconvenientes de solo ocuparse de la discriminación racial en la esfera penal, además de la atención exclusiva a las formas interpersonales de discriminación y descuidar, en consecuencia, las maneras institucionales de discriminación sistémica.

El siguiente capítulo focaliza el liderazgo de Brasil en el uso de la acción afirmativa. Se explica en detalle el uso de esta política en el país, iniciada en el año 2001 y a continuación se analiza la oposición a la misma, debido a su crecimiento en las instituciones de elite de la educación superior y a las demandas en su contra presentadas ante los tribunales. Se destaca el éxito de los programas de acción afirmativa, en tanto modelo para el resto de Latinoamérica. Examina,

además, cómo la comprensión miope de la región acerca del papel del Estado en la subordinación racial puede dificultar una aprobación más extendida de las políticas de acción afirmativa.

Para concluir, en el capítulo 7 se expresan, como ya dijimos, algunas ideas sobre cómo el análisis de la situación latinoamericana puede ayudar a los movimientos que en los Estados Unidos procuran la justicia racial. El examen sobre la regulación en materia de raza en Latinoamérica resulta de particular interés para los Estados Unidos. La lucha afrolatinoamericana por descorrer el velo de la retórica que dice haber superado la raza y que desdibuja las desigualdades raciales existentes también puede contribuir a esclarecer la compleja realidad racial en ese país. El éxito de los movimientos⁶⁷ contra la segregación estilo Jim Crow coloca ahora a las minorías raciales estadounidenses en una situación comparable con la de las personas de ascendencia africana en nuestro continente: luchar contra la jerarquía racial sin que medie formal discriminación jurídica.

Notas

- ¹ Margarita Sánchez y Maurice Bryan: *Persons of African Descent, Discrimination and Economic Exclusion in Latin America*, London, Minority Rights Group International, 2003, pp. 3-4, table 1. Disponible en <http://www.minorityrights.org/933/macro-studies/afrodescendants-discrimination-and-economic-exclusion-in-latin-america.html>.
- ² Juliet Hooker: «Afro-Descendant Struggles for Collective Rights in Latin America, Between Race and Culture», *Souls*, 10, 2008, pp. 279 y 281.
- ³ Gustavo Márquez *et al.*: *Outsiders? The Changing Patterns of Exclusion in Latin America and the Caribbean*, Washington, D. C., Inter-American Development Bank, 2007, pp. 15-17; Henry Louis Gates, Jr.: *Black in Latin America*, New York, New York University Press, 2011.
- ⁴ «Iberoamérica, ¿una región racista?», ed. cit.
- ⁵ Las leyes Jim Crow fueron normas jurídicas, vigentes entre 1876 y 1965, que consagraron la segregación racial en los Estados Unidos bajo el lema de «separados pero iguales». (*N. del T.*)
- ⁶ «Americas Barometer 2010», Ethnicity Module of the Project on Ethnicity and Race in Latin America (Perla), Latin American Public Opinion Project of Vanderbilt University. Disponible en www.AmericasBarometer.org.
- ⁷ Peter Wade: *Race and Sex in Latin America*, London, Pluto Press, 2009, pp. 168-173.
- ⁸ Mark Q. Sawyer: *Racial Politics in Post-Revolutionary Cuba*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 124-126.
- ⁹ Yesilernis Peña, Jim Sidanius y Mark Sawyer: «Racial Democracy in the Americas: A Latin and U. S. Comparison», *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 35, noviembre de 2004, pp. 749-762.
- ¹⁰ Corina Courtis *et al.*: «Racism and Discourse: A Portrait of the Argentine Situation», en Teun A. van Dijk (ed.): *Racism and Discourse in Latin America*, Lanham, Lexington Books, 2009, pp. 13 y 32.

- ¹¹ Marina Ari: «Argentina: empanada, asado de vaca y mucho racismo», *Kaos en la red*, 22 de mayo de 2010. Disponible en <http://www.kaosenlared.net/noticia/argentina-empanada-asado-vaca-mucho-racismo>.
- ¹² «Piden que un libro infantil que fomenta el racismo sea sacado de circulación», *MDZOnline*, 27 de mayo de 2010. Disponible en <http://www.mdzol.com/mdz/nota/212497>.
- ¹³ Carlos Neri: «Un grupo argentino “Exterminación de los negros de mierda” indigna en Facebook», I, 2 de marzo de 2008. Disponible en <http://enmoebius.com.ar/?p=972>.
- ¹⁴ Teun A. van Dijk: *Racism and Discourse in Spain and Latin America*, Philadelphia, John Benjamins, 2005, pp.136-137.
- ¹⁵ Hélio Silva Jr.: *Discriminação racial nas escolas: Entre a lei e as práticas sociais*, São Paulo, Unesco Brasil, 2002, pp. 34-38.
- ¹⁶ Hernando Salazar: «Colombia contra el racismo», *BBC Mundo*, 23 de mayo de 2008. Disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7415000/7415897.stm.
- ¹⁷ Marjorie Jiménez Castro: «Las máscaras del chiste racista», *Inter-Sedes: Revista de las Sedes Regionales*, 2, 2001, p. 43.
- ¹⁸ Fernando Ravsberg: «Advierten sobre racismo en Cuba», *BBC Mundo*, 13 de febrero de 2003. Disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_2759000/2759775.stm.
- ¹⁹ *Ibíd.*
- ²⁰ T. Avellaneda: «Manifestaciones del racismo en Cuba: varias caras de un viejo mal», *Revista Digital Consenso*, 2005. Disponible en http://www.desdecuba.com/02/articulos/11_01.shtml.
- ²¹ Rafael Duharte Jiménez y Elsa Santos García: «“No hay negro bueno ni tamarindo dulce”: Cuba, 118 años después de la abolición de la esclavitud», *Matices*. Disponible en <http://www.matices.de/18/18pcuba.htm>.
- ²² José Alfredo Andaluz Prado: «Prácticas racistas y discriminatorias son castigadas con prisión», *Diario Correo*, 6 de julio de 2009. Disponible en <http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2009/07/06/practicas-racistas-y-discriminatorias-es-castigada-con-prision>.
- ²³ *Ibíd.*
- ²⁴ Jean Muteba Rahier: «Blackness and the “Racial” Spatial Order, Migration, and Miss Ecuador 1995-1996», *American Anthropologist*, 100, 1998, pp. 421-430.

- ²⁵ Alicia Castellanos Guerrero et al.: «Racist Discourse in Mexico», en Teun van Dijk (ed.): *Racism and Discourse in Latin America*, ed. cit., pp. 217, 233.
- ²⁶ K. W. Stephenson: «Michael Campbell: el racismo está enraizado en la sociedad nicaragüense», *La Brújula Digital*, 25 de febrero de 2011. Disponible en <http://www.labrujula.com.ni/noticia/159>.
- ²⁷ Carlos Salinas Maldonado: «Alta Hooker rectora de la Uraccan “El chamán es solo la punta del iceberg”», *Diario La Prensa*, 22 de febrero de 2009. Disponible en <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/febrero/22/suplementos/domingo/313375.shtml> (en el que se describe el racismo en Nicaragua desde la perspectiva de una mujer negra del Caribe).
- ²⁸ Teun A. van Dijk: *Racism and Discourse in Spain and Latin America*, ed. cit., pp. 159-160.
- ²⁹ Centro de Estudios y Promoción Afroperuanos Lundu: «Informe 2008: presencia de afrodescendientes en los medios impresos en el año 2008». Disponible en <http://lundu.org.pe/web2/informe%20anual%20web/informe%202008.pdf>.
- ³⁰ Jesús Chucho García: «El racismo nuestro de cada día», *Geledés Instituto da Mulher Negra*, 21 de marzo de 2010. Disponible en <http://www.aporrea.org/ddhh/a97436.html>
- ³¹ Adriana Bolívar et al.: «Discourse and Racism in Venezuela: A “Café con leche” Country», en Teun van Dijk (ed.): *Racism and Discourse in Latin America*, ed. cit., pp. 291-293.
- ³² Simón Bolívar: «Discourse and Racism in Venezuela», ob. cit., p. 293.
- ³³ «Datafolha revela o brasileiro», *Folha de São Paulo*, 25 de junio de 1995, especial 2 y 3. Disponible en <http://almanaque.folha.uol.com.br/racismo02.pdf>.
- ³⁴ Gevanilda Santos y Maria Palmira da Silva (eds.): *Racismo no Brasil: percepções da discriminação e do preconceito racial no século XXI*, São Paulo, Fundação Perseu Abramo, 2005, pp. 141 y 145.
- ³⁵ John Burdick: *Blessed Anastácia: Women, Race, and Popular Christianity in Brazil*, New York, Routledge, 1998, p. viii.
- ³⁶ Luís Fernando Veríssimo: *O mundo é bárbaro - E o que nós temos a ver com isso*, Rio de Janeiro, Objetiva, 2008.
- ³⁷ Ariel E. Dulitzky: «A Region in Denial: Racial Discrimination and Racism in Latin America», en Anani Dzidzienyo y Suzanne

- Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, New York, Palgrave Macmillan, 2005, pp. 39, 42-50.
- ³⁸ «Iberoamérica, ¿una región racista?», ed. cit.
- ³⁹ Suzanne Oboler: «The Foreignness of Racism: Pride and Prejudice among Peru's Limeños in the 1990s», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends...*, ed. cit., pp. 75-100.
- ⁴⁰ «Iberoamérica, ¿una región racista?», ed. cit.
- ⁴¹ Suzanne Oboler: «The Foreignness of Racism», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends...*, ed. cit., p. 85.
- ⁴² Anani Dzidzienyo: «The Changing World of Brazilian Race Relations?», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends...*, ed. cit., pp. 137-155; Hooker, «Afro-Descendant Struggles for Collective Rights in Latin America», pp. 279-291.
- ⁴³ Catalina Gallo Rojas: «Igualdad sin cuotas», *El Tiempo*, 12 de julio de 2009, p. 7.
- ⁴⁴ Daniel Mera, directivo de la Fundación Color, citado por César Rodríguez Garavito: «En defensa de las acciones afirmativas», *El Espectador*, 13 de julio de 2009. Disponible en <http://www.elspectador.com/columna150499-defensa-de-acciones-afirmativas>.
- ⁴⁵ Gonzalo Vega Sfrani: «Universidad reserva la mitad de sus cupos para negros y desata polémica», *El Mercurio*, 22 de octubre de 2006. Disponible en http://www.ifcs.ufjf.br/~observa/noticias/el-mercurio/discriminacion_22.htm.
- ⁴⁶ Ali Kamel: *Não somos racistas: Uma reação aos que querem nos transformar numa nação bicolor*, São Paulo, Nova Fronteira, 2006.
- ⁴⁷ Martin Chanock: «Law, State and Culture: Thinking about "Customary Law" after Apartheid», *Acta Jurídica*, 1991, pp. 52-70, 53.
- ⁴⁸ Víctor Tau Anzoátegui: *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en la América hispana hasta la emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001, p. 13.
- ⁴⁹ Herbert Felix Jolowicz: *Historical Introduction to the Study of Roman Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 1967; Thomas Glyn Watkin: *An Historical Introduction to Modern Civil Law*, Law

- of the Nations Series, Boston, Dartmouth Publishing Company, 1999; Fernando Pinto: *A presença do costume e sua força normativa*, Rio de Janeiro, Editora Liber Juris, 1982, p. 126.
- ⁵⁰ Alan Watson: «An Approach to Customary Law», *University of Illinois Law Review*, 1984, pp. 561-576.
- ⁵¹ M. C. Mirow: *Latin American Law: A History of Private Law and Institutions in Spanish America*, Austin, University of Texas Press, 2004.
- ⁵² Víctor Tau Anzoátegui: *El poder de la costumbre...*, ed. cit.; Fernando Pinto: *A presença do costume*, ed. cit., p. 45; Ignazio Castellucci: «Law v. Statute, ius v. Lex: An Analysis of a Critical Relation in Roman and Civil Law», *Global Jurist*, 8, 2008, pp. 1-32; German Savastano: «Custom as a Source of Law, Argentinean and Comparative Legal Systems», *ILSA Journal of International and Comparative Law*, 15, 2009, pp. 651-667.
- ⁵³ John Henry Merryman y Rogelio Pérez-Perdomo: *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America*, 3ra. ed., Palo Alto; Stanford University Press, 2007.
- ⁵⁴ Peter Goodrich: *Reading the Law: A Critical Introduction*, London, Basil Blackwell, 1986, p. 64.
- ⁵⁵ Sir Paul Vinogradoff: *Custom and Right*, Cambridge, Harvard University Press, 1925, p.23.
- ⁵⁶ Rachel Sieder (ed.): *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Houndmills, Palgrave Macmillan, 2002; Peter Fitzpatrick: «Traditionalism and Traditional Law», *Journal of African Law*, 28, 1984, pp. 20-27.
- ⁵⁷ Martin Chanock: «Neither Customary nor Legal: African Customary Law in an Era of Family Law Reform», *International Journal of Law and the Family* 3, 1989, pp. 72-88.
- ⁵⁸ Amanda Perreau-Saussine y James Bernard Murphy: «The Character of Customary Law: An Introduction», en Amanda Perreau Saussine y James Bernard Murphy (eds.): *The Nature of Customary Law: Legal, Historical and Philosophical Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, p. 5.
- ⁵⁹ Martin Chanock: *Law, Custom and Social Order: The Colonial Experience in Malawi and Zambia*, Portsmouth, Heinemann, 1985.

- ⁶⁰ Leon Sheleff: *The Future of Tradition: Customary Law, Common Law and Legal Pluralism*, London, Frank Cass Publishing, 1999, pp. 378 y 385.
- ⁶¹ David J. Bederman: *Custom as a Source of Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, p. 17.
- ⁶² Hanne Petersen: «Reclaiming “Juridical Tact”? Observations and Reflections on Customs and Informal Law as (pluralist) Sources of Polycentric Law», en Hanne Petersen y Henrik Zahle (eds.): *Legal Polycentricity: Consequences of Pluralism in Law*, Dartmouth, Aldershot, 1995, p. 174.
- ⁶³ James Bernard Murphy: «Habit and Convention at the Foundation of Custom», en Perreau-Saussine and Murphy (eds.): *The Nature of Customary Law...*, ed. cit., p. 76.
- ⁶⁴ Alejandro Guzmán Brito: «El régimen de la costumbre en las codificaciones civiles de Hispanoamérica y España emprendidas durante el siglo XIX». Disponible en <http://www.restudioshistoricos.equipu.cl/index.php/rehj/article/view/161/155>.
- ⁶⁵ Fernando Pinto: *A presença do costume...*, ed. cit., pp. 126-128; Rosember Ariza Santamaría: «Usos y costumbres en el procedimiento administrativo: una Administración al servicio de sociedades pluriculturales», en *Procedimiento y justicia administrativa en América Latina*, México, D. F., Fundación Konrad Adenauer, 2009, pp. 249-64.
- ⁶⁶ Artículo 16, Constitución Nacional (de Argentina, 1853).
- ⁶⁷ La autora se refiere al período comprendido entre 1955 y 1968, en el que los actos de protesta y desobediencia civil en pro de la igualdad racial, patrocinados por movimientos sociales, y también espontáneos, dieron lugar a una situación de crisis que culminó con la aprobación de varias leyes cuyo propósito era terminar con la discriminación en el derecho de voto, el ejercicio de los derechos civiles, la vivienda y la educación. Cabe destacar entre esas leyes la Civil Rights Act (1964), la Voting Rights Act (1965) y la Fair Housing Act (1968). (N. del T.)

2

HISPANOAMÉRICA BLANQUEA LA RAZA: LEYES ESCRITAS Y NO ESCRITAS DE BLANQUEAMIENTO Y MESTIZAJE

Poco después de que los países americanos de lengua española proclamaran la total abolición de la esclavitud (principalmente entre los años 1850 a 1886) debieron hacer frente a la eugenesia, movimiento seudocientífico que pretendía mejorar la raza humana mediante la preservación de la pureza genética de los blancos.¹ Por consiguiente, toda investigación referida al papel del Derecho decimonónico en la regulación de la raza en Latinoamérica debe considerar la influencia de la eugenesia. El presente capítulo valora la acción de dicha ideología en las políticas estatales latinoamericanas y en las prácticas racialmente excluyentes a las que dio lugar. Con el propósito de demostrar los patrones del derecho consuetudinario que se extendieron por toda la región ofrecemos una perspectiva general de las leyes inspiradas en la eugenesia. El capítulo 3 presenta un detallado estudio de caso, Brasil, con el fin de proporcionar pormenores sobre el desarrollo del derecho consuetudinario que reguló la raza en el país más grande del continente y que posee, además, la mayor densidad de afrodescendientes.

En Hispanoamérica, las ideas europeas de la eugenesia asociaban el predominio de los no blancos con el atraso de las naciones mestizas.² Entre 1880 y 1930 los intelectuales hispanoamericanos encontraron apoyo a su elitismo

racial en teorías como la ya mencionada, la cual reconocía la inferioridad innata de los no blancos.³ Teniendo en cuenta el gran número de personas de ascendencia indígena y africana, la región desarrolló su propia eugenesia a partir de los conceptos de «blanqueamiento» y «mestizaje», afirmado este último en la creencia de la mezcla racial con el propósito de aclarar el color de la piel de una nación y volverla más blanca para así promover la armonía racial. La visión más circunscrita del mestizaje como mezcla de razas entre blancos e indígenas, que dio lugar a la identidad racial «mestiza», coexistió con esa comprensión teórica que acabamos de explicar y que es, además objeto de análisis del presente capítulo.

El blanqueamiento tiene, a la vez, significación individual y nacional, esta última más amplia. La primera gira en torno al deseo de tener fenotipo de blanco y la ambición de hijos con un color de piel más claro como resultado de relaciones íntimas interraciales. Se piensa que estos hijos tendrán mayores oportunidades de movilidad social. Al mismo tiempo, la valoración individual de la blancura está muy influenciada por la promoción que se le hace, cuyos mejores ejemplos son aquellos que aseguran que las relaciones íntimas interraciales «mejoran la raza». En la esfera nacional el blanqueamiento es un concepto sostenido, por un lado, mediante una campaña concreta de construcción nacional, patrocinada por el Estado, para blanquear la población y, por otro, una ideología racial que valora la blancura. Por consiguiente, el blanqueamiento es un proyecto más amplio que las oportunidades concedidas, durante la época colonial, a personas de ascendencia africana escogidas dentro de la clase alta, las cuales podían cambiar oficialmente su designación racial si así lo solicita-

ban y pagaban a la Corona española la emisión de un certificado de blancura, conocido como «cédula de gracias al sacar».⁴ El blanqueamiento, a diferencia de estas cédulas, que tenían carácter individual, se suponía que beneficiaba a toda la nación con una imagen blanca, y no solo a las personas que buscaban tener los derechos y privilegios jurídicos de los blancos coloniales.

Los medios con los que se intentó blanquear a la población, o la imagen de una nación, variaron de un país a otro en Hispanoamérica, pero en todos influyó la creencia eugénica de la superioridad blanca. El fundamento «científico» de esta teoría divergió en esta región con respecto a los enfoques europeo y estadounidense. El libro *Principios de la herencia*, de Gregor Mendel, publicado en 1866, fue utilizado en Europa y los Estados Unidos para desarrollar una teoría donde se postulaba que las personas exitosas tenían buenos genes, mientras que las pertenecientes a grupos desfavorecidos los tenían malos, algo que ningún nivel de desarrollo social podía remediar, de ahí la necesidad de proteger a toda costa la pureza racial de los «buenos genes».⁵ En contraste, el enfoque hispanoamericano con respecto a la eugenesia se adaptó culturalmente y favoreció una conceptualización que recordaba las primeras ideas de Jean Baptiste Pierre Antoine Lamarck sobre la herencia.⁶ La teoría de Lamarck consideraba que las fuerzas externas influían en la herencia y, por tanto, las características que adquiría un individuo al adaptarse a su entorno podían ser heredadas por generaciones posteriores. Si bien la teoría de la adquisición genética que sustentó Lamarck fue rechazada más tarde, la misma gozó de gran atractivo en los países latinoamericanos que pretendían superar las desdeñosas y preconcebidas ideas europeas. Según estas, las grandes poblaciones de ascendencia

africana e indígena convertían a los países latinoamericanos en naciones inferiores. En lugar de verse condenados por la gran influencia de razas «inferiores», que la eugenesia mendeliana clasificaba como irredimibles, el lamarckismo, más flexible, consideraba que con la intervención externa se podrían adquirir nuevas características, heredadas luego por la descendencia del sujeto. Como consecuencia, muchos de los países de la región aprobaron una legislación de higiene pública para depurar y mejorar las clases inferiores.⁷ Al mismo tiempo instituyeron leyes que establecían pruebas médicas prenupciales con el propósito de desanimar la reproducción de las clases consideradas más proclives a enfermedades venéreas, mentales o crónicas, incluso a padecer alcoholismo.⁸

La idea de Lamarck acerca de la adquisición genética proporcionaba un apoyo indirecto al concepto de mestizaje, según el cual las relaciones íntimas entre una persona blanca y una negra permitirían que el hijo resultante fuera más blanco y, por consiguiente, los atributos positivos asociados socialmente a la blancura.⁹ Con este razonamiento, a lo largo del tiempo el gen de la blancura, presumiblemente «más fuerte», predominaría en la población y el número de negros se reduciría. Por tal razón, la idea eugenésica de la mezcla racial constructiva que imperó en Latinoamérica ha sido vista como una contribución única a un campo en el que tradicionalmente dicha mezcla estuvo considerada como conducente a la degeneración.¹⁰ La cita del influyente filósofo mexicano José Vasconcelos, en la que alaba los beneficios de una nueva raza mezclada, a la cual llama «raza cósmica», es la que mejor ilustra esa idea pues gracias a la raza cósmica «[l]os tipos bajos de la especie serán absorbidos por el tipo superior. De esta suerte podría redimirse,

por ejemplo, el negro, y poco a poco, por extinción voluntaria, las estirpes más feas irán cediendo el paso a las más hermosas».¹¹

En resumen, teniendo como telón de fondo una pseudociencia, la eugenesia lamarckiana, el blanqueamiento y el mestizaje actuaron conjunta e independientemente para promover el proceso de construcción nacional que siguió a la emancipación, el cual pretendió reducir la negrura de la población con la creación de una raza en la que esa negrura estuviera diluida. El blanqueamiento, y su gradual ideal de blancura de una generación a la siguiente propiciaron la vía para eliminar parte del estigma del atraso y oponerse filosóficamente a la eugenesia europea. A su vez, el mestizaje rebatía la imagen de nación impura utilizando una ficción de superioridad moral, cuidadosamente concebida, que habría resuelto los problemas raciales mediante la minimización de sus diferencias y la creación de una democracia en la que las razas estarían mezcladas. La forma en que los diferentes países respondieron a la eugenesia varió en dependencia del grado en que fueron capaces de atraer inmigrantes europeos y del tamaño de sus poblaciones indígenas. Unos países se concentraron exclusivamente en el proyecto del blanqueamiento (como Argentina, Uruguay y Chile); algunos se dedicaron en mayor medida a instituir un orgullo del mestizaje, que incluía la negrura (Colombia, Cuba y Venezuela); otros, un «mestizaje monocultural», fundamentado en la mezcla de indígena y blanco, con total exclusión de los negros (Ecuador y México).¹² Sin embargo, como lo muestra el estudio de las características particulares de los distintos países, tales estrategias estuvieron inspiradas en un sentimiento contra los negros.

Argentina como epítome del blanqueamiento

La inmigración fue con frecuencia la principal vía de intervención para la promoción estatal de los proyectos de construcción nacional basados en el blanqueamiento y el mestizaje. En Hispanoamérica los debates sobre las políticas de inmigración se configuraron usando un lenguaje que remitía a la raza.¹³ Argentina se destaca por haberse concentrado únicamente en el blanqueamiento y por el uso extensivo de la inmigración europea para conseguirlo. De hecho, después de la emancipación constitucional de los esclavos, en 1853, la inmigración duplicó la población argentina entre 1869 y 1895, que pasó de 1,8 millones de personas a 4 millones. Para el año 1914 se duplicó de nuevo, esta vez a 7,9 millones; la inmigración hizo que el 30 % de la población naciera en el extranjero. De su empeño en la inmigración europea da prueba el hecho de que entre 1880 y 1900 casi un millón de europeos emigraron a la Argentina,¹⁴ cifra solo superada por los que llegaron a los Estados Unidos.¹⁵ Este auge migratorio no fue casualidad del destino, sino resultado de un concertado esfuerzo del gobierno argentino.

La Constitución original de 1853 incluía una norma pensada para promover la inmigración. Así, declaraba en su artículo 25 que «El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes».¹⁶

Otra norma constitucional reconocía explícitamente que:

Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes

raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.¹⁷

Domingo Sarmiento, presidente de Argentina entre 1868 y 1874, hizo ver con claridad el interés del Gobierno por la inmigración europea con el propósito de blanquear la población, al declarar que «corregiría la sangre indígena con nuevas ideas que erradicarían el medievalismo» del país.¹⁸ En efecto, se pretendió el blanqueamiento mediante la inmigración para modernizar la nación con un aumento de la reserva genética blanca, «capaz» de realizar la modernización. El mandato constitucional impulsor de la inmigración europea se plasmó, incluso, en la asignación de subsidios públicos para atraer inmigrantes a Argentina.¹⁹

A los inmigrantes europeos se les dio la bienvenida en el mercado de trabajo al mismo tiempo que se les cerraban las puertas a los afroargentinos. Hacia 1914 los extranjeros dominaban en Argentina casi todas las categorías laborales cualificadas, a pesar de solo representar el 30 % de la población.²⁰ Los italianos, que estuvieron en las primeras grandes olas migratorias, y por consiguiente predominaron entre la población extranjera, constituían un gran porcentaje de los propietarios de tierras. El censo de 1914 indica que el 25 % de ellos, de veinte o más años de edad, eran propietarios, cifra que se aproximaba bastante a la de los nacionales.²¹ En Buenos Aires, un censo realizado en 1909 mostraba que los inmigrantes procedentes de Italia poseían el 38 %

de los establecimientos comerciales, a pesar de representar solo el 22 % de la población.²² Las cifras resultan especialmente relevantes si se tiene en cuenta la densidad de afroargentinos en esa época.²³ Para 1887 los italianos ya representaban el 32 % de la población de la ciudad, constituían el 53 % del sector laboral industrial y el 57,5 % de los propietarios de establecimientos industriales. Sin embargo, los nativos argentinos, que constituían el 47 % de la población de la ciudad, solo suponían un poco más del 20 % de los trabajadores y propietarios en el sector del comercio, un 16 % en el industrial y menos del 10 % de los propietarios de establecimientos industriales.²⁴ Esos robustos indicadores de cuán rápido y bien se integraron los inmigrantes italianos a la economía nacional apoyan la hipótesis de que la elite argentina consideraba dicha inmigración como el faro bienvenido de la civilización. Con su incorporación a la población en general, y las relaciones íntimas que establecieron con la nativa, se podía crear una «población biológicamente superior». Al mismo tiempo, en el mercado de trabajo se remplazarían las poblaciones afrodescendientes —«vagabundas, perezosas»— por los inmigrantes europeos. Muchas de las ocupaciones desempeñadas por los afroargentinos acabaron dominadas por los inmigrantes europeos. El remplazo de la mano de obra negra por la de inmigrantes fue un fenómeno tan extendido que incluso llegó a las Fuerzas Armadas (actividad tradicionalmente abierta a los varones afrodescendientes).²⁵ Los afroargentinos constituyen, aproximadamente, solo el 5 % del total de la población nacional²⁶ y están tan marginados que Carlos Menem, presidente de Argentina entre 1989 y 1999, declaró al ser interrogado en el extranjero, durante la visita a una universidad, sobre si había negros en Argentina: «No, ese *problema* lo tiene Brasil».²⁷

Apoyo del Estado a la inmigración europea

Si bien es Argentina el país que sin duda alguna proporciona el ejemplo más dramático del desplazamiento de los pueblos afrodescendientes por los inmigrantes europeos en el mercado de trabajo, no resulta una aberración en Latinoamérica y el Caribe. Como resultado de varios esfuerzos legislativos y del discurso público que fomentaba la inmigración procedente de Europa, Brasil, Cuba y Uruguay, junto con Argentina, recibieron cerca del 90 % de los diez a once millones de europeos que llegaron entre 1880 y 1930.²⁸ En una etapa anterior, el Congreso de la Gran Colombia –constituida por lo que hoy es Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela, hasta su disolución en 1830– buscó estimular esta inmigración mediante concesiones de tierras públicas.²⁹

En Uruguay, que en 1880 solo contaba con 520 000 habitantes, la inmigración de europeos fue de 580 000 entre 1880 y 1930.³⁰ En la gran ciudad de Montevideo la población creció de 58 000 a 309 000 entre 1880 y 1908, lo que se atribuye directamente a la llegada de europeos. De hecho, para el año 1908 los residentes nacidos en el extranjero representaban el 30 % de la población de la ciudad, y su porcentaje entre los trabajadores urbanos era todavía más alto.³¹ En 1925 las publicaciones del Gobierno proclamaban que Uruguay era «totalmente de origen europeo», a pesar de la existencia simultánea de un grupo vigoroso de periódicos negros que se publicaban para la comunidad afrouruguaya.³² Estos periódicos resultan fundamentales para documentar el papel del Estado uruguayo en la segregación racial tras la abolición de la esclavitud. En ellos se informaba sobre la frecuencia con que las escuelas públicas no admitían niños afrodescendientes y de la exclusión racial

en muchos de los cargos públicos, por ejemplo el de policía.³³ Es destacable que el Estado no interviniera para prevenir la exclusión de los afrouruguayos en instalaciones como hoteles, teatros, restaurantes, salones de baile y cafés.³⁴ En 1956 los afrouruguayos reconocían que su contexto racial estaba explícitamente segregado y afirmaban «la segregación es la que nos preocupa y la que queremos abolir».³⁵

En Venezuela, tras la emancipación de sus esclavos en 1854, el Gobierno y sus principales intelectuales fueron muy expresivos sobre sus deseos de que la inmigración europea realizara una «transfusión de sangre».³⁶ Los inmigrantes preferidos provenían de Irlanda, Alemania, Islas Canarias y, más tarde, de Italia.³⁷ A los intentos del Gobierno por traer inmigrantes europeos le siguió después, en 1891, la aprobación de una legislación que prohibía la entrada al país a todos los no blancos.³⁸ La política de inmigración selectiva se convirtió luego en parte de la Constitución cuando en 1906 se prohibió toda inmigración de afrodescendientes.³⁹ El Gobierno expresó abiertamente en sus declaraciones oficiales su oposición a la inmigración negra, como lo ejemplifica el lenguaje usado en la siguiente cita extraída de un boletín del Departamento de Comercio: «Solo la idea de que ocurra algo así, aun si solo es un rumor, justifica nuestra alarma. La introducción de individuos de esa raza, con las condiciones en las que vendrán, constituye una verdadera inmigración, y esa no es la clase de inmigración que necesita Venezuela».⁴⁰

Incluso se consideró peligrosa la llegada de marineros afrodescendientes, de ahí que se negaran las peticiones de desembarco de tripulación.⁴¹ La prohibición legal a la inmigración no blanca se reafirmó con la Ley sobre inmigración de 1936, que también instituyó una comisión para actuar

como intermediaria entre los intereses mineros, industriales y agrícolas venezolanos, y las autoridades de inmigración de varios países europeos.⁴²

Como Venezuela, también Costa Rica estableció en 1862 la prohibición legal a la inmigración de personas de ascendencia africana –y también china–, al tiempo que intentó promover la inmigración europea con un decreto gubernamental, de 1896, el cual autorizaba la financiación anual de programas que incentivarán dicha inmigración.⁴³ Colombia, México y Perú aprobaron legislaciones parecidas con el propósito de estimular la llegada de blancos e impedir la de negros, asiáticos e indios.⁴⁴ De esta forma las leyes latinoamericanas de inmigración restrictiva con respecto a la raza compartían fines parecidos con la ley de inmigración estadounidense, U.S. Immigration Act, de 1924. Esta ley restringía análogamente la inmigración en función del origen nacional y establecía cuotas que favorecían la inmigración de personas procedentes de Europa occidental y del norte.⁴⁵

Colombia, Perú y Venezuela subsidiaron a los inmigrantes europeos con fondos para los viajes a tierras americanas y con beneficios tributarios.⁴⁶ En República Dominicana los memorandos del Gobierno declaraban explícitamente que los europeos eran los inmigrantes «deseados».⁴⁷ Resultado de lo anterior fueron los contratos laborales y la distribución de tierras realizados por el Gobierno,⁴⁸ el cual dio instrucciones a sus diplomáticos en Francia, Holanda y Alemania para que fomentaran la inmigración a Santo Domingo. En Ecuador, además de conceder grandes extensiones de tierras y financiar el viaje desde Europa, el Gobierno aprobó una legislación que otorgaba un considerable grado de autonomía a los asentamientos europeos sobre sus jurisdicciones municipales.⁴⁹

De manera parecida, tras la independencia Cuba buscó atraer inmigrantes de España, proporcionándoles subsidios para fomentar su emigración, junto con concesiones de tierras y beneficios tributarios.⁵⁰ La campaña cubana para la inmigración europea fue impulsada con fuerza por los principales intelectuales cubanos, como José Antonio Saco, quien deseaba que los inmigrantes de «la raza blanca» se instalaran en Cuba.⁵¹ Ensayistas cubanos de la época instaron a que se promoviera la inmigración blanca y se prohibiera estrictamente la no blanca. De hecho, un panfleto titulado «La extinción del negro» anticipaba un «futuro brillante» para Cuba una vez que «la raza negra desapareciera de nuestro entorno [América]», con el aumento de la inmigración.⁵² Casi un millón de españoles emigraron a Cuba tras la independencia de este país, lo que constituyó más de cuatro veces el número de los que llegaron a la Isla durante cuatro siglos de gobierno colonial, a la vez que supuso el 95 % del número total de personas que entraron en el país hasta la década de los años veinte.⁵³ Como consecuencia, los datos censales de los años que van de 1899 a 1943 reflejan, con respecto al total de la población, una representación más que proporcional de los negros en los sectores más bajos y peor pagados de la economía, como la agricultura y los servicios personales.⁵⁴ Durante esa etapa, los afrocubanos se vieron sistemáticamente excluidos de los procesos electorales y de la academia.⁵⁵

Cuando en 1910 los afrocubanos decepcionados deciden fundar su propio partido político, con el nombre de Partido Independiente de Color, sus líderes fueron arrestados y juzgados por supuesta conspiración para imponer una «dictadura negra».⁵⁶ El Senado cubano aprobó entonces una ley electoral, conocida como Ley Morúa, que prohibía

la formación de partidos políticos a partir de criterios raciales.⁵⁷ El grupo negro organizó un levantamiento que tuvo como objetivo fundamental la derogación de la Ley Morúa. El Gobierno desató de inmediato una feroz represión, conocida como Guerra de las Razas de 1912, vinculada al objetivo nacional del blanqueamiento.⁵⁸ Para demostrar la inconformidad con su pobre estatus económico los manifestantes afrocubanos ocasionaron daños a los ingenios de azúcar y a los comercios, nunca a las personas. Las Fuerzas Armadas cubanas reaccionaron y asesinaron indiscriminadamente a trabajadores asalariados afrocubanos y haitianos.⁵⁹ A propósito comenta un académico afrocubano:

Todavía recuerdo cómo escuchaba, con los ojos bien abiertos y asqueado, los relatos –siempre susurrados, siempre contados como si se estuvieran revelando secretos indescriptibles– sobre los horrores cometidos contra mi familia y otros negros durante la guerra racial de 1912. Los escalofríos me recorrían la espalda cuando oía los relatos de cómo se cazaba a los negros día y noche, y sobre cómo los colgaban por los genitales en las farolas de las plazas centrales de los pequeños pueblos cubanos.⁶⁰

Un observador directo ha señalado que el Ejército «cortaba, sin discriminar demasiado, las cabezas de todos los negros que encontraban fuera de los límites de la aldea».⁶¹ Hubo también una matanza perpetrada por voluntarios civiles blancos, que formaron milicias y ofrecieron sus servicios «para defender al gobierno» contra los manifestantes políticos afrocubanos.⁶² La Guerra de las Razas de 1912, puede ser considerada como un proyecto nacional de blanqueamiento.

De hecho, al menos un contemporáneo ha señalado que la masacre fue un intento de los blancos para hacer realidad su sueño centenario de acabar con los negros de Cuba.⁶³ Una década después de la independencia, los afrocubanos estaban en peores condiciones económicas y su participación política, por la que habían luchado contra los españoles, no había mejorado.

Países con menos dependencia del trabajo esclavo, como Chile, participaron de los proyectos nacionales de blanqueamiento. A pesar de que esta nación abolió en 1823 la esclavitud, para 1882 estableció en Europa un organismo de inmigración que tuvo por misión promover la promesa de conceder tierras a los futuros inmigrantes, acto facilitado mediante una ley de 1824 que animaba a los europeos a establecer talleres en los centros urbanos así como en comunidades y áreas escasamente pobladas.⁶⁴ Muchos de los inmigrantes provenían del Reino Unido, Suiza y Alemania. En igual sentido, Paraguay buscó activamente la inmigración europea, a la que se le permitió formar sus propias colonias. En 1893, por ejemplo, seiscientos colonos australianos llegaron al país para establecer la colonia La Nueva Australia, pero antes, en 1886, los alemanes establecieron La Nueva Germania.⁶⁵ Igualmente, en Uruguay el Estado apoyó la inmigración europea.⁶⁶ Una fuente señala que la ola de inmigración europea comenzó en 1830, y que en un periodo de cien años llegaron a esa nación más de un millón de europeos.⁶⁷

Limitaciones regionales al proyecto del blanqueamiento mediante la inmigración

En muchos países hispanoamericanos los efectos demográficos del proyecto de blanqueamiento mediante la inmigración europea se vieron mitigados por diversos factores. Por lo general, los inmigrantes no se sintieron atraídos por los lugares pocos desarrollados y con mayor nivel de pobreza que las naciones más grandes, como Argentina y Brasil. El resto de los países, incluidos los del Caribe, carecían de recursos para atraer continuas oleadas de europeos mediante cuantiosos subsidios públicos y concesiones de tierras. Por otro lado, la participación en conflictos armados internacionales también dificultó la inmigración europea. Por ejemplo, entre 1821 y 1895 Perú sufrió diez invasiones militares.⁶⁸ En tiempos de conflicto armado los estímulos prometidos a los inmigrantes se veían contrarrestados por las limitaciones fiscales bélicas, las que obligaban a que les fueran negados los privilegios y garantías a los extranjeros.⁶⁹

Países como Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Panamá y Venezuela, en los que las empresas industriales estadounidenses que dominaban el mercado despreciaban la aspiración de una población más blanca, ante la necesidad de mano de obra barata importaron gran cantidad de trabajadores de las Indias occidentales, fácilmente disponibles. Por consiguiente, en Venezuela, a pesar del mandato legal contra la inmigración no blanca, el sector industrial importó anualmente, en calidad de temporeros, entre 6000 y 11 000 trabajadores negros antillanos. La oposición a esta inmigración se manifestó en el campo político, incluso en algunas leyes nacionales que prohibían la inmigración negra. En Panamá, por ejemplo, una ley de 1926 requería

que la mano de obra de las empresas fuera, al menos, en un 75 % de los nacidos en el país.⁷⁰ En Cuba, el Gobierno decretó en 1933 que el 50 % de los empleados tenía que ser nativo.⁷¹ En Costa Rica, el empresario y minero estadounidense Cooper Keith, que fuera contratado en 1871 para construir un sistema de ferrocarriles, desafió la prohibición legal de la inmigración negra con el propósito de contratar trabajadores en las Indias occidentales, según él «más resistentes al rigor del trabajo en los trópicos».⁷² Debido al desagrado costarricense por los inmigrantes negros, el Gobierno se negó a reconocerlos, una vez asentados en el país, como ciudadanos o a concederles derechos legales sobre la tierra que cultivaban.⁷³ Tanto es así, que en Costa Rica los inmigrantes negros no recibieron derechos de ciudadanía hasta 1949.

A falta de legislación inspirada en el blanqueamiento, un líder nacional dominicano fue tan lejos como legitimar la matanza, llevada a cabo por militares, de los residentes de ascendencia africana en el país. En efecto, en República Dominicana el dictador Rafael Leónidas Trujillo legitimó en su campaña de 1937 el asesinato de inmigrantes haitianos. Tras una investigación internacional en 1938, un acuerdo extrajudicial, también de carácter internacional, obligó a Trujillo a pagarle a Haití \$525 000 de la época por los asesinatos (lo que equivalía a menos de \$30 por cada una de las 20 000 víctimas).⁷⁴ Al mismo tiempo que Trujillo expulsaba y exterminaba a los inmigrantes haitianos emprendió un programa de colonización agrícola a gran escala para estimular la inmigración europea. Una de las consecuencias fue el establecimiento de un asentamiento judío en Sosúa durante la década de los años treinta.

El interés de Hispanoamérica por la inmigración europea solo cedió cuando su entrada a países concretos comen-

zó a verse como anuncio de las demandas del movimiento obrero.⁷⁵ Así, por ejemplo, en Argentina, el lugar más exitoso del proyecto hispanoamericano de blanqueamiento, el Congreso aprobó la Ley de Residencia de 1902, que autorizaba la expulsión de los extranjeros o la denegación de su entrada en el país cuando supusieran una amenaza para el orden público.⁷⁶ Conforme esta ley, cualquier inmigrante que participara en sindicatos podía ser deportado. En ese mismo sentido la Ley de Defensa Social argentina de 1910 asociaba a los inmigrantes con la agitación laboral e identificaba a todos los terroristas como extranjeros. Pero incluso, si se marginó a los inmigrantes por amenazar los intereses económicos de las elites, los europeos que se asimilaron pasaron a formar parte de la imagen nacional de los argentinos de una forma nunca ofrecida a los afroargentinos.⁷⁷ Por tanto, el blanqueamiento continuó idealizándose como mecanismo para comprender la jerarquía racial en Argentina y en el resto de la región.

El mestizaje como complemento del blanqueamiento

Argentina, Chile, Uruguay y el sur de Brasil fueron de las pocas regiones capaces de utilizar la inmigración europea para «blanquear» significativamente la apariencia de sus poblaciones y disminuir la proporción de personas de ascendencia africana. En contraste, otras naciones, con mayores porcentajes de poblaciones negras e indígenas, se apoyaron con más fuerza en el discurso del mestizaje para mantener el privilegio blanco. El mestizaje se refiere literalmente al acto de miscegenación y producción de una identidad nacional «mestiza», es decir, de una raza mixta, pero también

incluye la práctica discursiva, más amplia, de preferir una jerarquía específica de raza, género y clase para la mezcla racial. Para el mestizaje, ser de procedencia africana resulta inferior, de ahí que sea primordial mezclarse con razas más blancas para mejorar. Por consiguiente, con el mestizaje la blancura continúa siendo el ideal y la presunta localización de poder y liderazgo, aun en medio de las supuestas «celebraciones» nacionales de la mezcla racial.⁷⁸

Las ideas de supremacía blanca presentes en el mestizaje son evidentes cuando se considera la especificidad de género y clase con respecto al discurso de la mezcla racial. Las mujeres blancas de la elite quedaron completamente excluidas de tal idealización. Su pureza racial y su estatus de clase no se incluyeron en el mestizaje. De hecho, se suponía que continuarían contribuyendo a la reproducción de una clase blanca de elite. En su lugar, el núcleo del mestizaje son las relaciones íntimas de las mujeres negras con los hombres blancos y la supuesta capacidad de esas relaciones de reducir la presencia negra en una nación. Y si bien en el mestizaje las relaciones sexuales interraciales fueron consideradas una prerrogativa de todos los hombres blancos, para las mujeres negras solo fueron vistos como parejas matrimoniales apropiadas, los hombres blancos inmigrantes o de la clase trabajadora.⁷⁹ El Derecho cubano del siglo XIX reflejaba ese enfoque del mestizaje determinado por el género al prohibir el matrimonio de mujeres blancas con hombres negros, mientras permitía el de hombres blancos con mujeres negras.⁸⁰ El mestizaje sirvió así al imperativo del blanqueamiento decimonónico de Hispanoamérica, proporcionando la segunda mejor opción para promover socialmente a aquellos que eran «blancos, pero no tanto».⁸¹

Después de fallidos intentos para blanquear directamente la población muchos países alentaron la mezcla racial

—considerada por los europeos del siglo XIX como representativa de una sociedad retrasada— y la reinterpretaron para convertirla en emblema del orgullo nacional.⁸²

El capítulo 3 estudia cómo Brasil también recurrió al mestizaje para promover una identidad nacional incluyente, al tiempo que justificaba el privilegio racial blanco. Para la promoción del mestizaje las naciones tenían disponible una inmediata fuente de referencia gracias a las publicaciones de intelectuales latinoamericanos bien conocidos, como el abolicionista cubano José Antonio Saco,⁸³ el revolucionario independentista, también cubano, José Martí,⁸⁴ Simón Bolívar en Venezuela⁸⁵ y José Vasconcelos en México.⁸⁶ Aunque Saco, Martí y Bolívar presentaron el mestizaje como una fuente de unidad nacional en una situación caracterizada por las luchas de independencia, Vasconcelos recurrió a él como defensa contra la retórica racializada del imperialismo proveniente de los Estados Unidos, que describía a Latinoamérica como una región inferior, de no blancos.⁸⁷ Con la independencia frente a España, obtenida entre 1810 y 1898, según el país, el mestizaje le sirvió de igual modo a los gobiernos de la región, incluidos los caribeños, que buscaban un discurso incluyente con el cual consolidar el Estado nación. Ese mismo discurso les permitía mantener una jerarquía racial que limitaba la integración de los esclavos africanos recientemente emancipados y la de sus descendientes, así como la de los muchos soldados negros reclutados para luchar en las guerras por la independencia en nombre de la igualdad.⁸⁸ Así, por ejemplo, José Antonio Saco, uno de los más destacados intelectuales cubanos del siglo XIX, previendo el reto que supondría para la supremacía blanca una nueva ciudadanía negra emancipada, defendió la inmigración europea junto con la miscigenación entre hombres blancos y mujeres negras porque la

misma proporcionaría un «gran eslabón por donde la raza africana sube a confundirse con la blanca».⁸⁹

En República Dominicana el mestizaje actuó mediante el mito de la vibrante ascendencia indígena, con el propósito de poner distancia en el país a una identidad negra pero, también, para distinguir a los de su vecino negro, Haití. Se potenciaba así el papel de los ancestros indígenas de los dominicanos como un vínculo genético con la piel marrón (a pesar del hecho de que la gran mayoría de la población indígena fue exterminada durante los cincuenta años siguientes a la llegada de Colón, en 1492). La novela *Enriquillo*, publicada en 1882, refleja una identidad nacional, en etapa de formación, que se construía ligada al pasado indígena, supuestamente de mayor importancia que la influencia genética de la gran población africana.⁹⁰ La novela centra su atención en Enriquillo, un líder indígena que dirige una insurrección contra los colonizadores españoles, la cual se extiende por más de trece años (1519-1533) hasta alcanzar una pacífica negociación para conseguir cierta forma de autogobierno a cambio del regreso de los esclavos fugados e implicados en el alzamiento. El resultado fue que la defensa dominicana del ancestro indígena, del «indio», se convirtió en el concepto preferido para identificar a una persona de raza mixta, a pesar de que pocos eran los dominicanos, si es que había alguno, que pudieran retrotraer sus orígenes a auténticos ancestros indígenas.⁹¹ La palabra «indio» es conscientemente ambigua, se corresponde con lo que en otros países latinoamericanos llaman mulato, pero invoca un pasado indígena inventado para eludir la importancia de los despreciados ancestros africanos.⁹² El indio se convirtió en mito institucionalizado durante la dictadura de Trujillo (1931-1961), cuando todos los documentos oficiales reifi-

caron esta figura mítica. Trujillo ordenó la rescritura de los libros dirigidos a la enseñanza de la Historia para así eliminar todo reconocimiento a los ancestros africanos de los dominicanos.⁹³

A diferencia de República Dominicana otros países de la región tenían, y tienen, una considerable población de pueblos indígenas. En estos países con una menor proporción de negros el mestizaje también fue utilizado como centro de la mezcla racial de los blancos con las personas de ascendencia indígena, lo cual dio lugar a la figura del «mestizo», en formas que actuaron simultáneamente para eliminar del imaginario nacional a aquellos de ascendencia africana. El antropólogo Jean Muteba Rahier lo llama proceso nacional de «mestizaje monocultural».⁹⁴ En México, por ejemplo, la elevación del mestizo indígena que asimila las costumbres culturales europeas como símbolo nacional se hizo a partir de la denigración de la negritud.⁹⁵ Como ya se señaló, la principal figura intelectual del mestizaje, el mexicano José Vasconcelos, defendió la idea de una «raza cósmica» miscegenada que permitiría a los mestizos de ascendencia blanca e indígena modernizar la nación, mientras que los «tipos más bajos», los negros, desaparecerían de la población. Con la exclusión del negro en la conceptualización mexicana del mestizaje, no sorprende que en el estudio realizado por Bobby Vaughn acerca de la identidad contemporánea afromexicana, el autor dijera que «no encontró pruebas entre los negros de la dominante visión mexicana de que la herencia indígena es fundamental para la herencia propia».⁹⁶ El mestizaje actuó de forma parecida para marginar a los negros, al tiempo que promovía la asimilación de los indígenas en países como Ecuador,⁹⁷ Guatemala⁹⁸ y Honduras⁹⁹ (con el uso de la ambigua palabra «ladino» para designar a las razas mixtas y distinguir a los no blancos

asimilados, con capital social de los pueblos indígenas, y negros denigrados, excluidos de la imagen nacional).

Por mucho que se emplearan conceptos raciales como «mulato» y «mestizo» para referirse al mestizaje e identificar a aquellos que se perciben de raza mixta, los conceptos pueden ser considerados como herramientas para el blanqueamiento en la medida en que ampliaban el número de personas de ascendencia africana que se «blanqueaban» al pasar de la categoría «negro» a una racialmente superior, como la de «mulato o mestizo».¹⁰⁰ En consecuencia, los aspectos del mestizaje relacionados con el blanqueamiento se hacen especialmente evidentes en su utilización, por el Gobierno, en la elaboración de censos y en la frecuente decisión de omitir toda clase de datos raciales en el mismo.

El censo como instrumento de blanqueamiento o mestizaje

El análisis de los censos realizados en Argentina en la primera parte del siglo XIX, así como de otros datos demográficos, demuestra convincentemente que los funcionarios de los censos reclasificaron a grandes sectores de la población afroargentina. Por ejemplo, los ubicados en la categoría racial de «moreno», es decir, negro «puro», fueron transferidos a las de «pardo» (persona de raza mixta, conocida también como mulato) y «blanco».¹⁰¹ El ritmo al que se redujeron los números de la categoría moreno y el simultáneo aumento de la de pardo superaba las posibilidades biológicas de procrear hijos de raza mixta, lo cual llevó a que, con el transcurso del tiempo, muchos morenos fueran simplemente reclasificados como pardos. Los funcionarios del censo seleccionaban la

categoría racial del encuestado basándose en la inspección visual, en lugar de confiar la clasificación al propio sujeto.¹⁰² La estratégica reclasificación de los morenos en pardos y de los pardos en blancos sirvió, por tanto, para hacer más blanca la imagen estadística de la nación. Si bien la población conjunta de negros y pardos sumó regularmente, al menos, el 25 % de la población argentina en 1810, 1822 y 1838, la cifras reflejan que para 1887 solo componían el 1,8 % de la población.¹⁰³ Una vez que la nación Argentina se comprometió constitucionalmente al blanqueamiento del país, mediante la inmigración europea, las formas del censo descontinuaron el uso de la racialmente ambigua categoría de pardo. En lugar de mantenerla, las personas con cualquier tipo de ascendencia africana se colocaron en la categoría «de color». El año 1887 fue el último, hasta 2010, en el que el censo argentino incluyó algún tipo de pregunta relativa a la raza.¹⁰⁴

En igual sentido, la vecina Uruguay obvió, después de 1852, la categoría racial en sus censos; solo reintrodujo la pregunta en 1996.¹⁰⁵ En Colombia, esta pregunta fue suprimida después de 1843, y no se volvió a incorporar hasta 1993.¹⁰⁶ En Costa Rica, desde la elaboración del censo decenal, en 1861, solo se incluyó una pregunta sobre raza en los censos realizados en 1927, 1950 y en el más reciente, llevado a cabo en el año 2000.¹⁰⁷ Si bien algunos países han decidido incluir nuevamente las clasificaciones raciales ello es resultado de la presión política ejercida por los movimientos sociales negros y las organizaciones internacionales que los apoyan. Con las clasificaciones raciales del censo se pueden agregar datos socioeconómicos para mostrar estadísticamente cuáles son las desigualdades concretas que existen al respecto.

Las acciones estratégicas para el blanqueamiento, llevadas a cabo por funcionarios de los censos promovidos por los gobiernos, están especialmente bien documentadas para el caso de Puerto Rico. Aunque este país es parte del territorio de los Estados Unidos desde 1898, sus prácticas culturales y su política racial surgen más directamente del histórico legado colonial español de blanqueamiento y mestizaje,¹⁰⁸ razón por la cual su censo aclara en mucho sobre estos dos términos. La publicación reciente del uso público de micromuestras de los censos de 1910 y 1920 en Puerto Rico hizo posible documentar, empíricamente, por primera vez el papel de este instrumento en el blanqueamiento estadístico de la población. El análisis de los datos indica que el espectacular aumento de 7,5 puntos porcentuales de la población blanca entre 1910 y 1920 (un aumento de más del doble que en cualquier otra década del siglo xx), no podía atribuirse solo a factores de aumento natural de la población, como la fertilidad y la migración. Los demógrafos han demostrado que el blanqueamiento de la población puertorriqueña se debió casi por completo a la reclasificación racial hecha por los funcionarios de un censo a otro:

Por consiguiente, si la miscegenación fue la principal fuente de blanqueamiento de Puerto Rico en este periodo, cabría esperar que los resultados del censo de 1920 mostraran un declive en la proporción de población clasificada como negra, unida a un aumento en la proporción de la población clasificada como mulato. En su lugar, se observa un declive, tanto de los porcentajes de la población negra y mulata, junto con un aumento espectacular de la proporción de blancos.¹⁰⁹

A través de un cambio cultural sobre cómo se definía socialmente ser blanco, había una probabilidad un 60 % mayor en 1920 que en 1910 de que los funcionarios del censo clasificaran a un niño de padres nominalmente interracial como blanco, a pesar del hecho de que la categoría racial mixta de «mulato» seguía siendo oficial. Los censos posteriores al de 1920 continuaron esa trayectoria de blanqueamiento hasta que en 1952 se discontinuó la clasificación racial (se volvió a reincorporar en el censo del año 2000).

El control de los Estados Unidos sobre Puerto Rico, después de la guerra hispano-estadunidense de 1898, proporciona, irónicamente, la prueba más clara del funcionamiento del blanqueamiento tanto en el Caribe como en Hispanoamérica. Mientras que la Oficina del Censo estadounidense ha organizado desde 1899 la elaboración del censo puertorriqueño la preferencia del Gobierno de los Estados Unidos por la precisión con respecto a las categorías raciales se vio subvertida por la ejecución de funcionarios nativos puertorriqueños. Debido a que solo en el censo del año 2000 se les pidió a los encuestados que clasificaran ellos mismos su identidad racial, el papel de los funcionarios en la clasificación racial de la población puertorriqueña ha sido importante. Históricamente, la Oficina del Censo asignaba a un funcionario norteamericano la dirección de la elaboración del censo en Puerto Rico y la posterior edición de las respuestas para que reflejaran «precisión racial». Se seleccionaron funcionarios especiales, entre «las mejores clases» de Puerto Rico, para ayudar en el proceso de edición tras la recolección de datos.¹¹⁰ En 1920, la abrumadora mayoría de las ediciones tras la recolección (88 % de 16 965 formularios) reclasificaron a los individuos como

mulatos, sobre todo sacándolos de la categoría de blancos (13 225) con mucho más fervor que de la categoría de negro (1665).¹¹¹ En resumen, tras la recolección de datos el proceso de edición controlado por los Estados Unidos, que vigilaba de manera más estricta el cumplimiento de los límites acerca de qué significaba ser blanco, subraya la forma en la que los formularios no editados reflejaban el funcionamiento del blanqueamiento en el país. En otras palabras, los funcionarios puertorriqueños respondieron al blanqueamiento y a la ideología del mestizaje que Puerto Rico compartía con Hispanoamérica clasificando de manera creciente de un censo a otro a los puertorriqueños de raza mixta y con piel más clara como blancos. De hecho, la Oficina del Censo estadounidense reconoció el papel del blanqueamiento cuando informó en 1968 que la reducción en el porcentaje de no blancos de la población de Puerto Rico «era sin duda resultado del cambio gradual del concepto de las clasificaciones de raza aplicado por los funcionarios del censo».¹¹² A partir de ese momento, en la medida en que el país obtuvo mayores competencias de autogobierno, la administración local presionó políticamente con éxito para que la cuestión sobre la raza se eliminara del censo, lo cual justificó diciendo que la mezcla racial de Puerto Rico hacía que esa pregunta no fuera importante. Al igual que el resto de Hispanoamérica, que se había resistido a las implicaciones de la inferioridad racial afirmada por la eugenesia decimonónica, Puerto Rico recurrió al blanqueamiento y al mestizaje como figuras retóricas de la modernización y de la unidad regional en los años que siguieron al control de los Estados Unidos tras la guerra hispano-estadunidense y el reconocimiento, en 1917, de la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños de la isla.¹¹³ En el año 2000, el censo

reincorporó la pregunta sobre la raza y encontró que el 80,5 % de la población se identificaba a sí misma como blanca, un porcentaje superior en un 5,4 % al de las personas que así se clasifican en los Estados Unidos, lo que pudiera sugerir la persistente relevancia del blanqueamiento y el mestizaje.¹¹⁴ Para el censo del año 2010, los encuestados puertorriqueños continuaban seleccionando desproporcionadamente la categoría única de blanco, en un 75,1 %, con solo un 3,2 % que escogía más de una categoría racial, el 7,8 % «alguna otra raza» y el 12,3 % la de negro.

Aunque el caso puertorriqueño es ciertamente extremo en su manifestación del blanqueamiento mediante el censo, otras naciones hispanoamericanas y caribeñas también lo usaron como lugar de funcionamiento de sus ideologías raciales. Por ejemplo, la opción generalizada en los censos de omitir datos sobre raza es la forma predominante en la que este instrumento se usa estratégicamente para promover el blanqueamiento, y en especial el mestizaje. Es importante señalar que incluso si muchos países omitieron preguntar sobre raza o color en los censos, con frecuencia incluían preguntas sobre la ascendencia indígena, como en el caso de Chile,¹¹⁵ México,¹¹⁶ Panamá¹¹⁷ y Venezuela.¹¹⁸ Por consiguiente, la eliminación de los datos sobre raza en los formularios censales no se puede considerar simplemente como una creencia nacional de la irrelevancia del color, sino más bien como un movimiento estratégico para evitar reconocer la presencia nacional de la negritud. Esto es especialmente evidente en el caso de Guatemala, país en el que hasta 1940 el censo decenal incluyó la clasificación racial de «negro». Sin embargo, cuando en 1950 Guatemala omitió esta clasificación, conservó las categorías técnicas censales de indígena o no indígena (ladinos), con lo cual

le negaba cualquier tipo de reconocimiento estadístico a la población afroguatemalteca.¹¹⁹ Un estudio histórico sugiere convincentemente que la desaparición de los registros documentados de la población afroguatemalteca comenzó en la era colonial, cuando un gran número de los mulatos, descendientes de los africanos, se contabilizaron en el censo como mestizos de ascendencia indígena o como blancos.¹²⁰

México también resulta un caso interesante. Tras conquistar su independencia de España, en 1821, se aprobó una legislación que prohibía en los documentos oficiales la clasificación de las personas por la raza. El soberano Congreso Constituyente mexicano aprobó el Plan de Iguala, el cual prohibía en los documentos oficiales de la administración la clasificación de las personas mediante la raza.¹²¹ Sin embargo, esta prohibición legal no tuvo influencia en las diversas entidades públicas, que continuaron diferenciando a la población según la raza,¹²² y contemplaron a los indígenas como más inteligentes que los de ascendencia africana. Así, la condesa Paula Kolonitz, miembro de la elite política, declaró en 1864: «Los indios son mucho más inteligentes que los negros y su carácter tiene un fondo más noble».¹²³

Incluso la elaboración del censo nacional de población que se efectuó en 1921, inmediatamente después de la Revolución Mexicana (1910-1920), contenía clasificaciones raciales tales como de raza indígena pura, mezclada con blanca y blanca.¹²⁴ La única categoría que se omitió fue la de negro. La clasificación racial sigue importando, pero ser negro no se considera ya relevante para la identidad nacional del país. Algunos gobiernos de los estados federados que llevaron a cabo su propia elaboración censal continuaron incluyendo clasificaciones raciales, como el censo de Oaxaca, que contempló cate-

gorías como las de indio, negro, mestizo y blanco.¹²⁵ En el censo realizado en este Estado, en 1890 los afromexicanos con menos de quince años constituían el 20 % de la población. Resulta improbable que tal cifra de jóvenes se extinguiera en los treinta y un años que pasaron hasta el censo de 1921. En otras palabras, había afromexicanos presentes en la población, a pesar de la reticencia nacional a incluirlos en el conteo.

La eliminación de la recogida de datos sobre raza en los formularios de los censos generales en Hispanoamérica estuvo acompañada muchas veces de una enérgica retórica estatal sobre el mestizaje. Por ejemplo, cuando el Gobierno mexicano omitió definitivamente las clasificaciones raciales en el censo nacional de 1930, lo hizo con mucha fanfarria pública (aunque todavía incluía un indicador indirecto de la raza indígena, las lenguas habladas, y continuó detectando a los indígenas en los censos de los años 1940 a 1970 con preguntas relativas al lenguaje). El Instituto Nacional de Estadística de México declaró en 1930 que las clasificaciones raciales del censo ya no eran necesarias debido a que la nación se componía ahora de razas mixtas y la estratificación social pasaba a ser un asunto de clase económica más que de identidad racial.¹²⁶ Merece la pena señalar la forma en la que el Gobierno mexicano promovió abiertamente el censo como vehículo para la creación de la nación. Los carteles distribuidos por la oficina del censo de 1930 declaraban audazmente: «Hacer el censo es hacer patria. Ayúdenos a hacerlos» (sic).¹²⁷ Con esas palabras, la oficina mexicana del censo irónicamente representaba la aspiración latinoamericana de conseguir, con la elaboración de este instrumento, una nación moderna, ya que sus resultados mostrarían un ciudadano nacional idealizado alejado de la negrura.

En resumen, tras la emancipación de los esclavos, Hispanoamérica buscó blanquear su población como vehículo de modernización. Algunos países, por ejemplo Argentina, hicieron un uso exitoso de sus leyes de inmigración y de los subsidios públicos para blanquear la población mediante la llegada de inmigrantes europeos. Otros países de la región, menos exitosos en el blanqueamiento, se apoyaron fuertemente en la presentación estratégica de los datos censales para ocultar la presencia demográfica de las poblaciones de ascendencia africana. Esos esfuerzos estuvieron acompañados de diversas tentativas nacionales para promover el mestizaje. En efecto, las leyes formales de inmigración y las leyes no escritas reflejadas en las prácticas de elaboración del censo, así como las campañas en favor de la identidad nacional mestiza pretendieron marginar y constreñir la ciudadanía plena de los afrodescendientes. Al igual que las leyes de Jim Crow contra la segregación en los Estados Unidos, las campañas hispanoamericanas de blanqueamiento y mestizaje «mantenían a los negros en su sitio», de manera parecida a como acontecía en los Estados Unidos, en ausencia de la esclavitud.¹²⁸

La historia hispanoamericana del uso racializado de la ley formal en el contexto de la inmigración contradice el relato de la inocencia racial que por tanto tiempo ha bloqueado los esfuerzos contemporáneos por la igualdad racial. De manera semejante, el papel activo del Estado en su política de blanqueamiento mediante los censos podría ser considerada como derecho consuetudinario de la regulación de la raza. En la medida en que el Estado ejercía una arraigada práctica consuetudinaria no escrita, que utilizaba el censo para blanquear el conteo de la población y, por consiguiente, marginar a la ciudadanía afrodescendiente, las políticas

del Estado se fusionaban también con el derecho consuetudinario de la regulación de la raza. No obstante, Brasil se destaca por ser la jurisdicción en la que el desarrollo del derecho consuetudinario de la regulación de la raza fue más amplio y el que mejor se documentó, en comparación con el resto de Latinoamérica. Por tal motivo, el derecho consuetudinario brasileño merece un examen más detallado en el siguiente capítulo.

Fondo Editorial
Casa de las Américas

Notas

- ¹ Francis Galton: *Hereditary Genius*, London, Macmillan and Co., 1869.
- ² Lourdes Martínez-Echazábal: «*Mestizaje* and the Discourse of National/Cultural Identity in Spanish America, 1845-1959», *Spanish American Perspectives*, 25 de mayo de 1998, pp. 23-24.
- ³ Aline Helg: «Race in Argentina and Cuba, 1880-1930: Theory, Policies, and Popular Reaction», en Richard Graham (ed.): *The Idea of Race in Spanish America, 1870-1940*, Austin, University of Texas Press, 1990, pp. 37-38.
- ⁴ James F. King: «The Case of José Ponciano de Ayarza: A Document on Gracias al Sacar», *Hispanic American History Review*, 31, 1951, pp. 640-647.
- ⁵ Nancy Leys Stepan: *The Hour of Eugenics*, Ithaca, Cornell University Press, 1991, pp. 27-28.
- ⁶ Richard W. Burkhardt: *The Spirit of the System: Lamarck and Evolutionary Biology*, Cambridge, Harvard University Press, 1977.
- ⁷ Nancy Leys Stepan: Ob. cit., pp. 85-89.
- ⁸ Ibíd., pp. 122-128.
- ⁹ Edward E. Telles: *Race in Another America: The Significance of Skin Color in Brazil*, Princeton, Princeton University Press, 2004, p. 28; Ana María Alonso: «Conforming Disconformity: "Mestizaje", Hybridity, and the Aesthetics of Mexican Nationalism», *Cultural Anthropology*, 19, 2004, p. 462.
- ¹⁰ Nancy Leys Stepan: Ob. cit., p. 170.
- ¹¹ José Vasconcelos: *The Cosmic Race: A Bilingual Edition*, Didier T. Jaén (trad.), 2da. ed. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1997, p. 30.
- ¹² Jean Muteba Rahier: «Soccer and the (Tri-)Color of the Ecuadorian Nation, Visual and Ideological (Dis)Continuities of Black Otherness from Monocultural Mestizaje to Multiculturalism», *Visual Anthropology Review*, 24, 2008, pp. 148-182.
- ¹³ Mary Elizabeth Bletz: «Whiteness of a Darker Color: Narratives of Immigration and Culturation in Brazil and Argentina, 1890-1930». Tesis de doctorado, New York University, 2003, p. 9.

- ¹⁴ George Reid Andrews: *The Afro-Argentines of Buenos Aires, 1800-1900*, Madison, The University of Wisconsin Press 1980, pp. 20 y 178.
- ¹⁵ Mary Elizabeth Bletz: «Whiteness of a Darker Color...». Tesis citada, p. 79.
- ¹⁶ Constitución de la Confederación Argentina, 1853, art. 25.
- ¹⁷ *Ibíd.*, art. 20.
- ¹⁸ George Reid Andrews: *The Afro-Argentines of Buenos Aires...*, ed. cit., p. 103.
- ¹⁹ George Reid Andrews: *Afro-Latin America, 1800-2000*, New York, Oxford University Press, 2004, p. 136.
- ²⁰ Herbert S. Klein: «The Integration of Italian Immigrants into the United States and Argentina: A Comparative Analysis», *American Historical Review*, 88, abril de 1983, p. 323.
- ²¹ *Ibíd.*, pp. 318 y 321.
- ²² *Ibíd.*, p. 321.
- ²³ George Reid Andrews: *The Afro-Argentines of Buenos Aires...*, ed. cit., pp. 64-200.
- ²⁴ Samuel L. Baily: «The Adjustment of Italian Immigrants in Buenos Aires and New York, 1870-1914», *American Historical Review*, 88, abril de 1983, p. 284.
- ²⁵ George Reid Andrews: *The Afro-Argentines of Buenos Aires...*, ed. cit., pp. 20 y 183.
- ²⁶ Patricio Downes: «Casi dos millones de argentinos tienen sus raíces en el África negra», *Clarín*, 9 de junio de 2006. Disponible en <http://edant.clarin.com/diario/2006/06/09/sociedad/s-03801.htm>.
- ²⁷ Rosario Gabino: «¿Hay negros en Argentina?», *BBC Mundo*, 16 de marzo de 2007. Disponible en http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/specials/2007/esclavitud/newsid_6455000/6455537.stm.
- ²⁸ George Reid Andrews: *Afro-Latin America...* ed. cit., pp. 129 y 136.
- ²⁹ Frank Safford: «Race, Integration, and Progress: Elite Attitudes and the Indian in Colombia, 1750-1870», *Hispanic American Historical Review*, 71, 1991, p. 2.
- ³⁰ George Reid Andrews: *Blackness in the White Nation: A History of Afro-Uruguay*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2010, p. 8.
- ³¹ *Ibíd.*, pp. 40-42.

- ³² *Ibíd.*, pp. 3-5.
- ³³ *Ibíd.*, pp. 83-96.
- ³⁴ *Ibíd.*, pp. 105 y 109.
- ³⁵ *Ibíd.*, p. 110 (cita a Suárez Peña, 1956, presidente de la organización afrouruguaya Asociación Cultural y Social Uruguay).
- ³⁶ Winthrop R. Wright: «Race, Nationality, and Immigration in Venezuelan Thought, 1890-1937», *Canadian Review of Studies in Nationalism*, 6, 1979, p. 3.
- ³⁷ Raquel Álvarez de Flores: «Evolución histórica de las migraciones en Venezuela: breve recuento», *Aldea Mundo*, 22, noviembre de 2006-abril 2007, p. 90.
- ³⁸ Iliana París García: *Ideología y proceso de blanqueamiento, una aproximación construccionista a su posible influencia en la identidad y la autoimagen de tres mujeres negras venezolanas*, Caracas, s.e., 2002, p. 27.
- ³⁹ Winthrop R. Wright: «Café con leche: A Brief Look at Race Relations in Twentieth Century, Venezuela», *The Maryland Historian*, 1970, p. 22.
- ⁴⁰ Winthrop R. Wright: «Elitist Attitudes Toward Race in Twentieth-Century Venezuela», en Robert Brent Toplin (ed.): *Slavery and Race Relations in Spanish America*, Westport, Greenwood Press, 1974, pp. 325-347.
- ⁴¹ *Ibíd.*, p. 337.
- ⁴² Winthrop R. Wright: «Race, Nationality, and Immigration in Venezuelan Thought...», pp. 8-9.
- ⁴³ Ronald Soto Quirós: «Desafinidad con la población nacional: discursos y políticas de inmigración en Costa Rica», *Istmo*, 24 de julio de 2003, pp. 2 y 4.
- ⁴⁴ Moisés González Navarro: «Mestizaje in Mexico During the National Period», en Magnus Mörner (ed.): *Race and Class in Spanish America*, New York, Columbia University Press, 1970, pp. 145-169; Mario C. Vásquez: «Immigration and Mestizaje in Nineteenth-Century Peru», en Magnus Mörner (ed.): *Ob. cit.*, pp. 73-95; Peter Wade: *Blackness and Race Mixture. The Dynamics of Racial Identity in Colombia*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1993, pp. 11-12, 15.

- ⁴⁵ Immigration Act of 1924, ch. 190, 43 Stat. 153, 1924.
- ⁴⁶ Frederic Martínez: «Apogeo y decadencia del ideal de la inmigración europea en Colombia, siglo XIX», *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 34, 1998, p. 3; George Reid Andrews: *Afro-Latin America...*, ed. cit., p. 284.
- ⁴⁷ Kimberly Elson Simmons: *Reconstructing Racial Identity and the African Past in the Dominican Republic*, Gainesville, University of Florida Press, 2009, p. 26.
- ⁴⁸ Harry Hoetink: «The Dominican Republic in the 19th Century: Some Notes on Stratification, Immigration and Race» in M. Mörner (ed.): *Race and Class in Latin America*, ed. cit., pp. 96-121.
- ⁴⁹ Nicola Foote: «Race, State and Nation in Early Twentieth Century Ecuador», *Nations and Nationalism*, 12, 2006, p. 265.
- ⁵⁰ Richard Gott: *Cuba: A New History*, New Haven, Yale University Press, 2005, p. 54.
- ⁵¹ Gema Rosa Guevara: «Founding Discourse of Cuban Nationalism: La patria, blanqueamiento and la raza de color». Tesis de doctorado. U. C. San Diego, 2000, p. 50.
- ⁵² Gustavo Enrique Mustelier: *La extinción del negro: apuntes político-sociales*, Havana, Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y Cía., 1912.
- ⁵³ Marianne Masferrer y Carmelo Mesa-Lago: «The Gradual Integration of the Black in Cuba: Under the Colony, the Republic, and the Revolution», en Robert Brent Toplin (ed.): *Slavery and Race Relations in Spanish America*, ed. cit., pp. 348-384.
- ⁵⁴ Alejandro de la Fuente: «Race and Inequality in Cuba, 1899-1981», *Journal Contemporary History*, 30, 1995, p. 155.
- ⁵⁵ Aline Helg: «Race in Argentina and Cuba, 1880-1930...», en Richard Graham (ed.): *The Idea of Race...*, ed. cit., p. 53.
- ⁵⁶ Aline Helg: «Race and Black Mobilization in Colonial and Early Independent Cuba: A Comparative Perspective», *Ethnography*, 44, 1997, p. 63.
- ⁵⁷ Luis E. Aguilar: «Cuba, c. 1860-c. 1930», en Leslie Bethell (ed.): *Cuba: A Short History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993, pp. 21 y 44.

- ⁵⁸ Aline Herg: *Our Righthful Share: The Afro-Cuban Struggle for Equality, 1886-1912*, Chapel Hill, University of North Carolina, 1995, p. 193.
- ⁵⁹ Louis A. Pérez, Jr.: «Politics, Peasants, and People of Color: The 1912 "Race War" in Cuba Reconsidered», *Hispanic American Review*, 66, 1986, p. 537.
- ⁶⁰ Lourdes Casal: «Race Relations in Contemporary Cuba», en Anani Dzidzienyo y Lourdes Casal (eds.): *The Position of Blacks in Brazilian and Cuban Society*, London, Minority Rights Group, 1979, p. 12.
- ⁶¹ Luis A. Pérez, Jr.: «Politics, Peasants, and People of Color...», p. 537.
- ⁶² Aline Helg: *Our Righthful Share...*, ed. cit., p. 203.
- ⁶³ Lino D'Ou: «El fantasma histriónico», *Labor Nueva*, 27 de febrero de 1916.
- ⁶⁴ Richard Gott: «Spanish America as a White Settler Society», *Bulletin of Spanish American Research*, 26, 2007, pp. 283 y 286.
- ⁶⁵ *Ibíd.*, p. 287.
- ⁶⁶ George Reid Andrews: *Blackness in the White Nation...*, ed. cit.
- ⁶⁷ Carlos M. Rama: «The Passing of the Afro-Uruguayans from Caste Society into Class Society», en Magnus Mörner (ed.): *Race and Class in Spanish America...*, ed. cit., pp. 28-50.
- ⁶⁸ Felipe de la Barra: *Invasiones militares de Lima: desde la Conquista hasta la República*, Lima, s.e., 1959, pp. 11-19.
- ⁶⁹ Mario C. Vásquez: «Immigration and Mestizaje in Nineteenth-Century Peru», en Magnus Mörner (ed.): *Race and Class...*, ed. cit., p. 79.
- ⁷⁰ George Reid Andrews: *Afro-Latin America...*, ed. cit., p. 140.
- ⁷¹ Marianne Masferrer y Carmelo Mesa-Lago: «The Gradual Integration of the Black in Cuba», en Robert Blent Toplin (ed.): *Slavery and Race...*, ed. cit., p. 362.
- ⁷² Ronald N. Harpelle: «The Social and Political Integration of West Indians in Costa Rica: 1930-1950», *Journal of Spanish American Studies*, 25, febrero 1993, pp. 104 y 111.
- ⁷³ Ronald N. Harpelle: «Ethnicity, Religion and Repression: The Denial of African Heritage in Costa Rica», *Canadian Journal of History*, 29, abril 1994, p. 98.
- ⁷⁴ Madison Smartt Bell: «A Hidden Haitian World», *New York Review of Books*, 17 de julio de 2008, p. 41.

- ⁷⁵ Mary Elizabeth Bletz: «Whiteness of a Darker Color...». Tesis citada, pp. 91-94 y 201.
- ⁷⁶ *Ibíd.*, pp. 95-96 y 201.
- ⁷⁷ *Ibíd.*, pp. 137-138.
- ⁷⁸ Simón Bolívar: *The Hope of the Universe*, París, Unesco, 1983, p. 118.
- ⁷⁹ Gema R. Guevara: «Inexacting Whiteness: Blanqueamiento as a Gender-Specific Trope in the Nineteenth Century», *Cuban Studies Journal*, 36, 2005, pp. 105-128, 109.
- ⁸⁰ Marilyn Grace Miller: *Rise and Fall of Cosmic Race: The Cult of Mestizaje in Spanish America*, Austin, University of Texas Press, 2004, p. 51.
- ⁸¹ Homi K. Bhabha: «Of Mimicry and Man: The Ambivalence of Colonial Discourse», *October*, 28, 1984, p. 132.
- ⁸² Alexandra Isfahani-Hammond: «Introduction: Who Were the Masters in the Americas?», en Alexandra Isfahani-Hammond (ed.): *The Masters and the Slaves: Plantation Relations and Mestizaje in American Imaginaries*, New York, Palgrave Macmillan, 2004, p. 2.
- ⁸³ Richard Graham (ed.): *The Idea of Race in Spanish America...*, ed. cit., p. 39.
- ⁸⁴ Deborah Shnoorkal y Mirta Muñoz (eds.): *José Martí Reader: Writings on the Americas*, Melbourne, Ocean Press, 1999, pp. 161-167.
- ⁸⁵ Harold A. Bierck Jr. (ed.): *Selected Writings of Bolívar, Volume I: 1800-1822*, Lewis Betrand (trad.), New York, Colonial Press, 1951, p. 110.
- ⁸⁶ José Vasconcelos: *La raza cósmica: misión de la raza iberoamericana, notas de viajes a la América del Sur*, París, Agencia Mundial de Librería, 1925.
- ⁸⁷ Marilyn Grace Miller: *Rise and Fall of Cosmic Race...*, ed. cit., p. 43.
- ⁸⁸ Peter Blanchard: «The Language of Liberation: Slave Voices in the Wars of Independence», *Hispanic American History Review*, 82, 2002, pp. 499-523, 521.
- ⁸⁹ José Antonio Saco: *Colección de papeles científicos, históricos y políticos sobre la isla de Cuba*, vol. 3, París, Impr. de D'Aubusson y Kugelman, 1858, p. 208; Lourdes Martínez-Echazábal: «Mestizaje and the Discourse of National/Cultural Identity...», *Spanish, American Perspectives*, 25, 1998, p. 29.

- ⁹⁰ Manuel de Jesús Galván: *Enriquillo*, Santo Domingo, G. Hermanos, 1882.
- ⁹¹ M. Fennema y T. Lowenthal: *La construcción de raza y nación en la República Dominicana*, Santo Domingo, Editorial Universitaria, 1987, p. 28.
- ⁹² David Howard: *Coloring the Nation: Race and Ethnicity in the Dominican Republic*, Oxford, Signal Books, 2001, p. 41.
- ⁹³ Kimberly Elson Simmons: *Reconstructing Racial Identity...*, ed. cit., p. 29.
- ⁹⁴ Jean Muteba Rahier: «Soccer and the (Tri-) Color of the Ecuadorian Nation...», pp.148-182.
- ⁹⁵ Ángel Rosenblat: *La población indígena y el mestizaje en América*, Buenos Aires, Editorial Nova, 1954, pp. 32-35.
- ⁹⁶ Bobby Vaughn: «Afro-Mexico: Blacks, Indigenes, Politics, and the Great Diaspora», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, Houndmills, Palgrave Macmillan, 2005, pp. 117-136, 123.
- ⁹⁷ Norman Whitten, Jr.: «El Mestizaje: An All Inclusive Ideology of Exclusion», en Norman Whitten, Jr. (ed.): *Cultural Transformation and Ethnicity in Modern Ecuador*, Urbana, University of Illinois Press, 1981, pp. 45-94.
- ⁹⁸ Isabel Rodas Núñez: «Identidades y la construcción de la categoría oficial "ladino" en Guatemala», *Working Paper*, 29, Centre for Research on Inequality, Human Security and Ethnicity, octubre de 2006, pp. 4-7.
- ⁹⁹ Darío A. Euraque: «The Banana Enclave. Nationalism and Mestizaje in Honduras, 1910s-1930s», en Avi Chomsky y Aldo Lauria (eds.): *At the Margins of the Nation-State: Identity and Struggle in the Making of the Laboring Peoples of Central America and the Hispanic Caribbean, 1860-1960*, Durham, Duke University Press, 1998.
- ¹⁰⁰ Andrew Juan Rosa: «El que no tiene dingo, tiene mandingo: The Inadequacy of the "Mestizo" as a Theoretical Construct in the Field of Spanish American Studies – The Problem and Solution», *Journal of Black Studies*, 27, 1996, p. 285.
- ¹⁰¹ Andrews Juan Rosa: *The Afro-Argentines of Buenos Aires...*, ed. cit., pp. 64-92.
- ¹⁰² Doreen S. Goyer y Eliane Domschke: *The Handbook of National Population Censuses: Spanish America and the Caribbean*,

North America, and Oceania, Westport, Greenwood Press, 1983, pp. 41-49.

¹⁰³ «Casi dos millones de argentinos tienen sus raíces en el África negra», *Clarín*, 9 de junio de 2006. Disponible en http://www.clarin.com/diario/2006/06/09/sociedad/s-03_801.htm.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ Marisa Bucheli y Wanda Cabela: *Encuesta nacional de hogares ampliada 2006: perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial*, Montevideo, Instituto Nacional de Estadística, 2006, p. 2. Disponible en <http://www.inc-gob.uy/enha2006/Informe%20final%20raza.pdf>.

¹⁰⁶ Yolanda Bodnar: «Colombia: apuntes sobre la diversidad cultural y la información sociodemográfica disponible en los pueblos indígenas», presentación en «Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: relevancia y pertinencia de la información sociodemográfica para políticas y programas» Santiago, Comisión Económica de Naciones Unidas para Hispanoamérica y el Caribe, abril de 2005, p. 14. Disponible en <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/5/27905/YBodnar.pdf>.

¹⁰⁷ Donald Allen: «La experiencia de Costa Rica», presentación en «Todos contamos: Los grupos étnicos en los censos», Interamerican Development Bank, Cartagena de Indias, Colombia, noviembre de 2000; Susana Schkolink y Fabiana del Popolo: «Los censos y los pueblos indígenas en América Latina: una metodología regional», presentación en «Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: relevancia y pertinencia de la información sociodemográfica para políticas y programas», ed. cit.

¹⁰⁸ Arlene Torres: «La gran familia puertorriqueña “Ej Preita de Beldá”», en Arlene Torres y Norman E. Whitten, Jr. (eds.): *Blackness in Spanish America and the Caribbean*, vol. II, Bloomington, Indiana University Press, 1998, pp. 285-306.

¹⁰⁹ Mara Loveman y Jerónimo O. Muñiz: «How Puerto Rico Became White: Boundary Dynamics and Intercensus Racial Reclassification», *American Sociological Review*, 72, diciembre de 2007, pp. 915-939.

¹¹⁰ D. A. Skinner: *Porto Rico: Report from Supervisor of the Census for the District of Porto Rico, to the Hon. E. Dana Durand, Director of the Census*, Washington D. C., United States Census Bureau, 26 de julio de 1910.

- ¹¹¹ Mara Loveman y Jerónimo O. Muñiz: «How Puerto Rico Became White...», p. 923 (2075 de las 11 910 formas editadas tenían clasificaciones originales que eran ilegibles).
- ¹¹² *Censo de Puerto Rico: 1935: Población y agricultura*, Washington, Administración de Reconstrucción de Puerto Rico, 1938, p. 17.
- ¹¹³ Arlene Torres: «La gran familia puertorriqueña “Ej Preita de Bel-dá»», ed. cit., pp. 285-306.
- ¹¹⁴ Isar Godreau, Hilda Lloréns y Carlos Vargas-Ramos: «Employing Incongruence at Work, Employing U. S. Census Racial Categories in Puerto Rico», *Anthropology News*, mayo de 2010, pp. 11-12.
- ¹¹⁵ Marylee Mason Mandiver: «Racial Classifications in Spanish American Censuses», *Social Forces*, 28, diciembre de 1949, pp. 138-146.
- ¹¹⁶ Kif Augustine-Adams: «Making Mexico: Legal Nationality, Chinese Race, and the 1930 Population Census», *Law and History Review*, 27, 2009, pp. 113-144; Woodrow Borah: «Race and Class in Mexico», *Pacific Historical Review*, 23, 1954, pp. 331-342; Doreen S. Goyer y Eliane Domschke: *The Handbook of National Population Censuses...*, ed. cit., p. 246.
- ¹¹⁷ Deyanira Avilés Bósquez: «Los grupos étnicos en los censos: experiencia de Panamá», presentación en «Todos contamos: los grupos étnicos en los censos», Cartagena de Indias, Colombia, noviembre de 2000 (en el archivo del Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D. C.).
- ¹¹⁸ Mandives: «Racial Classifications in Spanish American Censuses», ob. cit., p. 145.
- ¹¹⁹ Marco Antonio I. Aguirre: «Los grupos étnicos en los censos de Guatemala», presentación en «Todos contamos: los grupos étnicos en los censos», Cartagena de Indias, Colombia, noviembre de 2000 (en el archivo del Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D. C.).
- ¹²⁰ Christopher H. Lutz: *Santiago de Guatemala 1541-1773/ City, Caste, and the Colonial Experience*, Norman, University of Oklahoma Press, 1994.
- ¹²¹ Moisés González Navarro: «Mestizaje in Mexico During the National Period», en Magnus Mörner (ed.): *Race and Clase...*, ed. cit., pp. 145-169.

- ¹²² Tanya Lovell Banks: «*Mestizaje* and the Mexican Mestizo Self: *No hay sangre negra*, So There is No Blackness», *Southern California Interdisciplinary Law Journal*, 15, 2006, pp. 199-234.
- ¹²³ Ethel Correa: «Indios, mestizos, negros y blancos en un municipio de la Costa Chica, Oaxaca a través de un censo de 1890», *Suplemento del Boletín Diario de Campo*, marzo-abril de 2007, pp. 80-95.
- ¹²⁴ Kif Augustine-Adams: «Making Mexico...», p. 124.
- ¹²⁵ Ethel Correa: Ob cit., p. 95.
- ¹²⁶ Kif Augustine-Adams: Art. cit., p. 125.
- ¹²⁷ *Ibíd.*, p. 114.
- ¹²⁸ Donald Hugh Smith: «Civil Rights: A Problem in Communication», *Phylon*, 27, 1966, pp. 379-387, 380.

Fondo Editorial
Casa de las Américas

**EL «JIM CROW» BRASILEÑO: PROYECTO
DE BLANQUEAMIENTO Y DERECHO
CONSUEUDINARIO DE LA SEGREGACIÓN
RACIAL. UN ESTUDIO DE CASO**

Brasil fue el último país de las Américas en emancipar a sus esclavos, en 1888. Además de la abolición de la esclavitud compartió el desinterés latinoamericano por integrar y reconocer plenamente los derechos de sus ciudadanos negros. Fue este un problema de honda preocupación para las elites brasileñas, dado el gran número de esclavos importados a la nación. De hecho, más del 90 % de los aproximadamente diez millones de esclavos africanos traídos a las Américas fue destinado a Latinoamérica y el Caribe, y solo el 4,6 % acabó en los Estados Unidos.¹ Un historiador estima que el total de esclavos importados a Brasil fue de 3,6 millones.² En contraste, historiadores estadounidenses consideran que a los Estados Unidos y a la Norteamérica británica solo fueron importados 500 000 esclavos africanos.³

La respuesta de Brasil ante el temor que desatara la nueva población negra liberada fue como la del resto de Latinoamérica: un intento por blanquear su población. En este país la filosofía de *branqueamento* fue análoga al blanqueamiento que tuvo lugar en el resto del continente; fue tanto una ideología como un conjunto de prácticas para blanquear a la población y, supuestamente, modernizar al país. Estos esfuerzos se extendieron por la región latinoamericana con tal fuerza que cierto académico lo describe como un lugar con «cultura de colono blanco», lo cual aún hoy influye

en la resistencia a reconocer e incluir plenamente a los no blancos.⁴ Pero Brasil se destaca por ser la nación con el más amplio conjunto de leyes reguladoras de la raza que imponían restricciones tras la abolición de la esclavitud. Por tanto, es útil como estudio de caso para conocer en detalle el desarrollo del derecho consuetudinario de regulación de la raza.

Aprobación de la regulación racial: la ley de inmigración

En la campaña nacional de blanqueamiento el primer paso fue la aprobación de leyes restrictivas a la inmigración pensadas, en primer lugar, para incentivar la inmigración europea y, en segundo, para prohibir o desestimular la de personas de ascendencia africana, asiática e india. Ya en 1850, dada la creciente presión internacional para abandonar el tráfico de esclavos y abolir la esclavitud, el órgano legislativo tomó medidas decisivas para impulsar la inmigración europea.⁵ Con este propósito se aprobó en ese año una ley que otorgaba generosas concesiones de tierras a los inmigrantes procedentes de Europa.⁶ La misma ley negaba títulos de propiedad a los residentes en los quilombos, o sea, las tierras en las que se asentaron los esclavos fugitivos durante generaciones. El gobierno provincial de São Paulo financió generosamente la Sociedad para la Promoción de la Inmigración.⁷

Después de la emancipación definitiva de los esclavos, en 1888, y la disolución del imperio brasileño en 1889, la preferencia legal por los inmigrantes blancos se haría más expresa debido al desagrado que les producía a las elites

brasileñas la idea de gentes de ascendencia africana como trabajadores asalariados.⁸ Las minutas de las reuniones oficiales de los dueños de plantaciones, que ya anticipaban el final de la esclavitud, muestran tal preferencia, por encima de la «indolencia» de la población nativa que entonces trabajaba en la servidumbre como una «raza decrepita».⁹ La preferencia por la inmigración europea como algo motivado por el criterio de raza es especialmente evidente cuando se observa que los europeos contratados no eran trabajadores especializados, y que muchos eran campesinos analfabetos.¹⁰

Además, tras la emancipación, cuando se buscó atraer a los inmigrantes europeos, los empleos asalariados fueron para trabajadores no cualificados, sin educación o formación profesional, empleos que bien pudieron haber sido cubiertos por los recién emancipados si sobre ellos no pesara la condición de «inapropiados» para el trabajo asalariado a causa de su raza.¹¹ Tan es así, que los anuncios clasificados declaraban explícitamente: «Se prefieren blancos».¹² Esas actitudes racializadas sobre la capacidad para desempeñar tales empleos se reflejó en los órganos legislativos regionales, como ocurrió en São Paulo, en 1888, donde se debatió la conveniencia de atraer trabajadores blancos extranjeros y la propuesta de otorgar concesiones de tierras para estimular la inmigración.¹³

En consecuencia, uno de los primeros actos legislativos de la nueva república fue el Decreto 528 sobre inmigración, promulgado el 28 de junio de 1890 por el presidente provisional Manoel Deodoro da Foneseca.¹⁴ El Decreto excluía a las personas provenientes de poblaciones indígenas de Asia y África. Ello ocurría en una época en la que la inmigración global alcanzaba su punto más álgido, y en

la que los inmigrantes de otros continentes, como el europeo, podían entrar en el país sin pagar ninguna tasa. En 1921 el Congreso brasileño aprobó una ley parecida mediante la cual se prohibía, específicamente, la entrada al país de inmigrantes negros.¹⁵ Cuando los negros solicitaban su entrada se les negaban las visas.¹⁶ Esta regulación precedió a la ley estadounidense de inmigración por cuotas, según la nación de origen (U.S. National Origins Quota Immigration Act), de 1924, y que, como indica el título de la ley, basaba explícitamente la inmigración a los Estados Unidos en la raza y el origen étnico. Una de las normas del Decreto 528 se relajó dos años después cuando, en octubre de 1892, se aprobó por ley la entrada a Brasil de inmigrantes chinos y japoneses.¹⁷

Las grandes oleadas de inmigrantes al país coincidieron con la abolición de la esclavitud en 1888. La inmigración europea se convirtió en una política nacional a finales del siglo XIX, con cifras solo superadas por Argentina.¹⁸ Así vemos que en 1889 Brasil aprobó una ley que concedía la naturalización automática a los inmigrantes procedentes de Europa.¹⁹

El Gobierno expandió los fondos públicos para estimular esta inmigración, además de subvencionar totalmente los gastos del viaje de Europa a Brasil. Esta práctica se mantuvo desde 1851 hasta 1909; la provincia de São Paulo —que después se convertiría en un Estado—, lo hizo desde 1881 hasta 1927.²⁰ El derecho administrativo de São Paulo también contemplaba subvención para la vivienda, ayuda en la alimentación y servicios hospitalarios,²¹ junto con un subsidio en metálico, que variaba según la edad del inmigrante.²² La financiación incluía la promoción política de aquellos provenientes de países europeos, el suministro de aperos agrí-

colas y la exención del servicio militar para los hijos.²³ En 1888, pocos meses antes de la definitiva emancipación de los esclavos, la Asamblea Provincial de São Paulo autorizó al Gobierno a asignar esa plétora de subsidios a un mínimo de cien mil inmigrantes.²⁴ La dedicación de los fondos públicos al proyecto de blanqueamiento mediante la inmigración europea fue tan importante que en 1895 los subsidios establecidos por este concepto consumieron el 14,5 % del presupuesto anual de São Paulo, un 10 % de su presupuesto en 1896, y un 10,8 % del de 1901.²⁵

Si bien las compuertas se abrieron para los europeos, la prohibición continuada a los inmigrantes provenientes del continente africano se interpretó ampliamente para excluir a los turistas estadounidenses de ascendencia africana que nunca habían puesto un pie en África, y que mucho menos eran ciudadanos de ninguno de los países de esa área geográfica. El Gobierno brasileño mantuvo esa exclusión a pesar de ser una violación flagrante del Acuerdo de Paz, Amistad, Comercio y Navegación suscrito en 1828 entre Brasil y los Estados Unidos. El tratado declaraba: «Los ciudadanos y sujetos de ambos países pueden viajar de un país a otro, con el derecho a residir y hacer negocios [...] habrá una paz y amistad perfecta, estable e inviolable [entre los Estados Unidos y Brasil] en todas sus posesiones y territorios [...] sin distinción de personas y lugares».²⁶

La restricción racial del derecho brasileño de inmigración continuó durante el gobierno de Getúlio Vargas (1930-1945). En 1934 su nueva Constitución limitaría efectivamente la inmigración a la población blanca.²⁷ Y se hizo estableciendo un límite anual a la inmigración mediante un sistema que concedía un 2 % del número total de inmigrantes por país del que hubiera habido inmigración en los últimos cincuenta

años. Puesto que no se permitió africanos en los cincuenta años anteriores, la cuota anual del 2 % prohibía, de hecho, toda inmigración procedente de África sin que fuera especificado en la redacción.²⁸

La Constitución brasileña también prohibió los asentamientos de negros o asiáticos, con independencia del país de origen, al vetar una concentración de inmigrantes en cualquier lugar del territorio que estuviera en conflicto con el derecho a regular la selección de inmigrantes y su asimilación.²⁹ Es probable que la medida haya sido pensada para recortar la inmigración proveniente de otras naciones latinoamericanas.³⁰ Las normas de la Constitución brasileña, pensadas para autorizar al Gobierno a impedir la entrada de inmigrantes no blancos, se volverían a aprobar en la Constitución de 1946, y también en un decreto de 1969 sancionado por el gobierno militar.³¹

El proyecto de inmigración subsidiada para el *branqueamento* fue tan exitoso que en un siglo Brasil importó más mano de obra blanca libre que esclavos negros durante tres siglos (entre 1851 y 1937 llegaron 4 793 981 inmigrantes, comparados con los 3,6 millones de esclavos).³² En São Paulo, la región donde la inmigración europea fue más intensa, la población de ascendencia africana –contando a mulatos y negros– descendió del 47 % en 1811 y 1836 al 16 % en 1928.³³

Con la explícita racialización de la política migratoria, los legisladores brasileños y los miembros de la elite beneficiados fueron claros en el deseo de usar la inmigración para erradicar a los negros. Como pasaba con los proyectos hispanoamericanos de blanqueamiento, la inmigración blanca brasileña se fundamentó en el discurso de la eugenesia, que reforzaba la creencia acerca de la inferioridad

de los africanos y su extinción definitiva.³⁴ Por ejemplo, en 1879 el congresista Joaquim Nabuco declaró: «[...] cuando el hombre negro y el blanco hayan vivido en la misma sociedad durante cientos de años, la sangre del primero tenderá a absorberse por la del segundo, o desaparecerá al ceder una raza frente a la otra, mejor preparada para la lucha por la vida».³⁵

En la medida que aumentó el número de inmigrantes, también creció el público apoyo intelectual a la eugenesia. En 1912 el intelectual de la elite João Batista Lacerda, conferencista en el Primer Congreso Universal de las Razas, de 1911, predijo que para el año 2012 la población del país sería un 80 % blanca, un 3 % mestiza, un 17 % india, y ya no habría negros.³⁶ La predicción de Lacerda parecía estar apoyada en un análisis oficial del censo brasileño. A pesar de que la pregunta sobre la raza o el color fue omitida en los censos anuales desde el 1900, el destacado teórico social Francisco J. de Oliveira Vianna elaboró en 1920 una publicación oficial del censo en la que se declaraba una rápida disminución del «coeficiente de sangre inferior» en la reserva genética brasileña.³⁷ A partir de ese momento, el censo y otros instrumentos públicos para la obtención de datos estadísticos serían un vehículo para blanquear la imagen nacional. El blanqueamiento simbólico de la población se vio facilitado por el decreto del ministro de Finanzas, Rui Barbosa, aprobado el 14 de diciembre de 1890, en el que se ordenaba la destrucción de todos los documentos del Ministerio de Finanzas relacionados con la esclavitud (documentos de propiedad y religiosos, cartas de embarque).³⁸ El Congreso Nacional apoyó el decreto de Barbosa el 20 de diciembre de 1890. Como abolicionista, el ministro Barbosa quería eliminar del pasado brasileño el «estigma negro»

causado por la propiedad de esclavos.³⁹ El decreto dificultó, además, la capacidad de investigar los orígenes africanos de muchos brasileños «blancos».

Si se tiene en cuenta esa configuración racializada del derecho y de la política de inmigración, ¿cómo se explica entonces el enorme número de japoneses llegados a Brasil a partir de 1908? Casi un cuarto de millón se estableció en Brasil en un periodo de sesenta años, desde 1908 a 1968.⁴⁰ Fue la más grande población japonesa fuera de Japón tras Manchuria.⁴¹ Su presencia –principalmente en el área de São Paulo– era claramente visible y, sin embargo, no se ajustaba bien al predominante discurso eugenésico. ¿Cómo tuvo lugar ese cambio poblacional?

La concurrencia de necesidad de mano de obra con bajos salarios para las plantaciones de café, y la crisis socioeconómica de Japón en la década del veinte, junto con la prohibición estadounidense de 1907, a la inmigración japonesa, fueron factores que influyeron en su masiva llegada.⁴² Ante la prohibición de 1907, Japón buscó lugares alternativos para sus trabajadores agrícolas, como Argentina, Perú y México, además de Brasil.⁴³ El propio Gobierno pagaba el viaje a Brasil y otros gastos de los inmigrantes, además de conseguirles empleo en las plantaciones y vivienda para sus familias. Las normas brasileñas exigían que al menos tres trabajadores agrícolas de una misma familia migraran juntos para así garantizar la dedicación inmediata a la producción.⁴⁴

El interés económico de los plantadores de café por la mano de obra agrícola japonesa fue tal que algunos caracterizaron a estos emigrantes como culturalmente blancos debido a su superioridad con respecto a los afrobrasileños «nativos». Al respecto, en 1925 el congresista Oliveira Botelho declaró:

Los turcos y sirios de piel blanca y buena apariencia física, inmigrantes por su propia voluntad, se preocupan solo de sus negocios y no salen de la ciudad. La agricultura exige brazos fuertes y no nos perdonará si con pretextos fútiles impedimos su desarrollo [...]. Si los 30 millones de brasileños produjeran en la misma proporción que los 30 000 japoneses que trabajan aquí, Brasil sería el país más rico del mundo.⁴⁵

Resulta muy significativo que, aun con las limitaciones constitucionales establecidas en 1934 por Vargas a la inmigración de los no blancos, un diputado federal afirmara que «los colonos japoneses son incluso más blancos que los portugueses» (con su contribución a la blancura del crecimiento económico y la producción nacional).⁴⁶ Esas perspectivas se vieron fomentadas con la propia inversión de los inmigrantes japoneses en la promoción de su blancura en los medios de comunicación. Periódicos, revistas y libros publicaban regularmente fotografías de niños «con un aire brasileño» hijos de japoneses y blancos brasileños.⁴⁷ Las fotografías parecían sugerir que eran candidatos ideales para la mezcla racial, el *mestiçagem*, con efectos más inmediatos en el blanqueamiento. Los japoneses no se veían literalmente como blancos, pero los propietarios de tierras que apoyaron su entrada en el país ciertamente los consideraban superiores a los trabajadores afrobrasileños.⁴⁸

Durante la Segunda Guerra Mundial las voces de aquellos que habían objetado la inmigración no blanca de los nacidos en Japón consiguieron un mayor espacio público. Sin embargo, Brasil no puso en práctica una evacuación en masa o el reasentamiento de sus residentes japoneses, como hicieron los Estados Unidos durante la guerra. A los brasileños japoneses

se les permitió continuar con sus actividades y negocios, sin variación, pues para esa época gran parte de la nación dependía de su producción agrícola.⁴⁹ En lugar de poner en práctica un internamiento que afectara a toda la comunidad se inició una campaña oficial para la «brasileñización» de los residentes japoneses. Se prohibieron las escuelas y los periódicos en lenguas extranjeras, así como el uso del japonés en espacios públicos, y se exigió la cristianización de sus nombres.⁵⁰ En resumen, mientras un conjunto complejo de circunstancias explicaban la inmigración a gran escala de japoneses a Brasil, su presencia nunca socavó la estimación nacional por la blancura. Hacia 1975 uno de los principales bancos brasileños emprendió una campaña de publicidad con el lema «Necesitamos más brasileños como los japoneses».⁵¹ Esa publicidad fue bien recibida y continuó difundiéndose por más de veinticinco años.

La segregación del mercado de trabajo

Si bien los negros no fueron totalmente erradicados de la población brasileña, la política de inmigración para el *branqueamento* fue exitosa en la medida en que los esclavos recién liberados, y sus descendientes, fueron desplazados a propósito del mercado de trabajo mediante la importación de inmigrantes europeos. A los antiguos esclavos no se les proporcionó apoyo o garantías sociales de ningún tipo para ayudarlos a incorporarse al mercado de trabajo tras su liberación. Si bien es cierto que en el nororiental Estado de Bahía se aprobó, en 1897, la Ley de Distribución de Tierras —que no utilizaba el color de la piel como criterio y que en teoría podría haber permitido a los afrobrasileños y a otras

personas conseguir, tras la abolición de la esclavitud, títulos legales sobre la propiedad de pequeñas parcelas de cultivo—, los beneficiarios tuvieron que hacer frente a los muchos obstáculos que dificultaron su capacidad para obtener esos títulos en gran cantidad.⁵²

Los afrobrasileños se vieron sistemáticamente excluidos del mercado laboral. Por ejemplo, se sabe bien que tras la emancipación las fuerzas navales los excluyeron del rango de oficiales, hasta tal punto que la prensa popular solía referirse al color blanco de la piel como requisito para ser parte de ellos. Los periódicos de 1910 a 1923 están repletos de relatos sobre la preferencia por candidatos que fueran «tan blancos como sea posible» para el servicio militar.⁵³

En el mismo sentido, en 1928, durante una sesión del órgano legislativo de São Paulo, en la que se debatía la aprobación de una ley que eliminara la prohibición a los afrobrasileños de entrar en la policía local, se señaló que se les prohibía empleos como guardia de prisiones y policía militar.⁵⁴ Incluso, tras la aprobación en 1928 de no excluirlos de las fuerzas de policía local, la blancura seguía siendo un requisito oficial para los candidatos que solicitaban los documentos de ingreso.⁵⁵ Los afrobrasileños solo pudieron entrar nominalmente en la policía de São Paulo después de 1932.

En una lista sobre las ocupaciones laborales en São Paulo —espacio en el que se asentó más del 50 % de los inmigrantes—, elaborada en 1894, los trabajadores extranjeros representaban el 82,5 % de aquellas ocupaciones esenciales para la rápida expansión urbana y la industrialización (fabricación, oficios, transporte, comercio) mientras que los negros quedaban relegados a la actividad del empleo doméstico. Solo en São Paulo, el 71,2 % de los trabajadores de esa

época eran extranjeros.⁵⁶ Además, en las zonas rurales que pudieran atraer suficientes trabajadores inmigrantes, también se prefería a estos por sobre los esclavos emancipados y se les desplazaba como mano de obra libre. El ministro de Agricultura, Antonio Prado, propuso medidas para promover el establecimiento de inmigrantes en la agricultura.⁵⁷ La preferencia por la inmigración blanca se demuestra también en el estudio que hace Sam Adamo de las prácticas de empleo en Rio de Janeiro durante la década del treinta. Adamo concluyó que se prefería a los inmigrantes blancos no especializados antes que a los afrodescendientes mejor educados, y que a estos últimos se les pagaba menos.⁵⁸

Segregación racial mediante el derecho consuetudinario y espacios para blancos

En São Paulo, corazón del proyecto nacional de inmigración para lograr el *branqueamento*, los afrobrasileños tuvieron que enfrentar la exclusión racial y la segregación por el derecho y la costumbre. El deseo de crear espacios blancos acompañó el proyecto de blanqueamiento de la población. A diferencia del noroeste, en el que los afrobrasileños constituían un porcentaje importante de la población, en São Paulo y otras regiones del sur de Brasil eran minoría. En São Paulo, en 1886, dos años antes de la abolición, representaban el 24 %. Para 1928, esta población se había reducido hasta el 16 %.⁵⁹ En cambio, en Salvador, Bahía, una ciudad representativa del noreste, se registra un 61,4 % de afrobrasileños, y en 1940 un 64,9 %.⁶⁰ Incluso, si los números del censo debieran ser tomados con cierta precaución, teniendo en cuenta su maleabilidad política, el contras-

te entre el norte y el sur permanece constante con respecto al porcentaje de afrobrasileños. Por tanto, São Paulo y las otras regiones del sur se hallaban en mejor posición para usar el derecho consuetudinario con el fin de segregar físicamente a los afrobrasileños de los blancos.

Esto ocurre en la década de los años veinte, con la designación verbal en São Paulo de calles para blancos y para negros.⁶¹ Los testimonios de brasileños que vivieron en el sur de Brasil tras la abolición de la esclavitud hacen referencia a las arraigadas costumbres de segregación racial en las calles, plazas, los jardines y parques públicos, tanto en la capital como en las ciudades de la periferia (o en el interior). Esas leyes consuetudinarias, con respecto a la segregación racial en los espacios públicos, se hacían cumplir por la policía local, la cual tenía por práctica encarcelar a los infractores afrobrasileños.

En las declaraciones de la historia oral no existen descripciones de casos judiciales en los que se denunciaran esas prácticas policiales. En la medida en que algún afrobrasileño se hubiera atrevido a denunciar las detenciones por violar la segregación hubiera tenido que enfrentarse al difícil obstáculo planteado por el cumplimiento del derecho consuetudinario en la jurisprudencia brasileña. La Ley de la Buena Razón, de 1769, autorizaba el cumplimiento jurídico de las costumbres sociales con un uso pretérito.⁶² Esas costumbres tenían fuerza de ley,⁶³ y continuaron así tras la independencia de Brasil, incluso hasta hoy.⁶⁴ Detener a los afrobrasileños que invadían los espacios designados exclusivamente para blancos era una costumbre que tenía fuerza de ley. En consecuencia, la visión común de Brasil como nación en la que no existía una versión de la segregación estadounidense al estilo Jim Crow debería reexaminarse tras comprobar las

experiencias regionales de segregación racial y su categorización como derecho consuetudinario.

En los locales abiertos al público también se practicaba la segregación. Los restaurantes de São Paulo se hubieran negado a servir a los afrobrasileños que osaran entrar en aquellos designados socialmente para blancos. Los anuncios inmobiliarios declaraban: «No se acepta gente de color», o la frase codificada racialmente: «Se prefieren extranjeros». En la medida en que se ha documentado la experiencia de los afrobrasileños que vivían junto con blancos se constata que eran las numerosas familias inmigrantes las que les alquilaban habitaciones y sótanos para así obtener un ingreso adicional.⁶⁵ Los periódicos afrobrasileños de la época informan sobre la negativa de atenderlos en guarderías, hospitales, tiendas y muchos otros lugares de acceso público. En Campinas, cerca de São Paulo, se usaban carteles de «Solo blancos» en teatros y otros lugares públicos.⁶⁶ Hay relatos parecidos sobre la segregación racial en las ciudades del interior de Rio de Janeiro.

Los registros policiales de esta ciudad, desde la abolición de la esclavitud hasta finales de la década de 1890, revelan numerosos casos de afrobrasileños detenidos por la policía simplemente por caminar durante la noche.⁶⁷ Un gran porcentaje de los delitos registrados en esa época eran infracciones contra el orden público, como la vagancia, que se usaban para marginar a los afrodescendientes.⁶⁸ Los registros también muestran que las acusaciones de vagancia no buscaban condenas, sino etiquetar a los afrodescendientes como «criminales».⁶⁹ En el mismo sentido, en la ciudad de Rio Claro se usó la ley de vagos para controlar la presencia de no blancos en espacios públicos «blancos», como un esfuerzo por mantener a los esclavos recién liberados en

una posición de subyugación.⁷⁰ Se les segregaba, no se les permitía entrar en el centro de la ciudad y tenían prohibido pasear en torno a la plaza central.

En Vasalia, pequeña ciudad del interior, al noroeste de Rio de Janeiro, los residentes recuerdan «una segregación al estilo Jim Crow en la calle principal, las tiendas, las aceras, los clubes sociales, los bailes y los concursos de belleza, que duró hasta una fecha tan reciente como 1985».⁷¹ En la propia ciudad de Rio el Gobierno emprendió una reorganización urbana con el propósito de limpiarla de sus residentes afrobrasileños. Con el Primer Plan para el Embellecimiento y la Salubridad de Rio de Janeiro, vigente en el periodo 1902-1906, la capital se reconstruyó para crear un «París tropical».⁷² Se destruyeron setecientos sesenta edificios en los barrios centrales y se trasladó a los afrobrasileños a lugares menos visibles; el Gobierno de la ciudad no deseaba que vivieran en el espacio destinado a evocar la Europa «blanca». La racialización del espacio dio inicio a décadas de destrucción de barrios informales, lo cual ocasionó el desplazamiento de los afrobrasileños a la periferia, en la que no existían servicios públicos.⁷³ En efecto, Rio de Janeiro se convirtió en dos ciudades separadas por la raza y la clase. De manera parecida, el Gobierno federal también fomentó la racialización del espacio. Usó una política de «solo blancos» para contratar diplomáticos y enviados especiales a las misiones en el extranjero con el objetivo de presentar a Brasil como una nación igual a la de los blancos.⁷⁴

Proyecto estatal de blanqueamiento mediante la educación pública

Al igual que la política de inmigración se inspiró en las ideas eugenésicas de superioridad racial, el modelo estatal de educación que siguió a la abolición también recibió esa influencia. El trabajo de Jerry Dávila detalla la forma en que una elite nacional de científicos asociados a la eugenesia lideró y puso en práctica varias iniciativas escolares, que entre 1917 y 1945 buscaron mitigar la degeneración de los niños afrobrasileños e indígenas.⁷⁵ A pesar de que el desarrollo de un sistema de educación pública se consideraba un mecanismo para dotar a todos los niños de las mismas herramientas, con el propósito de modernizar la nación, el sistema replicó las jerarquías raciales preexistentes, además de intentar hacer culturalmente blanca a la población. Los administradores de las escuelas y los maestros recibieron formación en teorías culturales y del comportamiento que explicaban las deficiencias raciales así como las políticas eugenésicas que las solucionarían. Los prejuicios raciales de los educadores brasileños podían ser bastante manifiestos, como los de Everardo Backheuser, quien en 1926 declaró que la diversidad racial en la escolaridad básica sería perjudicial para el país.⁷⁶

La estructuración eugenésica de la educación pública comenzó en la capital, Rio de Janeiro, en 1917, que por aquel entonces ostentaba el sistema escolar más grande del país. Sirvió como modelo y se adoptó en otras regiones, que recibieron recursos federales para ponerla en práctica. El Departamento de Educación de Rio difundió las conclusiones de su experiencia en una revista cuatrimestral que circulaba entre los maestros de todo el país. El Ministerio de

Educación y Salud Pública General concedieron espacio a los eugenistas para desarrollar políticas y programas que se pensaba tenían una base científica. La política educativa eugenésica incluía la segregación de los estudiantes por coeficiente intelectual y «salud mental», además de poner en práctica equipos de inspección o brigadas de salud. En 1958 las reformas eugenésicas del sistema escolar público se codificaron en el derecho nacional, mediante la Ley de Directrices y Bases de la Educación. El Congreso brasileño de 1996 realizó pocas modificaciones.⁷⁷

Para empezar, los estudiantes se segregaban en diferentes clases, según su intelecto, medido por una prueba estandarizada con sesgos raciales de coeficiente intelectual (las pruebas de inteligencia desarrolladas en los Estados Unidos se aplicaban en Brasil). A los niños con poca capacidad no se les enseñaba a leer en el primer año, sino a «adaptarse a la vida escolar»; también se les instruía en higiene personal. Los estudiantes afrobrasileños quedaban atrapados en el primer grado debido a que por la falta de instrucción académica repetían una y otra vez ese año escolar hasta que aprendían a leer, no se sabe cómo, o simplemente abandonaban la escuela por la frustración.

También se segregaba a los estudiantes, o se les sacaba sin más de la escuela, si su «condición de salud» era mala. Se hacía de tal forma que los niños afrobrasileños quedaban excluidos de una escolarización apropiada. La mala salud incluía enfermedades como sífilis, parásitos, adenopatía, anemia y comportamientos indiferentes hacia la educación, o antisociales, debidos a supuestas razones culturales o hereditarias. También se les sacaba de las escuelas con el argumento de que con esas enfermedades ponían en peligro la salud de aquellos considerados listos para aprender. La repetición del curso escolar era vista como síntoma de enfermedad.

Los pocos que conseguían superar las barreras de entrada y la exclusión cotidiana se veían expuestos a programas que pretendían mejorar su degenerada condición racial y al blanqueamiento cultural. De esos programas el más destacado era el de las brigadas de salud, creadas para mejorar eugenésicamente a los estudiantes. Las brigadas se organizaban en cada clase y se le asignaba a un estudiante la tarea de gestionar diariamente la higiene de sus compañeros y de registrar su condición en una tabla colgada en la puerta. A los estudiantes con señas de poca higiene –inevitablemente los afrobrasileños– se les enviaba a la oficina del director para recibir clases sobre higiene con el fin de mejorarlos eugenésicamente, en vez de mantenerlos en las aulas para su instrucción académica. Las horas lectivas estaban dirigidas a enseñarles cómo lavarse la cara, los oídos, el pelo, cepillarse los dientes, cortarse las uñas y lustrar los zapatos. En el mejor de los casos, a partir del tercer grado, se les impartían rudimentarios conocimientos de lectoescritura. También se instituyeron programas de enseñanza de la música europea para civilizar a los estudiantes no blancos y animarlos así a abandonar su degenerada y carnavalesca música de raíces africanas.

Los niños afrodescendientes que conseguían que se les impartiera un currículo académico tenían que soportar la agresión de libros plagados de prejuicios raciales.⁷⁸ Por ejemplo, todavía en 1964 el texto oficial para Geografía e Historia de Brasil declaraba que «de todas las razas, la blanca es la más inteligente, perseverante y emprendedora [...]; la raza negra está mucho más retrasada que las otras».⁷⁹

El blanqueamiento de la educación implicaba también la exclusión de los afrobrasileños de la carrera docente. Aunque en las dos primeras décadas del siglo xx hubo maes-

tros afrodescendientes, educados de manera caritativa por instituciones religiosas, esto cambió con las reformas educativas públicas lideradas por los gobiernos de Rio de Janeiro. Desde 1917, para ser maestro de escuela se requerían cursos especializados inspirados en los estudios universitarios de las Ciencias Sociales. Con anterioridad, bastaba con tener un título de secundaria para enseñar en la primaria, en cualquier lugar de Brasil. Sin embargo, los afrodescendientes encontraron barreras para poder obtener la nueva especialización. La formación profesional ofrecida en la Escuela Normal, equivalente al Columbia Teachers College que la inspiró, exigía un examen de ingreso tan riguroso que para aprobarlo los solicitantes a menudo debían tomar un curso preparatorio de un año, en una escuela privada, con clases diarias. Para la mayoría de los afrobrasileños esos cursos estaban fuera de sus posibilidades financieras, de ahí que los malos resultados en las pruebas de ingreso confirmaran la presunta deficiencia de los solicitantes. También se consideraba que las pruebas psicológicas formuladas a los candidatos confirmaban, otra vez, su deficiencia racial como educadores. Asimismo, a los candidatos se les exigía satisfacer criterios de peso y medida, establecidos por un ideal eugenésico que favorecía los fenotipos europeos. Como resultado de ese ideal la norma, con respecto a los maestros de escuelas públicas, fueron mujeres blancas de clase media educadas para considerar a sus estudiantes desde una perspectiva racial.⁸⁰

Los pocos estudiantes afrodescendientes que tenían la suerte de contar con padrinos blancos que pagaran su educación en una escuela privada veían cómo, en reiteradas ocasiones, se les negaba la admisión debido a que los directivos escolares temían que, a modo de protesta, los

otros padres sacaran a sus hijos del colegio.⁸¹ De esa forma, las escuelas privadas conservaron su exclusividad blanca y los niños afrodescendientes continuaron segregados en las problemáticas escuelas públicas de educación primaria.

Regulación de las religiones afrobrasileñas como blanqueamiento

Tal como sucedió con el funcionamiento del sistema público de educación, el Gobierno brasileño puso en marcha el proyecto de *branqueamento* mediante la regulación opresiva de las prácticas religiosas de origen africano. Después de la independencia y la abolición de la esclavitud, Brasil aprobó el Decreto de Separación entre Iglesia y Estado, el 7 de enero de 1890. En su artículo II se declaraba «Todas las sectas religiosas tienen el mismo derecho a ejercer formas de culto conforme a su fe y nadie será molestado por sus formas de culto en privado o en público».⁸² Sin embargo, a pesar del Decreto, los grupos cuya religión tenía un origen africano vieron cómo se les sometía a escrutinio por el Poder Ejecutivo, mediante el derecho penal y las prácticas del derecho administrativo. Ello no cambió cuando las normas sobre libertad religiosa del referido Decreto fueron incorporadas a la Constitución de 1891.

El Código Penal de 1890 contenía nuevos artículos que se usaron con el fin de reducir la libertad de los grupos religiosos africanos.⁸³ El artículo 157 prohibía la «[...] práctica del espiritismo, la magia y sus brujerías, el uso de talismanes y de cartomancia para despertar sentimientos de odio y amor, la promesa de curar enfermedades, curables e incurables; en resumen, fascinar y subyugar las creencias públicas».

Por su parte, el artículo 158 prohibía «[...] administrar o simplemente prescribir cualquier sustancia de cualquiera de los campos naturales para uso interno o externo, o preparada de cualquier forma, con el propósito de desempeñar la ocupación denominada curandero».

Por otro lado, la Ley 173, aprobada en 1893, concedía derechos legales solo a aquellas asociaciones religiosas que se registraran ante el Estado y no promovieran fines «ilícitos» o «inmorales». Cada una de esas normas legales se usó de manera combinada para prohibir las prácticas religiosas de origen africano, por considerarlas socialmente peligrosas o una amenaza para la salud pública, bajo los auspicios del Servicio de Higiene Administrativa de la Unión, lo cual se ajustaba a la concepción general de que los afrobrasileños suponían un problema de higiene social para el país.⁸⁴

Las religiones africanas se trataban como si fueran magia ilegal, y se definían a partir de un concepto que determinaba qué era una religión válida, con lo cual las prácticas religiosas oficiales de Brasil se configuraban como blancas, lo mismo que su identidad nacional. Como consecuencia de todo lo anterior las fuerzas policiales invadieron y destruyeron los centros religiosos de origen africano –Candomblé Terreiros y los relacionados con Macumba, Ubanda, Xangó, Tambor de Minas y Spiritism–, además de acosar y arrestar a los practicantes, así como confiscar sus iconos y objetos rituales.

Incluso los afrodescendientes que dominaban la región noreste también padecieron la persecución policial.⁸⁵ En Bahía, en 1902, los funcionarios fueron tan lejos como prohibir los redobles de tambor del candomblé *batuque*, de origen africano, en las procesiones seculares de música de carnaval.⁸⁶ La elite de Bahía albergó durante mucho tiempo la preocupación de que el resto de la nación los

considerara como los *brancos de Bahia*, menos blancos debido a la sospecha nacional de tener ancestros de raza mixta en un noreste predominantemente negro. Es probable que esa inseguridad de la elite bahiana, con respecto al cuestionamiento nacional de su blancura, exacerbara su deseo de disociarse de la religión y cultura de origen africano.⁸⁷

La regulación de las religiones de origen africano solo fue ligeramente modificada bajo el régimen de Getúlio Vargas (1930-1945), quien buscó una imagen exterior de unidad nacional. Si bien el Decreto Ley Presidencial 1202, aprobado por Vargas, reconocía la legitimidad de la práctica de las casas «tradicionales» de candomblé, dejaba a discreción de la policía distinguir aquellos grupos no «tradicionales» y, por consiguiente, se les podía considerar como lugares en los que se practicaba la brujería ilegal, la magia y las curaciones fraudulentas. El requisito de que los grupos religiosos se registraran ante las autoridades del Estado los hizo especialmente vulnerables a la regulación y el acoso policial. De manera parecida, las leyes de Bahía de 1932 declararon a los practicantes de capoeira –arte marcial afrobrasileño–, «delinquentes peligrosos» y sometieron a los afrobahianos a la persecución.⁸⁸ De hecho, se estableció la *policía de costumes*, para regular y distinguir las prácticas religiosas legales e ilegales. El mandato nacional que obligaba a registrarse en el Departamento de Costumbres no se eliminó hasta 1974, con lo cual se marginó a los practicantes de religiones africanas con respecto a la imagen de una nación blanca, bien representada en la famosa estatua de Cristo ubicada en la cima del Corcovado, en Río de Janeiro, desde 1931.

Con el cumplimiento de todos los aspectos del proyecto estatal de *branqueamento* Brasil logró una región meridional visiblemente blanqueada. El interés por los emigrantes europeos disminuyó debido a la alarma que produjera el

significativo accionar de sus sindicatos, los que propiciaron numerosas huelgas entre 1917 y 1920.⁸⁹ Aunque las elites gobernantes fueron reticentes en cuanto a la deportación de los inmigrantes, en los que tanto invirtieran para traerlos a Brasil, en 1927 decidieron, finalmente, suspender el programa de estímulo a la inmigración.⁹⁰ Lo anterior se continuó con las restricciones establecidas en 1931 por el Gobierno federal a la inmigración en el país y al empleo de extranjeros en el comercio o la industria, conforme al Decreto 20 921.⁹¹

Del *branqueamento* al *metiçagem*

Sin la llegada de inmigrantes europeos adicionales Brasil continuó teniendo una población nacional con ancestros visiblemente africanos e indígenas. El deseo del Estado nación de promover una imagen internacional de civilización (a pesar de la presencia de aquellos considerados incivilizados desde el punto de vista racial), despertó el interés del Gobierno en las teorías del sociólogo y antropólogo brasileño Gilberto Freyre, un hijo de la elite blanca proveniente de la región noreste, racialmente mezclada.

La obra de Freyre, publicada entre 1930 y 1970, renovó el concepto de *branqueamento*, aunque nunca cuestionó la idea de la superioridad blanca.⁹² Freyre describió el desarrollo de Brasil como un conjunto de encuentros íntimos entre razas que dieron lugar a una nueva. Mediante el *metiçagem* –mezcla racial–, ahora había una «raza brasileña» lo cual, supuestamente, indicaba ausencia de discordancia racial en la sociedad. La cultura brasileña también era resultado de una mezcla racial, pero en opinión de Gilberto Freyre la contribución europea era más evidente e importante. De esta forma, el *metiçagem* es análogo al discurso

del mestizaje en Hispanoamérica y a la descripción de José Vasconcelos de una «raza cósmica», una raza mezclada que tenía como centro a los blancos, como se estudió en el capítulo anterior.

Si bien Freyre utilizó el concepto «democracia racial» en conferencias y declaraciones ante audiencias de habla inglesa, con el propósito de describir el camino por el que transitaba Brasil gracias al *metiçagem*, no fue él su creador. El conocido historiador George Reid Andrews ha observado que desde 1880 escritores e intelectuales brasileños ya debatían la cuestión de la democracia racial.⁹³ Puede que fueran las publicaciones del sociólogo brasileño Florestan Fernandes, cuestionadoras del «mito de la democracia racial», las que dieran al concepto una amplia difusión académica.⁹⁴ Con independencia de lo dicho, por lo general se acepta a Freyre como autor de la tesis de la mezcla racial que hoy conocemos como «democracia racial».⁹⁵ Quizás el entusiasmo del Gobierno brasileño por sus ideas condujera a asociar al sociólogo con el mencionado concepto.

El discurso populista del régimen de Getúlio Vargas se ajustaba bien a la ideología del *metiçagem* de Freyre, y se incorporó directamente a los proyectos de construcción de la nación. Al *metiçagem* se le atribuyó la auténtica nacionalidad de Brasil (*a verdadeira nacionalidade*) y se le promovió en las proclamas públicas, las escuelas, las universidades y en los medios de comunicación nacionales.⁹⁶ Tras consolidar su poder y convertirse en dictador en 1937, Vargas abolió todos los partidos políticos, incluyendo el Frente Negra Brasileira, movimiento orientado a los problemas raciales, organizado como partido político en 1930 y registrado oficialmente como tal en 1936.⁹⁷ Además, el censo volvió a convertirse en la vía para validar la ideología parcial del Gobierno.

De la misma manera en que los datos del censo se utilizaron para validar el proyecto de *branqueamento* de la población, con el paso al *metiçagem* esos mismos datos se usaron para resaltar la mezcla racial, lo cual en reiteradas ocasiones se hizo sin basamentos estadísticos reales con respecto a la clasificación de la población por razas. Por ejemplo, en el censo de 1940 los resultados se presentaron en un informe complejo que exaltaba el progreso de la nueva raza brasileña.⁹⁸ No obstante, esta nueva raza mezclada fue celebrada en el informe del censo en tanto indicador de cómo continuarían

[...] desapareciendo los negros y los indios [...] en el proceso de selección biológica y social. Y con la inmigración, especialmente la de origen mediterráneo, que todavía continúa. El hombre blanco no solo tendrá en Brasil su principal espacio de vida y cultura en los trópicos, sino que podrá conectarse con la Vieja Europa.⁹⁹

Claro está que no fue posible verificar con exactitud las predicciones comparativas de este informe, teniendo en cuenta que en 1910 y 1930 hubo censos, así como por la falta en el censo de 1920 de una pregunta relativa al color o la raza. Por otro lado, al menos un demógrafo ha sugerido que las estadísticas raciales en Brasil se alteraron directamente, a veces para indicar una población más blanca. En una publicación de los años cuarenta Samuel Lowrie expuso que en términos absolutos la población negra de São Paulo había crecido, a pesar de que estadísticamente muchos de sus miembros se habían transferido de la categoría negro a la de blanco.¹⁰⁰

Con el cambio que tuvo lugar en el censo de 1950, en el cual ya no eran los funcionarios que lo elaboraron quienes

definían las categorías «apropiadas» para el color de la piel, sino que el encuestado se clasificaba a sí mismo, la capacidad de blanquearse simbólicamente quedaba en manos de los ciudadanos. No sorprende entonces que en el censo de este año, 1950, el número de negros disminuyera en un 3,6 % con respecto a 1940, junto con un 5,3 % de aumento en el número de pardos (categoría que incluía no solo a las personas de raza mixta, sino también a las de ascendencia indígena).¹⁰¹ Una vez más el informe publicado sobre el censo celebraba el progreso de la nación por haber conseguido blanquear a la población mediante el *metiçagem*.¹⁰²

Aunque los datos raciales del censo de 1960 nunca se dieron a conocer en su totalidad, el régimen militar que se hizo con el poder en 1964, y que gobernó hasta 1985, estuvo tan convencido de la democracia racial que toda crítica a ella fue considerada «un acto de subversión». ¹⁰³ Incluso, se prohibió la formación de grupos identificados con la raza negra por ser un acto segregacionista y racista. La intolerancia de los militares a la crítica se hizo tan profunda que decidió omitir la pregunta sobre categoría racial o color en el censo de 1970. Irónicamente, resultó que el régimen militar no tenía por qué temer a la pregunta pues en una encuesta nacional suplementaria, sobre movilidad social y color, en la que se incluyó una pregunta abierta sobre el color de la piel, la población respondió con ciento treinta y cinco colores diferentes.¹⁰⁴ En resumen, el culto al *metiçagem* ya se había apoderado fuertemente de la identidad racial de los brasileños, quienes escogían cualquier categoría siempre que no fuera la negra. Sin embargo, en el censo de 1980 los militares de nuevo omitieron la pregunta sobre color o raza. Solo gracias al proceso gradual de liberalización política (*la abertura*), que comenzó a finales de la década de los

setenta, los activistas negros y los científicos sociales consiguieron presionar políticamente para reintroducir la pregunta sobre el color de la piel en el censo de ese año. Aun así, en todos los formularios de censos posteriores a 1980 la mentalidad nacional no varió con respecto a la democracia racial que tan cuidadosamente cultivó el Gobierno.

Durante el periodo de Getúlio Vargas, y su campaña de la *brasilidade*, los brasileños se vieron expuestos a varios proyectos gubernamentales que, desde los medios de comunicación, promovieron el orgullo y el *metiçagem* nacionales como única identidad apropiada. Uno de esos proyectos fue el programa radial, con una frecuencia diaria, *Hora do Brasil*.¹⁰⁵ La influencia del Gobierno con su concepto de *brasilidade* se difundió también mediante severas directrices con respecto al currículo y los libros de texto obligatorios en la enseñanza. Los maestros de las escuelas primarias recibieron la instrucción de explicar la formación del pueblo brasileño como la combinación de «[...] los blancos, que contribuían con el lenguaje, las costumbres, la religión; los negros, que nos regalaron la gentileza y el espíritu de sacrificio de los africanos; los indígenas, que nos permitieron el uso de las características de amor por la libertad y arraigo a la tierra, que son sentimientos innatos de los brasileños».¹⁰⁶

El adoctrinamiento continuaba durante la escuela secundaria y la Universidad con el libro *Casa-grande e senzala* (*Los maestros y los esclavos*, de Gilberto Freyre, en la edición española), «texto clásico» que caracterizaba la esclavitud brasileña como más benigna debido a la supuesta capacidad de los portugueses para aceptar otras razas y culturas así como los matrimonios interraciales.

El compromiso nacional con la ideología de la democracia racial también se vio facilitado por la prevención

latinoamericana con respecto al imperialismo. Sin duda, Brasil estaba fuera del campo de intervención política de los Estados Unidos —a diferencia de Cuba y Puerto Rico tras la independencia—. Sin embargo, el deseo de atraer la inversión extranjera para estimular la modernización y la industrialización se acompañaba de la aprehensión de que Brasil fuera considerada una nación mestiza e inferior, sujeta a interferencias e influencias externas. El interés nacional por las opiniones foráneas estimulaba a que todos se unieran y opusieran a cualquier sentimiento de inferioridad impuesto desde el extranjero. Brasil e Hispanoamérica han sido descritos por el académico Darién Davis como lugares que sufren un «complejo de inferioridad», frente al cual el patriotismo es una defensa que permite cooptar a las minorías étnicas.¹⁰⁷ El *metiçagem*, como democracia racial, fue una útil fuente de orgullo nacional frente a la segregación Jim Crow de los Estados Unidos.

Al mismo tiempo, la racialización de los espacios públicos, apoyada por el Estado, permitió que las identidades regionales ocuparan el lugar de las basadas en la raza, sin que esto fuera considerado que contradecía la idea de democracia racial. En São Paulo, por ejemplo, en 1930 la identidad «paulista» ya estaba asociada con la blancura de la modernidad, la industria y el progreso económico.¹⁰⁸ Esa identidad, lo mismo que la de la región meridional brasileña en su conjunto, estuvo codificada racialmente como blanca, en yuxtaposición a la negra y al retraso de la región noreste del país. Durante ochenta y tres días, a partir del 9 de julio de 1932, las tropas estatales de São Paulo se enfrentaron a las federales. La guerra fue caracterizada en la época como una lucha del «hombre blanco por su cultura» contra el populismo de la «dictanegra» de Vargas.¹⁰⁹ Superados en

número y mal equipados, los paulistas negociaron un acuerdo con el Gobierno central, pero mantuvieron su convicción de que São Paulo tenía que valorarse más que otras regiones en el Estado nación debido a su mayor nivel de civilización y cultura. Todavía más importante es que las diferencias regionales racializadas se interpretaron en todo el país como identidades que podían coexistir con una democracia racial que mostraba armonía contra el telón de fondo de las diferencias jerárquicas, lo cual, a su vez, ayuda a explicar un fenómeno de larga data como es la elevada tasa de endogamia en las relaciones íntimas, determinada por el color de la piel, en medio de una supuesta democracia racial.¹¹⁰

Una característica significativa de la democracia racial del *metiçagem* es su poder para negar la manifestación de diferencias raciales, al mismo tiempo que apoya la existencia de la jerarquía racial y una exclusión socioeconómica supuestamente dependiente de distinciones de clase que no tendrían que ver con la raza. Las décadas de políticas de *branqueamento* promovidas por el Estado han garantizado en los afrobrasileños una subordinación que la democracia racial del *metiçagem* normaliza como resultado de la mera casualidad. Es por esta razón que en los últimos años se ha comenzado a cuestionar la potencia del mito de la democracia racial en Brasil, y también en Hispanoamérica. Si bien tanto las leyes de inmigración brasileñas como las consuetudinarias de segregación no se pueden equiparar directamente con la situación estadounidense creada por Jim Crow, darse cuenta de los fines análogos y los efectos paralelos de ambas formas de regulación racial, erosiona la mitología brasileña de ser una nación inocente, que nunca impuso una regulación estatal al respecto. En los capítulos que siguen se explica en detalle el legado del *metiçagem* brasi-

leño y del mestizaje en el resto de los países que conforman la región, así como la barrera que supone para la igualdad racial esta área, que recuerda el legado de desigualdades raciales causadas por la segregación de las leyes Jim Crow en los Estados Unidos.

Fondo Editorial
Casa de las Américas

Notas

- ¹ S.W. Mintz: *Caribbean Transformations*, Chicago, Aldine Publishing Company, 1974.
- ² Carlos Augusto Taunay: *Manual do agricultor brasileiro*, São Paulo, Companhia das Letras, 2001.
- ³ Hugh Thomas: *The Slave Trade. The Story of the Atlantic Slave Trade: 1440-1870*, New York, Simon & Schuster, 1997, p. 500.
- ⁴ Richard Gott: «Latin America as a White Settler Society», *Bulletin of Latin American Research*, 26, 2007, pp. 269-289; 287.
- ⁵ Kim D. Butler: *Freedoms Given, Freedoms Won: Afro-Brazilians in Post-Abolition São Paulo and Salvador*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1998, pp. 26-27.
- ⁶ Eunice A. de J. Prudente: *Preconceito racial e igualdade jurídica no Brasil*, Campinas, Julex Livros, 1989, pp. 129-131.
- ⁷ Thomas P. Holloway: «Immigration and Abolition: The Transition from Slave to Free Labor in the São Paulo Coffee Zone», en Dauril Alden y Warren Dean (eds.): *Essays Concerning the Socioeconomic History of Brazil and Portuguese India*, Gainesville, University Press of Florida, 1977, p. 163.
- ⁸ Cecilia Maria Marinho de Azevedo: *Onda negra, medo branco: O negro no imaginário das elites século XIX*, São Paulo, Anna Blume, 1987, p. 252.
- ⁹ *Congresso Agrícola do Rio de Janeiro*, Rio de Janeiro, Tipografia Nacional, 1878, pp. 155-159.
- ¹⁰ Petrônio Domingues: *Uma história não contada: Negro, racismo, e branqueamento em São Paulo pós-abolição*, São Paulo, Editora Paz e Terra, 2004, pp. 89-91.
- ¹¹ Lúcio Kowarick: *Trabalho e vadiagem: A origem do trabalho livre no Brasil*, São Paulo, Editora Paz e Terra, 1987, p. 118.
- ¹² Petrônio Domingues: Ob. cit., pp. 109-110.
- ¹³ *Relatório apresentado à Assembleia Legislativa Provincial de São Paulo pelo presidente da Província Exmo. Sr. Dr. Francisco de Paula Rodrigues Alves, no dia 10 de Janeiro de 1888*, São Paulo, Tipografia a Vapor de Jorge Seckler y Comp., 1888, p. 32.

- ¹⁴ Eunice A. de J. Prudente: *Preconceito racial...*, ed. cit., pp. 151-152.
- ¹⁵ Decreto núm. 4247, art. 5, 6 de enero de 1921, *Diário Oficial União* [DOU] (Bra.).
- ¹⁶ Teresa A. Meade: «Civilizing» *Rio: Reform and Resistance in a Brazilian City, 1889-1930*, University Parks, Pennsylvania State University Press, 1996, p. 31.
- ¹⁷ Eunice A. de J. Prudente: *Preconceito Racial...*, ed. cit., pp. 153-154.
- ¹⁸ Mary Elizabeth Bletz: «Whiteness of a Darker Color: Narratives of Immigration and Culturation in Brazil and Argentina, 1890-1930», Tesis de doctorado, New York University, 2003, pp. 22-23, 30.
- ¹⁹ *Ibíd.*
- ²⁰ *Ibíd.*, pp. 157-158.
- ²¹ *Regulamento para o Serviço de Imigração da Província de São Paulo*, São Paulo, Tipografia do Correio Paulistano, 1887, art. 17, p. 7.
- ²² *Ibíd.*
- ²³ Petrônio Domingues: *Uma história não contada...*, ed. cit., p. 69.
- ²⁴ Telésforo de Sousa Lobo: *São Paulo na Federação: problemas sociais, questões raciais, política imigrante e estudos econômicos*, São Paulo, s.e., 1924, p. 219.
- ²⁵ *Boletim da Diretoria de Terras: Colonização e imigração, 1*, São Paulo, 1941, pp. 6-22.
- ²⁶ Jeffrey Lesser: «Immigration and Shifting Concepts of National Identity in Brazil during the Vargas Era», *Luso-Brazilian Review*, 31, invierno de 1994, pp. 23-44.
- ²⁷ Eunice A. de J. Prudente: *Preconceito racial...*, ed. cit., pp. 155-156.
- ²⁸ Constitución de la República de los Estados Unidos de Brasil, 16 de julio de 1934, art. 121, párrafo 6.
- ²⁹ *Ibíd.*, párrafo 7.
- ³⁰ Eunice A. de J. Prudente: *Preconceito racial...*, ed. cit., pp. 155-156.
- ³¹ Constitución de la República de los Estados Unidos de Brasil, de 18 de septiembre de 1946, art. 162.
- ³² Augusto dos Santos Sales y Laurence Hallewell: «Historical Roots of the "Whitening" of Brazil», *Latin American Perspectives*, 29, enero de 2002, p. 70.

- ³³ Samuel Lowrie: «O elemento negro na população do São Paulo», *Revista do Arquivo Municipal*, 48, junio de 1938, p. 12.
- ³⁴ Augusto dos Santos Sales y Laurence Hallewell, p. 75.
- ³⁵ Joaquim Nabuco: *Discursos parlamentares*, Brasília, Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, Coordenação e Publicações, 1983, p. 182.
- ³⁶ Thomas Skidmore: *Black into White: Race and Nationality in Brazilian Thought*, New York, Oxford University Press, 1974, p. 67.
- ³⁷ Francisco J de Oliveira Vianna: *O povo brasileiro e sua evolução do Brasil 1920*, Rio de Janeiro, 1922.
- ³⁸ Americo Jacobina Lacombe, Francisco de Assis Barbosa y Eduardo da Silva: *Rui Barbosa e a queima dos arquivos*, Rio de Janeiro, Fundação Casa de Rui Barbosa, 1988.
- ³⁹ Ministro Rui Barbosa: Circular núm. 29, 14 de mayo de 1891, Brazil.
- ⁴⁰ Tomoko Makabe: «Ethnic Hegemony: the Japanese Brazilians in Agriculture, 1908-1968», *Ethnic and Racial Studies*, 22, julio de 1999, pp. 702-723.
- ⁴¹ D. M. Masterson y Sayaka Funada-Classen: *The Japanese in Latin America*, Urbana, University of Illinois Press, 2004, p. 73.
- ⁴² 1907 Gentlemen's Agreement; Immigration Act of 1917, cap. 29, 39 Stat. 874, 1917; Immigration Act of 1924, ch. 190, 43 Stat. 153, 1924.
- ⁴³ D. M. Masterson y Sayaka Funada-Classen: *The Japanese in Latin America*, ed. cit., p. 5.
- ⁴⁴ Tomoko Makabe: «Ethnic Hegemony...», p. 721.
- ⁴⁵ Kim D. Butler: *Freedoms Given, Freedoms Won...*, ed. cit., p. 37.
- ⁴⁶ Jeffrey Lesser: «Negotiating National Identity: Middle Eastern and Asian Immigrants and the Struggle for Ethnicity in Brazil», *Working Paper*, 8, Center for Comparative Immigration Studies, University of California, San Diego, abril de 2000, pp. 1-12.
- ⁴⁷ Jeffrey Lesser: *Negotiating National Identity: Immigrant, Minorities, and the Struggle for Ethnicity in Brazil*, Durham, Duke University Press Books, 1999, p. 105.
- ⁴⁸ Jeffrey Lesser: «Immigration and Shifting Concepts...», pp. 23-44.
- ⁴⁹ Tomoko Makabe: «Ethnic Hegemony», p. 709.

- ⁵⁰ John P. Augelli: «Cultural and Economic Changes of Bastos, a Japanese Colony on Brazil's Paulista Frontier», *Annals of the Association of American Geographers*, 48, marzo de 1958, pp. 3-19.
- ⁵¹ Jeffrey Lesser: «Negotiating National Identity: Middle...», p. 11.
- ⁵² Mary Ann Mahony: «Afro-Brazilian, Land Reform, and the Question of Social Mobility in Southern Bahia, 1880-1920», en Hendrick Kraay (ed.): *Afro-Brazilian Culture and Politics: Bahia, 1790's to 1990's*, Armonk, M. E. Sharpe, Inc., 1998, pp. 90-116.
- ⁵³ Álvaro Pereirado Nascimento: «Um reduto negro: Cor e cidadania na armada (1870-1910)», en Olívia Maria Gomes da Cunha y Flávio dos Santos Gomes (eds.): *Quase-cidadão: Histórias e antropologias da pós-emancipação no Brasil*, Rio de Janeiro, Editora FGV, 2007, pp. 283-311.
- ⁵⁴ Anais da Câmara dos Deputados de São Paulo, vol. 1, 1928, 13 Sessão Ordinária em 31 de julho, p. 351.
- ⁵⁵ Petrônio Domingues: *Uma história não contada...*, ed. cit., p. 137.
- ⁵⁶ George Reid Andrew: «Black and White Workers, São Paulo, Brazil, 1888-1928», *The Hispanic American Historical Review*, 68, agosto de 1988, pp. 491-524.
- ⁵⁷ Florestan Fernandes: *The Negro in Brazilian Society*, Jacqueline D. Skiles, A. Brunel y Arthur Rothwell (trads.), New York, Simon & Schuster, 1971, p. 19.
- ⁵⁸ Sam C. Adamo: «Race, Health, and Justice in Rio de Janeiro, 1890-1940». Tesis de doctorado, University of New Mexico, 1983, pp. 62-80.
- ⁵⁹ Petrônio Domingues: *Uma história não contada*, p. 188.
- ⁶⁰ Kim D. Butler: *Freedoms Given, Freedoms Won...*, ed. cit., p. 134.
- ⁶¹ Petrônio Domingues: Ob cit. pp. 157-162.
- ⁶² Nuno Espinosa Gomes da Silva: *História do direito português*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1991, p. 360 (en el que se analiza la «Lei da Boa Razão» del 18 de agosto de 1769); Thomas H. Reynolds y Arturo A. Flores: *Foreign Law: Current Sources of Codes and Basic Legislation in Jurisdictions of the World*, Brazil, Littleton, Fred B. Rothman & Co., 1989; ver también edición de agosto de 2004, vol. I, p. 6.

- ⁶³ José Homem Corrêa Telles: *Comentário crítico à Lei da Boa Razão*, Lisboa, 1824.
- ⁶⁴ Emmanuel Gustavo Haddad: «O costume como parâmetro da aplicação da justiça e da criação da lei», *Jus Navigandi*, 11, 6 de febrero de 2007, no. 1315.
- ⁶⁵ Kim D. Butler: *Freedoms Given, Freedoms Won...*, ed. cit., p. 76.
- ⁶⁶ Elisa Larkin Nascimento: «Aspects of Afro-Brazilian Experience», *Journal of Black Studies*, 11, 1980, p. 206.
- ⁶⁷ Sidney Chalhoub: «Medo branco de almas negras: escravos, libertos e republicanos na Cidade do Rio», *Revista Brasileira de História*, 8, 1988, pp. 83-105.
- ⁶⁸ Sam C. Adamo: «Race, Health, and Justice in Rio de Janeiro». Tesis citada, pp. 228 y 242.
- ⁶⁹ Olivia Maria Gomes da Cunha: «The Stigmas of Dishonor: Criminal Records, Civil Rights, and Forensic Identification in Rio de Janeiro, 1903-1940», en Sueann Caulfield y Sarah C. Chambers (eds.): *Honor, Status, and Law in Modern Latin America*, Durham, Duke University Press, 2005, pp. 295-315.
- ⁷⁰ Warren Dean: *Rio Claro: A Brazilian Plantation System, 1820-1920*, Stanford, Stanford University Press, 1976, p. 151.
- ⁷¹ France Winddance Twine: *Racism in a Racial Democracy: The Maintenance of White Supremacy in Brazil*, New Brunswick, University Press, 1998, p. 120.
- ⁷² Paul Christopher Johnson: «Law, Religion, and "Public Health" in the Republic of Brazil», *Law and Social Inquiry*, 26, invierno de 2001, p. 23.
- ⁷³ Teresa A. Meade: «*Civilizing*» Rio..., ed. cit.
- ⁷⁴ Thomas Skidmore: «Racial Ideas and Social Policy in Brazil, 1870-1940», en Richard Graham (ed.): *The Idea of Race in Latin America, 1870-1940*, Austin, University of Texas Press, 1990, p. 12.
- ⁷⁵ J. Dávila: *Diploma of Whiteness: Race and Social Policy in Brazil, 1917-1945*, Durham, Duke University Press, 2003, p. 25.
- ⁷⁶ Jens R. Hentschke: *Reconstructing the Brazilian Nation: Public Schooling in the Vargas Era*, Baden-Baden, Nomos, 2007, no. 164, p. 209.
- ⁷⁷ Lei 9394 de 20 de dezembro de 1996 (Braz.).

- ⁷⁸ Carmen Nava: «Lessons in Patriotism and Good Citizenship: National Identity and Nationalism in Public Schools during the Vargas Administration, 1937-1945», *Luso-Brazilian Review*, 35, verano de 1998, pp. 39-63.
- ⁷⁹ J. R. Hentschke: *Reconstructing the Brazilian Nation...*, ed. cit., p. 142.
- ⁸⁰ J. Dávila: *Diploma of Whiteness...*, ed. cit.
- ⁸¹ J. R. Hentschke: Ob. cit., p. 143.
- ⁸² Paul Christopher Johnson: «Law, Religion, and "Public Health"...», p. 23.
- ⁸³ Yvonne Maggie: *Medo do feitiço: relações entre magia e poder no Brasil*, Rio de Janeiro, Arquivo Nacional, Órgão do Ministério da Justiça, 1992, pp. 22-23.
- ⁸⁴ Michael R. Trochim: «The Brazilian Black Guard», *The Americas*, 44, enero de 1988, pp. 285-300.
- ⁸⁵ Roger Bastide: *The African Religions of Brazil: Toward a Sociology of the Interpenetration of Civilization*, Helen Sebba (trad.), The Johns Hopkins University Press, 1978, p. 164.
- ⁸⁶ Peter Fry, Sérgio Carrara y Ana Luiza Martins-Costa: «Negros e brancos no carnaval da velha república», en João José Reis (ed.): *Escravidão e invenção da liberdade: estudos sobre o negro no Brasil*, São Paulo, Brasiliense, Brasília: CNPQ, 1988, p. 259.
- ⁸⁷ Kim D. Butler: *Freedoms Given, Freedoms Won...*, ed. cit., p. 185.
- ⁸⁸ *Ibíd.*, p. 187.
- ⁸⁹ Sheldon L. Maram: «Urban Labor and Social Change in the 1920's», *Luso-Brazilian Review*, 16, 1979, pp. 215-223.
- ⁹⁰ Sheldon L. Maram: «Labor and the Left in Brazil, 1890-1921: A Movement Aborted», *Hispanic American Historical Review*, 57, 1977, pp. 254-272.
- ⁹¹ Decreto 20 921, de 25 de agosto de 1931. *Diário Oficial dos Estados Unidos do Brasil*, pp. 13, 552-558.
- ⁹² Gilberto Freyre: *Casa grande e senzala*, Rio de Janeiro, Maia y Schmidt, 1993; *Sobrados e mucambos: Decadência do patriarado rural no Brasil*, São Paulo, Companhia Editora Nacional, 1936.
- ⁹³ George Reid Andrews: «Brazilian Racial Democracy, 1900-1990: An American Counterpoint», *Journal of Contemporary History*, 31, 1996, p. 488.

- ⁹⁴ Florestan Fernandes: *The Negro in Brazilian Society...*, ed. cit., p. 137.
- ⁹⁵ David Lehmann: «Gilberto Freyre: The Reassessment Continues», *Latin American Research Review*, 43, 2008, pp. 209-210.
- ⁹⁶ G. R. Andrews: «Brazilian Racial Democracy...», p. 488.
- ⁹⁷ Thomas Skidmore: *Politics in Brazil 1930-1964: An Experiment in Democracy*, New York, Oxford University Press, 1967.
- ⁹⁸ Fernando de Azevedo: *Brazilian Culture: An Introduction to the Study of Culture in Brazil*, William Rex Crawford (trad.), New York, MacMillan, 1950, p. 33 (traducción inglesa de 1940 del texto del censo, publicada en 1943).
- ⁹⁹ *Ibíd.*, p. 41.
- ¹⁰⁰ Samuel H. Lowrie: «The Negro Element in the Population of São Paulo, A Southernly State of Brazil», *Phylon*, 3, 1942, pp. 398-416.
- ¹⁰¹ Melissa Nobles: *Shades of Citizenship: Race and the Census in Modern Politics*, Stanford, Stanford University Press, 2000, p. 105.
- ¹⁰² *Estudos de estatística teórica e aplicada, contribuições para o estudo da demografia do Brasil*, Rio de Janeiro, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 1970, p. 169 (reimpreso del informe de análisis del censo de 1956 realizado por IBGE).
- ¹⁰³ Thales de Azevedo: *Democracia racial*, Petrópolis, Editora Vozes, 1975, no. 27, p. 53.
- ¹⁰⁴ Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística / Departamento de Estatísticas de População e Sociais: «Resultados da apuração de Boletim Especial 102 da PNAD 76», vol. I, 1976.
- ¹⁰⁵ Darién J. Davis: «The Mechanism of Forging a National Consciousness: A Comparative Approach to Modern Brazil and Cuba, 1930-1964». Tesis de doctorado, Tulane University, 1992, p. 249.
- ¹⁰⁶ *Ibíd.*, pp. 252-253.
- ¹⁰⁷ *Ibíd.*, pp. 230, 253-260.
- ¹⁰⁸ Barbara Weinstein: «Racializing Regional Difference: São Paulo versus Brazil, 1932», en Nancy P. Applebaum, Anne S. Macpherson y Karin Alejandra Rosenblatt (eds.): *Race and Nation in Modern Latin America*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2003, pp. 237-262.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, pp. 246-247.

¹¹⁰ Sue Ann Caulfield: «Interracial Courtship in the Rio de Janeiro Courts, 1918-1940», en Applebaum, Macpherson y Rosenblatt (eds.): *Ob. cit.*, pp. 163-168; Samuel H. Lowrie: «Racial and National Intermarriage in a Brazilian City», *The American Journal of Sociology*, 44, marzo de 1939, pp. 684-707.

Fondo Editorial
Casa de las Américas

4 EXCLUSIÓN SOCIAL DE LOS AFRODESCENDIENTES EN LA AMÉRICA LATINA DE HOY

«¿Dónde están todos los negros?»

JEAN-PAUL SARTRE, *durante su visita
a una universidad de Rio de Janeiro.**

Si bien en Latinoamérica las personas de ascendencia africana participaron de manera significativa en las luchas contra España para alcanzar la independencia, y por la abolición de la esclavitud, sus descendientes se consideran marginados. Investigaciones realizadas en la región señalan que los estereotipos contra los negros se extienden por toda la sociedad y permanecen inalterables desde la esclavitud.¹

Por otro lado, a pesar de que las constituciones de los diferentes países promueven la igualdad formal,² los afrodescendientes han alcanzado muy poco progreso socioeconómico tras la emancipación, y aunque su presencia es relevante en gran parte de la región están poco representados en la política y el Gobierno.

El porcentaje de los que viven en la pobreza y son analfabetos es desproporcionado con respecto al del resto de la población.³ La mayoría se asienta en áreas rurales y padece la falta de infraestructuras y servicios públicos de salud, de ahí que la esperanza de vida sea menor. Las escuelas son

* Ver Francisco Martins: «Racism in Brazilian Aquarelle – The Place of Denying», *International Journal of Migration, Health and Social Care*, 4 (2), octubre de 2008, p. 42.

pocas, la tasa de desempleo muy alta y el ingreso económico bajo.⁴ Los académicos atribuyen el lento crecimiento económico de Latinoamérica y el Caribe a la discriminatoria exclusión de los afrodescendientes.⁵ También consideran que desde el punto de vista de la economía la posición secundaria de la región –comparada con las de Asia del Este y Europa Oriental– se debe a la marginación de los pobres, estos de origen africanos, de los servicios públicos y la protección social.⁶ No obstante variaciones en la densidad demográfica e historia política de los países que integran esta área, los estudios reflejan un destacable parecido entre ellos con respecto a la marginación y discriminación de la población negra.⁷

En gran parte de Latinoamérica se les considera «los más pobres entre los pobres». Si se separan las tasas de pobreza por raza, los negros constituyen el 30 % de la población, pero representan el 40 % de los pobres.⁸ La imagen resulta particularmente lóbrega cuando se reconoce a la región como la más desigual del mundo en lo que a distribución del ingreso se refiere y en la que la exclusión social de este sector poblacional se manifiesta de forma persistente, aun cuando en los análisis estadísticos se controla el nivel de ingreso.

Considérese, por ejemplo, que en Colombia, el país con mayor porcentaje de población afrodescendiente con respecto a la población en general (entre diez y diecisiete millones, según los cálculos), el 80 % vive por debajo de la línea de pobreza.⁹ El 98 % de las comunidades negras carecen de los servicios públicos básicos, mientras que solo el 6 % de las comunidades blancas sufren esa privación. Hay también disparidades raciales en la prestación de los servicios de salud. En el caso de las comunidades blancas el 40 % cuenta con cobertura en salud, y solo el 10 % de

las que son negras la poseen.¹⁰ Los bajos salarios en estas últimas limita todavía más el acceso a los servicios de salud dado que la medicina y las consultas médicas no son gratuitas. Como resultado de tales prácticas discriminatorias la tasa de mortalidad infantil casi duplica el promedio nacional.¹¹ En Cuba, otro país con gran densidad de afrodescendientes –los estimados oscilan entre el 34 al 65 %–, la mayor parte de esa población ocupa las peores viviendas y desempeña los empleos más mal pagados. La situación de estos ciudadanos ha empeorado en los últimos diez años.¹²

Si bien Colombia, Cuba y Brasil cuentan con un gran número de afrodescendientes, y una significativa desigualdad racial, la subordinación negra también está presente en países con cifras más pequeñas y mayor proporción de poblaciones indígenas marginadas. Por ejemplo, en Perú, aunque se estima que los afrodescendientes no son más del 1,5 al 10 % de la población –en su mayoría residentes urbanos–, la tasa de pobreza excede la del promedio nacional, y su ingreso inferior a ese promedio. El acceso a los servicios de salud¹³ es también más reducido que el de la media nacional debido al trato discriminatorio que padecen en los centros de atención médica, en los que se les somete a largas esperas y, cuando por fin son atendidos, el examen que se les practica es superficial y se les saca rápido de la consulta.¹⁴ En el caso particular de las mujeres estas refieren que el personal médico suele interrogarlas utilizando expresiones de contenido sexual y no se les llama por su nombre.¹⁵ De manera parecida, en Ecuador, el 81 % de los afrodescendientes vive por debajo del nivel de pobreza. La tasa de mortalidad entre niños menores de cinco años es del 48,3 %, comparada con el 30,8 % de la población blanca.¹⁶ Por otro lado, la tasa de los que cuentan con

conexión a una línea telefónica es la mitad de la del resto de la población del país. Según el censo de 2006 la tasa de pobreza de los afrodescendientes uruguayos, que representan el 9,1 % de la población, duplica la de los uruguayos blancos.¹⁷

La segregación geográfica también influye en la marginación de los ciudadanos negros. En las áreas donde estos se concentran la calidad de la vivienda y el acceso a los servicios públicos son desproporcionadamente deficientes con respecto al resto de la población.¹⁸ Además, la inversión de los respectivos gobiernos en infraestructuras necesarias resulta inadecuada, lo que trae por consecuencia que los afrodescendientes tengan inferiores tasas de acceso a los servicios públicos. En el caso de Colombia, las áreas densamente pobladas por ellos son en extremo pobres.¹⁹ De hecho, el municipio con mayor tasa de población afro posee la menor inversión per cápita del Gobierno en salud, educación e infraestructura.²⁰ Los bajos niveles de acceso a los servicios públicos y de calidad en los mismos son los principales determinantes del deprimido bienestar de esta población. Aunque la segregación racial en Latinoamérica indudablemente está influenciada por la correspondencia entre la ascendencia africana y la condición social de extrema pobreza, también hay evidencia de una regulación formal para mantener los espacios sociales como «blancos». Algunos periodistas han señalado el crecimiento de bandas racistas de cabezas rapadas (*skinheads*) que atacan a los afrodescendientes cuando estos acceden a los vecindarios, restaurantes y clubes de la clase alta en Colombia, Uruguay y Venezuela.²¹

La población afrolatinoamericana tiene poco o ningún acceso a la educación primaria o secundaria,²² privación

que contrasta con el derecho que le reconocen las constituciones nacionales.²³ La baja calidad de la educación que reciben se comprueba al observar el ruinoso estado de las instalaciones destinadas a la enseñanza, la falta de maestros bien formados así como de materiales educativos de calidad. Los estudiantes son relegados a escuelas públicas, de primaria y secundaria, que cuentan con menos recursos de los necesarios, mientras que los niños blancos, económicamente privilegiados, asisten a escuelas privadas con muchos más recursos.²⁴ Incluso la selección de los profesores universitarios se encuentra estratificada racialmente.²⁵

El resultado es que en toda Latinoamérica la tasa de analfabetismo entre los afrodescendientes es desproporcionadamente alta con respecto a la del resto de la población, y soportan una educación incompleta dadas las barreras que encuentran en los diferentes niveles de enseñanza.²⁶

La segregación educativa se subraya en la siguiente declaración: «No se ve ningún “cholo” [expresión peruana] en las universidades de elite de Lima, y no se verá ningún negro en esas mismas universidades de Caracas».²⁷ Tales actitudes pueden ayudar a explicar las razones por las que los gobiernos descuidan la educación primaria y secundaria.²⁸

La desigualdad racial en los sistemas educativos latinoamericanos se observa en los resultados de dichos sistemas. Así, en Colombia, el 31,3 % de la población afro es analfabeta, tasa tres veces superior a la del resto de la población.²⁹ Solo el 13 % de los que tienen más de dieciocho años de edad ha terminado la educación primaria.³⁰ En la educación de posgrado solo el 7,07 % de los estudiantes es afrodescendiente.³¹ En la región del Pacífico —donde reside la mayoría de los afrocolombianos—, por cada cien estudiantes que terminan la escuela

secundaria, solo dos acuden a la Universidad.³² Muchos de los que consiguen asistir a uno de estos centros, no pueden completar su educación. De manera parecida, la tasa de afroecuatorianos que cursan la enseñanza secundaria es del 36,7 %, comparada con la de un 55 % para los blancos. En el nivel universitario la inscripción es del 5,5 %, mientras que la de los blancos alcanza el 16,8 %.³³ La tasa de analfabetismo para los afroecuatorianos es del 10,3 %, comparada con un 4,7 % para los blancos. Los afroperuanos tienen tasas de matrícula en educación elemental, secundaria y universitaria desproporcionadamente inferiores a las del resto de la población.³⁴ En el caso de esa tasa los afrouuguayos inscritos en las universidades es casi la mitad de la de los blancos. Más significativo aún resulta el hecho de que el regreso a la educación es mayor entre los blancos, lo que se traduce en que los afrouuguayos en comparación con los blancos, reciben menor salario por cada año de educación obtenido.³⁵

La jerárquica organización del sistema educativo latinoamericano garantiza que la mayoría de los afrodescendientes no puedan hacer uso de la educación como una vía de movilidad social para mejorar su posición socioeconómica. Investigaciones realizadas en industrias, en las que existe poca desigualdad social en el nivel educativo de los empleados, muestran que los afrodescendientes reciben salarios más bajos.³⁶ Es así que para subordinar a los negros se combinan, por un lado, un sistema educativo sesgado desde el punto de vista racial y, por otro, la discriminación en el mercado de trabajo. En el caso de Colombia varios estudios han demostrado que con independencia de la ventaja educativa que un candidato afrocolombiano pueda tener para un empleo, la discriminación racial reduce sus oportunidades de trabajo y sus salarios.³⁷

La discriminación racial en el mercado laboral predomina en toda la región y juega un importante papel para determinar la asignación de empleos y oportunidades profesionales. Ello se evidencia, incluso, en contextos laborales en los que la educación formal no es una característica prominente en la selección de personal. Los estudios de patrones de contratación en toda la región reflejan la reticencia de los empleadores a contratar afrodescendientes para cargos directivos, profesionales o técnicos, también para empleos administrativos o, incluso, para trabajos de bajos salarios en las ventas y el comercio al por menor.³⁸ La pequeña clase media negra que existe en Latinoamérica encuentra empleo, principalmente, en los organismos públicos nacionales. Una vez contratados, suelen ocupar cargos de baja responsabilidad, con menores tasas de ascenso profesional pero mayores de despido.

La aplicación de estereotipos raciales –detallada en el capítulo 1– facilita también la exclusión de los afrodescendientes, debido a que la visión racializada está tan arraigada en la fibra de las sociedades latinoamericanas que la posición subordinada en la fuerza de trabajo es vista como algo natural.³⁹ Así, en Perú, la preferencia por la piel más clara es tan persistente que los negros solo se consideran atractivos cuando su apariencia muestra que se han mezclado racialmente con antepasados blancos o indígenas.⁴⁰ Esa circunstancia se manifiesta a su vez en los datos que muestran un patrón estadísticamente significativo de influencia de la raza en los ingresos y en los modelos de segregación laboral.⁴¹ De hecho, el 40 % de los afroperuanos realiza labores no cualificadas. La mayoría están empleados en puestos de bajo prestigio social, como conductores, porteros, mozos de carga o niñeras. Es más, en Perú los anuncios en búsqueda de choferes, cocineros, mayordomos o empleadas de

limpieza, entre otros, suelen declarar la preferencia por los no blancos («negros» o «morenos»). Por lo general, los afroperuanos no ocupan posiciones de liderazgo en el gobierno o las empresas, y está extendida la percepción de que las Fuerzas Armadas y navales «siguen políticas no declaradas que excluyen a los negros de los cuerpos de oficiales».⁴²

En el mismo sentido, en la Cuba socialista, los afrocubanos se ven sistemáticamente excluidos de los empleos en el sector turístico, en el que los empleadores solicitan «buena apariencia» —es decir, blanca— como requisito para obtener el trabajo, tal como ocurre con los empleadores en Perú, Venezuela y otros países de la región.⁴³

En los estudios que tienen en cuenta el nivel educativo, la preferencia cubana por la blancura en el mercado de trabajo persiste.⁴⁴ En muchos lugares con economías turísticas vibrantes, como Colombia, Costa Rica, Cuba y Venezuela, los afrodescendientes encuentran que solo pueden obtener salarios altos si se dedican al sexo por dinero o al tráfico de drogas.

En Ecuador, la población afro posee la tasa más alta de desempleo.⁴⁵ Aquellos que logran trabajar lo hacen fundamentalmente, en el caso de las mujeres, en el servicio doméstico, mientras que los hombres se emplean como guardias de seguridad, porteros, choferes o trabajadores temporales en la economía informal.⁴⁶ La tasa de desempleo de los afrouuguayos es un 50 % superior a la de los blancos, y su salario es 60 % inferior al de estos.⁴⁷ Incluso cuando la educación no es un prerrequisito, los estudios latinoamericanos han dado pruebas de discriminación racial. Por ejemplo, los afrodescendientes que juegan en la liga de fútbol uruguayo han experimentado la discriminación racial.

Por otro lado, el acceso de los afrodescendientes a las protecciones del mercado laboral formal también está limi-

tado por cuestiones de raza. En el caso de Colombia, los economistas han observado que a pesar de la existencia de leyes laborales que protegen al trabajador, en Cali, por ejemplo, la gran mayoría de las afrodescendientes que obtienen trabajo en el sector doméstico, mediante agencias de empleo, se ven obligadas a aceptar contratos explotadores y desfavorables que violan flagrantemente las leyes laborales.⁴⁸ Asimismo, aunque las agencias empleadoras suelen conseguir trabajo en el servicio doméstico a muchas afrodescendientes, rara vez se negocian contratos laborales escritos en nombre de estas. En su lugar, en reiteradas ocasiones los contratos son verbales y ofrecen menos protección que los unilaterales, que son la norma para los contratos laborales escritos.⁴⁹ El estudio empírico de la situación del servicio doméstico en Cali también señala que debido a que muchos empleadores prefieren no contratar mujeres afrodescendientes de piel oscura, lo lógico es pensar que se les ofrecen los salarios más bajos y protecciones laborales más débiles.

A la luz de los problemas con que tropieza la población afro al buscar trabajo estable no debería sorprender que su presencia en las esferas políticas también esté limitada. La exclusión social parece ser un problema sin solución en la América Latina debido a que simultáneamente también se les excluye de la esfera política. Un significativo número de países de esta área no abolió el requisito de la alfabetización para ejercer el voto hasta casi un siglo después de la emancipación de los esclavos.⁵⁰

Como los sistemas electorales y políticos latinoamericanos excluyen a los afrodescendientes se reduce la capacidad de esta población para influir en las políticas y los programas públicos que podrían aliviar la marginación. En Nicaragua, hasta el año 2007, no había un solo afrodescendiente en el

Congreso Nacional, a pesar de que constituyen el 9 % de la población del país.⁵¹

En Costa Rica, en 2006, solo había un integrante negro en un órgano legislativo que cuenta con cincuenta y siete escaños, y ninguno entre los ministros.⁵² Aunque la afrocostarricense Epsy Campell marcó un hito al participar como candidata a la presidencia en mayo de 2009, solo recibió el 19 % de los votos,⁵³ cifra modesta si se considera que una encuesta costarricense determinó que era «la mujer con mayores posibilidades presidenciales en Costa Rica».⁵⁴

En marcado contraste con la actitud ante las barreras de género en la participación política, la mayoría de los gobiernos latinoamericanos no ha abordado de forma activa el problema de la exclusión de los afrodescendientes. Hasta el año 2005 solo once de dieciocho países latinoamericanos habían adoptado cuotas para aumentar la representación de las mujeres en los organismos de gobierno.⁵⁵ Como promedio, la presencia de las mujeres en el Congreso ha subido nueve puntos porcentuales en aquellos países que tienen cuotas de género. La falta de esa intervención pública para los afrodescendientes es un contrapunto sorprendente.

Una excepción reciente es Colombia. En 1993 se aprobó una ley que concedía a las comunidades afrodescendientes el derecho a tener dos congresistas en la Cámara de Representantes, conforme a una circunscripción electoral «virtual» diseñada especialmente para ellos. El efecto de la medida se ha neutralizado por el hecho de que la reserva de escaños en el Congreso tan solo representa el 1,2 % de los que están disponibles, a pesar de que se estima que un cuarto de la población colombiana es afrodescendiente.

No obstante esta abundancia de datos que demuestran la persistente exclusión de los afrodescendientes en toda la

región, las elites atribuyen la mala situación de esta población solo a su pobre posición socioeconómica. Una justificación como esa supone que en el patrón de pobreza, de larga data entre los afrodescendientes existe un vacío en el que no hay una visión peyorativa de la negritud. Además, la atención limitada a la situación de clase pasa por alto el creciente número de estudios que reflejan los casos en los que la posición socioeconómica se tiene en cuenta para explicar las desigualdades raciales que todavía existen, como se describe en este capítulo, con respecto al mercado de trabajo.

La situación en Brasil permite observar con claridad la influencia del prejuicio racial en la marginación a los afrodescendientes dado que muchos estudios toman en cuenta la situación de clase y no la de raza. Por tal razón, pudiera ser útil tomar la situación brasileña como estudio de caso pues no obstante constituir una mayoría –o al menos una pluralidad– de la población, carecen de poder. Por consiguiente, la situación de los afrodescendientes en países en los que su cifra no es significativa, suele ser aún más penosa. En resumen, el grado en el que el actual privilegio blanco y el prejuicio racial influyen en la marginación de un gran número de afrobrasileños indica que en aquellos países en los que la población afro es más reducida, y por lo regular con escaso poder político, el patrón afrobrasileño de exclusión racial puede ser representativo de cómo los prejuicios raciales determinan la posición socioeconómica y, en general, la segregación de los afrodescendientes.

Brasil: estudio de caso

Como ocurre en el resto de Latinoamérica, los indicadores socioeconómicos de Brasil reflejan considerables desigualdades entre brasileños negros y blancos, a pesar del hecho de que los primeros representan el 51,1 % de la población, según datos de la oficina del censo del año 2009.⁵⁶ Es necesario señalar que los científicos sociales brasileños combinan en una sola unidad de análisis las categorías censales de *prêto* (negro) y *pardo* (mulato, de raza mixta), con el fin de evitar problemas de ambigüedad, y porque los datos suelen indicar en reiteradas ocasiones que la prevalencia de las desigualdades raciales dominantes existen entre blancos y no blancos, y no entre *prêtos* y *pardos*. Los blancos, como promedio, tienen ingresos laborales dos veces superiores a los de aquellos no blancos.⁵⁷ Datos del Ministerio de Salud reflejan análogamente una nación de esferas separadas para blancos y para negros.⁵⁸ En concreto, para los niños afrobrasileños, la tasa de mortalidad infantil no es solo superior, sino que históricamente siempre lo ha sido, incluso empeoró en el año 2000.⁵⁹ Para esos niños el riesgo de muerte por enfermedades infecciosas antes de su primer cumpleaños es un 44 % más alto que para los niños blancos, y la probabilidad de morir de tuberculosis es un 68 % mayor que para los que son blancos. La tasa de mortalidad materna entre las afrobrasileñas es un 41 % superior a la de las mujeres blancas. Las desigualdades raciales son también predominantes en cuanto a la esperanza de vida, situación de vivienda y acceso a bienes duraderos y comunicaciones digitales.⁶⁰

En Brasil se observan, además, patrones residenciales segregados.⁶¹ Aunque la segregación por la raza no es estadísticamente tan grave como la documentada en los

Estados Unidos, las cifras públicas afrobrasileñas la describen como una discriminación con efectos comparables a los del *apartheid* sudafricano, en el sentido de que hay dos Brasil: uno en las áreas exclusivas en las que están los edificios de los blancos, y otro en las favelas y calles habitadas fundamentalmente por los no blancos.⁶²

Los brasileños viven, en un número desproporcionado con respecto a la totalidad de la población, en asentamientos informales llamados favelas, mocambos o palafitas. Visitar la estación central de Rio de Janeiro es ser testigo de cómo trenes ruinosos, al extremo de ser un peligro, pasan una hora tras otra transportando principalmente trabajadores negros a sus empleos en la capital desde la gigantesca área metropolitana llamada Baixada Fluminense. La escena recuerda el transporte diario de los sudafricanos desde las ciudades dormitorio. El contraste racial entre una escuela pública en la Baixada, o en los barrios pobres o las favelas de casi cualquier lugar de Brasil, y una universidad en un área rica como la zona sur de Rio de Janeiro recuerda la diferencia entre una escuela de una ciudad dormitorio y una universidad en Sudáfrica.⁶³

Y aunque en Brasil los vecinos de la clase media blanca se ubican cerca de las favelas, en las que predominan los negros —a una distancia menor de la que existe en los Estados Unidos entre los barrios de clase media blanca y los de negros—, esos vecindarios blancos también son segregados psicológica y simbólicamente mediante la construcción de altos muros alrededor de las comunidades de blancos para así mantener fuera de su vista a los afrobrasileños.⁶⁴ Los que

consiguen asentarse en un área residencial blanca suelen experimentar un elevado grado de aislamiento y ostracismo social.⁶⁵ Incluso la mítica idea del carnaval como celebración anual racialmente integrada ha sido desmentida por el académico brasileño Jeferson Bacelar, estudioso de las relaciones de raza, quien observa:

Todos se juntan en el carnaval más grande del mundo, todo el mundo participa «cada uno en su sitio». No hay interacción social entre los grupos y los vestidos marcan los límites físicos de cada uno de ellos. A la vista de la afirmación de los negros en el carnaval, las clases medias y altas, que se identifican a sí mismas como blancos, reaccionan estableciendo rígidos criterios de discriminación social y racial para participar en sus propias organizaciones.⁶⁶

La segregación del carnaval se exagera con el gigantesco número de brasileños blancos que huyen de sus casas durante la semana de celebración para evitar el desorden atribuido a los juerguistas. Esta segregación espacial va más allá de la preocupación por la supuesta criminalidad en las vecinas favelas, si se tiene en cuenta la manera en que los blancos se organizan, casi exclusivamente en mundos aislados, sin interacción con los afrobrasileños, muy limitada, más allá de la relación jerárquica entre empleado y sirviente.⁶⁷ «La realidad es que [los negros] no están incorporados normalmente a tu vida, ni son parte de tu círculo social».⁶⁸ La vigilancia destinada a proteger a los blancos de los negros se evidencia en las directrices paternas de los primeros, quienes les ordenan a sus hijos evitar la interacción con los negros y con cualquiera que pudiera percibirse

como tal simplemente porque le haya dado mucho el sol. «[Mi madre] quería que estuviera muy blanca, que mi piel mostrara mi raza aria, ¿cierto? Para tener la piel blanca no voy a la playa porque no quiero ponerme oscura como esa otra gente».⁶⁹

Tampoco los asentamientos residenciales de bajos ingresos son lugares en los que se produce la inclusión multi-racial. Por ejemplo, los estudios demográficos de las favelas demuestran que muchos de los blancos que viven en ellas, entre vecinos afrobrasileños, conservan sentimientos de superioridad, como refleja el siguiente comentario: «Son asquerosos. Están mal educados. No me gustan los *prêtos*».⁷⁰ En las favelas, el desprecio por los vecinos afrobrasileños también se hace notar en la indignación de los padres blancos al conocer de citas amorosas con ellos: «Vas a ensuciar a la familia».⁷¹ En consecuencia, los residentes de estos asentamientos creen firmemente que tener una piel más clara y un fenotipo europeo aumentan el potencial de éxito y de una vida mejor.⁷² Las encuestas en las favelas indican que los afrobrasileños experimentan una relativa desventaja cuando se comparan con los residentes blancos, quienes tienen mayores ingresos y menores tasas de permanencia promedio en una favela.⁷³ Eso se acompaña de desigualdades raciales muy parecidas en las condiciones de vida. Los afrobrasileños enfrentan peor situación en el acceso al alcantarillado, al agua corriente y a la recogida de basura, todo lo cual es explicable a partir de las diferencias regionales.⁷⁴ Al examinar la desigualdad racial brasileña en el contexto educativo se revelan patrones perturbadores. El analfabetismo de la población no blanca duplica el de los blancos.⁷⁵ Un estudio que toma el ingreso familiar per cápita constante mostró en el caso de los no

blancos lo siguiente: a) tienen menor tasa de escolaridad; b) mayor probabilidad de repetir el curso escolar, c) los estudiantes no blancos están inscritos en escuelas en las que normalmente se ofrecen menos horas de clase que en aquellas a las que asisten los blancos.⁷⁶

Los estudiantes afrodescendientes poseen niveles educativos sistemáticamente inferiores a los que logran los blancos del mismo nivel socioeconómico y, como ya dijimos, el retorno de los primeros es proporcionalmente mucho más bajo.⁷⁷ Para los blancos la probabilidad de completar sus estudios universitarios es mayor; en la década de los noventa era siete veces más alta.⁷⁸ Incluso con la llegada en esos años de las políticas de acción afirmativa, todavía hoy la Universidad admite el doble de estudiantes blancos.⁷⁹

Con el aumento del ingreso, tanto en las familias de ascendencia europea como africana, se observa un crecimiento de la desventaja en el acceso a la escolaridad entre uno y otro grupo de estudiantes, a favor de los primeros.⁸⁰ Es evidente que las insatisfactorias circunstancias de vida de los afrobrasileños no pueden atribuirse solo al problema del estatus de clase. A pesar de contrarias expectativas, el desarrollo económico no ha mejorado las desigualdades raciales en el sistema educativo.⁸¹ Algunos analistas señalan que los periodos de mayor desarrollo socioeconómico han aumentado la desigualdad racial en lugar de reducirla, y han beneficiado especialmente a los ubicados en lo más alto de la estructura social.⁸² El problema se empeora con las desigualdades raciales en los niveles de entrada en la Universidad.⁸³

La deficiente enseñanza en las escuelas públicas, tanto de primaria como de secundaria, se agranda por el tratamiento racializado que reciben los niños afrodescendientes en esas escuelas.⁸⁴ Por ejemplo, los científicos sociales han docu-

mentado que la mayoría de los maestros consideran que esos estudiantes carecen de potencial para aprender.⁸⁵ Tal apreciación está influenciada directamente por la raza.⁸⁶ Como declara un profesor: «No pueden aprender, no son disciplinados, son perezosos y renuncian demasiado pronto. Todo lo que quieren es jugar al fútbol y bailar samba. Lo llevan en la sangre».⁸⁷ Estudios sobre el nororiental estado de Bahía, con predominio de afrodescendientes, muestran que los funcionarios escolares de esa región consideran como deficiente la capacidad de aprendizaje de los hijos de afrodescendientes.⁸⁸

Las actitudes racializadas también se manifiestan en los libros de textos para niños, en los que las personas negras se describen reiteradamente como animalescas, subordinadas desde el punto de vista social, entre otros estereotipos.⁸⁹ Cuando los niños negros son objeto de comportamiento racista por parte de compañeros de clase que han interiorizado el prejuicio racial contra los que tienen piel oscura, las autoridades escolares absuelven ese comportamiento y lo caracterizan como inofensiva broma o tomadura de pelo.⁹⁰ Estas actitudes racializadas pueden, a su vez, ayudar a explicar las razones de los gobiernos para el descuido de la educación primaria y secundaria.⁹¹ También pudieran explicar por qué los especialistas en educación observan que en Brasil los «beneficios de los programas diseñados “universalmente” para mejorar los resultados educativos no llegan apropiadamente a los pobres».⁹²

Asimismo, los niños de ascendencia africana no solo encuentran en Brasil un entorno hostil para el aprendizaje, sino también un racializado acceso a la escolaridad.⁹³ Por ejemplo, si bien la educación es obligatoria entre los siete y catorce años,⁹⁴ es normal que las familias brasileñas que

adoptan informalmente niños de origen afro, en un intercambio no declarado por su trabajo no asalariado, les impidan acudir a la escuela⁹⁵ y que los funcionarios escolares no hagan cumplir la naturaleza obligatoria de la educación.⁹⁶ Los que consiguen permanecer en la escuela encuentran las más de las veces una instrucción cuya calidad está por debajo del nivel de aceptable.⁹⁷ Por ejemplo, en el noreste rural, donde la mayoría de los residentes son afrobrasileños, menos de la mitad de los profesores de las escuelas de enseñanza primaria han completado esa escolaridad.⁹⁸ Incluso los niños afrobrasileños de clase media enfrentan barreras para inscribirse en las escuelas privadas que sus padres podrían permitirse pagar. Un informe del año 2008 señala que cuando una mujer afrobrasileña con estudios universitarios intentó inscribir a su hijo de seis años en una escuela de un exclusivo barrio de São Paulo, otra madre le comentó: «¿Es que ves a algún otro niño negro aquí?», trataba así de explicar el por qué habían rechazado la inscripción del niño.⁹⁹

La visible desigualdad racial en el resultado del proceso de escolaridad básica origina también una Universidad racialmente segregada, pues las escuelas públicas de enseñanza primaria y secundaria no consiguen preparar bien a sus estudiantes para el examen de ingreso en la Universidad pública.¹⁰⁰ En contraste, los niños blancos cuyos padres pueden pagar los costos de las escuelas privadas, tanto de nivel primario como secundario, alcanzan una mejor preparación para el examen. Es así que en Brasil las universidades públicas de elite, que son gratuitas, y bien financiadas, tienen una población estudiantil compuesta, en su mayoría, por estudiantes blancos. A su vez, las principales empresas al buscar candidatos para sus puestos de forma-

ción en esas universidades acaban seleccionándolos exclusivamente entre blancos.¹⁰¹

En Brasil hay un patrón sistémico por el que las inversiones de los afrobrasileños en educación se traducen en una mejora inferior de las oportunidades en el mercado laboral, si se les compara con el resultado de esas inversiones para los blancos.¹⁰² Siendo específicos, dos años más de estudios, con respecto a los años de escolaridad promedio (8,5 años frente a 6,4 años), otorgan a los blancos un salario mensual 3,6 veces superior al mínimo, comparado con 1,9 veces el mínimo que ganan los afrobrasileños en esas mismas condiciones.¹⁰³ Cuando los brasileños, los negros y los blancos, tienen iguales años de escolaridad, los blancos ganan un 40 % más.¹⁰⁴ La desigualdad salarial existe incluso para los afrobrasileños que alcanzan el más alto nivel de educación, y se acrecienta en los segmentos de mayores ingresos.¹⁰⁵ De hecho, la oficina brasileña del censo, el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, ha declarado que «la educación no puede caracterizarse como un factor decisivo para superar las desigualdades raciales en el ingreso en Brasil».¹⁰⁶

La desigualdad racial es tan predominante en el mercado laboral del país que se repite de un sector a otro de la economía.¹⁰⁷ Incluso, las prácticas de contratación para los actores de la televisión reflejan la exclusión y la jerarquía racial, pues los pocos afrobrasileños que son contratados representan las imágenes estereotipadas y negativas que de ellos se tienen.¹⁰⁸ De igual manera, son pocas las modelos contratadas para representar la belleza «brasileña», a pesar del predominio de personas de ascendencia africana entre la población.¹⁰⁹

También el nombramiento de sacerdotes y obispos católicos está caracterizado por la estratificación racial, pues solo el 6,3 % de los sacerdotes y el 2,5 % de los obispos son

afrobrasileños.¹¹⁰ Como resultado de las desigualdades en el mercado laboral, los afrodescendientes representan el 73 % del sector más pobre de la sociedad, y el 12 % del más rico. En contraste, los brasileños blancos representan el 12 % de la población indigente y el 86 % de la población con mayores ingresos.¹¹¹ Por consiguiente, no sorprende que los niños de ascendencia africana tengan tasas más elevadas de participación en el mercado de trabajo que sus iguales blancos.¹¹²

La persistente discriminación racial mostrada en los datos cuantitativos mencionados también puede apreciarse en los numerosos testimonios de trato racializado en el lugar de trabajo, escuelas y otros entornos sociales. Por ejemplo, las entrevistas a trabajadores afrobrasileños reflejan sistemáticamente la discriminación racial como un conjunto de prácticas cotidianas que se manifiestan en los diferentes empleos, desde los domésticos hasta los profesionales.¹¹³ Aquellos cuyos resultados en las pruebas de empleo los cualifican para ocupar cargos administrativos ven cómo usualmente les niegan esos cargos y en su lugar les son ofrecidas posiciones de menor rango.¹¹⁴ Como cuenta una afrobrasileña que tras haber obtenido la calificación necesaria en unas pruebas para desempeñarse como vendedora, le dijeron que «[...] no había plazas libres para el mostrador frente al público, pero había una plaza en el almacén, en la parte de atrás. Ni siquiera sabía mi nombre; después me preguntó: «¿Cómo te llamas?». Así que ni siquiera la miró [la puntuación de la prueba]». ¹¹⁵

A los afrobrasileños solo se les da la bienvenida en los mostradores cuando trabajan como cajeros en las grandes tiendas de alimentos, empleo que no eleva el estatus social más allá de ser bien recibidos en los puestos de bajo reconocimiento social, como el de empleado doméstico.¹¹⁶ En efecto, cuando demuestran ser excepcionales y consiguen

acceder a cargos laborales con alto nivel de reconocimiento, que ofrecen posibilidades de movilidad laboral dentro de una empresa, la discriminación racial aumenta. Sucede así debido a que muchos blancos se sienten incómodos con que un afrobrasileño consiga posiciones de poder, los profesionales de ascendencia africana informan que sus colegas evitan trabajar bajo la autoridad de un negro y prefieren tratar directamente con los superiores, a la vez que siempre buscan la forma de encontrarles errores en el trabajo.¹¹⁷ No sorprende entonces, que el sitio de trabajo sea el lugar en el que se experimente con mayor frecuencia el racismo.¹¹⁸ El dolor que resulta de este acto aparece también en otros contextos sociales. En la esfera pública, los profesionales afrobrasileños manifiestan que es usual que se les trate con desprecio, a pesar de sus elevados ingresos. Se les presta un servicio deficiente, o se les niega, en restaurantes y tiendas; en particular, se les «recuerda constantemente que no pertenecen al espacio público [...] porque están fuera de su sitio».¹¹⁹ Aunque por escrito no existe una política de exclusión, esta se impone sistemáticamente. Por ejemplo, en la década de los ochenta a un atleta afrobrasileño se le impidió hacer uso de una piscina en un club deportivo de Zedillo. Un amigo le explicó que por desgracia había llegado a «una hora durante la cual no le era permitido a los negros nadar en la piscina».¹²⁰ Una conducta habitual es la de sospechar de los afrobrasileños desde el momento en que entran en las tiendas: «La gente se te queda mirando, te miran mal (*mau olhado*). No es que siempre piensen que te vas a robar algo, aunque a veces pasa. Es como si nos encontraran feos o algo así, como si no tuviéramos que estar ahí».¹²¹ Esta hipervigilancia de lo negro ocurre también en las reuniones sociales. Por ejemplo «[...] cuando una persona oscura llega a una fiesta, la gente se le queda mirando. Una fiesta a la que te invitó

otra persona, que está llena de blancos, en la que hay más blancos [que gente negra]. El negrito (*pretinho*) recién llegado siempre siente que lo maltratan un poco».¹²²

En el mismo sentido, las relaciones interraciales no solo causan desconfianza, sino que también provocan la censura y el acoso.¹²³

En Brasil, como en el resto de la América Latina tampoco las estructuras familiares se ven libres del prejuicio racial. En muchas familias brasileñas los niños más oscuros son objeto de bromas y comentarios racializados, mientras que el miembro con la piel más clara es considerado el más atractivo e inteligente.¹²⁴ Los etnógrafos informan que no son difíciles de encontrar historias sobre padres que dan tratamiento preferencial a los hijos de piel más clara. Por ejemplo, en una familia con mellizas, a la niña de piel más oscura se le trata como si fuera una empleada doméstica en la casa, mientras que a la más clara se le mimó y se le permiten diversos privilegios.¹²⁵

Ese prejuicio racial no se limita, por desgracia, a la esfera privada. Explícitamente, la violencia policial está plagada de él. Prueba de ello es el acoso a los afrobrasileños que se manifiesta de manera expresa cuando se cometen abusos contra esta población, acompañados de una retahíla de insultos racistas.¹²⁶ Una típica práctica policial incluye entrar en los autobuses urbanos y ordenar a los jóvenes negros que se levanten para una requisa, en la que se les cachea e interroga pues el solo hecho de ser negros los hace sospechosos. Además, los extremos a los que llega la violencia policial contra los afrobrasileños cuentan con la aparente aquiescencia de la población general.¹²⁷ Se ha documentado que solo la policía de Rio de Janeiro mata 2,5 veces más

personas en un mes que toda la policía de Nueva York en un año, y que la mayoría de las víctimas son afrobrasileñas.¹²⁸ Entrevistas sistemáticas e investigaciones de grupos focales en las favelas de la referida ciudad señalan que se asocia de tal manera al negro con la criminalidad, que cuando asaltan las favelas con violentas tácticas policiales no hacen ningún esfuerzo por distinguir a los residentes que cumplen con la ley de los que la violan.¹²⁹

Estas actitudes racializadas plagan las situaciones de cumplimiento de la ley en el país. En 1993, un seminal estudio sobre las acciones penales por robo en la ciudad de São Paulo, decididas en los juzgados de primera instancia, mostró que a los blancos se les concedía la libertad provisional casi el doble de veces que a los afrobrasileños (27 % frente al 15 %).¹³⁰ El estudio también encontró desigualdad racial en los índices de sentencias condenatorias (59,4 % para los acusados blancos y 68,8 % para los negros). Otro estudio publicado en 2003 confirma la tendencia a castigar más duramente a los afrobrasileños, tanto en lo que se refiere al número de arrestos como a las condenas.¹³¹

Las experiencias de racismo son predominantes hasta en la emergente clase media negra. En una investigación demográfica de personas que se identificaban como «negros» en el vecindario de clase media de Pituba, Salvador, en la zona noreste de Brasil, predominantemente negra, el 71 % reflejó haber experimentado discriminación racial.¹³² Tanto es así que Joaquim Barbosa, único juez afrobrasileño en el Tribunal Supremo Federal, declaró que en comparación con sus viajes a Europa y los Estados Unidos, Brasil es el lugar en el que ha tenido experiencias de discriminación racial.¹³³ Pertenecer a la clase media no solo no es un escudo frente a la discriminación racial, sino que puede agravar el problema cuando estos afrodescendientes intentan

traspasar espacios sociales considerados como exclusivos para las elites blancas.¹³⁴ Un afrobrasileño que trabajó durante veintiséis años en el mercado financiero de São Paulo como director de planificación económica, vestido como todo un profesional con traje y corbata, declaró en el 2008 que todos los días observaba cómo las mujeres blancas «apretaban bien el bolso cuando él pasaba».¹³⁵

Un examen de la posición de las mujeres afrodescendientes en los distintos sectores de la economía resalta todavía más el papel de la raza en Latinoamérica.¹³⁶ En toda la región los indicadores sociales para ellas reflejan la imagen devastadora de la exclusión y el prejuicio racial en los diferentes sectores.¹³⁷ En el caso particular de Brasil, estas exhiben los peores indicadores socioeconómicos debido a las fuertes barreras sociales que se establecen al confluir la raza y el género.¹³⁸ Estadísticas oficiales más recientes reflejan que las mujeres afrobrasileñas ocupan una peor posición en el mercado laboral con respecto a las blancas y a los hombres de todas las razas, pues, en comparación con estas poblaciones, trabajan desproporcionadamente en el mercado laboral informal, sin derecho al seguro por desempleo o permisos de maternidad.¹³⁹ Como tal, son el grupo con mayor pobreza de toda la población.¹⁴⁰ El salario medio para las afrobrasileñas es la mitad del de las blancas.¹⁴¹ Incluso cuando negras y blancas poseen los mismos años de escolaridad las últimas alcanzan ingresos salariales un 40 % por encima de las mujeres negras.¹⁴² Además, las afrobrasileñas tienen la mayor tasa de desempleo de la nación, a pesar de que entran en el mercado laboral antes que todos los otros grupos y se retiran de últimas.¹⁴³ El análisis de los cambios en el mercado laboral durante los periodos de industrialización rápida demuestra que las mujeres blancas consiguen acceder a la educación superior y a empleos mejor pagados en un número mucho

mayor que las afrobrasileñas,¹⁴⁴ y que continúan recibiendo salarios más altos en todas las ocupaciones. De hecho cuando se tienen en cuenta diferencias sociodemográficas, como el nivel educativo y la clase de empleo, se comprueba una vez más que las afrobrasileñas reciben un salario menor que las blancas con calificaciones parecidas.¹⁴⁵ Es más, las que consiguen llegar al lugar más alto de la jerarquía laboral experimentan una mayor desigualdad salarial.¹⁴⁶

En São Paulo –la más dinámica región del país, desde el punto de vista económico–, el empleo doméstico contrasta abrumadoramente a las afrobrasileñas las cuales reciben una paga inferior a la de las blancas y a la que perciben los afrobrasileños en todas las categorías educativas.¹⁴⁷ Además, su movilidad laboral en esta ciudad está significativamente estancada en comparación con la de las mujeres blancas y la de los afrobrasileños.¹⁴⁸

La discriminación racial a las afrobrasileñas a menudo se produce mediante su objetivación sexual como prostitutas, o cuando se les señala directamente la puerta de servicio porque se supone que son empleadas domésticas, con independencia de cómo vayan vestidas o si son de clase media.¹⁴⁹ También experimentan la exclusión en empleos que requieren explícita e implícitamente «buena apariencia» (*boa aparência*), lo que todo el mundo entiende como tener la apariencia de un blanco.¹⁵⁰ Incluso en el contexto del sector del empleo doméstico, dominado por las afrobrasileñas, estas encuentran que «se prefiere a las empleadas blancas antes que a las negras».¹⁵¹ Y aquellas que se contratan como empleadas domésticas, observan un patrón por el que sus empleadores blancos les asignan platos, cubiertos y alimentos separados, parece que motivados por el temor a una contaminación racial.¹⁵²

El racismo de los empleadores con frecuencia resulta bastante explícito, como lo demuestran comentarios del tipo: «No, no puedes [trabajar aquí]. No, a mi marido no le gusta la gente negra». «No te quiero [aquí], porque mis hijos no se llevan bien con las negras».¹⁵³ En lugar de contratar a mujeres negras como empleadas domésticas, muchos empleadores blancos, tanto en Brasil como en Latinoamérica, prefieren adoptar informalmente a jóvenes negras para que ayuden en las tareas domésticas. En ocasiones, familias de clase media y alta acogen de manera informal niñas afrobrasileñas y las cuidan a cambio de que ayuden en las tareas domésticas sin recibir retribución económica. Traduzco esta práctica de *criação* informal como adopción indocumentada. Como explica una de esas mujeres que adoptó informalmente a una niña negra:

Necesitaba una empleada doméstica extra. Le pedí a José Costa [...] que me encontrara una chica joven del área rural cerca de Aliança. Así que se fue hasta el pueblo durante su hora de comer y llamó a la puerta de una mujer de la que le habían hablado [...]. No quiero convertirla en una esclava, como algunos ricos tratan a los niños que acogen o como nuestros abuelos y bisabuelos trataban a sus hijos adoptivos [...]. Mi propia madre mantenía a una niña negra como una especie de esclava, y cuando mi madre murió la heredé siendo ya ella una mujer madura, una adulta infantilizada que nunca se había casado y que no sabía hacer más que cuidar de mi madre [...]. Estuvo conmigo hasta que se murió.¹⁵⁴

En contraste, la adopción formal deja a la mayoría de los niños afrobrasileños esperando en las instituciones infantiles porque los padres adoptivos blancos no los quieren, algo muy parecido a lo que ocurre en los Estados Unidos con los recién nacidos afroamericanos, que son los niños menos deseados para la adopción.¹⁵⁵ Con la adopción informal, el trabajo gratuito que se les impone a estas niñas, o sea, limpiar, cocinar y cuidar a los hijos de las familias adoptivas no les permite asistir a la escuela. Cuando se le preguntó a una de ellas si había escogido no acudir más a la escuela primaria respondió: «No. Dejé de ir porque me vi forzada a dejar de ir, ¿comprendes? Tenía que trabajar. Solía tener que cocinar [para mi familia adoptiva]. Y eso no me permitía tener tiempo para ir a la escuela y hacer las mismas cosas [que hacía mi hermana adoptiva]»,¹⁵⁶

Por tanto, no sorprende que las mujeres afrobrasileñas tengan las tasas de alfabetización más bajas entre la población, y que los sistemas escolares públicos, mal financiados, a los que principalmente asisten niños afrobrasileños, no cubran sus necesidades educativas.¹⁵⁷ También en lo que se refiere a los servicios de salud se observa una discriminación hacia las afrobrasileñas. Cuando se las hospitaliza por embarazo la probabilidad de no recibir anestesia es mucho mayor si se compara con la de las mujeres blancas embarazadas (21,8 y 13,5 %, respectivamente).¹⁵⁸ También se piensa que se las esteriliza de manera desproporcionada con respecto a otras opciones.¹⁵⁹

Una gran cantidad de investigaciones, cualitativas y cuantitativas, confirman que Brasil, como el resto de Latinoamérica, es una sociedad racialmente estratificada en la que los afrobrasileños experimentan una discriminación tanto explícita como implícita que, en el caso particular de las mujeres, tiene su origen en múltiples causas. De hecho,

OEA ha declarado que la existencia recalcitrante de la discriminación racial en el país impedirá que este cumpla su compromiso con las Metas de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas para el año 2015, de disminuir la exclusión social de la nación.¹⁶⁰

En resumen, los estudios sobre la raza acometidos en Latinoamérica refutan la idea culturalmente arraigada de que este factor no tiene relevancia social o económica.¹⁶¹ Sin embargo, las elites nacionales han caído en la práctica de presentar a Latinoamérica como moralmente superior a los Estados Unidos debido a la ausencia de una segregación ordenada por el Estado y, supuestamente, de todo indicador de discriminación racial. El legado del derecho consuetudinario de regulación de la raza que se creó en esta región tras alcanzar la emancipación ha marginado social y económicamente a los afrodescendientes. Al mismo tiempo, las comparaciones estratégicas de los países latinoamericanos con los Estados Unidos han bloqueado desde hace tiempo la capacidad de oponerse a la subordinación racial. Pero incluso así, los movimientos de afrodescendientes que luchan por remediar la persistente desigualdad racial, han recurrido al Derecho para lograr el cambio en Latinoamérica, tema que será abordado en el siguiente capítulo.

Notas

¹ George Reid Andrews: *Afro-Latin America, 1800-2000*, New York, Oxford University Press, 2004, p. 178.

² Constitución Nacional de 1994, Argentina, artículo 16. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argentina.html>; República de Bolivia Constitución Política del Estado, artículo 6, 2009. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia.html>; Constitución Política de la República de Chile, artículo 19, 1980 (con reformas de 2005). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html>; Constitución Política de Colombia, título II, capítulo 1, artículo 13, en Gisbert H. Flanz: 4 *Constitutions of the Countries of the World*, Release, 95-4, Peter B. Heller y Marcia W. Coward (trans.): 1995, pp. 164-165; Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 33, 1949 (con reformas de 2003). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Costa/costa.html>; Constitución, Cuba, capítulo VI, artículos 42-43, 1992. Cuba, en Inter-Univ. Assocs., Inc.: Republic of Cuba, 5 *Constitutions of the Countries of the World*, Release 2000-1, 2000, pp. 12-13; Constitución de la República Dominicana, artículo 8, 2002. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/dominicanrepublic.html>; Constitución Política, Ecuador, título II, capítulo 1, artículo 11, 2008. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html#mozTocId666824>; Constitución, El Salvador, título II, capítulo I, artículo 3, en Inter-Univ. Assocs., Inc.: Republic of El Salvador, 6 *Constitutions of the Countries of the World*, Reka Koerner (trad.), Release 98-5, 1998, p. 1; Constitución de Guatemala, artículo 4, 1985 (con 1993 reformas). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate.html>; Constitución; Honduras, tit. III, cap. 1, art. 60, en Gisbert H. Flanz y Jefri Jay Ruchti: en 8 *Constitutions of the Countries of the World*, Republic of Honduras, Reka Koerner (trad.), Release 97-2, 1997, p. 16; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 3, 1917 (con las reformas de 2008). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Mexico/>

textovigente2008.pdf; Constitución Política de la República de Nicaragua, título IV, capítulo 1, artículo 27, en Inter-Univ. Assocs., Inc., Republic of Nicaragua: 13 Constitutions of the Countries of the World, Anna I. Vellvé Torras (trad.), Release 98-5, 1998, p. 6; Constitución Política, Panamá, título III, capítulo 1, artículo 19, en Jorge Fabrega P. y Jefri Jay Ruchti, Republic of Panama,:14 Constitutions of the Countries of the World, Jorge Fábrega P. (trad.), Release 95-8, 1995, p. 105; Constitución de Paraguay, artículo 88, 1992. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/paraguay.html>; Constitución Política, Perú, título I, capítulo I, artículo 2, cl. 2. en Peter B. Heller, en 14 Constitutions of the Countries of the World, Release 95-1, 1995, p. 113; Constitución, Venezuela, título III, capítulo 1, artículo 21, cl. 1, en Gisbert H. Flanz: Bolivarian Republic of Venezuela: 20 Constitutions of the Countries of the World, Release 2000-2003, 2000, p. 4.

³ Bryce Pardo: «Member of Congress Discuss Challenges Facing Afro-Descendants in Latin America», *Inter-American Dialogue*, 9 de abril de 2008.

⁴ Margarita Sánchez y Maurice Bryan: *Afro-Descendants, Discrimination and Economic Exclusion in Latin America*, London, Minority Rights Group International, mayo de 2003, p. 3. Disponible en <http://www.minorityrights.org/933/macro-studies/afrodescendants-discrimination-and-economic-exclusion-in-latin-america.html>

⁵ Jonas Zoninsein: «The Economic Case for Combating Racial and Ethnic Exclusion in Latin America and the Caribbean Countries», en Mayora Buvinic, Jacqueline Mazza y Ruthanne Deutsch (eds.): *Towards a Shared Vision of Development*, Washington, D.C., Inter-American Development Bank, 2001.

⁶ Robert Kaufmann y Stephan Haggard: *Development, Democracy and Welfare States: Latin America, East Asia and Eastern Europe*, Princeton, Princeton University Press, 2008.

⁷ Forum on Poverty Alleviation for Minority Communities: Communities of African Ancestry in Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Venezuela, Washington, D.C., Inter-America Development Bank, 1996.

⁸ Gustavo Márquez et al.: *Outsiders? The Changing Patterns of Exclusion in Latin America and the Caribbean*, Washington, D.C., Inter-American Development Bank, 2007, pp. 15-17.

- ⁹ Diego Cevallos: «Latin America: Afro-Descendants Marginalized and Ignored», Inter Press Service News, 19 de mayo de 2005. Disponible en <http://ipsnews.net/africa/interna.asp?idnews=28752>
- ¹⁰ Margarita Sánchez y Maurice Bryan: *Afro-Descendants, Discrimination and Economic Exclusion...*, ed. cit., p. 5.
- ¹¹ Inter-American Commission on Human Rights of the Organization of American States: «Preliminary Observations of the Inter-American Commission on Human Rights After the Visit of the Rapporteurship on the Rights of Afro-Descendants and Against Racial Discrimination to the Republic of Colombia», 27 de marzo de 2009. Observación 36.
- ¹² Academia de Ciencias de Cuba, estudio de 2003. «Los afrodescendientes en el Perú: una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos», Informe de Adjuntía 003-2011-DP/ADHPD, Defensoría del Pueblo del Perú, febrero 2011, pp. 44 y 108-109.
- ¹³ «Los afrodescendientes en el Perú: una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos», Informe de Adjuntía 003-2011-DP/ADHPD, Defensoría del Pueblo del Perú, febrero 2011, pp. 44 y 108-109.
- ¹⁴ *Ibíd.*, pp. 48-53.
- ¹⁵ *Ibíd.*, pp. 51-53.
- ¹⁶ «Quest for Inclusion: Realizing Afro-Latin Potential», Organization of Africans in the Americas, Position Paper, 1, 2000, p. 6; *Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: información sociodemográfica para políticas y programas*, New York, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), 2006, p. 437.
- ¹⁷ George Reid Andrews: *Blackness in the White Nation: A History of Afro-Uruguay*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2010, p. 160.
- ¹⁸ Cristina Torres Parodi: «Equidad en salud: una mirada desde la perspectiva de la etnicidad», 2001, p. 14. Disponible en http://ciss.insp.mx/migracion/site_library/raza17.doc; Fernando Urrea Giraldo y Héctor Fabio Ramírez Echeverry: «Cambios en el mercado de trabajo de Cali (Colombia), restructuración económica y social del empleo de la población negra en la década del 90: un análisis de segregación socio-racial a partir de las transformaciones más

recientes del mercado de trabajo». Ponencia. *Third Latin American Congress on the Sociology of Work*, Buenos Aires, Argentina, mayo 2000, p. 1. Disponible en <http://www.alast.org/PDF/Marshall2/MT-Urrea.PDF>.

¹⁹ Olivier Barbary y Fernando Urrea (eds.): *Gente negra en Colombia: dinámicas sociopolíticas en Cali y el Pacífico*, Medellín, Editorial Lealon, 2004.

²⁰ Gustavo Márquez *et al.*: *Outsiders?...*, ed. cit., pp. 22-24.

²¹ George Reid Andrews: *Afro-Latin America...*, ed. cit., p. 195.

²² Right to Education of Afro-Descendant and Indigenous Communities in the Americas, Report Prepared for a Thematic Hearing before the Inter-American Commission on Human Rights, Washington D.C., Robert F. Kennedy Memorial Center for Human Rights, 12 de marzo de 2008, p. 3. Disponible en <http://scm.oas.org/pdfs/2008/CP21371E.pdf>.

²³ Artículo 5, 75, paras. 17, 19, Constitución Nacional (Argentina); República de Bolivia Constitución Política del Estado, artículo 177, párrafos I-III, art. 180; Constitución Política de la República de Chile, artículos 10, 11; Constitución Política de Colombia, artículos 44, 64, 67-69; Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 79; Cuba (Constitución), artículo 39, párrafo B; Constitución Política, artículo 23, párrafo. 20, artículo 49, 53, 63 (Ecuador); Constitución Política de la República Dominicana, artículo 8, párrafo 16; Constitución Política de la República de El Salvador, artículos 35, 53, 56, 58; Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 71, 73, 74; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, párrafo B, §II, artículo 3, para. IV, V, artículo 4; Constitución de Nicaragua, artículos 105, 119, 121, 125; Constitución Política de Panamá, artículos 52, 87, 90, 91, 96, 104; Constitución de la República de Paraguay, artículo 73, 74, 76, 77; Constitución Política del Perú artículo 13, 16, 17; Constitución de la República Oriental del Uruguay, artículos 68, 70-71; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preámbulo, artículos 102, 103, 121.

²⁴ Laurence Wolff y Claudio de Moura Castro: *Secondary Education in Latin America and the Caribbean: The Challenge of Growth and Reform*, Washington, D.C., Inter-American Development Bank,

2000, p. 10 (se describe la división de clase entre los entornos de la escuela privada y pública en América Latina y el Caribe); Michael Smith: «Educational Reform in Latin America: Facing a Crisis», International Development Research Center Report, 19 de febrero de 1999. Disponible en http://web.idrc.ca/en/ev-5552-201-1-DO_TOPIC.html.

²⁵ Orlando Albornoz: *Education and Society in Latin America*, Pittsburgh, Macmillan, 1993, p. 26; Allison L. C. de Cerreno y Cassandra A. Pyle: «Educational Reform in Latin America P7», Working Paper, Council on Foreign Relations, 1996. Disponible en <http://www.ciaonet.org/wps/cea01/>; Pablo Gentili: «Educación y ciudadanía: un desafío para América Latina», en Jenny Assael *et al.* (eds.): *Reforma educativa y objetivos fundamentales transversales*. Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación, 2003. Disponible en http://www.piiie.cl/seminario/textos/ponencia_gentili.pdf.

²⁶ Orlando Albornoz: *Education and Society...*, ed. cit., pp. 6 y 141.

²⁷ *Ibid.*, p. 141.

²⁸ Ruth Sautu: «Poverty, Psychology, and Dropouts», en Laura Randall y Joan B. Anderson (eds.): *Schooling for Success: Preventing Repetition and Dropout in Latin American Primary Schools*, Armonk, M.E. Sharpe, Inc., 1999, pp. 23, 27.

²⁹ Enrique Sánchez y Paola García: *Más allá de los promedios: afrodescendientes en América Latina*, Washington D.C., ACNUR, 2006, pp. 16 y 38. Disponible en www.acnur.org/biblioteca/pdf/4558.pdf.

³⁰ *El derecho a la educación: la educación en la perspectiva de los derechos humanos*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2006, p. 159.

³¹ Colombia, Viceministerio de Enseñanza Preescolar, Básica y Media, «Direction of Order and Equity», 2007. Disponible en www.mineducacion.gov.

³² «The Judicial System and Racism against People of African Descent: The Cases of Brazil, Colombia, the Dominican Republic and Peru», Judicial Studies Centers of the Americas, 50, marzo de 2004.

³³ *Pueblos indígenas y afrodescendientes*, ed. cit., p. 435.

- ³⁴ Defensoría del pueblo de Perú: «Los afrodescendientes en el Perú», ed. cit., pp. 56-62.
- ³⁵ George Reid Andrews: *Blackness in the White Nation...*, ed. cit., pp. 150 y 161.
- ³⁶ Gustavo Márquez *et al.*: *Outsiders...?*, ed. cit., pp. 24-26.
- ³⁷ Oliver Barbary y Fernando Urrea: *Gente negra en Colombia...*, ed. cit., pp. 145-147.
- ³⁸ George Reid Andrews: *Afro-Latin America...*, ed. cit., p. 179.
- ³⁹ Peter Wade: «Afro-Latin Studies: Reflections on the Field», *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, 1, abril de 2006, pp. 105-124.
- ⁴⁰ Tanya María Golash-Boza: *Yo soy negro: Blackness in Peru*, Gainesville, University of Florida Press, 2011, p. 158.
- ⁴¹ Reporte ante el comité para la eliminación de la discriminación racial. Disponible en www.cnddhh.org.pe/publicatons; Calvin Sims: «Peru's Blacks Increasingly Discontent with Decorative Role», *The New York Times*, 17 de agosto de 1996, p. 2.
- ⁴² «1999 Country Reports on Human Rights Practices», U.S. Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor, 25 de febrero de 2000. Disponible en http://www.state.gov/www/global/human_rights/1999_hrp_report/peru.html.
- ⁴³ George Reid Andrews: *Afro-Latin America...*, ed. cit., pp. 179 y 194.
- ⁴⁴ Mark Q. Sawyer: *Racial Politics in Post-Revolutionary Cuba*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 138-145.
- ⁴⁵ *Pueblos indígenas y afrodescendientes*, ed. cit., p. 435.
- ⁴⁶ Carlos de la Torre: «Afro-Ecuadorian Responses to Racism: Between Citizenship and Corporatism», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, New York, Macmillan, 2005, p. 63.
- ⁴⁷ George Reid Andrews: *Blackness in the White Nation...*, ed. cit., p. 150.
- ⁴⁸ Jeanny Posso: «Mecanismos de discriminación étnico-racial, clase social y género: la inserción laboral de mujeres negras en el servicio doméstico de Cali», en María del Carmen Zabala Argüelles (ed.): *Pobreza, exclusión social y discriminación étnico-racial en América Latina y el Caribe*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Clacso, 2008, pp. 215-238.
- ⁴⁹ *Ibíd.*, p. 227.

⁵⁰ Argentina: 1912 (se eliminan los requisitos de alfabetización y propiedad); Bolivia: 1952 (se eliminan los requisitos de alfabetización); Brasil: 1988 (se eliminan los requisitos de alfabetización y propiedad); Chile: 1970 (se eliminan los requisitos de alfabetización y propiedad); Colombia: 1936 (se eliminan los requisitos de alfabetización y propiedad); Costa Rica: 1913 (se eliminan los requisitos de alfabetización), 1949 (se eliminan los requisitos de alfabetismo y propiedad); Cuba: 1901 (eliminados los requisitos de alfabetización); Ecuador: 1978 (se elimina los requisitos de alfabetización); El Salvador: 1945 (eliminación los requisitos de alfabetización); Guatemala: 1945 (se eliminan los requisitos de alfabetización); Honduras: 1894 (se eliminan los requisitos de alfabetización); Nicaragua: 1948 (se eliminan los requisitos de alfabetización); Panamá: 1904 (se eliminan los requisitos de alfabetización); Perú: 1979 (se eliminan los requisitos de alfabetización y propiedad); Uruguay: 1918 (se eliminan los requisitos de alfabetización y propiedad); Venezuela: 1946-1947 (se eliminan los requisitos de alfabetización y propiedad). Stanley L. Engerman y Kenneth L. Sokoloff: «The Evolution of Suffrage Institutions in the New World», *The Journal of Economic History*, 65, diciembre 2005, pp. 912-913 (en el que se analiza la eliminación del requisito de alfabetización en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú y Uruguay); Paul W. Drake y Mathew D. McCubbins: *The Origins of Liberty: Political and Economic Liberalization in the Modern World*, Princeton, Princeton University Press, 1988, p. 134 (analiza la eliminación del requisito de alfabetización en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela); Leslie Bethell (ed.): *Latin America: Politics and Society Since 1930*, New York, Cambridge University Press, 1998, p. 36 (analiza la eliminación del requisito de alfabetización en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Perú, Uruguay y Venezuela).

⁵¹ Gustavo Márquez *et al.*: *Outsiders?...*, ed. cit., pp. 27-28.

⁵² Costa Rica, Country Reports on Human Rights Practices 2006, United States, Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor, 6 de marzo de 2007. Disponible en <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2006/78886.htm>.

- ⁵³ Alonso Mata: «Epsy Campbell se mantendrá en el PAC», Nacion.com, 2 de junio de 2009. Disponible en http://www.nacion.com/In_ee/2009/junio/02/pais1983157.html.
- ⁵⁴ «Special Edition: «Etnia Negra» in Panama», Noticiero Popular Panameño, mayo de 2008.
- ⁵⁵ Mala Htun y Mark Jones: «Engendering the Right to Participate in Decision making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America», en N. Craske y M. Molyneux (eds.): *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, London, Palgrave Macmillan, 2002.
- ⁵⁶ «Síntese de Indicadores Sócias: Um análise das condições de vida da populacho brasileira», Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2010, tabla 8.1. Disponible en <http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaoodevida/indicadoresminimos/sinteseindicsoais2010/default.shtm>.
- ⁵⁷ Ibíd., tabla 8.6.
- ⁵⁸ «Entidades criticam «Racismo Institucional»», *Correio de Sergipe*, 20 de noviembre de 2008. Disponible en <http://correiodesergipe.com/lernoticia.php?noticia=30545> (describe el estudio que realizara la ONG Crioula de las estadísticas del Ministerio de Salud en función de la raza; «Carta aberta ao Ministro», Secretarias Estaduais e Municipais de Saude, en Crioula, 27 de septiembre de 2008. Disponible en http://www.crioula.org.br/agenda_carta.htm.
- ⁵⁹ Charles H. Wood, José Alberto Magno de Carvalho y Cláudia Júlia Guimarães Horta: «The Color of Child Mortality in Brazil, 1950-2000», *Latin American Research Review*, 45, 2010, pp. 114-139.
- ⁶⁰ Fundo de Desenvolvimento das Nações Unidas para a Mulher y Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres: *Retrato das desigualdades de gênero e raça*, 3ª ed., São Paulo, Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada, septiembre 2008; Peggy A. Lovell: «Race, Gender, and Work in São Paulo, Brazil, 1960-2000», *Latin American Research Review*, 41, octubre de 2006, pp. 63-87.
- ⁶¹ Edward Telles: «Residential Segregation by Skin Color in Brazil», *American Sociological Review*, 57, 1992, p. 186.
- ⁶² Telma Marotto: «Brazilian Secret 93 Million Don't Want to Talk About Is Racism», *Bloomberg.com News*, 26 de junio de 2008. Disponible en <http://www.bloomberg.com/apps/news?pid=20601109yrefer=newsysid=alezjRWRd5Tk>; Antonio

- Pitanga, Larry Crook and Randal Johnson (eds.): «Where Are the Blacks?», en *Black Brazil: Culture, Identity, and Social Mobilization*, Los Angeles, UCLA Latin American Center, 1999, pp. 31-32.
- ⁶³ Abdias do Nascimento y Elisa Larkin Nascimento: «Dance of Deception: Reading of Race Relations in Brazil», en Charles V. Hamilton, Lynn Huntley, Neville Alexander et al. (eds.): *Beyond Racism: Race and Inequality in Brazil*, South Africa, and the United States, Boulder, Lynne Rienner Publishing, 2001, p. 108.
- ⁶⁴ Robin E. Sheriff: *Dreaming Equality: Color, Race and Racism in Urban Brazil*, New Brunswick, Rutgers University Press, 2001, p. 152.
- ⁶⁵ France Windance Twine: *Racism in a Racial Democracy: The Maintenance of White Supremacy in Brazil*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1998, p. 26.
- ⁶⁶ Jeferson Bacelar: «Black in Salvador: Racial Paths», en Larry Crook y Randal Johnson (eds.): *Black Brazil...*, ed. cit., pp. 85, 99.
- ⁶⁷ Robin E. Sheriff: *Dreaming Equality...*, ed. cit., pp. 151 y 161.
- ⁶⁸ *Ibíd.*, p. 169.
- ⁶⁹ *Ibíd.*, p. 163.
- ⁷⁰ *Ibíd.*, p. 132.
- ⁷¹ *Ibíd.*, p. 138-139.
- ⁷² Donna M. Goldstein: *Laughter Out of Place: Race, Class, Violence, and Sexuality in a Rio Shantytown*, Berkely, University of California Press, 2003, p. 108.
- ⁷³ João H. Costa Vargas: «When a Favela Dared to Become a Gated Community. The Politics of Race and Urban Space in Rio de Janeiro», *Latin American Perspectives*, 33, julio 2006, pp. 49-81, 64.
- ⁷⁴ Elisa Larkin Nascimento: *The Sorcery of Color: Identity, Race, and Gender in Brazil*, Philadelphia, Temple University Press, 2007, p. 47.
- ⁷⁵ *Ibíd.*, tabla 8.2.
- ⁷⁶ N. do Valle Silva y C. A. Hasenbalg: «Race and Educational Opportunity in Brazil», pp. 53- 54 (en el que se cita la investigación llevada a cabo por la Carlos Chagas Foundation en São Paulo, Brazil), ver Rebecca Reichmann (ed.): *Race in Contemporary Brazil: From Indifference to Inequality*, University Park, The Penn State University Press, 1999.

- ⁷⁷ *Ibíd.*, p. 54, en el que se cita a N. do Valle Silva y C. A. Hasenbalg (eds.): *Estrutura social, mobilidade e raça*, São Paulo, Vertice, 1988.
- ⁷⁸ N. do Valle Silva y C. A. Hasenbalg: «Race and Educational Opportunity...», en Rebeca Reichmann (ed.): *Race in Contemporary...*, ed. cit., pp. 54-55.
- ⁷⁹ *Ibíd.*, tabla 8.12.
- ⁸⁰ N. do Valle Silva y C. A. Hasenbalg: Ob. cit., pp. 53, 58.
- ⁸¹ Diana De G. Brown: «Power, Invention, and the Politics of Race: Umbanda Past and Future», en Larry Crook y Randal Johnson (eds.): *Black Brazil...*, ed. cit., pp. 213-214.
- ⁸² Peggy A. Lovell: *Race, Gender...*, ed. cit., p. 81.
- ⁸³ «Síntese de Indicadores Sociais 2008. Estudos y pesquisas: informação demográfica e socioeconômica no. 23», Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2008. Disponible en <http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaodevida/indicadore-sminimos/sinteseindicais2008/default.shtm>.
- ⁸⁴ Cleusa Simão: «Mulher negra: identidade e exclusão social». Tesis de maestría, Universidade São Marcos, 2004, pp. 85, 104.
- ⁸⁵ Rosana Aparecida Peronti Chiarello: «Preconceitos e discriminações raciais: um olhar de professoras sobre seus (suas) alunos (as) negros (as)». Tesis de maestría, Universidad Federal University de São Carlos, 2003, pp. 50-53.
- ⁸⁶ Cesar Rossato, Verônica Gesser y Eliane Cavalleiro (eds.): «A experiência da branquitude diante dos conflitos raciais: estudos de realidades brasileiras e estadunidenses, en Eliane dos Santos Cavalleiro (ed.): *Racismo e anti-racismo na educação: repensando nossa escola*, São Paulo, Selo Negro Edições, 2001, pp. 11, 19.
- ⁸⁷ Elisa Larkin Nascimento: «It's in the Blood: Notes on Race Attitudes in Brazil from a Different Perspective», en Charles V. Hamilton et al (eds.): *Beyond Racism...*, ed. cit., pp. 509, 518.
- ⁸⁸ Bernd Reiter: «Inequality and School Reform in Bahia, Brazil», *International Review of Education*, 55, 2009, pp. 345-356.
- ⁸⁹ Hédio Silva Jr.: *Discriminação racial nas escolas: entre a lei e as práticas sociais*, Rio de Janeiro, Unesco, 2002, pp. 34-38.
- ⁹⁰ *Ibíd.*
- ⁹¹ David N. Plank: *The Means of Our Salvation: Public Education in Brazil, 1930-1995*, Boulder, Westview Press, 1996, p. 6.

- ⁹² Laurence Wolff y Claudio de Moura Castro: *Secondary Education in Latin America and the Caribbean: The Challenge of Growth and Reform*, Washington, D.C., Inter-American Development Bank, 2000, p. 45, anexo 1.
- ⁹³ «Brazil's Unfinished Battle for Racial Democracy», *The Economist*, 22 de abril de 2000, p. 31.
- ⁹⁴ N. do Valle Silva and C. A. Hasenbalg: «Race and Educational...», en Rebeca Reichmann (ed.): Ob. cit., p. 55.
- ⁹⁵ France WinddanceTwine: *Racism in a Racial Democracy*, ed. cit., p. 37.
- ⁹⁶ David N. Plank: *The Means of Our Salvation...*, ed. cit., p. 6; Abraham Lama: «Market Reforms Come at a Cost to Education», *Inter Press Service*, 9 de octubre de 1997, p. 1.
- ⁹⁷ Linda Larach: *Secondary Education Profile: A Summary of «Secondary Education: Time to Move Forward»*, Human Development Network Secondary Education Series Brazil, Washington, D.C., World Bank, 2001, p. 7. Disponible en http://www.wds.worldbank.org/servlet/WDSContentServer/WDSP/IB/2002/09/07/000094946_02082104033872/Rendered/PDF/multi0page.pdf.
- ⁹⁸ David N. Plank: *The Means of Our Salvation...*, ed. cit., p. 7.
- ⁹⁹ T. Marotto: «Brazilian Secret», art. cit.
- ¹⁰⁰ A. Nascimento y E. Larkin Nascimento: «Dance of Deception», en ob. cit., p. 117.
- ¹⁰¹ T. Marotto: «Brazilian Secret...», art. cit.
- ¹⁰² Samuel Kilsztajn et al.: «Concentração e distribuição do rendimento por raça no Brasil», *Revista de Economia Contemporânea*, 9, mayo-agosto de 2005, pp. 367-384.
- ¹⁰³ «Síntese de Indicadores sociais 2006, estudos y pesquisas: informação demográfica e Socioeconômica», 19, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2006, tabla 9.7. Disponible en <http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaodevida/indicadoresminimos/sinteseindicsoais2006/default.shtm>.
- ¹⁰⁴ Ibíd.
- ¹⁰⁵ A. Nascimento: *The Sorcery of Color...*, ed. cit., p. 46.
- ¹⁰⁶ «Síntese de Indicadores Sociais 2006...», tabla 9.7.
- ¹⁰⁷ Fernando Lobo Braga: «Discriminação no mercado de trabalho: Diferenças raciais e por sexo no ano de 2003». Tesis de maestría, Universidade Católica de Brasília, 2005, p. 30.

- ¹⁰⁸ Joel Zito Araújo: *A negação do Brasil: O negro na telenovela brasileira*, documental, 2000.
- ¹⁰⁹ Marcelo Sabino Luiz: «A mulher negra no mercado de trabalho: Apseu-doequidade marcada pela discriminação da sociedade e a mídia no século», *Partes*, 21, 9 de septiembre de 2010. Disponible en <http://www.partes.com.br/politicas/mulhernegranotrabalho.asp>.
- ¹¹⁰ Wagner Gomes: «Negros são minoria na igreja», *O Globo*, 14 de mayo de 2007, p. 3.
- ¹¹¹ Síntese de Indicadores Socia 2008..., tabla 9.10.
- ¹¹² Patricia Duarte: «Negros são maiores vítimas do trabalho infantil no país», *O Globo*, 18 de noviembre de 2006.
- ¹¹³ Maria Aparecida Silva Bento: «Silent Conflict: Discriminatory Practices and Black Responses in the Workplace», en Reichmann (ed.): *From Indifference to Inequality*, ed. cit., pp. 109-122.
- ¹¹⁴ Robine Sheriff: *Dreaming Equality...*, ed. cit., pp. 208-209.
- ¹¹⁵ *Ibíd.*, p. 208.
- ¹¹⁶ John Burdick: *Blessed Anastácia: Women, Race, and Popular Christianity in Brazil*, New York, Routledge, 1998, pp. 46-47.
- ¹¹⁷ Maria Aparecida Silva Bento: «Silent Conflict...», pp. 115-116.
- ¹¹⁸ Robin E. Sheriff: *Dreaming Equality...*, ed. cit., p. 86.
- ¹¹⁹ Graziella Moraes da Silva y Elisa P. Reis: «Perceptions of Racial Discrimination among Black Professionals in Rio de Janeiro», *Latin American Research Review*, 46, 2011, pp. 55-78; Angela Figueiredo: «“Out of Place”: The Experience of the Black Middle Class», en Bernd Reiter y Gladys L. Mitchell (eds.): *Brazil's New Racial Politics*, Boulder, Lynne Rienner, 2010, pp. 51-53.
- ¹²⁰ Robin E. Sheriff: *Dreaming Equality*, ed. cit., p. 207.
- ¹²¹ *Ibíd.*, p. 91.
- ¹²² *Ibíd.*, p. 92.
- ¹²³ *Ibíd.*, p. 140.
- ¹²⁴ *Ibíd.*, pp. 143-144.
- ¹²⁵ John Burdick: *Blessed Anastácia...*, ed. cit., p. 43.
- ¹²⁶ *Ibíd.*, p. 94.
- ¹²⁷ Michael J. Mitchell y Charles H. Wood: «Ironies of Citizenship: Skin Color, Police Brutality, and the Challenge to Democracy in Brazil», *Social Forces*, 77, marzo de 1999, pp. 1001-1020.
- ¹²⁸ João H. Costa Vargas: «When a Favela Dared to Become a Gated Community», p. 56.

- ¹²⁹ «Rompendo o cercamento da palavra: A voz dos favelados em busca de reconhecimento», Instituto Brasileiro de Análises Sociais e Econômicas, 11 de novembro de 2007. Disponível em <http://www.ibase.br/modules.php?name=Conteudoypid=2077yprint=1>.
- ¹³⁰ Sérgio Adorno: «Discriminação racial e justiça criminal em São Paulo», *Novos Estudos Cebrap*, 43, novembro de 1995, pp. 45-63.
- ¹³¹ Renato Sérgio de Lima, Alessandra Teixeira y Jacqueline Signoretto: «Mulheres negras: As mais punidas nos crimes de roubo», *Boletín del Núcleo de Pesquisas IBCCRIM*, 125, abril de 2003, p. 3.
- ¹³² Santos Silva: «Negros com renda média no bairro da Pituba». Tesis de maestría, Universidade Salvador-Unifacs, 2007.
- ¹³³ Frederico Vasconcelos: «Situações de discriminação só tive no Brasil, diz ministro do STF», *Folha de São Paulo Online*, 23 de novembro de 2008. Disponível em <http://www1.folha.uol.com.br/folha/brasil/ult96u470662.shtml>.
- ¹³⁴ Kia Lilly Caldwell: *Negras in Brazil: Re-envisioning Black Women, Citizenship, and the Politics of Identity*, New Brunswick, Rutgers University Press, 2007, p. 69.
- ¹³⁵ T. Marotto: «Brazilian Secret», art. cit.
- ¹³⁶ Peter Wade, Fernando Urrea Giraldo y Mara Viveros Vigoya (eds.): *Raza, etnicidad y sexualidades: ciudadanía y multiculturalismo en América Latina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2008.
- ¹³⁷ Helen I. Safa: «Racial and Gender Inequality in Latin America: Afro-descendant Women Respond», *Feminist Africa Diaspora Voices*, 2007. Disponível em <http://www.feministafrica.org>.
- ¹³⁸ Peggy A. Lovell: «Gender, Race, and the Struggle for Social Justice in Brazil», *Latin American Perspectives*, 27, novembro de 2000, pp. 85-102; Rosana Heringer: «Diversidade racial e relações de gênero no Brasil contemporâneo», em CEPIA (ed.): *O progresso das mulheres no Brasil*, São Paulo, Unifem, 2006, p. 142.
- ¹³⁹ «Síntese de Indicadores Sociais: uma análise das condições de vida da população brasileira», Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2010, table 9.4. Disponível em <http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaodevida/indicadoresminimos/sinteseindicsois2010/default.shtm>.

- ¹⁴⁰ Marcelo Sabino Luiz: «A mulher negra no mercado do trabalho...», art. cit.
- ¹⁴¹ Maria Aparecida Silva Bento: «A mulher negra no mercado de trabalho», *Observatório Social*, marzo de 2004, p. 29.
- ¹⁴² Ídem.
- ¹⁴³ Ídem.
- ¹⁴⁴ Peggy A. Lovell: «Women and Racial Inequality at Work in Brazil», en Michael Hanchard (ed.): *Racial Politics in Contemporary Brazil*, Durham, Duke University Press, 1999, pp. 138 y 149.
- ¹⁴⁵ *Ibíd.*, p. 150.
- ¹⁴⁶ *Ibíd.*
- ¹⁴⁷ Peggy A. Lovell: «Gender, Race...».
- ¹⁴⁸ Edward E. Telles: *Race in Another America: The Significance of Skin Color in Brazil*, Princeton, Princeton University Press, 2004, pp. 143-144.
- ¹⁴⁹ Kia Lilly Caldwell: *Negras in Brazil...*, ed. cit., pp. xviii-xix.
- ¹⁵⁰ *Ibíd.*, pp. 66-67.
- ¹⁵¹ Robin E. Sheriff: *Dreaming Equality...*, ed. cit., p. 101.
- ¹⁵² *Ibíd.*, p. 102.
- ¹⁵³ *Ibíd.*, p. 103.
- ¹⁵⁴ France Windance Twine: *Racism in a Racial Democracy*, ed. cit., p. 35 (en el que se cita a Nancy Scheper-Hughes).
- ¹⁵⁵ Elizabeth Cezar Nunes: «Discriminação da criança negra no processo de adoção». Tesis de grado para el título de abogado, Centro Universitário de Brasília, 2008; Patricia J. Williams: «Spare Parts, Family Values, Old Children, Cheap», *New England Law Review*, 28, 1994, pp. 913-927.
- ¹⁵⁶ France Windance Twine: *Racism in a Racial Democracy*, ed. cit., p. 43.
- ¹⁵⁷ Telles: *Race in another America*, ed. cit., pp. 129-130.
- ¹⁵⁸ «Negras recebem menos anestesia do que brancas», *O Globo*, 26 de noviembre de 2006.
- ¹⁵⁹ Kia Lilly Caldwell: *Negras in Brazil...*, ed. cit., p. 163; Burdick: *Blessed Anastácia...*, ed. cit, p. 2; Jurema Werneck: «The Beautiful and the Pure? Racism, Eugenics and New (Bio)technologies», en Alejandra Rotania y Jurema Werneck (eds.): *Under the Sign*

of Biopolitics: Critical Voices from Civil Society Reflections in Brazil, Rio de Janeiro, E-papers, 2004, vol. I, pp. 51-63.

¹⁶⁰ Roberta Lopes: «Discriminação racial pode fazer com que Brasil não cumpra Metas do Milênio», *Agência Brasil*, 23 de noviembre de 2006. Disponible en <http://www.agenciabrasil.gov.br/noticias/2006/11/23/materia.2006-11-23.6429391562/view>.

¹⁶¹ Ariel E. Dulitzky: «A Region in Denial: Racial Discrimination and Racism in Latin America», en Dzidzienyo y Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends*, ed. cit., pp. 39-59.

Fondo Editorial
Casa de las Américas

5 MOVIMIENTOS DE AFRODESCENDIENTES POR LA JUSTICIA SOCIAL Y NUEVAS LEYES ANTIDISCRIMINATORIAS

Desarrollo de una legislación contra la discriminación racial de la región

La llegada de un significativo número de gobiernos democráticamente elegidos en la década de los noventa trajo para los afrodescendientes una menor oposición del Estado a agruparse en organizaciones comunitarias, a la vez que propició espacios más amplios para manifestar su mala situación. En consecuencia, proliferaron por toda Latinoamérica numerosas ONG con una actividad centrada en las cuestiones de raza. Así, por ejemplo, tuvo lugar en Venezuela, en 1994, el Congreso de Comunidades Afrodescendientes.¹ Incluso en Cuba, no obstante las restricciones a la movilización política no relacionada con el Partido Comunista, en 1999 se constituyó en La Habana la asociación Cofradía de la Negritud. Solo en Perú existen al menos quince organizaciones afroperuanas independientes, vinculadas a los movimientos sociales.² Ver en el apéndice A una relación de muchas de estas entidades en la región.

Con este activismo creciente, las asociaciones de afrodescendientes obtuvieron un importante apoyo político y financiero de fundaciones estadounidenses y europeas comprometidas con la justicia racial. También recibieron el apoyo de los programas de inclusión social del Banco Interamericano de Desarrollo, la Fundación Ford y el Grupo

para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Al mismo tiempo han establecido vínculos con similares ONG de la región para formar redes e impartir conferencias. Como resultado de esta colaboración transnacional los afrodescendientes han podido incorporar de manera más firme sus perspectivas al discurso público.³

La Conferencia Mundial contra el Racismo, organizada por Naciones Unidas en 2001, así como las reuniones preparatorias, fueron particularmente importantes para activar un gran número de organizaciones de la sociedad civil con el fin de atraer la atención hacia el destino de los afrodescendientes en Latinoamérica. Más de mil setecientos activistas asistieron a la conferencia preparatoria, celebrada en Santiago de Chile en el año 2000. La participación política de las agrupaciones de afrodescendientes ha posibilitado el desarrollo de una imagen más realista en lo referido a la situación de jerarquía racial en la región. Esta participación organizada de los descendientes africanos, de conjunto con la atención recibida en los medios de comunicación, ha contribuido al surgimiento de una presión pública sobre los Estados nación, y también, una actividad legislativa contra la discriminación.

Aunque es posible legislar medidas contra la discriminación, que remedien esta práctica en el empleo, la vivienda, las elecciones, los establecimientos de acceso público (incluyendo las transacciones de consumo, banca, educación, salud y contratación pública), la mayor parte de los países latinoamericanos han tendido a concentrarse en unas pocas áreas (el apéndice B, «Tipología de las medidas latinoamericanas contra la discriminación racial», ilustra la variedad de leyes contra la discriminación), recurren a normas constitucionales sobre la igualdad, formuladas de manera vaga, para confirmar que el problema de la desigualdad racial ha

sido abordado de forma adecuada. Ejemplo de esas normas vigentes en todos los países de la región, con algunas variaciones –Uruguay sería la excepción–, es la norma constitucional sobre igualdad de Nicaragua, la cual declara que: «Todos los pueblos son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección. No se discriminará por razón de nacimiento, nacionalidad, creencias políticas, raza, sexo, lenguaje, opinión, situación económica, o posición social».⁴

Más allá de generales normas constitucionales sobre igualdad, las medidas contra la discriminación son variadas e incluyen desde el reconocimiento constitucional a la composición multirracial y multiétnica de la población; el otorgamiento de títulos colectivos de propiedad de la tierra a los afrodescendientes, en tanto grupo culturalmente diferenciado por sus vínculos históricos con los terrenos en los que se asentaron originalmente como sociedades de esclavos fugitivos, o sea, cimarrones; el imponer sanciones por discriminación racial que niegue el acceso a lugares públicos; prohibir la discriminación en el lugar de trabajo; la aprobación de normas jurídicas para la inclusión de contenidos sobre afrodescendientes en los programas nacionales del sistema educativo, hasta la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad racial y de discriminar por el color de la piel, esta última castigada penalmente. (El apéndice B proporciona una lista de países en los que se han adoptado estas y otras medidas).

El derecho penal como centro de las leyes contra la discriminación

Si bien América Latina presenta un variado conjunto de medidas contra la discriminación, la gran mayoría de sus países se han centrado en el Derecho penal para abordarla. La razón por la que se le asigna tal importancia a esa disciplina está profundamente arraigada en la imagen de inocencia racial que proyecta la región. La idea de que los diferentes Estados nación son inocentes, como organización política, de haber cometido actos racistas, puesto que no ha habido en la región una segregación del tipo Jim Crow organizada por el Estado, la posición del Derecho con relación al racismo ha sido considerarlo una aberración y no parte sistémica de la cultura nacional. Es por ello que su respuesta a este acto sea tratarlo como la acción de individuos aislados que se supone tienen prejuicios anormales. En resumen, los racistas son criminales y sus acciones no son el reflejo de normas culturales inveteradas. Eso ayuda a explicar el porqué en Latinoamérica muchas de las leyes contra los discursos de odio forman parte de los códigos penales. Por desgracia, cuando se restringe la idea del racismo y se le piensa como palabras cargadas de prejuicio, provenientes de personas etiquetadas como racistas aberrantes, se pasan por alto aspectos estructurales e institucionales de la discriminación que actúan en ausencia de un discurso social racista. Por ejemplo, el académico Carlos de la Torre señala con respecto al destino de los afroecuatorianos: «La reducción del racismo a palabras hostiles y acciones de personas ignorantes, etnocéntricas y provincianas, que ha sido la perspectiva dominante en la sociología americana hasta tiempos recientes, no tiene en cuenta las relaciones de poder»⁵

Algunos países latinoamericanos tienen un peculiar enfoque penal en lo que a discriminación se refiere. En el caso de República Dominicana, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, de 1997, instituye como delito el trato humillante o desigual basado en la raza o la etnicidad. Las personas a las que se les encuentre culpables del crimen de discriminación pueden ser encarceladas hasta por un año y un mes, y condenadas al pago de una multa de entre dos a tres salarios mínimos mensuales.⁶ En Nicaragua, el Código Penal castiga la obstrucción al cumplimiento de un derecho constitucional a causa de la raza o la etnicidad,⁷ con prisión de seis meses a un año. Si la obstrucción tiene una motivación racial y se ha promovido públicamente se podrá imponer una multa adicional. El Código Penal considera como agravante de la pena que el delito haya tenido una motivación racial.⁸

Si bien la criminalización de la discriminación racial sugiere un fuerte compromiso normativo con la erradicación de esta exclusión, en la práctica puede haber tenido el efecto irónico de hacer que el sistema jurídico sea menos capaz a la hora de ocuparse de los problemas de desigualdad y discriminación. Los casos penales tienen requisitos probatorios más estrictos así como una carga de la prueba mayor que los civiles. Es así que en Perú, en un análisis de las quejas relativas a la experiencia de presentar demandas penales por discriminación, se determinó que el criterio de la prueba para estos casos era estricto, y que a menudo es difícil para la víctima probar que la ha sufrido.⁹ Un caso ilustrativo descrito en el informe, es el de una persona que presentó denuncia contra el departamento de Policía alegando discriminación por habersele impuesto una multa de tráfico inapropiada debido a la raza de la persona. El fiscal señaló que la queja no merecía la apertura de investigación o acción penal porque las pruebas presentadas no eran suficientes: el denunciante había presentado su declaración

jurada y otra de un miembro de la familia, testigo del accidente. Es difícil imaginar qué más podría haber presentado para apoyar su acusación. La exigencia de una prueba mayor es común en la resistencia a considerar la discriminación racial como una acción penal viable.

Junto a la reticencia de los fiscales a iniciar casos por discriminación racial también está la de los jueces a imponer sanciones penales. Los sistemas de justicia latinoamericanos están sobrecargados de tradicionales delitos contra la propiedad y de violencia contra las personas. En un sistema cargado de esa clase de problemas, y que padece ineficiencias sistémicas, los crímenes del racismo y la discriminación racial han tenido poca prioridad y, probablemente, así habrá de continuar.

También se corre el riesgo de que al confiar el cumplimiento del derecho penal a las autoridades públicas se menoscabe la ley, ello debido a la inacción complaciente de los funcionarios, quienes pueden albergar la misma clase de prejuicio racial que los autores de la discriminación. De hecho, los estudiosos han señalado que en reiteradas ocasiones son los policías los autores de la violencia racial contra personas de ascendencia africana, pues consideran que su función es proteger a la sociedad de los «elementos marginales», por cualquier medio necesario, sin consideración del Estado de derecho.¹⁰ Es ese un peligro específico en Latinoamérica, en donde reiteradamente la policía exhorta a los afrodescendientes a no presentar denuncias por discriminación racial y donde, además, es ella misma autora de actos discriminatorios.¹¹

El contraste entre los campos civil y penal se ejemplifica excelentemente en Brasil con el caso de Tiririca, en el que el mismo patrón de comportamiento, un discurso de odio, tuvo éxito para los demandantes en el tribunal civil, pero no

en el penal. Tiririca –nombre artístico de Francisco Everado Oliveira Silva–, es un animador que en 1996 lanzó con la empresa Sony Music la canción titulada *Veja os cabelos dela* (Mira su pelo), en esencia una larga filípica acerca del supuesto olor inherentemente animal de las mujeres negras y la fealdad de su pelo natural. En una parte de la canción se dice:

Cuando pasa me atrae, / pero su pelo de ninguna forma,
no. / Casi me desmayo por su *catinga* [olor corporal de
los africanos]. Mira, no puedo soportar su olor. / ¡Mira,
mira, mira ese pelo! / Parece estropajo para limpiar
sartenes. / Ya le he dicho que se lave. Pero insiste y
no me quiere escuchar. / Esta negra maloliente... este
animalapestoso que huele peor que una mofeta.¹²

La ONG feminista Criola, junto con el Centro de Articulação de Populações Marginalizadas (CEAP) y algunas otras organizaciones defensoras de la justicia social presentaron ante tribunales civiles y penales demandas judiciales contra el cantante y la empresa Sony Music. Ante el tribunal penal se presentó una denuncia por racismo. Los demandantes perdieron porque el juez determinó que no existía la intención criminal de ofender a las mujeres negras.¹³ El criterio del derecho penal era demasiado estricto para poder aplicarse si se tienen en cuenta los raros casos en que los individuos expresan abiertamente su intención de discriminar delante de testigos imparciales. En consecuencia se permitió que continuara difundiéndose la canción.

En contraste, la acción ante el tribunal civil fue exitosa. Se presentó de conformidad con el artículo 3 de la Constitución, donde se establece que el objetivo nacional es «promover el bienestar de toda persona, sin prejuicios de origen, raza,

sexo, color, edad y cualquier otra forma de discriminación».¹⁴ El caso pretendía proteger los derechos difusos y colectivos de las mujeres negras a verse libres de discriminación. Se entiende como derechos difusos la categoría legal que proporciona garantías a un grupo de individuos con un interés jurídico común, aunque estén dispersos en la comunidad política.¹⁵ Lejos ahora del contexto penal, que requiere la intención de discriminar, el tribunal civil determinó que la letra de la canción era discriminatoria y humillaba a las mujeres negras.¹⁶ El tribunal señaló que como Tiririca, además de cantante era un popular animador entre los niños (aparecía en la televisión nacional disfrazado de payaso), el contenido insultante e injurioso de la canción también era perjudicial para la formación de la juventud negra.

Como indemnización por los daños morales colectivos causados a la dignidad, el tribunal ordenó en 2008 el pago de 300 000 reales (equivalentes a unos 162 000 dólares estadounidenses de la época), además de las costas judiciales y los honorarios del abogado.¹⁷ En 2012, el tribunal revisó la parte indemnizatoria de la sentencia para incluir sumas retroactivas hasta 1997, fecha en la que se admitió la demanda y, en consecuencia, elevó la indemnización a 1,2 millones de reales (aproximadamente unos 678 736 dólares). En un sistema jurídico de derecho civil como el brasileño los daños morales son considerados daños no pecuniarios que compensan los trastornos emocionales derivados del perjuicio al honor o la reputación de una persona.¹⁸ Los daños morales no suelen reconocerse con relativa frecuencia en las demandas por daños extracontractuales, sino solo en aquellas que afectan negativamente la dignidad de las personas. El pago indemnizatorio por los perjuicios al interés colectivo de las mujeres negras,

al haberse violado su derecho a la igualdad, se entregó al Fondo para la Defensa de los Intereses Difusos, adscrito al Ministerio Federal de Justicia, para que este creara programas educativos juveniles contra el racismo que tuvieran difusión en la radio, la televisión y el cine, así como materiales impresos para las escuelas primarias del país.

Lo que demuestra el caso Tiririca es que en el ámbito del derecho civil la ausencia de penas de prisión permite considerar perspectivas modernas sobre la igualdad racial a la hora de decidir si la discriminación, históricamente predominante en Latinoamérica, pero invisible como «cultura», puede ser objeto de una demanda judicial. Un marco civilista puede proporcionar teorías más generales sobre la discriminación y, también, criterios probatorios menos rigurosos.¹⁹ Además, el contexto civilista presenta un riesgo menor de que se produzca un cumplimiento selectivo que perjudique a las poblaciones vulnerables. Eso se debe a que a diferencia de las acusaciones en el sistema penal, el Estado no es necesariamente el principal garante del cumplimiento de la ley en el proceso civil. No obstante, debido a la idea de que las leyes penales contra la discriminación muestran la seriedad del Estado en su lucha contra el racismo, el desarrollo de medidas propias del derecho civil ha sido lento y su repercusión práctica modesta.

El ejemplo peruano de las leyes laborales y de consumo

En Perú, aparte de su derecho penal contra la discriminación,²⁰ hay varias leyes de derecho civil que prohíben la discriminación racial. La primera de estas leyes se aprobó en 1997, y prohíbe los requisitos discriminatorios en las ofertas de empleo y en el acceso a la educación.²¹ A partir de ese momento los medios de comunicación comenzaron a hacer públicas las prácticas discriminatorias en salas de baile, que continuamente negaban la entrada a los afroperuanos.²² El Instituto para la Libre Competencia y la Propiedad Intelectual (Indecopi), organismo del Gobierno creado para garantizar la competencia económica abierta y honesta, y para proteger los derechos intelectuales de los ciudadanos,²³ tras investigar estos comportamientos emprendió, en nombre de los consumidores, una campaña de presión política en contra de tales locales.²⁴ Se usaron grabaciones de video, retransmitidas por televisión, para probar que la discriminación racial era la única causa por la que se les negaba el acceso a algunos consumidores. Como respuesta frente a la indignación pública, el Congreso aprobó una segunda ley, la 27049, la cual establece la prohibición de toda forma de discriminación racial por parte de los propietarios de establecimientos abiertos al público. Si bien la ley es clara cuando afirma que la discriminación en esos establecimientos está prohibida, el Congreso rechazó la creación de una acción procesal diferenciada para las personas afectadas. En su lugar, las normas de la Ley 27270 se desarrollan por el Decreto Supremo 002-98-TR, le permite a la Autoridad Administrativa Laboral investigar actos de

discriminación, pero solo después de que se ha hecho una petición o se haya presentado una queja.²⁵

Si bien los consumidores pueden presentar a título personal quejas ante el Indecopi, o a la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), el proceso de quejas presenta en sí mismo obstáculos. En primer lugar, el Indecopi cobra una tasa por cada queja presentada.²⁶ Esa tasa es un problema para los miembros de la comunidad afroperuana que son pobres en extremo. En segundo lugar, la mayoría de los ciudadanos no saben cómo impulsar la querrela dentro del proceso, y muchos se quejan de la rudeza del personal del organismo y de falta de calidad en el servicio que prestan.²⁷ En tercer lugar, Indecopi no tiene oficinas en todo el país, lo que dificulta el registro inicial de la queja y su seguimiento.

Para que una queja tenga éxito, conforme a la ley de protección al consumidor, este tiene la carga de la prueba a la hora de mostrar que ha habido un trato diferencial. De conseguirlo, el dueño tiene entonces que demostrar que sus acciones fueron objetivas y justificadas; de hacerlo, le corresponde al consumidor probar que la justificación del propietario es un pretexto para realizar prácticas discriminatorias. Es un proceso análogo al estadounidense para probar la discriminación, según el título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Por consiguiente, resulta muy difícil que una persona pueda probar ante la Agencia de Protección del Consumidor que ha sido discriminada como consumidor. Aunque esa es una queja popular, se ha señalado que hay requisitos que se aplican de manera arbitraria por los funcionarios de la ya mencionada Agencia de Protección, quienes impiden que los sujetos discriminados presenten quejas. Uno de los requisitos es mostrar un recibo del lugar

en el que la persona sufrió discriminación. Sin embargo, el requisito es especialmente sorprendente puesto que la esencia de la queja está en que a esa persona se le negó el acceso al establecimiento y, por consiguiente, no pudo consumir nada que le permita obtener un recibo. Otra debilidad del cumplimiento jurídico de la protección al consumidor es que se concentra en su acceso a lugares de entretenimiento y deja de lado, por ejemplo, el trato igualitario en las instalaciones de salud. Es esta una omisión significativa partiendo del hecho de que es en los servicios de salud donde predomina la discriminación racial, según refiere un estudio del año 2009 sobre el racismo en Perú.²⁸

Entre los propietarios de negocios ha habido la tendencia creciente a eludir las leyes contra la discriminación alegando que sus negocios están dirigidos exclusivamente a turistas norteamericanos y europeos quienes, supuestamente, prefieren contratar un sector de servicios que solo emplee blancos.²⁹ Especialmente en grandes ciudades, como Lima, los empresarios con negocios dirigidos «solo a los turistas» han tenido éxito a la hora de excluir a los afroperuanos y eludir la detección de sus prácticas discriminatorias.³⁰

El área del empleo presenta retos parecidos con respecto al cumplimiento. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) tiene como una de sus competencias investigar las acusaciones por discriminación.³¹ Para iniciar ese proceso, el denunciante debe presentar una acción ante el MTPE; si se determina que la parte acusada ha publicado un anuncio discriminatorio impone entonces una multa. Esa ley también obliga a los medios de comunicación a denunciar ante la administración laboral peruana los anuncios discriminatorios, así como colaborar en la investigación de los casos. La empresa que viole la ley puede ser cerrada hasta

por un año. La víctima de la discriminación puede también demandar judicialmente al empleador por haber violado la Ley 26772 ante un tribunal laboral de primera instancia o ante el Tribunal Constitucional, si el caso involucra derechos reconocidos en la Constitución.³² En los casos de ofertas de empleo, las normas jurídicas del MTPE permiten que los empleadores soliciten algunos requisitos que pudieran considerarse discriminatorios siempre que pueda demostrar que existe una «justificación objetiva y razonable», es decir, que dichos requisitos estén relacionados con la cualificación necesaria para el trabajo.³³ Así, por ejemplo, se podría exigir el requisito de raza para contratar a un actor que tuviera que representar un personaje con un perfil racial específico, de manera muy parecida al Título VII de la ley estadounidense que permite la excepción en la prohibición del requisito del origen nacional para el empleo.³⁴

Sin embargo, esa ley peruana no ha solucionado de forma adecuada el problema de los anuncios discriminatorios; pues continúa siendo común ver cómo los empleadores solicitan «buena apariencia», un eufemismo racialmente codificado que remite a un fenotipo blanco. Sin embargo, el MTPE informó que entre 1998 y 2006 solo se presentaron catorce quejas, de las cuales seis fueron resueltas.³⁵ En el año 2010, recibió veintiocho quejas y multó a tres empresas infractoras. El Ministerio de Trabajo redobló sus esfuerzos por combatir los anuncios discriminatorios y propuso reforzar su cumplimiento.³⁶ En concreto, dio a conocer que pondría en práctica un sistema integral para gestionar las quejas de los solicitantes de empleo que consideren hayan sido discriminados. El nuevo sistema permitirá presentar las demandas por escrito, por teléfono o por internet.

La ley también prohíbe la discriminación que se produzca en el lugar de trabajo durante el curso de la relación laboral, tanto en la Constitución peruana como en la Ley de Productividad Laboral.³⁷

Según esta ley, un juez puede ordenar medidas que detengan la discriminación y multar al empleador. Si el trabajador quiere dar por terminado el contrato de trabajo, por causa de las prácticas discriminatorias, tiene derecho a una indemnización por despido. La misma ley sanciona la finalización discriminatoria de la relación laboral. Según esta, si el tribunal determina que la queja es fundada el trabajador puede optar entre su reincorporación al empleo o a la indemnización por despido.

No obstante, es muy probable que la capacidad de las reformadas leyes laborales para ocuparse de la discriminación racial se vea afectada por la ambivalencia del Gobierno a la hora de atender directamente las necesidades de los afroperuanos. Por ejemplo, en el año 2009 el Gobierno se disculpó, mediante resolución estatal, y expresó su «arrepentimiento histórico al pueblo afroperuano por los abusos, la exclusión y la discriminación cometidos contra ellos desde el periodo colonial hasta la actualidad»,³⁸ pero en la ceremonia oficial en la que el presidente García anunció la disculpa estatal, este afirmó que la misma «limpiaría al Estado y a la historia de culpa».³⁹ Pareciera que para el Presidente los daños a los afroperuanos son lo suficientemente insignificantes como para solucionarse con una disculpa pública. Ello no es más que otro ejemplo de cómo, gracias a la implícita comparación latinoamericana con el «racismo real» de los Estados Unidos, Perú sigue pensándose como un país inocente en cuestiones raciales, cuya herencia pasiva del racismo colonial de España y la ausencia de segregación al

estilo Jim Crow exime al Estado de toda acción compensatoria. Por tanto, será difícil promover reformas legales más efectivas contra la discriminación en un país cuyo Gobierno considera que una formal disculpa pública es suficiente para restaurar los daños causados. Al mismo tiempo, si se tiene en cuenta la lucha de los afroperuanos contra la invisibilidad de los negros dentro de su propio país, reconocer en una disculpa que han sido y son víctimas de la discriminación puede impulsar los esfuerzos de la comunidad afroperuana en pro de los derechos civiles.

El ejemplo colombiano de las constituciones multiculturales, los derechos a la tierra y la reforma curricular

La Constitución colombiana de 1991 contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación.⁴⁰ De esta forma, Colombia se unió a otros países latinoamericanos, como Bolivia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay y Venezuela, que han reconocido constitucionalmente el carácter multicultural y étnico de sus naciones. Son muchas y variadas las definiciones acerca de qué es lo que hace que una Constitución sea «multicultural». Los teóricos de la ciencia política analizan el concepto como una ciudadanía diferenciada, mientras que los del derecho lo piensan como la constitucionalización de un Estado multicultural.⁴¹ Desde mi perspectiva, una Constitución es multicultural en la medida en que se refiera explícitamente a la importancia de que el Estado proteja la diversidad étnica o cultural de la nación, o reconozca a esta como multiétnica y se proponga facilitar una política incluyente.⁴²

Sin embargo, no todas las constituciones multiculturales contemplan a las comunidades afrodescendientes en ese esquema de multiculturalismo. Juliet Hooker observa con perspicacia que debido a que los estados latinoamericanos han contemplado los derechos multiculturales propios de los pueblos indígenas, considerados como miembros de grupos «étnicos» dignos de reconocimiento, los afrodescendientes se han visto a menudo excluidos como sujetos «raciales» diferenciados, y no se les ha reconocido una identidad étnica que merezca protección constitucional.⁴³ La dicotomía establecida entre personas indígenas «étnicas», dignas de reconocimiento, y afrodescendientes «raciales», que no son dignos de ese reconocimiento, pasa por alto la racialización de los pueblos indígenas y también las identidades culturales de las comunidades afrodescendientes. Es por esta razón que Colombia se destaca por ser una jurisdicción que incluye a los afrodescendientes como parte del reconocimiento multicultural, al tiempo que ejemplifica las limitaciones de equiparar los derechos multiculturales a la condición de grupo étnico. Colombia presenta así un bienvenido contraste con países como México y Venezuela, los cuales han excluido totalmente a los afrodescendientes de su panorama de derechos multiculturales. También contrasta con países que le reconocen a los afrodescendientes los mismos derechos colectivos a la tierra y a la cultura, que a los pueblos indígenas. Para Juliet Hooker Colombia, Brasil, Ecuador y Perú son jurisdicciones en las que los afrodescendientes han obtenido algunos derechos constitucionales multiculturales, pero no en el mismo grado que las comunidades indígenas.

La Constitución colombiana «reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación».⁴⁴ El artículo transitorio 55 de la Constitución de 1991 ordena que las leyes reconozcan el derecho de los afrodescendientes a la propiedad

colectiva. Por consiguiente, las normas constitucionales se han visto potenciadas por una legislación específica. Con el propósito de cumplir con el mandato del artículo 55 se aprobó en 1993 la Ley 70, cuyo fin es proteger los derechos de los afrocolombianos a las tierras que tradicionalmente ocupan. La norma prevé la elección de representantes comunitarios que aboguen por las preocupaciones de la comunidad sobre la tierra, y otros problemas, mediante un sistema de previa consulta. El artículo 7 de esa misma Ley 70 dispone que los títulos colectivos son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Sin embargo, la ley se limita al área de la costa del Pacífico y a otras zonas específicamente delimitadas.⁴⁵ Áreas como las urbanas, territorios indígenas, las de los parques nacionales, y las reservadas a la defensa y seguridad nacionales se excluyen explícitamente del ámbito de aplicación de las normas sobre tierras contenidas en la ley de referencia. La consecuencia de esas excepciones es que un gran número de afrodescendientes que habitan en zonas urbanas, fuera de la costa del Pacífico, han quedado excluidos al no considerárseles con vínculos firmemente arraigados en terrenos específicos, como sí los tienen las comunidades indígenas, a las que se les reconocen títulos colectivos sobre la propiedad de la tierra. La Ley 70 solo se ocupa de las necesidades de un sector de la población afrocolombiana.

Incluso, aquellos afrocolombianos con derecho a adquirir títulos de propiedad sobre la tierra, conforme la Ley 70, han obtenido resultados modestos. Esto es así porque con frecuencia las reclamaciones se ven retrasadas por los estudios de títulos. La Ley 70 precisa que solo se pueden asignar como propiedad colectiva los terrenos considerados «tierras baldías» (abandonadas por el Estado). Dado que los afrocolombianos habitan en distintas regiones y son

étnicamente diversos, no todos se asientan en ese tipo de tierras (de hecho, algunos ni siquiera tienen como lengua materna el español, como los raizales, un grupo étnico afrocaribeño cuya lengua es el inglés criollo). Además, el proceso de titulación de tierras es especialmente exigente, pues requiere la realización de estudios históricos, demográficos, económicos y cartográficos de la comunidad que reclama la propiedad colectiva.

Por otro lado, la violencia de los grupos paramilitares y del ejército colombiano ha disuadido a muchos afrocolombianos de iniciar el proceso de titulación de tierras.⁴⁶ Los organizadores de comunidades que reclamaban la propiedad colectiva de tierras han sido calificados de guerrilleros o terroristas, y luego identificados como objetivos de la violencia por un Gobierno que parece más interesado en controlar aquellas áreas afrocolombianas ricas en recursos naturales al servicio del desarrollo empresarial.⁴⁷ Además, los grupos paramilitares de extrema derecha, involucrados en el tráfico de drogas, también se están apoderando ilegalmente de tierras.⁴⁸ Tanto es así que hay al menos un estudio donde se establece que el 33 % de todos los afrodescendientes colombianos han sido expulsados de sus propias tierras por grupos armados.⁴⁹ De las personas desplazadas a causa del conflicto interno existente, el mayor porcentaje es de afrocolombianos.⁵⁰ Igualmente, estos últimos, en comparación con los mestizos, tienen una probabilidad 84 % mayor de ser desplazados. Solo en el año 2007, el 79 % de esta población con títulos de propiedad registrados había sido desposeída forzosamente de sus tierras.⁵¹ El desplazamiento de los afrocolombianos ha sido tan significativo (al igual que en las comunidades indígenas) que en 1999 las Naciones Unidas advirtieron al Gobierno colombiano que se ocupara del problema y lo tratara como

una forma de discriminación racial.⁵² La Corte Constitucional colombiana evaluó de inmediato la política del Gobierno para ocuparse del destino de muchos de los desplazados y estableció que la acción gubernamental era inadecuada e inconstitucional por violar los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos que padecían desplazamiento.⁵³ Tras esa orden de la Corte, el Gobierno se ha visto obligado a diseñar políticas para prevenir la expulsión forzada de los propietarios de tierras, además de mejorar las malas condiciones de vida de los desposeídos. Desafortunadamente, las deliberaciones del Gobierno con respecto a las necesidades de esos desposeídos no se han centrado en las consecuencias específicas para los afrocolombianos como población.⁵⁴

En contraste, el mando de nación ha dado muestras de su disposición a prestar atención, como grupo, a los afrocolombianos en la reforma educativa. En 1998, el presidente Álvaro Uribe aprobó un decreto presidencial que ordenaba la enseñanza en las escuelas de la cultura y la historia afrocolombianas.⁵⁵ Los artículos 159 y 160 de la Ley 115 disponen, respectivamente, que uno de los miembros del Consejo de las juntas de educación, tanto la departamental como la distrital, tenían que pertenecer a la comunidad local afrocolombiana, en caso de existir.⁵⁶ Cabe esperar que con una mayor exposición a las contribuciones de los afrocolombianos a la sociedad se haga deseable para la totalidad de la población una auténtica igualdad racial.

Sin embargo, la promesa de las constituciones multiculturales tendrá que enfrentarse a la larga y arraigada historia de exclusión social y política en Latinoamérica. Por ejemplo, aunque la implementación de la legislación para la «protección multicultural», reconocida en la Constitución, requiere que las autoridades estatales consulten con las comunidades

de afrodescendientes antes de tomar decisiones que puedan afectar sus tierras comunitarias, pues los mismos enfrentan obstáculos en ese proceso de consultas dado que el Gobierno debe, en primer lugar, reconocer un preestablecido Consejo Comunitario de afrodescendientes antes de que esa población tenga derecho a ser consultada. El proceso de reconocimiento oficial ha sido percibido abiertamente como burocrático y restrictivo. A pesar de lo dicho, tras tantos años de marginación, el simbólico reconocimiento constitucional a la importancia de los afrodescendientes encierra ya de por sí cierto grado de progreso.⁵⁷ El intento de Brasil por aprobar leyes integrales contra la discriminación ha sido una alternativa a las constituciones multiculturales.

El ejemplo brasileño de luchar por un sistema jurídico integral contra la discriminación

Debido a que Brasil ha dado pasos importantes con respecto a la aprobación y el cumplimiento de leyes contra la discriminación, merece un estudio más profundo. El esfuerzo concertado por hacer uso del derecho como herramienta para el cambio social en el país es particularmente relevante pues históricamente para ejercer el voto fue requisito indispensable estar alfabetizado⁵⁸ Puesto que el requisito de alfabetización, que en la práctica excluía del poder político a la población afrobrasileña, no se revocó hasta 1985, el campo político no era el más prometedor para el cambio social. La moderna legislación brasileña, reguladora de los derechos civiles, no comenzó hasta 1951, con la aprobación de la ley sobre derechos civiles, conocida como Lei Afonso Arinos,⁵⁹ la cual criminalizaba la discriminación racial en el empleo, el

comercio, los establecimientos públicos y en la educación. Tales actos discriminatorios fueron declarados delitos, castigables con penas de prisión o multas.

Lo que comenzara la Lei Afonso Arinos devino patrón para la legislación de los derechos civiles: tratar la discriminación racial como delito. Pero, aunque paradójico, esta legislación no se ha cumplido de manera cabal y se le considera un gesto de puras relaciones públicas, pensado para mitigar el desfavorable estado de opinión que se originó cuando le fue prohibido la entrada en hotel a la bailarina afroestadunidense Katherine Dunham, supuestamente a causa de la influencia racista del industrialismo y el comercialismo de los Estados Unidos en Brasil (y no al propio racismo brasileño).⁶⁰ En consecuencia, la Lei Afonso Arinos no reconoció el racismo en el país, ni se ocupó de él, a pesar del hecho de que fueron los activistas afrobrasileños por la justicia social los que hicieron relevante el incidente con la Dunham, y otros parecidos, al darlos a conocer en los medios de comunicación. De hecho, la ley que se aprobó era una versión diluida del proyecto de 1946 contra la discriminación impulsado sin éxito por los activistas afrobrasileños.⁶¹

En los cuarenta y seis años que siguieron a la aprobación de la ley de 1951 solo fueron condenados nueve acusados.⁶² Durante la dictadura militar brasileña (1964-1986) no se practicó la lucha contra la discriminación, no fue tomada en serio por los participantes en la administración pública. En consecuencia, los actuales esfuerzos por hacer uso del campo jurídico para la transformación social de la nación han tenido lugar en un trasfondo de preexistentes leyes de derechos civiles en gran medida ineficientes.

Cada una de las constituciones federales de Brasil ha consagrado de manera formal al principio de igual trato ante la ley. Con el regreso de la democracia se adoptó, en 1988, la Constitución Federal vigente, la cual recoge una variedad de cláusulas relacionadas con la discriminación racial que los defensores de la justicia social consiguieron incluir tras el fin de la dictadura militar, en 1986, como parte de una reforma general.⁶³ En el Título 1, «De los principios fundamentales», la Constitución establece como una de las bases del Estado democrático de derecho en Brasil «la promoción del bienestar de todas las personas, sin prejuicios basados en el origen, raza, sexo, el color de la piel, la edad o cualquier otra forma de discriminación» (art. 1.IV). Ese mismo título dispone que las relaciones internacionales del gobierno de Brasil se rigen, entre otros principios, por el rechazo al racismo (art. 4.VIII).

Por su parte, el Título II, referido a los derechos y las garantías fundamentales, establece en el artículo 5, sección 1, la igualdad de todas las personas ante la ley. Además, el artículo 215, párrafo 1 de la Constitución, refiere que «el Estado protegerá las manifestaciones de la cultura popular, indígena y afrobrasileña, y también las de otros participantes en el proceso de la civilización nacional». El artículo 216, párrafo 5 protege todos los documentos y lugares que tengan significado histórico para los *quilombos* (comunidades creadas por los esclavos que se fugaban). Por último, la disposición transitoria número 68 reconoce como propietarios definitivos de las tierras comunales que ocupan, a los residentes en ese momento en los quilombos. Sin embargo, hasta mayo de 2008, de los 3550 quilombos actualmente reconocidos por el Gobierno solo 87 habían recibido títulos de propiedad de la tierra.⁶⁴

A la Constitución de 1988 le siguió rápidamente la aprobación de leyes complementarias de derechos civiles. Un año después de esta Constitución, el Congreso aprobó la Ley 7716, que sentenciaba la discriminación basada en la raza o el color de la piel, en los lugares de acceso público, el empleo y el sector privado.⁶⁵ La ley, conocida como Lei Caó, era larga y muchos críticos la acusaron de ser vaga y contener demasiadas lagunas jurídicas que permitían eludir su cumplimiento.⁶⁶ En su texto original, la ley criminalizaba una serie de acciones resultantes del prejuicio racial basado en el color de la piel. Entre esas acciones figuraban impedir el acceso a los organismos de la administración pública o a los servicios públicos; negar o impedir el empleo en una empresa privada; negar o impedir el acceso a establecimientos comerciales en general; negarse a servir a un cliente, o comportamiento parecido, en hoteles, restaurantes, transporte público, instalaciones deportivas o peluquerías; impedir la entrada en edificios o ascensores; impedir el acceso a las Fuerzas Armadas o establecimientos educativos; impedir o bloquear de cualquier forma el matrimonio o la vida familiar y social. Estos delitos se castigan con penas de prisión de uno a cinco años. La Lei Caó es, por tanto, mucho más amplia y específica que la Afonso Arinos, de 1951.

En 1990, la Ley 8081 modificó la Ley 7716, aprobada un año antes, y añadió un nuevo delito, la «práctica, inducción o incitación, mediante comunicaciones públicas o publicaciones de cualquier naturaleza, de la discriminación o el prejuicio por razones de raza, religión, etnia u origen nacional».⁶⁷ Este comportamiento se castigaba con prisión de dos a cinco años. La Ley 7716 se revisó en 1997, mediante la Lei Paim, la cual especificaba que todo delito

por razones de raza, etnia, religión, color u origen nacional sería penalizado con prisión de uno a tres años, además de una multa.⁶⁸ Las modificaciones fueron principalmente cambios procesales que redujeron la sentencia por el delito de expresiones racistas a penas de prisión de uno a tres años, y reformaron la definición de delitos contra el honor contenida en el Código de Procedimiento Penal para incluir el delito de «insulto racial» (injuria racial).⁶⁹ El insulto racial difiere del delito de racismo porque castiga el daño a la dignidad de un individuo. En contraste, el delito de racismo tiene por objeto un número indeterminado de personas que son excluidas en su totalidad por razón de raza o color de la piel. Por tal razón, a diferencia del delito individualizado de insulto racial, el delito de racismo que afecta a todo un grupo no está sujeto a un plazo de prescripción y no es un delito excarcelable. Con respecto al insulto racial el juez, de manera discrecional, puede suspender la sentencia de prisión de uno a tres años, y la demanda está sujeta a un periodo de prescripción de ocho años.⁷⁰

En la esfera civil, las leyes generales por responsabilidad de daños morales se pueden aplicar en casos de discriminación racial (los «daños morales» compensan el menoscabo causado por los trastornos emocionales o los sentimientos de pena y vergüenza derivados del daño al honor o a la reputación). El artículo 5 de la Constitución Federal garantiza la indemnización por daños materiales, morales o a la propia imagen. Además, el artículo 159 del Código Civil declara que «toda persona que viole un derecho o perjudique a otra persona está obligada a reparar el daño causado, sea mediante acto u omisión voluntarios, negligencia o descuido».

No obstante la amplia variedad de leyes contra la discriminación, son pocas las demandas presentadas ante los

tribunales, a pesar de la existencia de unidades especiales de policía destinadas a investigar y hacer cumplir esas leyes.⁷¹ Los estudios demuestran que solo un pequeño porcentaje de las denuncias por discriminación llegan a los tribunales superiores, y que a menudo estas son rechazadas por los oficiales de la policía. Un estudioso brasileño ha sugerido la tesis de que el sistema jurídico tiende a tratar el racismo y la discriminación como si fueran casos aislados y raros, y no como parte de patrones sociales más generales.⁷² Es por ello que muchos abogados y defensores de los derechos civiles se quejan de las ambigüedades de las leyes y de la negativa de los tribunales superiores a juzgar esos casos.

Joaquim B. Barbosa, primer juez afrobrasileño en la historia del Tribunal Supremo Federal, en su examen del derecho brasileño contra la discriminación, realizado antes de ser nombrado juez superior, criticó a la Fiscalía (oficina del Ministerio Público Federal) por la falta de un cumplimiento efectivo de las leyes. Atribuyó la ineficiencia del Ministerio a la ausencia de organización, el caos fiscal y a internas luchas ideológicas.⁷³ Para Barbosa, la falta de compromiso y participación de la oficina del Ministerio Público se vio estimulada por los tribunales y, en general, por el sistema judicial brasileño, reflejado en «el individualismo exacerbado, el formalismo extremo, la ausencia de racionalidad o de efectos prácticos de la mayoría de las herramientas para la acción, etcétera». Y añadía: «[...] no sorprende teniendo en cuenta que la situación general de las acciones judiciales civiles instauradas de oficio son tan escasas ique no hay nada que analizar en la columna correspondiente a la protección de los derechos de las minorías por la oficina del Ministerio Público!». ⁷⁴

Desde su nombramiento como juez superior del Tribunal Supremo Federal, el magistrado Barbosa ha señalado que «[...] el mito de la democracia racial impide que las personas presenten demandas. Las pocas que podrían acudir a un fiscal estatal se encuentran con funcionarios que determinan que los denunciantes no tienen un caso válido».⁷⁵ A la luz de la ineficacia percibida en las leyes brasileñas contra la discriminación muchas ONG han dedicado sus esfuerzos a reformar la legislación de derechos civiles. Una conferencia celebrada en Brasilia en marzo de 2000, organizada por el abogado Sérgio Martins, del Escritório Nacional Zumbi, buscó desarrollar mecanismos para combatir el racismo y la discriminación.⁷⁶ Otras ONG, como el Centro de Articulação de Populações Marginalizadas (CEAP), han actuado como grupos de activistas que defienden la reforma de la legislación contra la discriminación.⁷⁷ Hay señales de que, con la excepción de los activistas de derechos civiles, gran parte de la profesión legal considera las leyes contra la discriminación un asunto periférico. Son pocos los abogados que ven beneficiosa la presentación de esas demandas pues temen que con toda probabilidad se rechacen sin demasiado estudio. Puede que la combinación de una general falta de conciencia de los derechos contra la discriminación, la reticencia de la profesión legal a llevar casos de presuntas discriminaciones y el poco acceso durante años a la asistencia legal haya llevado a no denunciar miles de casos de discriminación racial.⁷⁸

Sin embargo, en los últimos años se han producido decisiones judiciales en casos de discriminación contra la población afrodescendiente en campos como el penal, el civil o el examen judicial de normas de acción afirmativa. Además, por primera vez se han llevado a cabo estudios

exploratorios sobre el trato judicial a los demandados en casos penales y, también, investigaciones sobre la situación de la mujer negra en la esfera del derecho penal. Ejemplo de ello lo es el Instituto do Negro Padre Batista, en São Paulo, creado a partir de un acuerdo con el procurador general de ese Estado con el fin de presentar demandas por racismo en los tribunales penales. Según el referido acuerdo, el procurador le entregará al Instituto todos los casos de racismo e insultos raciales que tengan lugar en el Estado. En 2004 el Instituto tenía unos cien casos pendientes, cifra bastante reducida si se considera la densidad de la población negra del Estado.

Solo unas pocas organizaciones no gubernamentales representan a los afrodescendientes en procesos judiciales, una de ellas es el Instituto da Mulher Negra Geledés. Entre los factores que contribuyen a tal situación se incluyen la falta de una conciencia pública que permita la solución de los problemas, así como la escasa confianza en la capacidad del sistema judicial para resolverlos de forma adecuada. Otro factor es que las comisarias de policía, a las que en un principio deben acudir las víctimas para denunciar los delitos, suelen no tomar en serio las denuncias por racismo, o no informan correctamente a la víctima sobre cómo proceder. Las acciones de estos centros revelan que la aplicación de las leyes contra el racismo ha tenido que enfrentar graves problemas desde su aprobación. Un estudio empírico muestra las graves deficiencias que presentan las respuestas de los organismos públicos a las denuncias por racismo, que tienden a verlas como simples cuestiones de honor, a pesar de que a veces se refieren a la prohibición de acceso al transporte, derechos laborales y protección al consumidor.⁷⁹ El autor del estudio declaró que «como resultado, los

abogados negros se quejan justamente del incremento real de casos contra el honor instaurados contra la policía».⁸⁰

En Rio de Janeiro, el organismo público Programa Disque Racismo se ha encargado de manejar los casos judiciales. Muchas de las situaciones observadas en São Paulo también están aquí presentes. Por ejemplo, los miembros de Disque Racismo destacan las dificultades para obtener resultados favorables en los casos penales de racismo. En los primeros cuatro años que siguen a la creación del programa, 1999, la organización solo consiguió tres condenas.⁸¹ En un sistema civilista como el de Brasil, en el que son los jueces y no los jurados los que resuelven los casos, las bajas tasas de condenas reflejan el escepticismo judicial hacia las denuncias por discriminación.

Sin embargo, la conciencia pública sobre las herramientas legales contra la discriminación ha ido creciendo, como lo prueba el ascendente número de casos presentados ante los tribunales. Solo en Bahia –estado nororiental con una gran mayoría de residentes afrobrasileños–, 220 personas presentaron denuncias por discriminación racial entre enero y octubre de 2008, lo que contrasta con los 308 casos recibidos en el Ministerio Público de Bahía en los diez años anteriores.⁸² No obstante, la mayor parte de las denuncias no tuvieron éxito. Un estudio de las demandas presentadas entre los años 2005 y 2006 determinó que solo el 32,9 % fueron exitosas.⁸³ En el mismo sentido, otro estudio de los casos decididos en el periodo 2007-2008 revela que el 30 % concluyó con éxito para el demandante.⁸⁴ Esas dificultades son análogas a las que encuentran los demandantes por discriminación laboral en los Estados Unidos para poder ganar sus casos, pues el 94 % de los procesos presentados no llegan a juicio. Más del 40 % de los casos de discrimi-

nación laboral en ese país se archivan antes del juicio, y un 54 % de los demandantes solo reciben cantidades simbólicas en acuerdos amistosos extrajudiciales. De un 6 % de casos que llegan a juicio en los Estados Unidos, solo uno de cada tres resulta exitoso.⁸⁵

Otro factor que impide el cumplimiento efectivo de las leyes contra la discriminación es la exigencia de pruebas directas de prejuicios raciales, en lugar de pruebas indirectas, como datos estadísticos que muestren patrones de desigualdad racial. Un informe del Justice Studies Center of the Americas, de 2004, sobre el sistema judicial de Brasil indica que la mayor parte de las decisiones judiciales en ese país exigen pruebas de discriminación directa.⁸⁶ Es este un criterio probatorio más estricto, lo cual hace más difícil ganar el caso. En efecto, conforme al criterio de discriminación directa, el demandante debe demostrar básicamente la existencia de tres elementos separados: la acción discriminatoria, el perjuicio que el demandado le causó al demandante, y una relación causal entre el prejuicio racial y el acto discriminatorio. Se exige, por tanto, que el acusado haga explícita su intención de discriminar, requisito que resulta extremadamente difícil de satisfacer en una sociedad que se identifica como democracia racial y, en consecuencia, no considera que las habituales expresiones utilizadas para denegrar a los negros sean atribuibles al racismo.

La interpretación formalista o restrictiva del derecho también impide presentar ante los tribunales acciones por discriminación directa. En ocasiones, los jueces han exigido —para calificar de admisible una denuncia en un proceso penal—, cierto comportamiento o una determinada expresión dirigidos específicamente contra personas de ascendencia africana. En este sentido, por ejemplo, un tribunal determinó

que caracterizar a alguien como prostituta, vagabundo, o decir que se parece a un mono, no constituye racismo dado que las personas blancas también pueden ser nombradas o descritas de igual forma. Ese tribunal pasa así por alto los estereotipos culturales que asocian el ser negro con la prostitución, la pereza y con cualidades animalescas. Además, la sentencia es expresión del mito de la «democracia racial» y se declara en ella que en Brasil:

[I]as personas de piel oscura pueden ser incluso ídolos del pueblo de piel clara en los campos del deporte y la música, y las mujeres que se conocen popularmente como «mulatas» parecerían estar orgullosas de esa condición y muestran tener éxito en muchos lugares famosos y populares. En Brasil, las personas «blancas» se casan regularmente con personas «negras» y tienen hijos [...]. Aquí no tenemos el racismo riguroso y cruel que se observa en otros países, en donde los «no blancos» están segregados, separados y no tienen los mismos derechos. Eso es racismo.⁸⁷

En algunos casos que involucran acciones o expresiones dirigidas contra personas de ascendencia africana, los tribunales han establecido que ello no representa un comportamiento que se corresponda con el racismo pues no prueba que el prejuicio o la intención discriminatoria estuvieran dirigidos a la población afrodescendiente en su conjunto. Por ejemplo, en el estado de São Paulo un tribunal determinó inexistente el delito de racismo en un caso en el que el acusado, un alcalde, declara de un empleado, tras su despido del Ayuntamiento, que «los marginales y los sucios negros no trabajarán más aquí durante mi mandato». En la

decisión judicial se afirma: «decir que una persona concreta es un “sucio negro” o que la administración municipal no los acogerá más no constituye un delito [de racismo]». Y añade el tribunal:

[...] discriminar, según el significado propio del verbo, implica prohibir a ciertas razas o personas de algunas religiones o de cierto color hacer uso de derechos u oportunidades que se le confieren a determinados sectores de la población. No tiene que ver con despedir a alguien de su empleo (en un lugar en el que sin duda muchos otros negros continuarán trabajando) y decir luego crudamente que la persona despedida es un «sucio negro»; al menos no tiene que ver con los requisitos para el delito establecido en el artículo 20 de la ley especial correspondiente [Ley 7716].

En las conclusiones también se declara que: «[...] como resultado, no hay pruebas de una oposición general a la raza negra en la declaración del acusado, sino en lugar de eso un ataque verbal que se dirigía exclusivamente a la víctima y nada más que eso, y es importante señalarlo porque muchos negros continúan trabajando al servicio del ayuntamiento [en cuestión]». El tribunal consideró que, en este caso, solo hubo injuria, lo cual también fue descartado y por consiguiente, archivada la demanda.⁸⁸

Los tribunales brasileños han hecho poco caso al criterio de discriminación indirecta, según el cual el carácter discriminatorio de un comportamiento se puede determinar a partir de la presencia de pruebas circunstanciales. En un caso como este la acusación debe probar que la víctima es parte de cierto grupo (racial en este caso), y que ha recibido un

trato inferior al que recibiría una persona que no fuera de ese grupo, con independencia de la existencia de manifestaciones explícitas de intencionalidad racista. El principio de la discriminación indirecta parece aplicarse solo al racismo relacionado con los derechos de los consumidores. Ese criterio ha sido utilizado para sancionar la discriminación sufrida por afrodescendientes en el acceso a clubes sociales o a bancos. Como ejemplo de la primera situación, un tribunal declaró que se había producido discriminación en un club nocturno. Para acceder al local había dos filas, una supuestamente para miembros y la otra para los que no lo eran. Los blancos de la primera fila fueron admitidos al local, mientras que a los afrodescendientes de la segunda fila no se les permitía comprar boletos de entrada. El tribunal reconoció en sus conclusiones la existencia de un trato discriminatorio contra estos últimos, a pesar de la ausencia de un intento discriminatorio directo.⁸⁹ En el área de los derechos del consumidor fue bien conocido lo sucedido en un banco a un cliente negro que, al intentar transferir una pequeña cantidad de dinero de su cuenta bancaria a la de su mujer, fue sometido a un largo y complejo interrogatorio que excedía con mucho las normales prácticas bancarias para los clientes blancos. El tribunal también determinó que ese comportamiento estaba racialmente motivado.⁹⁰

Debido a que el derecho brasileño tradicionalmente ha buscado criminalizar el racismo y la discriminación racial,⁹¹ ha habido un intento por ampliar los mecanismos para ocuparse de esta última. En julio de 2010, Brasil aprobó una ley de igualdad racial, el Estatuto da Igualdade Racial. La ley le ordena al Gobierno federal administrar programas y medidas específicas para reducir la desigualdad racial.⁹² El artículo 1 declara que el fin de la ley es «[...] garantizar a la

población afrobrasileña la consecución de igualdad de oportunidades, el apoyo a los derechos individuales, colectivos difusos y la lucha contra la discriminación y otras formas de intolerancia étnica».

El Estatuto se destaca por ser la primera legislación integral de igualdad racial en la región. En él se expresan los fines públicos de promover la inclusión racial y el desarrollo de políticas de acción afirmativa para abordar las desigualdades en «educación, cultura, deportes y entretenimiento, salud, seguridad, empleo, vivienda, medios de comunicación de masas, financiación pública, acceso a la tierra, justicia y otros campos».⁹³ El artículo 51 de la referida ley también establece un defensor del pueblo permanente para lograr la igualdad racial, que recibirá y gestionará las denuncias por discriminación y supervisará el cumplimiento de las medidas que promuevan la igualdad. No obstante, la ley ha sido criticada por los activistas afrobrasileños debido a que solo expresa simples aspiraciones y no proporcionar derechos concretos para hacer cumplir efectivamente la igualdad, como por ejemplo mediante políticas obligatorias de acción afirmativa.⁹⁴

En el resto de Latinoamérica las víctimas de la discriminación racial solo pueden recurrir a principios constitucionales que respaldan la igualdad. Aunque son pocos los abogados que han intentado presentar demandas por discriminación racial, basadas en una norma constitucional de carácter general, la naturaleza judicial del «amparo» posibilita desarrollar una estrategia de uso de los tribunales para conseguir la justicia social.

Cumplimiento constitucional del amparo en Latinoamérica

El amparo, también conocido como tutela, es un procedimiento judicial que permite a los demandantes proteger sus derechos constitucionales y humanos mediante una variedad de medidas judiciales flexibles (como provisionales, sentencias declaratorias y órdenes a la administración). En todos los países latinoamericanos, con la excepción de República Dominicana, la norma sobre amparo está consagrada en las constituciones nacionales.⁹⁵ Se le considera un recurso extraordinario a utilizarse solo cuando judicialmente no exista otro medio efectivo para la protección inmediata de los derechos humanos. Sin embargo, lo más importante, es un derecho personal de acción ante los tribunales, al que puede acceder cualquier persona que haya sufrido un daño. Existe una tendencia creciente a usar este procedimiento para proteger los derechos colectivos de los grupos a la solicitud de la parte a la cual le ha sido causado daño. Cinco países de la región excluyen la posibilidad del amparo contra particulares y solo lo permiten contra las autoridades públicas, son ellos: Brasil, El Salvador, Guatemala, México y Panamá. En otros once países se autoriza específicamente la acción de amparo contra particulares en su condición de tales: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay, Colombia y Venezuela. Como el amparo es fundamentalmente un derecho de acción personal para proteger derechos constitucionales, la decisión del tribunal solo obliga a las partes del proceso con respecto al objeto de controversia judicial. No tiene valor como precedente obligatorio y limitado por su incapacidad para tomar decisiones generalmente aplicables a la ley demandada. No

obstante, las decisiones de amparo pueden tener efecto como precedente cuando una sucesión de esas decisiones, ante los mismos jueces, refuta la aplicación de la ley, basándose en hechos en gran medida parecidos, aumentan la probabilidad de una uniformidad relativa.

Como ejemplo exitoso de amparo para impulsar la igualdad racial puede citarse el caso de la colombiana de ascendencia africana Liliana Cuéllar, quien viajó a Cartagena por encargo de la oficina en Houston de la empresa Deloitte and Touche, donde trabajaba:

El 2 de julio de 2005 a Cuéllar se le negó la entrada en una discoteca de Cartagena, presuntamente por el color de su piel. La víctima recurrió a la tutela (equivalente en Colombia del amparo)⁹⁶ para presentar una demanda contra la discoteca que prohibió la entrada, pero que sí permitió la de blancos. En la tutela demandó la violación del artículo 13 de la Constitución, que garantiza la igualdad, la dignidad humana y el honor. Al no tener éxito su tutela ante el tribunal de instancia de Cartagena apeló a la Corte Constitucional colombiana, la cual ejerció su discrecionalidad para aceptar la revisión de la sentencia de tutela. La referida Corte reconoció el derecho de la demandante a verse libre de discriminación racial en lugares de acceso público y le prohibió a la discoteca negar el acceso por razones ilegales. Sin embargo, a pesar de existir el recurso judicial de amparo, o tutela, y una legislación nacional contra la discriminación aún se presentan obstáculos para su cumplimiento efectivo en toda Latinoamérica, como se analiza a continuación.

El reto de hacer cumplir las normas sobre datos raciales en los censos

El legado del mito de la democracia racial, así como el sostenido apoyo al mismo han dificultado el reconocimiento de que la recogida de datos diferenciados por raza puede resultar útil para alcanzar la igualdad. La inclusión en el censo de preguntas sobre la identidad racial es considerada un acto de discriminación. Los activistas en favor de la justicia racial comienzan a cuestionarse esa preconcebida idea dada la urgente necesidad de demostrar, con estadísticas, cómo las actitudes racistas han colocado a los afrodescendientes en una posición de subordinación.

Aunque en los distintos países los jueces varían en el grado de aceptación de la información proveniente de las Ciencias Sociales como prueba de la desigualdad racial, la recogida sistemática de datos resulta de utilidad. Además, la disponibilidad de datos sobre raza facilita ejercer presión para lograr políticas públicas de igualdad racial.

Brasil es uno de los pocos países de la región que ha incluido en su censo decenal una pregunta sobre identificación racial. Las organizaciones brasileñas que luchan por la justicia racial han podido utilizar esa información para apoyar sus denuncias sobre estas inaceptables desigualdades. Es así que este país también se coloca entre los pocos de la región que han puesto en práctica políticas de acción afirmativa en materia de contratación y educación en el sector público.

En contraste, como se analizó en el capítulo 2, la mayoría de los países latinoamericanos y caribeños se han negado a recoger de manera regular en el censo información sobre raza. No obstante, la situación comienza a cambiar lentamente. Si bien desde 1873, a veinte años de abolida la

esclavitud, Venezuela se había negado a recoger datos sobre raza en sus formularios censales, en 2008 el Gobierno anunció que incluiría una nueva pregunta al respecto en el censo de 2010. Ese cambio se produjo, en gran medida, gracias al cabildeo de varias organizaciones afrovenezolanas, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y del Banco Mundial. Antes, en el año 2000, estas organizaciones financiaron una conferencia internacional que tuvo como centro la necesidad regional de incluir en el censo datos sobre raza, lo que contribuyó a que muchos países latinoamericanos pudieran presionar políticamente a sus gobiernos.⁹⁷

Además, el BID ha proporcionado un pequeño pero creciente número de préstamos directos a los institutos nacionales de estadística para que lleven a cabo censos que mejoren la recolección de información sobre raza y etnicidad. También ha proporcionado algún apoyo técnico para financiar estudios y encuestas especializadas sobre estos temas. Las encuestas del censo de Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Costa Rica, Puerto Rico y Venezuela cuentan explícitamente a los afrodescendientes. Guatemala, Honduras y Nicaragua lo hacen de manera parcial al incluir una pregunta con respecto a los ancestros étnicos garífunas. Desafortunadamente, una posterior conferencia de seguimiento, organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo y celebrada en 2002, encontró que si bien había progresos en la obtención de datos sobre indígenas, los relativos a los afrodescendientes eran limitados.⁹⁸ Hasta que un mayor número de países del área no se comprometa con solicitar información sobre raza en sus censos los afrodescendientes continuarán luchando por hacer visible su apremiante situación, tanto en el discurso público como en los tribunales.

Aunque algunos países han cedido al reclamo de aportar datos sobre raza en el censo, otros no han dado cabida a esas peticiones y alegan que la fluidez de las identidades raciales⁹⁹ en Latinoamérica dificulta la capacidad para acopiar esos datos. Tal afirmación equivale a decir «¿Cómo podemos saber realmente quién es negro?» Es cierto que la demografía y la ideología racial de la región han disuadido a muchas personas con ancestros africanos a identificarse como negros, pero el crecimiento de los movimientos de afrodescendientes por la justicia social demuestra que la fluidez racial, con respecto a la identidad personal, no tiene por qué entrar en conflicto con una comprensión política de la jerarquía y la desigualdad raciales. Es indudable que la capacidad del Brasil multirracial para llevar a cabo un censo que recoja datos sobre raza, tras décadas de no hacerlo, resulta un desafío a la capacidad de otras naciones latinoamericanas multirraciales para también realizar un censo de igual naturaleza.

El caso de Ecuador resulta significativo pues a pesar de que solo reincorporó la pregunta sobre raza en el censo de 2001, casi el 5 % de la población se identificó como «negra» o «mulata». Además, cuando en el año 2004 la oficina del censo llevó a cabo una encuesta sobre empleo, en la que se incluyó una pregunta sobre el racismo, una gran parte de los afroecuatorianos declaró saber qué era el racismo, en contraste con el pequeño porcentaje de encuestados indígenas que afirmó lo mismo.¹⁰⁰ Eso concuerda con un estudio previo, llevado a cabo en 2002, sobre los afroecuatorianos en Quito, quienes declaraban ser conscientes de las cuestiones de raza, el racismo y de los prejuicios contra sus comunidades y en su vida cotidiana.¹⁰¹ En el mismo sentido, en la Cuba actual, a pesar de la retórica unificadora del patriotismo socialista y de la democracia

racial, las categorías por raza se entienden como algo coherente y relevante para comprender la estratificación social.¹⁰² En otras palabras, el legado de la democracia racial no tiene por qué continuar obstaculizando el reconocimiento de la diferencia y la desigualdad existentes, siempre que el sistema jurídico proporcione un apoyo apropiado para procesar con efectividad las denuncias.

El reto de hacer respetar el estado de derecho

La reforma del sistema jurídico, con el propósito de mejorar su estabilidad, es algo que preocupa en Latinoamérica desde hace mucho tiempo. En la década de los ochenta se inició un intenso periodo de reformas en este campo.¹⁰³ Los proyectos intentaron elevar la formación del personal, incrementar el presupuesto del sector y mejorar los criterios de la carrera jurídica. Las prioridades para la reforma se establecieron en respuesta a opiniones de los jueces referidas a la falta de recursos tales como formación de personal, materiales jurídicos básicos, códigos actualizados, edificaciones apropiadas y salarios dignos. Los jueces también expresaban que la injerencia política, los conflictos originados por intereses personales y la corrupción eran escollos que debían enfrentar día tras día.

Desde la ya referida década de los ochenta, son muchos los que consideran en crisis el sistema judicial,¹⁰⁴ de ahí la prioridad de su reforma.¹⁰⁵ Las encuestas de opinión revelan que los ciudadanos tienen pocas expectativas de ser tratados con justicia y que las instituciones encargadas de aplicarla son las menos respetadas entre los sectores público o privado.¹⁰⁶ La corrupción campea a sus anchas puesto que

la financiación de los jueces depende de la voluntad política. Además, al mismo tiempo que el público general percibe el proceso de nombramiento de los jueces como algo político, secreto y, por consiguiente, no sometido al control público, los ciudadanos de bajos ingresos tienen un nivel de confianza especialmente bajo en el sistema judicial. En consecuencia, algunos países latinoamericanos han comenzado a conceder nombramientos vitalicios a los jueces y a poner en práctica medidas precautorias con el fin de aislarlos de la influencia política.¹⁰⁷

En fecha reciente los académicos han comenzado a cuestionarse la persistente imagen de Latinoamérica como región caracterizada por su «derecho fallido». Los discursos la describen presa del formalismo, la ineficiencia y corrupción que, no obstante, son también comunes a los sistemas jurídicos del mundo, si bien en distinto grado. En particular, Jorge Esquirol identifica que la difusión de esa imagen del derecho latinoamericano es un mecanismo para justificar cambios en las políticas públicas inspirados en el desarrollismo neoliberal, sin mayor reflexión sobre sus efectos en las poblaciones marginadas.¹⁰⁸ Así, bajo la bandera del derecho fallido, gran parte de las históricas protecciones que los códigos laborales latinoamericanos proporcionaban a los trabajadores se han visto erosionadas. Con la retórica del derecho fallido se favorece la privatización a gran escala y se debilita el poder de los estados para promover la justicia social. Esquirol recomienda descartar el valor del derecho latinoamericano como vía para promover la justicia social.

Para que las reformas en el derecho civil sean lo más efectivas posible hay que ocuparse del inconsciente prejuicio racial de los jueces.¹⁰⁹ La existencia en Latinoamérica y el Caribe de un sentimiento rampante contra negros e

indígenas puede conducir, de manera inconsciente, a los juristas a valorar erróneamente las leyes de derechos civiles como algo meramente simbólico y no como un «derecho real» que necesita ser aplicado y cumplido con rigor.¹¹⁰ Los estudiosos señalan que la discriminación social y el prejuicio de clases son aún características sólidas del sistema jurídico latinoamericano.¹¹¹ Para que los derechos civiles tengan pleno significado en la región se requiere que los jueces posean una formación que les permita conocer la existencia de la discriminación, así como las limitaciones de las normas jurídicas sobre derechos civiles. Además, en el contexto más amplio de la reforma judicial se debe abordar el hecho de que históricamente «las garantías constitucionales han proporcionado, en la práctica, poca o ninguna protección a los grupos débiles y vulnerables», y que «las elites poderosas tienden a actuar “por encima” o “por fuera” de la ley; la impunidad está generalizada y las personas poderosas que cometen actos abusivos rara vez responden por ellos en aplicación del derecho».¹¹²

Puesto que el texto de las leyes sobre derechos civiles no es capaz por sí solo de mitigar la dañina influencia del prejuicio judicial, tal vez la tarea principal para contrarrestar sus efectos sea abordarlo directamente durante las sesiones de formación de jueces, lo cual podría llevarse a cabo en las escuelas que con ese propósito han florecido en Latinoamérica como primera iniciativa para la reforma judicial.

De manera adicional, las sesiones de formación también podrían abordar la importancia de considerar los datos provenientes de las Ciencias Sociales para evaluar las denuncias por discriminación,¹¹³ teniendo en cuenta el hecho de que los jueces aún no están acostumbrados a escuchar argumentos basados en la información que de ellas dimana.¹¹⁴

Esto se debe, en parte, al hecho de que en Latinoamérica la formación jurídica cumple un programa de estudios especializados, como licenciatura, totalmente separado de las facultades de Ciencias Sociales.¹¹⁵ Muchos de los profesores de Derecho son abogados a tiempo completo, y solo ejercen la docencia como ocupación secundaria, de ahí que por lo general no publique investigaciones ni participen de estudios interdisciplinarios, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito educativo estadounidense, en el que los estudios jurídicos tienen nivel de posgrado, precedidos por cuatro años de enseñanza universitaria para alcanzar la licenciatura. En esos años el estudiante puede escoger libremente, entre otras, materias de las ciencias sociales. El programa estadounidense de Derecho se supervisa por profesores del área, a los que se les contrata no solo por su capacidad para enseñar, sino también por su labor investigativa y las publicaciones académicas que de ella resultan.

Por suerte, con la aparición de una comunidad latinoamericana de abogados litigantes que interponen demandas de interés público se comienza a ampliar el panorama acerca de cuál debe ser el tipo de prueba más apropiado en los tribunales.¹¹⁶ Las facultades de Derecho de la región también comienzan a incluir en su oferta cursos sobre litigio de interés público curricular. Por ejemplo, en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Puerto Rico se ofrecen cursos sobre discriminación racial.¹¹⁷ Otros, más generales sobre el mismo tema, se imparten en facultades de Derecho de Argentina y Ecuador.¹¹⁸ Las facultades de Derecho mexicanas y venezolanas ofrecen cursos sobre derechos sociales e igualdad.¹¹⁹ Prácticamente, en casi todas las facultades latinoamericanas de Derechos ofrecen cursos sobre derechos humanos y derecho internacional. Una limitación que

aún dificulta el acceso a los tribunales es la concentración en áreas urbanas de los organismos que prestan servicios de asistencia legal. Las oficinas de la Fiscalía y de practicantes de Derecho, pagados por el Estado, se encuentran principalmente en estas áreas, lo cual incide en que gran parte de la población rural negra no tenga acceso a los que prestan servicios legales.¹²⁰ México y Guatemala son de los pocos países que han establecido oficinas con abogados del Estado en comunidades rurales.¹²¹

La alternativa de un abogado particular se ve limitada por razones semejantes a las ya expuestas. Son pocos los profesionales disponibles, aparte de la carga de tener que demostrar que el caso tiene posibilidades de éxito, si se quiere obtener el privilegio de litigar sin pagar los costos judiciales administrativos. Si no les es posible demostrar desde el inicio la probabilidad de éxito, los abogados privados tienen menos disposición a hacerse cargo de casos novedosos, como son las denuncias por discriminación. Además, solo los demandantes que cualifiquen para obtener asistencia legal gratuita están exentos de cumplir la regla, propia en la práctica del derecho civil, que la parte perdedora debe pagar los honorarios del abogado y los costos de la parte ganadora. Esa situación se diferencia de la contemplada por el sistema jurídico de los Estados Unidos, en el que las partes perdedoras no están obligadas a pagar de inmediato los honorarios del abogado ni las costas de la parte ganadora, excepto cuando expresamente así lo determina la ley. Veamos, si bien el título VII de la ley estadounidense de derechos civiles de 1964 autoriza a que el demandante exitoso solicite el reembolso de los honorarios del abogado, en los procesos judiciales por discriminación en el empleo, cuando es el demandado el que tiene éxito solo tiene derecho a recuperar los honorarios de su abogado si el caso

del demandante era «irrazonable, frívolo, carente de mérito o insultante».¹²² Por consiguiente, si bien en Latinoamérica hay características estructurales pensadas para facilitar el acceso de las personas desfavorecidas a los tribunales, las restricciones para hacer realidad esas normas limitan su eficacia. Con todas esas limitaciones al cumplimiento local de la legislación antidiscriminación, los defensores de la justicia social en la región se han concentrado también en el campo del derecho internacional como una vía para denunciar judicialmente las violaciones de derechos y para hacer progresar la reforma del derecho nacional.

Contexto internacional de los derechos humanos

La mayoría de los países latinoamericanos son firmantes de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, por su sigla en inglés).¹²³ Ello contrasta agudamente con los Estados Unidos, que han presentado una reserva a la aplicación de la Convención que declara en su artículo 6:

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción protección y recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo el daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

El órgano encargado de hacer cumplir la Convención es el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por su sigla en inglés).

Todas las naciones signatarias de la Convención están obligadas a entregar al CERD, cada dos años, informes en los que se detalle cómo se hacen cumplir los derechos. Naciones Unidas evalúa los informes y entrega recomendaciones escritas al Estado parte.¹²⁴ Cada cuatro años el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también revisa el historial de derechos humanos de cada Estado miembro.

El artículo 14 de la Convención establece un mecanismo para la presentación de quejas particulares y por grupos que aleguen haber sufrido daños por un Estado miembro. Los demandantes deben haber agotado las vías de queja nacionales. Una vez recibida la demanda, el Comité puede solicitar información de la parte demandante y hacerle recomendaciones. El Comité de las Naciones Unidas se reúne dos veces al año en su sede de Ginebra para revisar la documentación escrita de las demandas presentadas, a continuación elabora recomendaciones dirigidas a los Estados nación. Aunque no se les exige a los demandantes viajar a Ginebra para asistir a las audiencias, las víctimas latinoamericanas de discriminación racial por lo general no han recurrido al proceso de quejas del ICERD. Ello se debe a que este organismo dispone que una demanda no puede ser presentada si esa misma situación está bajo investigación en otro procedimiento internacional. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido el preferido para este tipo de demandas.

Al igual que el Comité de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) elabora informes sobre la situación de tales derechos en el hemisferio occidental, además de recibir demandas, impuestas a

título personal por organizaciones relacionadas con abusos que violan la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, la cual establece igualdad de derechos y protección ante la ley en los casos de violación de derechos humanos. Sin embargo, antes de presentar una demanda, la Convención dispone que el demandante debe haber agotado los recursos legales disponibles en el Estado en que tuvo lugar la violación.

Los informes de la Comisión, que tienen carácter de observaciones y recomendaciones, son vinculantes para el Estado miembro investigado, en el sentido de que el mismo está obligado a dar respuestas a lo recogido en el informe con aclaraciones y diseñando planes de mejora. La Comisión decide entonces cuáles serán las demandas que pondrá en conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya sede se encuentra en Costa Rica. Es facultad de la Corte exigir que los Estados reformen sus leyes o adopten otras medidas que resuelvan las situaciones denunciadas. Una vez que la Corte dicta sentencia, la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene el mandato de supervisar su cumplimiento efectivo.

A la OEA se le ha señalado el limitarse a cumplir con la formalidad de recibir los informes, sin llevar a cabo investigaciones efectivas que permitan determinar si se ha producido o no el cumplimiento.¹²⁵ La Corte, al igual que la Comisión Interamericana, carecen de medios para obligar al cumplimiento de sus decisiones o recomendaciones. Aun así, un país se arriesga a ver menoscabado su prestigio si no atiende las decisiones legales que emanan del sistema interamericano y, por consiguiente, el incumplimiento tiene costos políticos. En resumen, el valor del sistema interamericano reside en su capacidad para dar fuerza a aquellos que precisan de la influencia pública para modificar la situación.

El sistema interamericano considera especialmente útil la atención que reciben en los medios los casos por ella resueltos y la influencia que gracias a esto pueden obtener las organizaciones no gubernamentales. Cuando la Comisión Interamericana realiza una visita de campo para investigar una denuncia, o prepara un informe sobre un país, celebra reuniones con funcionarios de diferentes esferas, como miembros de las Fuerzas Armadas y la policía, iglesias, organizaciones de la sociedad civil, e incluso, de prisiones. La sola presencia de la Comisión en un país genera un gran debate público alrededor de los derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil se encuentran en mejor posición para exigirles a sus gobiernos cuando la Comisión y la Corte obligan a un Estado a investigar la violación de un derecho y castigar a los responsables; cuando le ordenan pagar indemnizaciones u ofrecer reparaciones simbólicas; cuando determinan la aprobación de leyes apropiadas, de reformas administrativas, o de cualquier otro tipo, para erradicar una práctica que, según esos órganos, viola los derechos humanos. En resumen, la exigencia de los órganos del sistema interamericano de que se reforme la legislación es especialmente útil en aquellas naciones que carecen de una legislación efectiva para remediar el problema de la discriminación racial.

Como complemento del sistema interamericano, en el año 2004 la Comisión Interamericana creó una relatoría sobre los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial. Los principales objetivos de la relatoría son:

Establecer un relator especial que trabaje con los Estados miembros de la OEA para conseguir una mayor conciencia del deber que tienen los Estados de respetar los derechos humanos de los afrodescendientes y

trabajar para la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Analizar los retos actuales que tienen que enfrentar los países de la región con respecto a la raza.

Formular recomendaciones pensadas para superar los obstáculos e identificar y compartir las mejores prácticas existentes en la región.

Supervisar y proporcionar la asistencia técnica requerida por los Estados miembros para el cumplimiento de las recomendaciones en la práctica y el derecho nacionales.

El trabajo del relator puede proporcionar a las ONG datos específicos con respecto a la existencia de discriminación racial, en lugar de los datos genéricos que aparecen unidos a otros en los informes generales de derechos humanos. El relator especial proporciona la oportunidad de tener una mayor influencia política en lo referente a la reforma de las cuestiones raciales. Un ejemplo útil es el informe que elaboró el relator especial en el año 2009 concerniente a la discriminación racial en Colombia.¹²⁶ El informe del relator declara inequívocamente que las leyes colombianas que castigan la discriminación racial son insuficientes para erradicar las enormes desigualdades sociales que existen en la actualidad. Por tanto, el relator insta al Gobierno a que participe y apoye activamente políticas legales para disminuir la exclusión social y las desigualdades raciales. La atención especializada que le presta el relator al problema facilita una evaluación más profunda de la discriminación racial. Con la creación del relator especial, las ONG y las víctimas individuales de la discriminación están en mejor posición para utilizar las vías del derecho internacional con el propósito de resolver los problemas de discriminación racial.

No obstante, el acceso de las víctimas al sistema interamericano ha sido difícil por varias razones.¹²⁷ El requisito de la Comisión Interamericana de que los demandantes agoten los recursos legales disponibles en el Estado en el que alegan han ocurrido las violaciones puede disuadir a las personas a presentar sus demandas. También, el tener que gastar dinero para agotar así los recursos internos que mal se ocupan de los daños causados por la discriminación racial, y gastar luego aún más en presentar una denuncia conforme al sistema internacional puede ser un requisito desalentador.

La Comisión Interamericana no exige el agotamiento de los recursos internos cuando se dan algunas de las siguientes condiciones: se le haya negado a la víctima el acceso a esos recursos; el Estado sea el causante del retraso indebido; la persona no cuente con medios financieros para pagarse un abogado y el Estado no lo proporcione de manera gratuita; los abogados del país en cuestión tengan miedo de representar al demandante.

Cada una de las excepciones requiere que el demandante gaste recursos para demostrar la aplicabilidad de la excepción, lo cual resulta, también, una desmotivación a la queja. El proceso judicial que sigue una demanda internacional es también exigente y requiere gran esfuerzo, si se tiene en cuenta que el demandante tiene la carga de la prueba y debe, por consiguiente, reunir evidencias relevantes y suficientes sobre el problema o la situación que está denunciando. Como las quejas pueden ser enviadas por correo, y los procedimientos se basan principalmente en documentos escritos, los demandantes no están obligados a viajar a Washington –sede de la Comisión Interamericana– o a San José, Costa Rica –sede de la Corte Interamericana–. Sin embargo, debido a que el proceso interamericano puede

durar varios años, el demandante debe estar preparado para impulsar y participar en el mismo durante largo tiempo. Es esta una restricción especialmente relevante, teniendo en cuenta que la Corte Interamericana posee la facultad de solicitar que se repitan todas, o algunas, de las actuaciones que hayan tenido lugar ante la Comisión Interamericana, si a juicio de la Corte los procedimientos ante la Comisión no cumplieron con sus estándares.¹²⁸ La posibilidad de tener que enviar a los testigos fuera de su país para proporcionar testimonio aumentaría los gastos procesales.

Aunque con limitaciones, el sistema interamericano para la protección de los derechos humanos sigue siendo una prometedora vía alternativa para ocuparse de la discriminación racial en el hemisferio. Resulta alentador que la Corte Interamericana haya declarado explícitamente que una concepción restrictiva en el derecho nacional no es obstáculo para que existan obligaciones más amplias conforme al derecho internacional.¹²⁹ De hecho, se ha producido un importante aumento de casos administrados por el sistema interamericano. Mientras que la Comisión Interamericana solo recibió 517 solicitudes en 1998, el número de las recibidas en 2005 se elevó a 1330.¹³⁰ Todavía más significativo resulta el hecho de que las recientes decisiones del sistema interamericano señalen su receptividad para valorar problemas complejos relativos a los prejuicios raciales en la región.

En el año 2006 la Comisión concluyó que Brasil había violado sus obligaciones de garantizar la igualdad racial y el derecho a un juicio justo en el caso de Simone André Diniz.¹³¹ La señorita Diniz se presentó como candidata para un trabajo de empleada doméstica, a pesar de que el anuncio, publicado en un periódico, hacía saber que se preferían candidatas blancas. Cuando la señorita Diniz llamó por teléfono para indagar por el empleo se le preguntó el color de la

piel y, al identificarse como una mujer negra de inmediato se le dijo que no reunía los requisitos. La señorita Diniz denunció esta violación ante la policía, por ser un delito de racismo según el derecho brasileño. La Fiscalía se negó a iniciar procedimientos alegando que no existía ningún hecho que fundamentara el delito de racismo. La recomendación de la Fiscalía fue enviada al juez para que este archivara el caso; el propio juez autorizó el archivo de la denuncia, a pesar de las pruebas de una legítima acusación de racismo. La Comisión, al revisar las acciones del Estado brasileño, señaló que el informe del año 2004 sobre el cumplimiento del ICERD recoge que en Brasil los jueces tendían a ser permisivos con la práctica de discriminación racial, y a rechazar las denuncias al respecto. En el caso de la señorita Diniz fue esto lo que ocurrió. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado brasileño había violado las normas sobre igualdad del artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Las recomendaciones que hiciera la Comisión contemplaban la indemnización a la señorita Diniz por violación de los derechos humanos y el pago de estudios para que pudiera completar su educación; reformar las leyes contra la discriminación para hacerlas más efectivas; iniciar una investigación completa de la denuncia penal que había presentado; por último educar a jueces y policías sobre cómo actuar en los casos de denuncias por racismo.

Si bien las recomendaciones de la Comisión no constituyen mandatos legales para el Estado al que van dirigidas, la atención que reciben tuvo influencia en el caso Diniz. Cuando en el año 2010 la Comisión elaboró su informe anual, señaló que Brasil había cumplido parcialmente las recomendaciones al indemnizar a la señorita Diniz por las violaciones de derechos humanos y reconocer públicamente su responsabilidad. Sin duda, el sistema interamericano es

un proceso largo con resultados ambiguos, pero este caso demuestra que se puede presionar para conseguir promover la causa de la igualdad racial en Latinoamérica.

Un caso posterior, el de Wallace de Almeida, fue menos exitoso. De Almeida, un joven soldado brasileño fue asesinado por la policía militar de Rio de Janeiro cuando caminaba hacia su domicilio en Morro de Babilonia, una favela de esa ciudad.¹³² La Comisión concluyó que el Estado brasileño había violado la obligación recogida en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la que se expresa que todas las personas deben ser tratadas de igual forma ante la ley y sin discriminación. Es importante señalar que la Comisión declaró que el uso de perfiles raciales por parte de la policía parte del supuesto de que todos los negros de las favelas son criminales innatos, constituye una violación de los derechos humanos que el Estado brasileño estaba obligado a investigar sin prejuicios. Según la Convención, tales criterios para acciones policiales se extienden a otras autoridades públicas, como fiscales y jueces. En consecuencia, la Comisión recomendó que los familiares de Wallace de Almeida fueran indemnizados por su asesinato, que se iniciara una investigación completa e imparcial con la finalidad de demandar judicialmente a los asesinos, y que el Estado adoptara medidas para una mejor formación de jueces y oficiales de policía con el objetivo de evitar la discriminación racial en las operaciones e investigaciones policiales, lo mismo que en los procedimientos judiciales. La disposición favorable de la Comisión a identificar la discriminación racial como factor causal en el asesinato de Almeida a manos de la policía fue una victoria importante para los demandantes. Aun así, han transcurrido más de diez años del suceso y el Estado brasileño no ha cumplido

con ninguna de las recomendaciones y la Comisión todavía supervisa el caso.

En resumen, si bien recurrir al marco del derecho internacional en ocasiones ha sido útil para los afrolatinos, las débiles estructuras de cumplimiento, los largos plazos y el acceso limitado a los procesos subrayan la necesidad de continuar reformando los sistemas legales nacionales para hacer cumplir la prohibición de discriminación. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha señalado las dificultades para resolver los problemas de discriminación racial recurriendo a la genérica categoría de derechos humanos. Como resultado, en el año 2000 inició un proyecto para desarrollar una Convención Interamericana contra el Racismo y Todas las formas de Discriminación e Intolerancia.¹³³ Desde entonces fue elaborado un documento rector de esa Convención y se han celebrado sesiones especiales para promover su adopción por los Estados miembros de la OEA. De ser adoptado, la Convención podría apoyar la investigación dirigida a promover una mayor conciencia de la discriminación racial en la región, además de supervisar los patrones estatales de desigualdad racial. Al individualizar a los pueblos de ascendencia africana en las Américas como sujetos específicos de derechos, la Convención ayudaría a facilitar la importante lucha que intenta que los Estados nación comprendan y respondan a la desigualdad racial.

A pesar de lo expuesto, ha habido resistencia a la adopción de la referida Convención.¹³⁴ Son varios los Estados miembros que se oponen a dar atención particular al problema del racismo y han propuesto que la Convención se rescriba y se expanda para ocuparse de otras causas de prejuicio y marginación, como la edad, la xenofobia y muchas otras razones. Detrás de esa resistencia yace la opinión de que la

discriminación racial no es la perspectiva más importante desde la cual abordar los problemas sociales en Latinoamérica y, por consiguiente, no merece ser objeto de una convención. Ello contrasta fuertemente con el derecho internacional de las últimas dos décadas, el cual ha optado por desarrollar convenciones dedicadas a un solo tema. Por ejemplo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se le presta atención específica y única al género, y lo mismo pasa con la discapacidad en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. También es un enorme cambio con respecto a la manera en que fuera organizada la Convención Interamericana contra el Racismo y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, celebrada en el año 2000, pensada como un mecanismo que diera mayor visibilidad y atención efectiva en nuestra región a la lucha contra el racismo, tal como fuera recogido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial celebrada cuarenta años atrás. En aquel entonces, los puntos de referencia fueron el *apartheid* y el colonialismo. Con el transcurso del tiempo los aportes de los distintos Estados nación han pretendido diluir la permanente atención al racismo que le prestaba la Convención para así mantener la imagen de una Latinoamérica racialmente inocente. Partiendo de la base de que los Estados nación latinoamericanos son inocentes de haber cometido actos racistas, ya que en la región no existe segregación del tipo Jim Crow, ordenada por el Estado, las delegaciones latinoamericanas consideraron más el racismo como una aberración que como una parte sistémica de cada cultura nacional. La explicación que se ofrece en

este libro acerca del papel del derecho consuetudinario que regula las cuestiones de raza en Latinoamérica contradice con fuerza esa perspectiva, y podría tal vez ser de utilidad en los esfuerzos por vencer la resistencia a que se apruebe una convención centrada exclusivamente en la raza. La invocación de la historia del derecho consuetudinario que ha regulado estas cuestiones puede otorgar a los sujetos participantes en los movimientos por la justicia social el poder necesario para acabar con la idea de la inocencia racial estatal, la cual impide la consideración de medidas efectivas y correctamente orientadas para ocuparse del racismo en una convención específica sobre la raza.

Latinoamérica descubre lentamente el velo de su supuesta democracia racial y comienza a reconocer los daños causados por la discriminación. Pero para ser una población que a través de la historia se ha considerado libre de la crueldad causada por la discriminación estadounidense, los americanos afrolatinos continúan padeciendo una desproporcionada situación de pobreza, desempleo y escasa educación con respecto al resto de la población. El desarrollo de acciones contra la discriminación ha de contribuir a la lucha de los afrodescendientes por la igualdad racial. Los movimientos empeñados en ella conocen la necesidad de una amplia protección jurídica contra la discriminación racial. Es por esto que, además de presionar políticamente a las autoridades públicas para que se produzca un cumplimiento efectivo los derechos civiles, los movimientos por la justicia racial también han defendido firmemente la implementación de políticas de acción afirmativa, aspecto que se estudiará en el siguiente capítulo.

Notas

- ¹ George Reid Andrew: *Afro-Latin America, 1800-2000*, New York, Oxford University Press, 2004, p. 195.
- ² Tanya María Golash-Boza: *Yo soy negro: Blackness in Peru*, Gainesville, University of Florida Press, 2011, p. 5.
- ³ Kwame Dixon: «Transnational Black Social Justice Movements in Latin America: Afro-Colombians and the Struggle for Human Rights», en Richard Stahler-Sholk, Harry E. Vanden y Glen David Kuecker (eds.): *Latin American Social Justice Movements in the Twenty-First Century: Resistance, Power, and Democracy*, Lanham, Rowman y Littlefield Publishing Group, 2008, pp. 181-196.
- ⁴ Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 27.
- ⁵ Carlos de la Torre: «Afro-Ecuadorian Responses to Racism: Between Citizenship and Corporatism», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, New York, Macmillan, 2005.
- ⁶ Ley 24-97, párrafo III, artículo 9 (República Dominicana). Disponible en <http://www.iin.oea.org/badaj/docs/124-97do.htm#Texto> (modificada por los artículos 336, 337 y 339).
- ⁷ Ley 641, Código Penal, artículos 427 y 428 (Nicaragua).
- ⁸ Código Penal, artículo 36.5 (Nicaragua).
- ⁹ *La discriminación en el Perú: problemática, normatividad y tareas pendientes*, Lima, Defensoría del Pueblo, 2007, p. 119.
- ¹⁰ Paulo Sérgio Pinheiro: «The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America: Introduction», en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.): *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1999, pp. 1-16.
- ¹¹ Daniel M. Brinks: *The Judicial Response to Police Killings in Latin America: Inequality and the Rule of Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, pp. 49-54; Michael J. Mitchell y Charles H. Wood: «Ironies of Citizenship: Skin Color, Police Brutality, and the Challenge to Democracy in Brazil», *Social Forces*, 77, 1999, pp. 1001-1020.
- ¹² Kia Lilly Caldwell: «Look at Her Hair»: The Body Politics of Black Womanhood in Brazil», *Transforming Anthropology*, 11, 2004, p. 18 (en este texto se traducen letras de canciones en portugués).

- ¹³ Luiz Carlos Flores da Cunha: 23 Vara criminal do Rio de Janeiro, 18 de febrero de 1998. Disponible en <http://estudoodireito.spaceblog.com.br/58156/QUES-TOES-DE-DIREITO-CONSTITUCIONAL>.
- ¹⁴ Constituição Federal (C.F.), artículo 3, párrafo IV (Brasil). Authorization to litigate a public civil action is obtained pursuant to Lei 7347, de 24 de julio de 1985 (Brasil).
- ¹⁵ Ley 7347 de 24 de junio de 1985, DOU de 25 de julio de 1985, enmendada por: Ley 8078 del 11 de septiembre de 1990; Ley 8884 del 11 de junio de 1994; Ley 9494 del 10 de septiembre de 1997 (Brasil); Medida provisional 2102-28 del 23 de febrero de 2001 (Brasil).
- ¹⁶ TJRJ, Embargos Infringentes 2005.005.00060, *CEAP v. Sony Music Entertainment Brasil*, 11 Cámara Cível do Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro, Acórdão 14-12-2005 (Brasil).
- ¹⁷ «10 Year Currency Converter», Bank of Canada. Disponible en <http://www.bankofcanada.ca/en/rates/exchform.html> (que señala un cambio de 0,54 dólares por real brasileño para la fecha del 28 de septiembre de 2008, la fecha de la sentencia de otorgamiento de daños del caso Tiririca).
- ¹⁸ Saul Litvinoff: «Moral Damages», *Louisiana Law Review*, 38, 1977, 1-30; Jorge A. Vargas: «Moral Damages Under the Civil Law of Mexico: Are These Damages Equivalent to U.S. Punitive Damages?», *University of Miami Inter-American Law Review*, 35, 2004, pp. 183, 208-211.
- ¹⁹ Seth Racusen: «A Mulato Cannot Be Prejudiced: The Legal Construction of Racial Discrimination in Contemporary Brazil». Tesis de doctorado, Massachusetts Institute of Technology (MIT), 2002, pp. 87-88.
- ²⁰ Ley contra Actos de Discriminación, Ley 27270 (2000). Disponible en <http://www.congreso-gob.pe/comisiones/2002/discacidad/leyes/26772.htm> (Perú).
- ²¹ Ley 26772 (1997), modificada por la Ley 27270 (2000). Disponible en <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/56275/65196/S00PER02.htm> (Perú).
- ²² «Examples of Cases Studied by the Project (Peru, 1995-2000)», International Development Research Centre. Disponible en http://www.idrc.ca/en/ev-112282-201-1-DO_TOPIC.html.

- ²³ Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), 6 de noviembre de 1992. Disponible en <http://www.concytec.gob.pe/infocyt/25868.html>.
- ²⁴ «Examples of Cases Studied». Disponible en http://www.idrc.ca/en/ev-112282-201-1-DO_TOPIC.html.
- ²⁵ «Annual Report: Peru (2000)», Inter-American Commission on Human Rights. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000eng/annex.htm>.
- ²⁶ «Denuncias por discriminación», Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Disponible en <http://www.indecopi.gob.pe/denunciasDiscriminacion.jsp>.
- ²⁷ Wilfredo A. Vega: «Discriminación en los servicios turísticos», *La Insignia*, 5 de diciembre de 2006. Disponible en http://www.lainsignia.org/2006/diciembre/ibe_011.htm.
- ²⁸ María Elena Planas y Néstor Valdivia: «Discriminación y racismo en el Perú: un estudio sobre modalidades, motivos y lugares de discriminación en Lima y Cusco», mayo de 2009, p. 35. Disponible en www.grade.org.pe.
- ²⁹ Wilfredo A. Vega: «Discriminación en los servicios turísticos».
- ³⁰ «Aprodeh señala que hay más discriminación racial en Lima, Cusco y Arequipa», *El Comercio*, 10 de marzo de 2005.
- ³¹ «Labor Rights Report 31 (September 2007)», Bureau of International Labor Affairs, Department of Labor, Peru. Disponible en <http://www.dol.gov/ilab/media/reports/usfta/PLRRReport.pdf>.
- ³² *Ibíd.*
- ³³ Wilfredo A. Vega: «Las ordenanzas contra la discriminación», *Working Paper*, núm. 13, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Disponible en <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/images/documentos/Cuaderno%2013.pdf>.
- ³⁴ George Rutherglen: *Employment Discrimination Law: Visions of Equality in Theory and Doctrine*, New York, Foundation Press, 2010, p. 129.
- ³⁵ *La discriminación en el Perú...*, ed. cit., p. 205.
- ³⁶ «Listo proyecto para prohibir discriminación laboral en las ofertas de empleo», *Jóvenes a la Obra, Programa Nacional de Empleo*

Juvenil (2010). Disponible en <http://www.projuven.gob.pe/noticia.php?id=32>.

³⁷ Decreto Supremo 003-97-TR (Perú). Disponible en www.mpfngob.pe/descargas/texto_unico_ordenado_ds_03-97-tr.pdf.

³⁸ Resolución Suprema 010-2009-MIMDES, 27 de noviembre de 2009 (Perú).

³⁹ «Alan García pidió perdón al pueblo afroperuano en ceremonia oficial», *El Comercio*, 7 de diciembre de 2009. Disponible en <http://elcomercio.pe/politica/378597/noticia-presidente-garcia-pidioperdon-pueblo-afroperuano-cere-monio-oficial>.

⁴⁰ Constitución Política de Colombia, artículo 7.

⁴¹ Kirsten Matoy Carlson: «Notice: Premature Predictions of Multiculturalism? », *Michigan Law Review*, 100, mayo de 2002, pp. 1470-1487.

⁴² Daniel Bonilla Maldonado: *La Constitución multicultural*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes, 2006.

⁴³ Juliet Hooker: *Race and the Politics of Solidarity*, Oxford, Oxford University Press, 2009, pp. 80-82.

⁴⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 7.

⁴⁵ «A Report on the Development of Ley 70 of 1993, Submitted to the Inter-American Commission on Human Rights», The Bernard and Audre Center for Human Rights and Justice 2007, p. 8. Disponible en <http://www.utexas.edu/law/academics/centers/humanrights/students/FINAL%20REPORT.pdf>.

⁴⁶ Jaime Arocha: «Inclusion of Afro-Colombians: Unreachable National Goal?», *Latin American Perspectives*, 25, mayo de 1998, pp. 70-89.

⁴⁷ Kiran Asher: *Black and Green: Afro-Colombians, Development, and Nature in the Pacific Lowlands*, Durham, Duke University Press, 2009.

⁴⁸ Carlos Rosero: «Los afrodescendientes y el conflicto armado en Colombia: la insistencia en lo propio como alternativa», en Claudia Mosquera, Mauricio Pardo y Odile Hoffman (eds.): *Afrodescendientes en las Américas: trayectorias sociales e identitarias, 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2002, pp. 547-559.

⁴⁹ «Latin America: Promoting the Rights of Colombia's Afro-Descendants », *Global Rights Partners for Justice*. Disponible en www.globalrights.org.

⁵⁰ «Afrocolombianos desplazados, un drama sin tregua», Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 22 de mayo de 2008. Disponible en http://www.codhes.org/index.php?option=com_content@task=view@id=157; «Desplazamiento forzado y enfoques diferenciales», Documento 9, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. Disponible en http://www.codhes.org/images/stories/publicaciones/enfoque%20dif_thumb.JPG.

⁵¹ César A. Rodríguez Garavito, Tatiana A. Alfonso Sierra e Isabel Cavelier Adarve: *El derecho a no ser discriminado: primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana (versión resumida)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2008, pp. 34-35.

⁵² «Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Colombia», United Nations, 20 de agosto de 1999. Disponible en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/c318bd791cc8a6ea8025686b0043560f?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/c318bd791cc8a6ea8025686b0043560f?Opendocument).

⁵³ Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004.

⁵⁴ Gerardo Martínez: «Desde adentro: aproximación a partir de las víctimas afrocolombianas al tema de verdad, justicia y reparación», en Claudia Mosquera Rosero-Labbé y Luiz Claudio Barcelos (eds.): *Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 42-47. Al realizar una búsqueda en Internet sobre este artículo, porque me pareció que a la versión que tenía le faltaban algunas palabras, encontré que su autor es Luis Gerardo Martínez Miranda y que el artículo en cuestión se titula «Desde adentro: una aproximación al tema de Verdad, Justicia y Reparación a partir de las víctimas afrocolombianas» (*N. de la A.*).

⁵⁵ Decreto 1122, 18 de junio de 1998 (Colombia).

⁵⁶ Ley 115 de febrero 8 de 1994, artículo 160, §10 (Colombia).

⁵⁷ Donna Lee van Cott: *The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000. 58 Anthony W. Marx: *Making Race and*

Nation: A Comparison of South Africa, The United States, and Brazil, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, p. 258.

⁵⁹ Ley 1.390 de 3 de julio de 1951.

⁶⁰ Edward E. Telles: *Race in Another America: The Significance of Skin Color in Brazil*, Princeton, Princeton University Press, 2004, p. 38.

⁶¹ Elisa Larkin Nascimento: *The Sorcery of Color: Identity, Race, and Gender in Brazil*, Philadelphia, Temple University Press, 2007, pp. 148-149.

⁶² Raquel Coelho Lenz Cesar: «Acesso a justiça para minorias raciais no Brasil: é a ação afirmativa o melhor caminho? Riscos e acertos no caso da UERJ». Tesis de doctorado, State University of Rio de Janeiro, 2003, pp. 212-213.

⁶³ Constitución de la República Federal de Brasil, de 5 de octubre de 1988, artículo 5, sección XLII.

⁶⁴ «Between the Law and Their Land: Afro-Brazilian Quilombo Communities' Struggle for Land Rights», Austin, Bernard and Audre Rapoport Center for Human Rights and Justice, 22 de septiembre de 2008. Disponible en http://www.utexas.edu/law/centers/humanrights/projects_and_publications/brazil-report.pdf.

⁶⁵ Ley 7716 de 5 de enero de 1989.

⁶⁶ Eliezer Gomes da Silva y Ivonei Sfoggia: «O crime de racismo na legislação penal brasileira: passado, presente e futuro», *Igualdade. Revista Trimestral do Centro de Apoio Operacional das Promotorias da Criança e do Adolescente*, 5, enero-marzo de 1997, pp. 11-28.

⁶⁷ Ley 8081, de 21 de septiembre de 1990.

⁶⁸ Ley 9459 de 1997.

⁶⁹ Código Penal, artículo 140, § 3 (Brasil).

⁷⁰ Samantha Ribeiro Meyer-Pflug: *Liberdade de expressão e discurso do ódio*, São Paulo, Editora Revista dos Tribunais, 2009, pp. 102-103.

⁷¹ «Report on the Situation of Human Rights in Brazil», Inter-American Commission on Human Rights. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/brazil-eng/Chaper%209%20.htm>.

⁷² Cláudia Margarida Ribas Marinho: «O Racismo no Brasil: Uma análise do desenvolvimento histórico do tema e da eficácia da lei como instrumento de combate á discriminação racial». Tesis de licenciatura en Derecho, Universidade Federal de Santa Catarina, julio de 1999. Disponible en <http://infojur.ccj.ufsc.br/arquivos/ccj/mono>

Marinho-RacismoBADHTELICDR.PDF.Futuro», *Revista Igualdade* –Edigao 14. Disponible en http://www.mp.pr.gov.br/institucional/capoi/caopca/IGUAL/14_B.HTM abril 2001.

⁷³ Joaquim B. Barbosa Gomes: «Discriminação racial: um grande desafio para o direito brasileiro», Adami Advogados Associado. Disponible en <http://www.adami.adv.br/raciais/19.asp>.

⁷⁴ Joaquim B. Barbosa Gomes, «O Ministério Público e os efeitos da discriminação racial no Brasil: Da indiferencia á inércia», *Boletim dos Procuradores da República*, 21, año II, núm. 15, julio de 1999, pp. 15-25.

⁷⁵ Entrevista con Joaquim B. Gomes, 14 de mayo de 2007, p. 2 (transcripción en posesión de Tanya K. Hernández).

⁷⁶ «Advogados procuram meios de combate ao racismo». Disponible en http://www.oab-go.com.br/oabgo/nt_juridicas/23032000.ht

⁷⁷ CEAP. Disponible en <http://www.alternex.com.br/ceap/home.html>

⁷⁸ «The Judicial System and Racism against People of African Descent: The Cases of Brazil, Colombia, The Dominican Republic and Peru», *Justice Studies Center of the Americas*, marzo de 2004. Disponible en http://www.cejamerica.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/cat_view/43-documentos/66-informes-comparativos.

⁷⁹ Antonio Sérgio Guimarães: *Preconceito e discriminação: queixas de ofensas e tratamento desigual dos negros no Brasil*, Salvador, Novos Toques, 1998, p. 47.

⁸⁰ Ibíd.

⁸¹ «The Judicial System and Racism...», p. 18. (Ver n. 78).

⁸² «Racismo: mais de 200 pessoas procuram o MP/BA esse ano», *Jornal Irobìn*, 19 de noviembre de 2008. Disponible en www.irohin.org.br/onl/new.php?sec=newsyid=3856.

⁸³ Maiá Menezes: «Vítimas de racismo perdem 57,7 % das ações», *O Globo*, 20 de noviembre de 2008. Disponible en <http://oglobo.globo.com/país/noblat/post.asp?t=vitimas-de-racismo-perdem-57-7-das-acoescod-Post=141465ya=111>.

⁸⁴ Marcelo Paixão, Irene Rossetto, Fabiana Montovanele y Luiz M. Carvano: *Relatório anual das desigualdades raciais no Brasil; 2009-2010*, Rio de Janeiro, Editora Garamond Ltda., 2010, p. 264.

- ⁸⁵ Laura Beth Nielsen, Robert L. Nelson y Roy Lancaster: «Individual Justice or Collective Legal Mobilization? Employment Discrimination Litigation in the Post Civil Rights United States», *Journal of Empirical Legal Studies*, 7, junio de 2010, pp. 175-201.
- ⁸⁶ «The Judicial System and Racism...».
- ⁸⁷ Antonio Sérgio Guimarães: *Preconceito e discriminação...*, ed. cit., p. 35.
- ⁸⁸ Tribunal de Justina do Estado de São Paulo, 2a Câmara Criminal; proceso 272 907, 20 de septiembre de 1999.
- ⁸⁹ Apelação Criminal 294.08, 4a Câmara Criminal do Tribunal da Alzada, Rio Grande do Sul.
- ⁹⁰ Seth Racusen: «A Mulato Cannot Be Prejudiced...».
- ⁹¹ Fabiana Augusto Martins Silveira: *Da criminalização do racismo: aspectos jurídicos e sociocriminológicos*, Belo Horizonte, Del Rey, 2006.
- ⁹² Ley 12.288, de 20 julio de 2010. Disponible en <http://www.portaldaindignidade.gov.br/arquivos/Estatuto%20em%20ingles.pdf>.
- ⁹³ Ley 12.288, de 20 de julio 2010, artículo 4 (VII).
- ⁹⁴ Jaime Alves: «Ouro de tolos: O estatuto da igualdade e a submissão política negra II», *Irohin*, 21 de junio de 2010. Disponible en <http://www.irohin.org.br/onl/new.php?sec=newsyid=8090>.
- ⁹⁵ Allan R. Brewer-Carías: *Constitutional Protection of Human Rights in Latin America: A Comparative Study of Amparo Proceedings*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.
- ⁹⁶ Tutela T-1250871; Corte Constitucional, sentencia T-131 del 23 de febrero de 2006, Liliana Cuéllar Sinisterra contra los establecimientos comerciales la Carbonera Ltda. y la discoteca Qka-Yito.
- ⁹⁷ «Political Feasibility Assessment: Country Potential for New Research on Race in Latin America», presentación en la conferencia internacional «Todos contamos: los grupos étnicos en los censos», Inter-American Development Bank, Cartagena de Indias, 8 y 10 de noviembre de 2000.
- ⁹⁸ Jacqueline Mazza: «Todos contamos II: National Censuses and Social Inclusion – A Back to Office Report», Inter-American Development Bank, 15 de noviembre de 2002, pp. 3-5. Disponible en <http://www.bid.org.uy/sds/doc/soc-BacktoOfficeTCII.pdf>.

- ⁹⁹ La idea de «fluidez racial» o «fluidez de las identidades raciales» hace referencia al hecho de que el concepto de raza es complejo y remite más al contexto y las circunstancias sociales, psicológicas o políticas que a las fisiológicas. Por consiguiente, la identidad racial sería algo fluido, que no se ajustaría a clasificaciones rígidas y definitivas determinadas por el color de la piel o cualquier otra característica física de los sujetos. (N. del T.)
- ¹⁰⁰ Scott H. Beck, Kenneth J. Mijeski y Meagan M. Stark: «¿Qué es racismo? Awareness of Racism and Discrimination in Ecuador», *Latin American Research Review*, 46, 2011, pp. 102-125.
- ¹⁰¹ Carlos de la Torre: *Afroquiteños: ciudadanía y racismo*, Quito, Centro Andino de Acción Popular, 2002.
- ¹⁰² Mark Q. Sawyer: *Racial Politics in Post-Revolutionary Cuba*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 134-138.
- ¹⁰³ José E. Álvarez: «Promoting the “Rule of Law” in Latin America: Problems and Prospects», *George Washington Journal of International Law y Economics*, 25, 1991.
- ¹⁰⁴ María Dakolias: *The Judicial Sector in Latin America and the Caribbean: Elements of Reform*, Washington, D.C., The International Bank of Reconstruction and Development, 1996, p. 1.
- ¹⁰⁵ Christina Biebesheimer: «Justice Reform in Latin America and the Caribbean: The IDB perspective», en Pilar Domingo y Rachel Sieder (eds.): *Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform*, 2001, p. 99.
- ¹⁰⁶ Linn A. Hamnergren: *The Politics of Justice and Justice Reform in Latin America*, Boulder, Westview Press, 1998, p. 4.
- ¹⁰⁷ Jorge Correa Sutil: «Judicial Reforms in Latin America: Good News for the Underprivileged?», en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.): *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1999, pp. 255-277.
- ¹⁰⁸ Jorge L. Esquirol: «The Failed Law of Latin America», *The American Journal of Comparative Law*, 56, invierno de 2008, pp. 75-124.
- ¹⁰⁹ Linn A. Hamnergren: *The Politics of Justice...*, ed. cit., p. 31.
- ¹¹⁰ John Valery White: «The Activist Insecurity and the Demise of Civil Rights Law», *Louisiana Law Review*, 63, 2003, pp. 785-873.

- ¹¹¹ Alison Brysk: *From Tribal Village to Global Village: Indian Rights and International Relations in Latin America*, Stanford, Stanford University Press, 2000, p. 258.
- ¹¹² Rachel Sieder: «Conclusions: Promoting the Rule of Law in Latin America», en Pilar Domingo y Rachel Sieder (eds.): *Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform*, London, Brookings Institution Press, 2001, pp. 142, 151.
- ¹¹³ Joseph L. Gastwirth: «Issues Arising in the Use of Statistical Evidence in Discrimination Cases», en Joseph L. Gastwirth (ed.): *Statistical Science in the Courtroom*, New York, Springer, 2000.
- ¹¹⁴ Rebecca J. Cook: «Overcoming Discrimination: Introduction», en Méndez, O'Donnell y Pinheiro (eds.): *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America...*, ed. cit., pp. 109-115.
- ¹¹⁵ Rogelio Pérez-Perdomo: *Latin American Lawyers: A Historical Introduction*, Stanford, Stanford University Press, 2006, p. 1049.
- ¹¹⁶ Jorge Correa Sutil: «Judicial Reforms in Latin America...», en ob. cit., pp. 255-277.
- ¹¹⁷ Abarcan temas como: Universidad Nacional de Córdoba (Argentina): Derechos humanos UNIDAD III- Derechos civiles y políticos (en los que se incluye antidiscriminación), y Derechos humanos UNIDAD VII-Fuentes de derecho internacional contra la discriminación. Disponible en http://www.uncu.edu.ar/contenido/index.php?Opcion=titulosytid=16yfilter_id_facultad=122yfilter_id_carrera=276yfilter_id_titulo=72; Universidad la República, Facultad de Derecho (Chile). Daños por discriminación. Disponible en <http://www.fder.edu.uy/contenido/post/derecho-dedanos.pdf>; Universidad del Cauca-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales (Colombia). Derechos de los grupos étnicos. Disponible en http://www.unicauca.edu.co/contenidos.php?seccion=programapre_planyCatSub=1.1OyIdprogre=27yldfac=5; Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La igualdad en el empleo y la lucha contra la discriminación. Disponible en <http://www.pucp.edu.pe/facultad/derecho/images/documentos/3.cursosadictarseenelly-2semestre2009-1.pdf>; Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos (Puerto Rico). Discriminación en el empleo. Disponible en www.hostos.edu/index.php?option=view&id=328&Itemid=257;

y Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Discriminación en el empleo. Disponible en <http://www.derecho.inter.edu/catalogo08-10pdf>.

¹¹⁸ Estos cursos incluyen: Facultad de Derecho de la Universidad de Mendoza (Argentina), Derechos humanos y trabajo social (incluyendo la acción afirmativa). Disponible en <http://fade.uncoma.edu.ar/posgrados/humanos.htm>; Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo (Argentina). Derechos sociales (incluye la exclusión social y desigualdad). Disponible en http://www.palermo.edu/derecho/posgrados/p_constitucional.html; Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Desigualdad social y acceso a la justicia. Disponible en <http://www.derecho.unc.edu.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=56>; Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Teoría y práctica de los derechos humanos (incluye la acción afirmativa y exclusión social). Disponible en http://www.puce.edu.ec/sitios/documentos_DGA/13_9_0901_2008-02_15470_1706303144_S_1.pdf.

¹¹⁹ Abarcan temas como: Facultad de Derecho de la Universidad La Salle Pachuca (México). Garantías individuales y derechos de los grupos vulnerables. Disponible en <http://www.lasallep.edu.mx/OFERTA/licDerecho.asp>; Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ética y derechos humanos (incluye derecho a la igualdad). Disponible en http://www.dgae.unam.mx/planes/f_derecho/DERECHO.pdf; Universidad Panamericana- Facultad de Derecho (México), Seminario de Derechos humanos: Igualdad y antidiscriminación (igualdad y no discriminación). Disponible en <http://www.mixcoac.upmx.mx/Default.aspx?doc=14672>; Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello (Venezuela). Condiciones sociales, económicas y políticas de acceso a la justicia. Disponible en http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/info_web_ucab_de_acceso.doc.

¹²⁰ Alejandro M. Garro: «Access to Justice for the Poor in Latin America», en Méndez, O'Donnell y Pinheiro (eds.): *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, ob. cit., pp. 278-301.

¹²¹ «The Need for a Narrow-Focused Inter-American Convention Against Racial Discrimination», *Position Paper*, 1, University of Texas School of Law Human Rights Clinic, mayo de 2009.

- ¹²² «Brief Summary of the Status of the Negotiations of the Working Group Organized to Elaborate a Draft of an Inter-American Convention Against Racism and All Forms of Discrimination and Intolerance», Organization of American States International Law Department, 28 de mayo de 2009. Disponible en http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_09/CP22305S04.do
- ¹²³ *De Almeida c. Brazil*, caso 12.440, Inter-Am. Comm'n Report 73/06, 2006.
- ¹²⁴ *Diniz c. Brazil*, caso 12.001, Inter-Am. Comm'n Report 83/04, 2004.
- ¹²⁵ Inter-Am. CHR, Annual Report, OEA/Ser.L/V/II.124, doc. 5, cap. 3, p. 8, 2006.
- ¹²⁶ Informe de la CIDH. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaAfrodescendientes.sp/ColombiaAfros2009cap1-2.sp.htm>.
- ¹²⁷ «Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights». Reimpreso en *Basic Documents Pertaining to Human Rights in the Inter-American System*, OEA/Ser.L/V/II.rev.9, 2003.
- ¹²⁸ Claudio Grossman: «The Inter-American System of Human Rights: Challenges for the Future», *Indiana Law Journal*, 83, 2008, pp. 1267-1282.
- ¹²⁹ «Inter-American Commission on Human Rights. Release Report on Afro-Descendants in Colombia», Inter-American Commission on Human Rights, 15 de mayo de 2009. Disponible en <http://www.cidh.org/Comunicados/English/2009/28-09eng.htm>.
- ¹³⁰ «Using the Inter-American System for Human Rights: A Practical Guide for NGOs», *Global Rights Partners for Justice*, 2 004, pp. 14-15.
- ¹³¹ «Compilation of Final Observations of the Committee for the Elimination of Racial Discrimination Regarding the Countries of Latin America and the Caribbean: 1970-2006, junio de 2006», United Nations High Commission for Human Rights, Latin America and The Caribbean Regional Representation. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/index.htm>.
- ¹³² Entre los países signatarios latinoamericanos están: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación Racial, 7 de marzo de 1966, en vigor desde el 4 de enero de 1969. Disponible en http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATYymtdsg_no=IV-2ychapter=4ylang=en#EndDec.

¹³³ *Christiansburg Garment Co. v. EEOC*, 434 U.S. 412, 420, 1978.

¹³⁴ Roger Plant: «The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America: A Rural Perspective», en Méndez, O'Donnell y Pinheiro (eds.): *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America...*, ed. cit., pp. 87-105.

Fondo Editorial
Casa de las Américas

6
BRASIL: VANGUARDIA
EN POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA BASADAS
EN LA RAZA Y LA INFORMACIÓN RACIAL
EN LOS CENSOS

En los censos de numerosos países latinoamericanos la ausencia de datos sobre raza menoscaba no solo la posibilidad de reunir sistemáticamente estadísticas acerca de los grupos sociales que demuestren su exclusión racial, sino también la de ejercer presión política para lograr programas de acción afirmativa basados en la raza con el objetivo de mejorar dicha exclusión. En Hispanoamérica, la creación de tales programas ha sido hasta hoy bastante modesta.

Los escaños asignados a los afrocolombianos, tal como establece la Constitución de su país, resulta excepcional en el contexto latinoamericano (en la mayoría de los países esa asignación especial solo se hace para las mujeres, como ocurre en Argentina, Bolivia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, México, Panamá, Paraguay y Perú. En Colombia, además de a los afrodescendientes, se le reconoce a los indígenas y a las mujeres).¹ La Constitución de este país establece especialmente que las poblaciones indígenas y de afrodescendientes tengan representación política en la Cámara de Representantes y en el Senado.² Además, en 1996 Colombia creó el programa de créditos educativos para comunidades afrodescendientes.³ Este programa reconoce la asignación de créditos universitarios «por prestación de servicios, mediante trabajo comunitario, social o

académico, de acuerdo con el proyecto de trabajo presentado al solicitar el crédito, el cual es avalado por una Organización de Base o Consejo Comunitario». Los requisitos para ser beneficiario del programa son: participación certificada en una comunidad afrocolombiana, excelencia académica, recursos socioeconómicos limitados y presentación de un proyecto dirigido a solucionar problemas o necesidades de la comunidad nativa.⁴

Por otro lado, varias universidades del país, tanto públicas como privadas, han creado programas especiales de admisión para minorías étnicas, entre las que se encuentran los afrocolombianos.⁵ Los asientos reservados van de dos a cinco por curso.⁶ Los programas de acción afirmativa comenzaron primero admitiendo estudiantes indígenas para luego extenderse a los afrodescendientes.⁷

En igual sentido, en Ecuador, el Gobierno concretó planes para establecer una cuota del 10 % de estudiantes indígenas y afroecuatorianos en las instituciones de educación secundaria, tanto privadas como públicas, lo que ha sido posible porque en el artículo 11.2 de la Constitución se declara que: «El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad».⁸ El Gobierno planea dictar cuotas para los cuerpos de profesores y el personal de investigación en las instituciones de educación superior.⁹ De manera más limitada también creó, de conjunto con la Universidad Andina Simón Bolívar, un programa en el que quince abogados afroecuatorianos recibirán becas para una especialización en derechos humanos. El programa hace especial referencia a las comunidades de afrodescendientes.¹⁰ Otro programa público concede diez becas para los estudiantes afroecuatorianos que quieran cursar maestrías.¹¹ En cuanto al empleo en el sector público

el Gobierno ha planeado una política de acción afirmativa para la contratación laboral en varios organismos públicos.¹² También ha concretado acuerdos con seis gobiernos locales para construir viviendas destinadas a los afroecuatorianos.¹³ Por otro lado, de conjunto con el municipio del Cantón Ibarra, se comprometió a proporcionar setecientos mil dólares para implementar un programa que contempla la construcción de doscientas cincuenta viviendas para afrodescendientes de ese municipio, haciéndose responsable de llevar a cabo dicho programa.¹⁴ Y aunque el dinero aportado pudiera parecer una suma modesta, debe señalarse que en Ecuador el valor promedio para construir una vivienda de cien metros cuadrados es de treinta y seis mil dólares.

En Honduras, el Gobierno creó un programa de becas para los estudiantes afrohondureños que deseen continuar su educación secundaria y universitaria.¹⁵ En Uruguay, el Ministerio de Educación y Cultura cuenta con un fondo que promueve becas para estudiantes afrouuguayos. También las hay para cursar estudios de posgrado, como la Beca Carlos Quijano.¹⁶

En Latinoamérica la disponibilidad de programas de acción afirmativa basados en la raza es bastante limitada si se le compara con la de los Estados Unidos, donde un número incontable de empleadores, universidades y organismos públicos cuentan con ellos. A diferencia de la situación estadounidense, en nuestra región los primeros pasos para considerar de manera más amplia la acción afirmativa se advierten en la creación de organismos administrativos para ayudar a la igualdad de los afrodescendientes. La mayor parte de los países latinoamericanos cuenta hoy con un defensor para ocuparse del racismo, salvo en El Salvador, Chile, Paraguay y Colombia. En Venezuela, la Comisión Presidencial para la prevención y eliminación de todas las

formas de discriminación racial, y otras, en el sistema educativo del país es responsable de promulgar políticas relacionadas con la lucha contra la discriminación. Sin embargo, hasta ahora la única legislación aprobada es el decreto que declara el 10 de mayo como Día Afrovenezolano.¹⁷ Sin dudas esta simbólica legislación resulta valiosa en tanto llama la atención de la sociedad sobre la difícil situación de los afrodescendientes. En toda la región son ya numerosos los programas que abordan el problema de las instituciones que por prejuicios y estereotipos raciales impiden el crecimiento de las personas negras. Venezuela es ejemplo por excelencia del incipiente desarrollo de la acción afirmativa en la región. En contraste, Brasil se destaca como la nación con mayor número de políticas de acción afirmativa dirigidas a los afrodescendientes.

El debate sobre la acción afirmativa en Brasil

Son varias las razones por las que Brasil es el país donde se concentra con mayor fuerza la acción afirmativa basada en la raza. Los movimientos afrobrasileños por la justicia social fueron participantes activos en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas Contra el Racismo celebrada en 2001. La divulgación que dicha Conferencia dio a los problemas de la igualdad racial permitió que las ONG presionaran al Gobierno. Además, su insistencia en destacar el apoyo que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial le presta a la acción afirmativa propició la justificación, en lo jurídico, para la acción del Poder Ejecutivo, pues Brasil es signatario de ese tratado internacional. El artículo 1, sección 4, de la Convención establece que:

Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos, o de ciertas personas que requieran protección a fin de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán medidas de discriminación racial siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

El entonces presidente Fernando Henrique Cardoso fue especialmente receptivo a la presión política en favor de la acción afirmativa, dado su previo quehacer como sociólogo. Cardoso se destacó por abordar en su obra la desigualdad racial en Brasil,¹⁸ de la cual es fruto el libro, en coautoría con Otavio Ianni, *Côr e mobilidade social em Florianópolis: Aspectos das relações entre negros e brancos numa comunidade do Brasil meridional*.¹⁹

Brasil comenzó a instituir políticas de acción afirmativa en 2001, cuando el Ministerio de Agricultura aprobó una orden ejecutiva en la que se establecía que el 20 % de su personal fuera negro, que el 20 % del personal de las empresas que contrataran con el organismo público estuviera formado por afrodescendientes y, también, que otro 20 % de ese personal fueran mujeres.²⁰ Así, el Tribunal Supremo Federal y varios organismos administrativos del Poder Ejecutivo instituyeron políticas de acción afirmativa.²¹

El Programa de Acción Afirmativa del Tribunal Supremo Federal estableció una cuota del 20 % de afrodescendientes para los contratistas de la institución.²² El Ministerio de Justicia determinó que el 20 % de los cargos directivos y

de asesoría de nivel superior debían ser para afrobrasileños. La Administración Pública basó su programa en porcentajes para la participación de la población afrodescendientes en los equipos profesionales. Un programa del Instituto Rio Branco, cuyo propósito era la formación de diplomáticos, proporcionó becas para los candidatos negros que desearan prepararse para las pruebas de ingreso al servicio diplomático. Además, en el año 2002 se aprobó la Ley 10558, la cual instituyó en el Ministerio de Educación el Programa Diversidad Universitaria con el propósito de «[...] implementar y evaluar estrategias para promover el acceso a la educación superior de las personas pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos, en especial los afrodescendientes y los miembros de las comunidades indígenas brasileñas». El programa también incluyó financiamiento para entidades públicas y privadas que promovieran los objetivos del programa.

Lo mismo que el Gobierno Federal brasileño, los gobiernos locales han comenzado a aprobar programas de acción afirmativa. Por ejemplo, en junio de 2011 Rio de Janeiro aprobó un decreto que reservaba el 20 % de las vacantes a los negros y a las personas de ascendencia indígena en los exámenes públicos para puestos del servicio civil en la administración de ese Estado.²³ Debe señalarse que si bien gran parte del discurso público en Brasil considera que la aprobación de cuotas directas es inherente a la acción afirmativa, esta varía su contenido y estructura.²⁴ En otras palabras, no todos los programas contemplan cuotas directas.

Más controvertida ha sido la implementación de la acción afirmativa en la educación superior pues a ella se han opuesto la mayor parte de los ministros del ramo.²⁵ En el año 2000 la Universidad Estatal de Rio de Janeiro (UERJ) fijó una cuota directa del 40 % para los estudiantes negros o pardos

que tuvieran las mejores calificaciones, así como otra del 10 % para estudiantes con discapacidades.²⁶ La acción afirmativa fue demandada ante el Tribunal Supremo Federal por un congresista de Rio de Janeiro y por una asociación de las escuelas privadas (Confenen), como violación de la norma constitucional brasileña de proporcionalidad en el ejercicio de la discrecionalidad legislativa (*razãoabilidade*).²⁷ En septiembre de 2003 la demanda fue declarada carente de fundamento cuando el órgano legislativo de Rio de Janeiro revisó la política pública y estableció cuotas más reducidas, del 20 % para los que se autoidentificaran como «negros», 20 % para los estudiantes de las escuelas públicas y un 5 % conjunto para otros estudiantes discapacitados e indígenas brasileños.²⁸ Además, todos los estudiantes admitidos conforme la nueva política tenían que reunir requisitos de elegibilidad financiera.²⁹ Después de su revisión, esta acción afirmativa fue nuevamente demandada ante los tribunales. La decisión final sobre el asunto aún está pendiente, junto con otras demandas presentadas en contra de los programas de acción afirmativa de la Universidad Federal de Brasilia, la Universidad Federal de Rio Grande do Sul y la Universidad Estatal del Norte Fluminense.³⁰ Solo en Rio de Janeiro más de trescientos solicitantes disconformes demandaron las políticas de acción afirmativa de las dos universidades estatales.³¹ Por otro lado, ciento catorce académicos firmaron en 2006 un manifiesto en el que se oponían a la acción afirmativa basada en la raza por considerarla inconstitucional y alimento para el conflicto y la intolerancia.³² Pocos días después trescientos treinta intelectuales y representantes de los movimientos por la justicia social rubricaron una respuesta titulada «Manifiesto en favor de las leyes». Los documentos se debatieron ampliamente en los medios de comunicación del país, debate que aún continúa,

como lo evidencia, una encuesta nacional, aplicada en 2008, en la que el 62 % de los brasileños cree que las políticas son esenciales, mientras un 53 % considera que los programas son humillantes y un 62 % que las políticas pueden causar racismo.³³ Los resultados de la encuesta se trasvasan, lo cual pudiera indicar que muchos entran en conflicto al momento de valorar el uso de la acción afirmativa basada en la raza. El discurso en su contra ha sido tan virulento que incluso algunos de los beneficiados se han expresado con ambivalencia sobre si es conveniente o no la aplicación de tales políticas.³⁴ Como resultado, el Tribunal Supremo Federal celebró en marzo de 2010 una audiencia pública para reunir criterios de expertos en el área de la acción afirmativa con vistas a la decisión judicial del caso.

La demanda ante el Tribunal Supremo Federal alega que el sistema de cuotas viola el principio constitucional de igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 5 de la Constitución brasileña de 1988, el cual declara: «Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, y se garantiza a los brasileños y a todos los extranjeros residentes en Brasil la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad». El argumento es que los estudiantes blancos a los que se les negó el ingreso, pero obtuvieron un puntaje mayor en las pruebas de admisión que los candidatos admitidos con el sistema de cuotas, fueron tratados de forma desigual.³⁵ También es importante observar que los memorandos judiciales de los demandantes contra la acción afirmativa aseveran que la ausencia de un racismo impuesto por las autoridades brasileñas —como la segregación al estilo Jim Crow—, socava la necesidad de acción afirmativa en Brasil, por lo que su implementación equivaldría a la imposición de racismo. Sirva de ejemplo

que en el caso de la demanda judicial contra el programa de acción afirmativa de la Universidad de Brasilia el demandante cuestiona «si la implementación de un Estado racista o del racismo institucionalizado, como se practicó en los Estados Unidos, Sudáfrica o Ruanda, sería adecuada para Brasil».³⁶ En su conjunto los memorandos legales reconocen que la idea de democracia racial debe ser defendida en un país de razas mezcladas, en el cual resulta muy difícil administrar las designaciones raciales.³⁷ En esa narrativa está totalmente ausente el papel histórico del Estado como facilitador de la exclusión racial y del derecho consuetudinario de la regulación de la raza que puso en práctica.

Como parte del expediente de la demanda de apelación aparece la decisión del Tribunal de Apelación de Río de Janeiro, dictada en mayo de 2009, que declaraba inconstitucional la ley de acción afirmativa, lo cual se justifica en la tradicional idea de Brasil como ejemplo de democracia racial. En concreto, el Tribunal declaró que el sistema de cuotas para la acción afirmativa

[...] crea privilegios para una parte de la población brasileña, que está compuesta por personas con una mezcla racial irreversible; crea ese privilegio en el punto más alto del proceso educativo de nuestro país, como son nuestras universidades. Se abre la posibilidad de que en un país en el que la mezcla racial es la regla surja, como producto de la ley, un *apartheid* que no existe actualmente en Brasil.³⁸

Para ese juez, como para gran parte de la elite brasileña, el rechazo a la acción afirmativa está firmemente arraigado en la premisa de que la exclusión racial no es parte de la cultura brasileña, y que este concepto da lugar a una segregación semejante a la de países que emplean la acción afirmativa, como los Estados Unidos.

Pero no queda claro que esas tradicionales perspectivas tengan acogida. Cuando se apeló la decisión sobre la política de acción afirmativa de la Universidad de Rio de Janeiro ante una sala especial del Tribunal de Apelaciones del mismo Estado, el tribunal votó por una mayoría de quince contra seis a favor de la constitucionalidad de la política.³⁹ El 19 de marzo de 2012 el Tribunal Supremo Federal rechazó la apelación posterior porque demandaba una ley de 2003, derogada por una nueva ley estatal de acción afirmativa que limitaba la duración de esas políticas a diez años.⁴⁰

Todavía más importante resulta el hecho de que el 26 de abril de 2012 el Tribunal Supremo Federal dictó una sentencia oportuna en la que declaraba que la política de acción afirmativa de la Universidad Federal de Brasilia era válida desde el punto de vista constitucional.⁴¹ Por decisión unánime, el Tribunal declaró que para poder llevar a la práctica el principio de igualdad las políticas de acción afirmativa se constituían en una responsabilidad social y un deber importante del Estado, pues la Constitución exigía reparar las pérdidas impuestas a los afrobrasileños en el pasado. Solo una semana después el Tribunal también confirmó la constitucionalidad de ProUni, un programa que pretendía ampliar la cobertura universitaria a todos los brasileños y que concedía becas a los estudiantes afrodescendientes, provenientes de familias con bajos ingresos, para que pudieran asistir a universidades privadas.⁴² Con estas dos decisiones el Tribunal Federal Supremo ha confirmado la prioridad constitucional de reducir las desigualdades sociales y el uso de la acción afirmativa como importante herramienta para la integración social.

Con el paso del tiempo un número creciente de brasileños, incluidos los beneficiados con el programa, reconocen la acción afirmativa como algo positivo. Así pues, en una

encuesta aplicada en el 2010 a los solicitantes de admisión en la Universidad Estatal de Rio de Janeiro, el 85,4 % de los candidatos negros e indígenas para los programas de acción afirmativa declararon estar de acuerdo con el sistema de cuotas.⁴³ En contraste, en el año 2005 solo el 66,8 % de los candidatos a tales programas reconoció como positiva esta política.⁴⁴

Especialmente reveladora resulta la encuesta del año 2010 que identifica al sector de los brasileños que se opone a la acción afirmativa basada en la raza. En el Barómetro de las Américas del año 2010, sobre Brasil, se descubrió que un alto porcentaje de los ciudadanos considera justo reservar puestos para los afrodescendientes en las universidades. De hecho, el 66,2 % se declara de acuerdo y el 45 % está «muy de acuerdo». Del 27,4 % que refiere estar en desacuerdo, solo el 18 % se muestra «muy en desacuerdo». El restante 6,5 % se mantiene al margen. Sin embargo, la minoría fuertemente en desacuerdo está formada principalmente por blancos que tienen educación universitaria y que expresan con vigor sus opiniones en los medios de comunicación y en el discurso público,⁴⁵ donde las voces opositoras tienen asegurado un espacio considerable. En realidad, más de dos tercios de los brasileños que apoyan los programas de acción afirmativa pertenecen a todas las razas y tienen diferentes filiaciones políticas, como se refleja el Barómetro de las Américas 2010.

Lo anterior pudiera explicar por qué las políticas de acción afirmativa han proliferado de variada forma en las universidades, a pesar de la negativa del órgano legislativo federal a ordenar dichas políticas en la Ley Fundamental de Igualdad Racial de 2010.⁴⁶ Hasta agosto de 2010, al menos ochenta universidades públicas habían adoptado políticas de acción afirmativa; las estructuras de los programas aprobados

varían.⁴⁷ Algunos van dirigidos solo a estudiantes afrobrasileños de la enseñanza secundaria en escuelas públicas, con el propósito de llegar a los más necesitados. Otros programas presentan puestos para los graduados, de cualquier raza, de otras escuelas y a continuación establecen porcentajes por raza, ajustados a los resultados del censo demográfico. Otra variante dispone cuotas separadas para afrobrasileños (de la enseñanza secundaria, tanto de escuelas públicas como privadas), además de una cuota para los de cualquier raza que estudien en escuelas públicas. Por último, unas pocas universidades conceden puntos adicionales en los exámenes de admisión que realizan los estudiantes afrobrasileños y los graduados de secundaria en escuelas públicas.

Cuando se analiza el contexto de los programas de acción afirmativa de las universidades públicas es importante señalar que a diferencia de los Estados Unidos, donde muchas de las universidades privadas suelen ser reconocidas como más prestigiosas que las públicas, en Brasil las instituciones de educación superior de carácter público tienen mayor prestigio que sus homólogas privadas.⁴⁸ Las universidades públicas y las privadas administran sus pruebas de admisión, llamadas *vestibulares*,⁴⁹ basándose solo en el examen de ingreso pues las notas escolares son totalmente irrelevantes. Dada la competencia por un limitado número de plazas, algunos estudiantes, por lo general aquellos con mejor economía, pagan cursos (*cursinhos*) en los que se preparan durante un año para la prueba de admisión.⁵⁰ Estos exámenes pretenden comprobar el conocimiento previo, pero es sabido que se examinan materias no impartidas en las escuelas públicas.⁵¹

El resultado es que las universidades públicas de elite cuentan con un alumnado compuesto, desproporcionadamente, por brasileños blancos, cuyos padres les pagan una

educación primaria y secundaria de mejor calidad en escuelas privadas.⁵² Los afrobrasileños, con recursos económicos limitados, quedan excluidos de esas universidades y se ven obligados a pagar universidades privadas o a no continuar su educación.⁵³ En el año 2000 el Ministerio de Educación reveló que solo el 2 % de los estudiantes universitarios eran negros.⁵⁴ Todavía peor, la representación de los afrobrasileños era prácticamente cero en los programas de elite, como Medicina y Derecho. Si bien los grupos afrobrasileños por la justicia social han creado cursos *prevestibulares* para preparar mejor a los estudiantes excluidos en las pruebas de admisión, además de crear una universidad negra, la Universidade da Cidadania Zumbi dos Palmares (Unipalmares), esas acciones no bastan para compensar las deficiencias en las escuelas públicas primarias y la exclusión de la mayor parte de los afrobrasileños a los centros de altos estudios.⁵⁵ Estos patrones demográficos dieron lugar a políticas de acción afirmativa con vistas al ingreso en la enseñanza superior.⁵⁶

Si bien el debate público relacionado con los programas de acción afirmativa ha sido bastante agitado, ello contrasta con la facilidad con que pocos años antes se establecieron programas de acción afirmativa basados en el género.⁵⁷ Específicamente, en 1955, Brasil reservó cuotas para mujeres en el sistema electoral. El artículo 11 de la Ley Federal 9100 dispuso que al menos el 20 % de los candidatos en las elecciones municipales para los órganos legislativos debían ser mujeres. En 1997 la Ley 9504 estableció una cuota del 25 % para representantes estatales y federales del género femenino en las elecciones parlamentarias. En más de una década de experiencia con estas políticas de acción afirmativa basadas en el género, el discurso público nunca las ha caracterizado como discriminatorias. Por consiguiente, queda claro que la

oposición de las elites brasileñas a las políticas de acción afirmativa basadas en la raza no se fundamenta en objeciones a la acción en sí misma, sino al uso de un criterio racial en esas políticas.

Esta realidad también resalta por el hecho de que otras políticas de acción afirmativa, con diferentes basamentos, no han provocado desacuerdo público. Los programas de este tipo, pensados para hijos de campesinos o discapacitados, ya existían cuando se aprobaron las políticas sustentadas en la raza. Por ejemplo, la Ley 5465, de 1968, creó cuotas para proporcionar el acceso de los hijos de agricultores a la educación.⁵⁸ Para los discapacitados la Constitución Federal de 1888, artículo 37 §VIII, estableció que «La ley preserva un porcentaje de cargos y empleos públicos a las personas con discapacidades, y definirá los criterios para su admisión». La implementación de esta cláusula ha llevado a la aprobación de varias leyes que destinan cuotas para las personas con discapacidades, tanto en el sector público (Ley 8112, de 1990) como en el privado (Ley 8213, de 1991).

Incluso aquellos que, en principio, se les supone estar a favor de los programas de acción afirmativa basados en la raza se cuestionan si, efectivamente, dichos programas pueden ser llevados a la práctica en una nación integrada por personas de «raza mixta», con identidades raciales ambiguas. La preocupación que expresan los brasileños blancos con respecto a las reivindicaciones fraudulentas se ha abordado haciendo que los programas de acción afirmativa vayan dirigidos solo a aquellos solicitantes que se identifiquen a sí mismos como «negros», porque «la categoría de negro tiende a intimidar a los oportunistas».⁵⁹ La lógica es que mientras el discurso de la democracia racial brasileña alimente la idea de que tener conexiones vagas con los ancestros africanos posee un halo romántico, ello no reduce

las asociaciones peyorativas ligadas a una explícita identidad negra. No obstante, el problema de las reivindicaciones fraudulentas existe, y ha sido abordado en los programas de diversas maneras, como la exigencia de documentación oficial sobre la identidad racial, la solicitud de fotografías para verificarla, las entrevistas a los candidatos y el uso de información indirecta sobre la raza, así como la asistencia a escuelas públicas de educación primaria y la verificación de los ingresos familiares.⁶⁰

Por su parte, los críticos de la acción afirmativa cuestionan la eficacia de esos esfuerzos programáticos y denuncian la presunta reducción de la calidad de los graduados universitarios. El subtexto explícito es que la acción afirmativa es una inadecuada importación imperialista, estadounidense, que no puede ser aplicada con eficacia en un contexto racial como el brasileño.⁶¹ Es decir, que la historia racial estadounidense, marcada por leyes como la Jim Crow, y por su rígida estructura en lo que a raza se refiere, son tan extrañas al contexto latinoamericano que la «acción afirmativa estadounidense» no cabe en Brasil ni en ningún lugar de la América del Sur. Esa crítica pasa por alto la complicidad histórica del Estado mediante el derecho consuetudinario latinoamericano, que ha regulado la raza, llegando al punto de situar a Latinoamérica como racialmente inocente, a la que se le quiere asignar inapropiadamente el reivindicar la justicia racial.

Los funcionarios brasileños no solo han desarrollado sus propios mecanismos para administrar los programas basados en la raza, sino que los estudios demuestran que esos programas han sido bastante exitosos en cuanto a los resultados de los estudiantes. Por ejemplo, una investigación llevada a cabo en la Universidad Estatal de Campinas determinó que aquellos que crecieron en condiciones de desventaja socioeconómica y educativa tenían un desempeño relativamente

superior en la Universidad, comparados con aquellos provenientes de mejores entornos en lo social y lo económico.⁶² El estudio reflejó que la necesidad de trabajar duro para tener mejores oportunidades (como prepararse para el examen de admisión «vestibular» a la Universidad, sin contar con una formación adecuada en escuelas públicas) crea una «fortaleza educativa» que mejora el desempeño una vez que el estudiante es admitido en la Universidad.⁶³

En Unicamp el programa de acción afirmativa concede puntos adicionales a las pruebas de entrada realizadas por estudiantes provenientes de secundarias públicas, donde predominan los afrobrasileños, o cuya condición racial sea la de negro, marrón o indígena. La «fortaleza educativa» de los menos privilegiados se manifestó directamente en el promedio más alto de los puntajes que obtuvieron los estudiantes beneficiados con la acción afirmativa en 31 de los 55 posibles cursos de licenciatura, tan solo después de un año de estudios universitarios. En conjunto, el desempeño de los estudiantes beneficiados por la acción afirmativa fue superior en 48 de los 55 cursos.

En el mismo sentido, en la Universidad de Brasilia (UnB), en la que el 20 % de las admisiones se reservan a estudiantes negros, más de dos tercios de los programas de estudio reflejaron la no existencia de diferencias significativas entre los estudiantes provenientes de la acción afirmativa y los demás.⁶⁴ De hecho, en la clase de 2005 los estudiantes de acción afirmativa obtuvieron promedios superiores en el 55 % de 33 cursos. En el año 2008 se observó que los estudiantes negros beneficiados con 27 programas de estudios de la UnB tenían notas más altas que otros de la misma Universidad.⁶⁵ El análisis sobre los estudiantes de la UnB también cuenta que esa era una tendencia observada en otras universidades brasileñas. Vemos pues, que

los estudiantes de acción afirmativa admitidos en el 2003 en la Universidad Estatal del Norte Fluminense (UENF) tuvieron un promedio de notas comparable al de los otros, y al menos en cinco de los programas excedieron los promedios.⁶⁶ Durante el ciclo de admisión a la UENF en el año 2003 el programa de acción afirmativa reservó plazas a los graduados de secundaria en escuelas públicas.

En la Universidad Federal de Bahía (UFBA), los programas más competitivos y prestigiosos –como los de Medicina y Derecho– mostraron un desempeño promedio parecido cuando se comparó a los estudiantes de acción afirmativa con el resto.⁶⁷ Estos programas reservan plazas para los graduados de educación secundaria que sean negros, mulatos o indígenas. Además, también se reservan cupos para los graduados blancos provenientes de los ya mencionados niveles de enseñanza. Cuando existen plazas disponibles, pueden participar graduados negros y mulatos de escuelas privadas de educación secundaria. En 11 de los 18 programas de estudios más competitivos en la UFBA, el 61 % de los estudiantes de acción afirmativa consiguieron un promedio académico igual o superior al del resto de los alumnos.

En el mismo sentido, un estudio sobre la Universidad Estatal de Río de Janeiro recoge que los primeros graduados de Medicina, en 2010, mediante programas de acción afirmativa, demostraron que no había diferencias en su desempeño académico, ni en los índices de deserción ni en los resultados de sus exámenes de residencia hospitalaria con respecto a los no provenientes de esos programas.⁶⁸ El programa de acción afirmativa de la UERJ reserva plazas para los estudiantes de bajos ingresos, los graduados de escuelas públicas de secundaria, los estudiantes negros, los indígenas, los discapacitados y los hijos de oficiales de la Policía fallecidos.

Otro estudio –sobre la tasa de deserción en la Universidad Federal de Espírito Santo– determinó que entre los estudiantes de acción afirmativa la tasa era inferior a la de otros alumnos.⁶⁹ Incluso, las universidades privadas que instauraron programas de acción afirmativa han tenido resultados muy positivos. Por ejemplo, en la Universidad Católica Pontificia de Rio de Janeiro (PUC-Rio) se constata que la mayoría de los estudiantes de acción afirmativa están en el 10 % superior de sus promociones.⁷⁰ Además, en un análisis del programa de becas del Gobierno para universidades privadas, el llamado ProUni, reflejó que las tasas de deserción de los estudiantes que recibieron becas en la zona oeste de Rio de Janeiro eran parecidas al promedio nacional.⁷¹

En resumen, el uso exitoso que ha hecho Brasil de las políticas de acción afirmativa basadas en la raza puede servir de inspiración a otros países latinoamericanos que buscan mejorar las históricas desigualdades sociales en medio de una retórica antagonista que habla de democracia social. La resistencia a la acción afirmativa en Brasil, como en el resto de Latinoamérica, proviene de la idea de que la fluidez de la identidad y de la mezcla racial impedirá una implementación efectiva de esa clase de políticas. Al respecto, un examen del discurso brasileño sobre mezcla racial y formación de identidad puede proporcionar una guía adicional para otros países que intentan superar los obstáculos planteados por la ideología racial latinoamericana. La aserción de la identidad racial en los cuestionarios del censo proporciona un marco analítico útil a partir del cual analizar cómo las preconcebidas ideas sobre fluidez racial pueden coexistir con una ordenación prescrita, de forma tal que las políticas de acción afirmativa puedan dar respuestas positivas.

Retos del censo y la identidad para el cumplimiento de las leyes contra la discriminación

A la vista de cómo el Estado ha estructurado y desarrollado históricamente los datos del censo relativos a la raza, con el fin de restarle importancia a la presencia de personas de ascendencia africana en el país –como se explicó en detalle en los capítulos 2 y 3–, las organizaciones por la justicia racial en Brasil han pretendido ocuparse más en directo de las formas en las que la retórica de la democracia dificulta una investigación precisa de la demografía racial. Los últimos censos se han valido de los adjetivos blanco, amarillo, marrón y negro para designar el color de la piel. Aunque los formularios utilizaron categorías de «color», estas se corresponden con estamentos raciales. Así, por ejemplo, el «amarillo» se asocia con la categoría racial asiática, el «negro» con las personas de ascendencia africana, mientras que el «marrón» representa a las que tienen ancestros blancos y negros. La única categoría explícita en el censo de 1991 fue la de «indígena», para designar a la población nativa de Brasil.

Los demógrafos han señalado que a partir de que el censo de 1950 incluyó la clasificación racial hecha por el propio encuestado, un número significativo de individuos la cambió de un censo a otro. Los cambios se ajustaban a un patrón específico, de ahí que la gran mayoría que en 1950 se clasificó como negro (*prêto*) pasó a marrón (*pardo*) en el censo de 1980.⁷² Patrones parecidos de reclasificación tuvieron lugar en los censos de los años siguientes.

Los estudios sociológicos de otros conjuntos de datos recogidos en Brasil, que utilizan la información sobre la raza

proporcionados por encuestados y encuestadores, al examinar más detalladamente la práctica de la fluidez en la clasificación racial señalan que el «efecto blanqueador» se corresponde con un patrón muy específico. En un estudio realizado por Edward Telles, en un 79 % de las veces encuestados y encuestadores elegían inequívocamente la misma clasificación de color.⁷³ Mientras que las personas cercanas al más claro espectro del color tienden a ser clasificadas reiteradamente de la misma forma, la ambigüedad se hace mayor en aquellas que están en el extremo más oscuro. Pero la ambigüedad tiene límites. Los entrevistados tendían a aclarar el color de la piel de quienes se identificaban con la categoría marrón y poseían educación superior, especialmente cuando vivían en regiones no blancas.

En contraste, hay una coincidencia mucho mayor en la clasificación de los blancos que viven en regiones donde estos son predominantes. Es más, en la clasificación racial, el efecto blanqueador que tiene el haber recibido educación superior se ve constreñido de manera similar. En el caso de los varones más oscuros la educación no varía la clasificación en el color. Es más probable que blanquee para las personas de piel más cercana al extremo más claro y que viven, además, en áreas predominantemente no blancas. En resumen, la retórica de la democracia racial le permite, teóricamente, a cualquier persona blanquearse, pero en la práctica las normas sociales predeterminadas circunscriben esa posibilidad. Parecería que, como demuestran las estadísticas, el blanqueamiento social solo les está permitido a las personas con un color de piel más claro y educación superior cuando residen en regiones –como el noreste– en las que viven pocos «blancos de verdad». Cuando estos últimos predominan –como en el sur– la flexibilidad a la hora de

blanquearse es poca para aquellos con ancestros africanos visibles, con independencia de cuál sea el tono de su piel o su nivel educacional. Ese patrón es más llamativo para los hombres que para las mujeres, tal vez como resultado de la sexualización de las afrobrasileñas, en combinación con el uso manifiesto de cuidados de belleza que les proporcionan una apariencia más blanca, tal es el caso de alteraciones en la textura del pelo, uso de polvos faciales, etcétera.⁷⁴

En ese mismo sentido, el blanqueamiento intergeneracional de los niños también sigue un patrón racial. En un estudio sobre la encuesta nacional de hogares brasileños, realizada en 2005 por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (también responsable del censo), se determinó que un padre no blanco con educación primaria o secundaria era improbable que blanqueara al hijo nacido de un matrimonio con una persona blanca.⁷⁵ Es en los infrecuentes matrimonios interraciales, en los que ambas personas tienen educación superior, en los que se blanquea estadísticamente a los hijos. Los matrimonios interraciales por sí mismos no proporcionan «ni una gota de sangre blanca» que blanquee a un niño de raza mixta. Es más bien el nivel educativo de la pareja el que lo facilita.

Los estudios sobre la maleabilidad de las categorías raciales y de color en Brasil demuestran que además del antepasado racial existen otros factores que influyen en la selección de las categorías de color, y que la fluidez racial queda restringida a las personas de piel más clara y con educación superior. Para aquellos inequívocamente blancos o negros, y características propias de esas razas, la clasificación racial es más estable y extremada. Incluso aquellos estudios que examinan la variedad de informales categorías de color presentes en Brasil, consideran que, en la práctica,

la variación se centra en denotar la mezcla racial, al mismo tiempo que se mantienen los extremos con respecto al significado de ser blanco o negro.⁷⁶

Es así que los activistas brasileños por la justicia social se organizaron, a propósito del censo de 1991, el cual promovía la eliminación de la categoría *pardo* –que designaba la raza mixta– en favor de una pregunta sobre los antepasados africanos.⁷⁷ Si bien la propuesta de eliminar la categoría *raza mixta* no fue acogida, los organizadores animaron a los encuestados a sustituirla por la de *negro*. La campaña se tituló «No permitas que tu color acabe siendo blanco: responde usando tu buen juicio». El Instituto Brasileño para el Análisis Social y Económico (IBASE), organización no gubernamental que compila y distribuye sistemáticamente estadísticas con respecto a las desigualdades raciales en el mercado de trabajo, ayudó a organizar la campaña, la cual estuvo motivada por la preocupación que produce saber que los brasileños a menudo mienten sobre el color de su piel y eligen uno más claro porque les avergüenza tener orígenes africanos. La campaña para que un número mayor de personas marcaran la categoría *negro* se organizó con el propósito de obtener datos socioeconómicos más fiables sobre la población negra y, por consiguiente, ayudar a la movilización por la justicia racial. Aunque la campaña fue exitosa para elevar la conciencia sobre el contenido político de la identificación racial, las personas de ascendencia africana no marcaron de manera preponderante la categoría *negro* en el censo. La imposibilidad de acceder a los empleados del censo para ofrecerles alguna información en torno a cuestiones políticas, de cortesía y de cómo preguntar sobre la raza y el color de la piel puede haber dificultado la concientización sobre el registro.

En comparación con los números del censo de 1980 los resultados del de 1991 reflejaron un ligero incremento en el número de brasileños que usaron la categoría *marrón*, así como una ligera reducción de los que eligieron la de *blanco*. La de *negro* mantuvo, en general, los mismos resultados.⁷⁸ Aunque desde el punto de vista cuantitativo la campaña tuvo un éxito insignificante, los organizadores proclamaron que había sido una victoria conseguir que los funcionarios del censo declararan públicamente que reconsiderarían las categorías de color en los censos de años futuros, para reflejar de manera más precisa el número de personas con antepasados africanos.⁷⁹

Si bien el censo del año 2000 conservó las designaciones de color presentes en años anteriores, por primera vez en cinco décadas se redujo el número de la población *marrón*, a la par que aumentaron los de *blanco* y *negro*. También en el año 2000 las cifras de la población *negra* y *marrón* continuaron aumentando. La primera creció del 6,2 % al 7,6 %; la segunda del 38,4 % al 43,1 %. En contraste, los números de la población *blanca* se redujeron por primera vez en la historia censal de Brasil y pasaron del 53,7 % en el año 2000 a un 47,7 % en el 2010. El sociólogo Edward Telles sugiere que los cambios censales en los porcentajes de la categoría de color indican que «el sistema de clasificación racial brasileño se está haciendo progresivamente bipolar», debido a la influencia del movimiento negro y a la globalización de la cultura negra gracias a la circulación mundial de la música y el cine de la diáspora africana, lo cual fomenta una identificación inequívoca con la negritud.⁸⁰ La reflexión de Telles también se apoya en recientes estudios etnográficos que demuestran la tendencia entre las personas de ancestros africanos a identificarse como *negros*, opción que reconoce la formación de una específica identidad.⁸¹

La promoción de una identidad política y racial negra no solo es resultado del trabajo del movimiento negro por la justicia social. Por ejemplo, el ala progresista de la Iglesia católica en Brasil, conocida como Pastoral Negra, está involucrada en la creación de una conciencia católica negra, opuesta al racismo, mediante la teología, la liturgia, la práctica pastoral, los seminarios y los medios de comunicación.⁸² Incluso entre comunidades protestantes, por lo general consideradas hostiles a las invocaciones del orgullo negro, los demógrafos han encontrado afrodescendientes pobres, con devoción por la esclava Anastácia, que proponen una identidad negra fortalecida por la figura histórica de una esclava piadosa⁸³ y, a la vez, por el discurso de igualdad de la Iglesia pentecostal.⁸⁴

Por otro lado, los etnógrafos que han investigado las favelas de Brasil documentan no solo la existencia de una vibrante conciencia racial negra entre los residentes de esos barrios, sino también un enfoque binario, en lugar de una aproximación fluida y compleja a las clasificaciones raciales, cuyo ejemplo por excelencia es la frase «Si no pasas por blanco entonces eres negro». De hecho, los residentes de las favelas explican el uso de categorías de color variables como una cuestión de cortesía, universalmente aceptada, para mantener la armonía racial, aunque en medio de un entendimiento implícito de que «solo hay dos razas».⁸⁵

Como ha declarado con franqueza un académico brasileño:

No hay ninguna dificultad insuperable para establecer en Brasil un sistema funcional y estándar de clasificación racial porque nos clasificamos voluntariamente como negros, blancos, pardos, amarillos e indígenas cuando nos entrevistan los funcionarios del censo, y

también nos identifican fácilmente como tales nuestros conciudadanos, la policía y el sistema judicial. No tenemos ningún problema para saber quién es negro, pardo, blanco, amarillo o indígena.⁸⁶

Pareciera que se han exagerado las afirmaciones relativas a la contemporánea resistencia brasileña a identificarse racialmente.

Si bien es cierto que la ideología racial brasileña ensalza las virtudes de la supuesta capacidad de ser flexible a la hora de declarar determinado color de piel e identidad racial, también coexiste con la capacidad de imponer consecuencias sociales a aquellos que se identifican como no blancos. Es por eso que Seth Racusen declara con acierto: «Si hay numerosos sujetos públicos y privados que pueden hacer regularmente clasificaciones discrecionales con un propósito discriminatorio, ¿por qué sería imposible hacer clasificaciones que impulsaran las políticas contra la discriminación?»⁸⁷

La idea de S. Racusen es que si existen variaciones con respecto a cómo los no blancos con una misma apariencia se identifican racialmente (negro frente a marrón), lo más relevante para la administración de una política de acción afirmativa es una estructura social que diferencie entre la condición de ser blanco y la de no serlo, con el propósito de influir en el estatus y las oportunidades sociales. Tal política busca, sobre todo, intervenir en las exclusiones que configuran el *status quo* en la ordenación racial. La fluidez de las categorías es mínima cuando se compara con la relevancia de una jerarquía racial concreta. Los funcionarios brasileños han conseguido administrar los programas de acción afirmativa, en medio de la fluidez racial, lo que ha sido posible al recurrir a combinaciones de indicadores sustitutos indirectos

que permiten determinar, entre otros aspectos, la raza no blanca o la pertenencia a los grupos de bajos ingresos. Además de la declaración voluntaria de negro o blanco se utilizan fotografías y entrevistas para determinar quién debe ser parte de los programas de acción afirmativa. Aseveran que esta política es una importación estadounidense que no puede ser aplicada de manera efectiva en el contexto racial de Brasil. La experiencia en este país puede servir de guía al resto de Latinoamérica.

Fondo Editorial
Casa de las Américas

Notas

- ¹ Mala N. Htun: *Dimensions of Political Inclusion and Exclusion in Brazil: Gender and Race*, Technical Papers, Washington D.C., Inter-American Development Bank, diciembre de 2003. Apéndice A. Tabla A (Statutory Gender Quotas and Reservations).
- ² Constitución Política de Colombia, Título VI, artículos 171, 176.
- ³ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex). Disponible en <http://www.icetex.gov.co/portal/Default.aspx?tabid=275>.
- ⁴ Magdalena León y Jimena Holguín: «La acción afirmativa en la Universidad de los Andes: el caso del programa “Oportunidades para talentos nacionales”», *Revista de Estudios Sociales*, 19, diciembre de 2004. Disponible en <http://res.uniandes.edu.co/view.php/405/indexar.php?c=Revista+No+18>.
- ⁵ Magdalena León y Jimena Holguín: *Acción afirmativa hacia democracias inclusivas: Colombia*, Santiago, Fundación Equitas, 2005, pp. 208-211. Disponible en http://www.fundacionequitas.org/archivo.aspx?cod_idioma=ES&id=29 (El gráfico 9 describe todos los programas de acción afirmativa, incluidas las admisiones). Ver también: «La acción afirmativa en la Universidad de los Andes...», p. 60.
- ⁶ *Actualidad afrodescendiente en Iberoamérica: estudio sobre organizaciones civiles y políticas de acción afirmativa*, Madrid, Secretaría General Iberoamericana, julio de 2010, p. 42. Disponible en <http://segib.org/publicaciones/files/2010/07/actualidad-afrodescendiente/iberoamericana.pdf>
- ⁷ Castro Heredia et al: «Un breve acercamiento a las políticas de acción afirmativa: orígenes, aplicación y experiencia para grupos étnico-raciales en Colombia y Cali», *Revista Sociedad y Economía* 169, enero de 2009. Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/996/99612491009.pdf>.
- ⁸ Constitución del Ecuador. Disponible en http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- ⁹ *Plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural*, Quito, Codae, septiembre de

2009, p. 35. Disponible en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=188%3Aplan-plurinacional-para-eliminar-la-discriminacion-racial-y-la-exclusion-etnica-y-cultural&catid=27&Itemid=63.

¹⁰ «15 abogados afroecuatorianos se especializan», Codae, 13 de mayo de 2011. Disponible en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_k2&view=item&id=137:15-abogados-afroecuatorianos-se-especializan.

¹¹ «Becas y maestrías», Codae, mayo de 2011. Disponible en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=194:becas-y-maestrias&catid=1.

¹² *Plan plurinacional para eliminar la discriminación racial...*, ed. cit., p. 39.

¹³ «Proyectos de viviendas», Codae. Disponible en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=202&Itemid=74.

¹⁴ *Convenio de cooperación interinstitucional entre la corporación de desarrollo afroecuatoriano-CODAE y el ilustre municipio del Cantón Ibarra*, Quito, Codae, 2010. Disponible en <http://www.codae.gob.ec/images/stories/transparencia/proyectos/convenio%20ibarra.pdf>.

¹⁵ Decreto ejecutivo 09, 2007 (Honduras).

¹⁶ *Actualidad afrodescendiente en Iberoamérica...*, p. 44.

¹⁷ Decreto 428 2005 (Venezuela).

¹⁸ São Paulo, Campanhia Ed. Nac. 1960.

¹⁹ Mala Htun: «From “Racial Democracy” to Affirmative Action: Changing State Policy on Race in Brazil», *Latin American Research Review*, 39, febrero de 2004, pp. 60-89.

²⁰ S. Racusen: «Making the “Impossible” Determination: Flexible Identity and Targeted Opportunity in Contemporary Brazil», *Connecticut Law Review*, 36, 2004, pp. 811-812.

²¹ *Ibid.*, pp. 812-813.

²² Raquel Coelho Lenz Cesar: «Acesso a justiça para minorias raciais no Brasil: É a ação afirmativa o melhor caminho? Riscos e alertos no caso da UERJ». Tesis de doctorado, Universidad Estatal de Rio de Janeiro, 2003, p. 28.

²³ Decreto 43007, de 6 de junio de 2011 (Brasil).

²⁴ Rosana Heringer: «Ação afirmativa e promoção da igualdade racial no Brasil: O desafio da prática», en Angela Randolpho Paiva (ed.):

Ação afirmativa na universidade: Reflexão sobre experiências concretas Brasil-Estados Unidos, Rio de Janeiro, Editora-PUC Rio, 2004, pp. 55-86.

- ²⁵ Anani Dzidzienyo: «The Changing World of Brazilian Race Relations?», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies Nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*. New York, Palgrave Macmillan, 2005, pp. 137-155, 147.
- ²⁶ Ley Pública 3708/2001, Estado de Rio de Janeiro. Disponible en http://www.alerj.rj.gov/top_leis_ordinairas.htm; Public Law 3524/2000, State of Rio de Janeiro. Disponible en http://www.alerj.rj.gov/top_leis_ordinairas.htm.
- ²⁷ S. Racusen: Art. cit., p. 816.
- ²⁸ Ley Pública 4151/2003, State of Rio de Janeiro. Disponible en <http://www.alerj.rj.gov.br/processo2.htm>.
- ²⁹ S. Racusen: Art. cit., pp. 816-817.
- ³⁰ Tribunal Supremo Federal, detalles de la acción directa de inconstitucionalidad. Disponible en <http://gemini.stf.gov.br/cgi-bin/nph-brs?d=ADINys1=3197yu=http://www.stf.gov.br/Proc>.
- ³¹ S. Racusen: Art. cit., p. 815.
- ³² Mario Osava: «Brazil: Race Quotas – Accused of Racism», *Inter Press Service News*, 26 de julio de 2006. Disponible en <http://ipsnews.net/news.asp?idnews=34111>.
- ³³ Antonio Gois: «Brasileiros vêm cota como essencialis e humilhante, revela Datafolha», *Folha de São Paulo Online*, 23 de noviembre de 2008. Disponible en <http://www1.folha.uol.com.br/folha/brasil/ult96u470649.shtml>.
- ³⁴ Mónica Treviño González: «Opportunities and Challenges for the Afro-Brazilian Movement», en Bernd Reiter y Gladys L. Mitchell (eds.): *Brazil's New Racial Politics*, Boulder, Lynne Rienner Publishers, 2010, pp. 123-138.
- ³⁵ STF, RE 597285, Relator: Min. Ricardo Lewandowski, 09.10.2009, 191 DJe 1479 (Brasil).
- ³⁶ ADPF 186, Petição Inicial 20/07/2009 (demanda inicial, 20 de julio de 2009).
- ³⁷ Marina Jacob Lopes da Silva: «Igualdade e ações afirmativas sociais e raciais no ensino superior: o que se discute no STF?», monografía de investigación, Sociedade Brasileira de Direito Público, 2009.

- ³⁸ TJRJ. Dir. Inc. 2009.007.0009, Relator: Des. José Carlos S. Murata Ribeiro, 25/05/2009 (Brasil).
- ³⁹ TJRJ. Representação por Inconstitucionalidade 2009.007.00009, Relator: Des. Sérgio Cavalieri Filho, 18 de noviembre de 2009 (Brasil).
- ⁴⁰ Ação Direta de Inconstitucionalidade 3197. Rio de Janeiro, Decisão de 19 de março de 2012, Relator: Min. Celso de Mello (Brasil).
- ⁴¹ «STF Declared the Constitutionality of the Quota System at the University of Brasília», STF Internacional (Federal Supreme Court of Brazil News Portal), 26 de abril de 2012. Disponible en http://www2.stf.jus.br/portalStfInternacional/cms/destaquesClipping.php?sigla=portalStfDestaque_en_us&idConteudo=207138.
- ⁴² «Supremo declara constitucionalidade do ProUni», Secretaria de Políticas de Promoção da Igualdade Racial, *Últimas Notícias*, 4 de mayo de 2012. Disponible en http://www.seppir.gov.br/noticias/ultimas_noticias/2012/05/supremo-declara-constitucionalidade-do-prouni.
- ⁴³ «Dados Socioculturais 2010», Vestibular UERJ. Disponible en www.vestibular.uerj.br (tabulación de UERJ).
- ⁴⁴ Mónica Treviño González: «Opportunities and Challenges for the Afro-Brazilian Movement», en *Brazil's New Racial...*, ed. cit., p. 127.
- ⁴⁵ Amy Erica Smith: «Who Supports Affirmative Action in Brazil», *LAPOP Americas Barometer Insights*, 49, 4 de octubre de 2010. Disponible en <http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/10849en.pdf>.
- ⁴⁶ Ley 12.288/10 (Brasil).
- ⁴⁷ S. Racusen: «Fictions of Identity and Brazilian Affirmative Action», *National Black Law Journal*, 21, 2009; «Cotas no Brasil: Um panorama do aplicação de políticas afirmativas nas universidades públicas», *Revista Adusp*, 43, julio de 2008, pp. 6-39.
- ⁴⁸ Edward E. Telles: *Race in Another America: The Significance of Skin Color in Brazil*, Princeton, Princeton University Press, 2004, pp. 124, 159.
- ⁴⁹ *Ibid.*, p. 159; Zakiya Carr Johnson: *Overview of Vestibular: The Brazilian College Entrance Exams*, Washington, International Human Rights Law Group, 2003, pp. 2-3.

- ⁵⁰ Zakiya Carr Johnson: Ob. cit., pp. 2-3.
- ⁵¹ Ibíd., p. 3; R. Coello Lenz Cesar: «Acceso a justiça...», tesis cit., pp. 294-295.
- ⁵² Edward E. Telles: *Race in Another America*, ed. cit., p. 124.
- ⁵³ Ibíd.; Antonio Sérgio Alfredo Guimarães: «Ações afirmativas para a população negras nas universidades brasileiras», en Renato Emerson dos Santos y Fatima Lobato (eds.): *Ações afirmativas: políticas públicas contra as desigualdades raciais*, São Paulo, Programa Políticas da Cor na Educação Brasileira, 2003, pp. 75-77.
- ⁵⁴ José Jorge de Carvalho: «As propostas de cotas para negros e o racismo acadêmico no Brasil», *Sociedade e Cultura*, 4, julio-diciembre de 2001, pp. 13-30, 17.
- ⁵⁵ Alexandre do Nascimento: «Movimentos sociais, educação e cidadania: Um estudo sobre os cursos pré-vestibulares populares». Tesis de maestría, Universidad Estatal de Rio de Janeiro, 1999.
- ⁵⁶ Edward E. Telles: *Race in Another America...*, ed. cit., pp. 59 y 253.
- ⁵⁷ Mala N. Htun: *Dimensiones de la inclusión y exclusión política en Brasil: género y raza*, Serie de informes técnicos del Departamento de Desarrollo Sostenible, Washington D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, 2004. Disponible en <http://www.iadb.org/IDBDocs.cfm?docnum=361865>.
- ⁵⁸ R. Coelho Lenz Cesar: «Ações afirmativas no Brasil: e agora, doutor?», *Ciência Hoje*, 33, julio de 2003, pp. 26-32.
- ⁵⁹ Joaze Bernardino-Costa: «Projeto passagem do meio: qualificação de alunos negros de graduação para pesquisa académica na UFG», *Sociedade e Cultura*, 10, julio-diciembre de 2007, pp. 281-296, 283.
- ⁶⁰ S. Racusen: «Fictions of Identity and Brazilian Affirmative Action», *National Black Law Journal*, 21, 2009.
- ⁶¹ Pierre Bourdieu y Loic Wacquant: «Sobre as artimanhas de razão imperialista», *Estudos Afro-Asiáticos*, 1, 2002, pp. 15-33.
- ⁶² Renato H. L. Pedrosa et al: «Academic Performance, Students' Background and Affirmative Action at a Brazilian University», *Higher Education Management and Policy* 19, 2007, pp. 1-20.
- ⁶³ Ibíd., p. 13.
- ⁶⁴ Jacques Velloso: «Curso e concurso: Rendimento na universidade e desempenho em um vestibular com cotas da UnB», *Cadernos de Pesquisa* 39, 2009, pp. 621-644.

- ⁶⁵ Claudete Batista Cardoso: «Efeitos da política de cotas na Universidade de Brasília: uma análise do rendimento e da evasão». Tesis de maestría, Universidad de Brasília, 2008.
- ⁶⁶ André Brandão y Ludmila Gonçalves da Matta: «Avaliação da política de reserva de vagas na Universidade Estadual do Norte Fluminense: Estudos dos alunos que ingressarem em 2003», en André Augusto Brandão (ed.): *Cotas Raciais no Brasil: a primeira avaliação*. Rio de Janeiro: DP&A, 2007, pp. 46-80.
- ⁶⁷ Delcele Mascarenhas Queiroz y Jocelio Teles dos Santos: «Sistema de cotas: Um debate dos dados a manutenção de privilégios e de poder», *Educação e Sociedade* 27, 2006, pp. 717-737.
- ⁶⁸ Márcia Vieira: «Médicos da Verj põem à prova sistema de cotas», *O Estado de São Paulo*, 8 de mayo de 2011.
- ⁶⁹ Clara (Kaya) Ford: «The Impact of Socioeconomic Quotas on Student Retention: The Case of a Brazilian University». Tesis de doctorado, Capella University, 2011, pp. 67-68.
- ⁷⁰ Mónica Treviño González: «Opportunities and Challenges for the Afro-Brazilian Movement», art. cit., p. 132.
- ⁷¹ Daniela Patti do Amaral y Fatima Bayma de Oliveira: «O ProUni e a conclusão do ensino superior: Questões introdutórias sobre os egressos do programa na zona oeste do Rio de Janeiro», *Ensaio: Aval. Pol. Públ. Educ.* 19, marzo de 2011, pp. 21-42.
- ⁷² José Alberto Magno de Carvalho et al.: «Estimating the Stability of Census-Based Racial/Ethnic Classifications: The Case of Brazil», *Population Studies* 58, 2004, pp. 331-343.
- ⁷³ Edward E. Telles: «Racial Ambiguity Among the Brazilian Population», *Ethnic and Racial Studies*, 25, mayo de 2002, pp. 415-441.
- ⁷⁴ Kia Lilly Caldwell: *Negras in Brazil: Re-envisioning Black Women, Citizenship, and the Politics of Identity*, New Brunswick, Rutgers University Press, 2007, pp. 59-65, 90-106.
- ⁷⁵ Luísa Farah Schwartzman: «Does Money Whiten? Intergenerational Changes in Racial Classification in Brazil», *American Sociological Review* 72, 2007, pp. 940-963.
- ⁷⁶ Roger Sanjek: «Brazilian Racial Terms: Some Aspects of Meaning and Learning», *American Anthropologist* 73, octubre de 1971, pp. 1126-1143; Nelson do Valle Silva: «Morenidade: modo de usar», *Estudos Afro-Asiáticos* 30, 1996, pp. 79-95.
- ⁷⁷ Melissa Nobles: *Shades of Citizenship: Race and the Census in Modern Politics*. Stanford, Stanford University Press, 2000, pp. 146-162.

- ⁷⁸ IBGE: «Informações estatísticas e geocientíficas, censo demográfico de 1991». Disponible en [http:// www.ibge.gov.br/ibge/estatistica/populacao/censodem/ default.shtm](http://www.ibge.gov.br/ibge/estatistica/populacao/censodem/default.shtm).
- ⁷⁹ Entrevista telefónica con Melissa Nobles, profesora de Ciencias Políticas, Massachusetts Institute of Technology, 6 de noviembre de 1997.
- ⁸⁰ Edward E. Telles: *Race in Another America...*, ed. cit., p. 101.
- ⁸¹ K. L. Caldwell: *Negras in Brazil...*, ed. cit, pp. 107-130; Livio Sansone: *Blackness without Ethnicity: Constructing Race in Brazil*, New York, Palgrave MacMillan, 2003, p. 40; Santos Silva: «Negros Com Renda Média», p. 69; Ricardo Franklin Ferreira: «O brasileiro, o racismo silencioso e a emancipado do afrodescendente», *Psicologia y Sociedade* 14, enero-junio de 2002, pp. 69-86; Ayana Hosten: «Tornar-Se Negro y Thinking Beautiful». Tesis del programa Estudiar en el Extranjero, Claremont McKenna College, 2007, pp. 21-29. Disponible en [http:// digitalcollections.sit.edu/ isp_collections/244/](http://digitalcollections.sit.edu/isp_collections/244/).
- ⁸² John Burdick: *Legacies of Liberation: The Progressive Catholic Church in Brazil at the Start of a New Millennium*. Hampshire: Ashgate Publishing Ltd., 2004, pp. 19, 48-53.
- ⁸³ Robin E. Sheriff: *Dreaming Equality: Color, Race and Racism in Urban Brazil*. New Brunswick: Rutgers University Press, 2001, p. 10.
- ⁸⁴ John Burdick: *Blessed Anastácia: Women, Race, and Popular Christianity in Brazil*. New York: Routledge, 1998, pp. 127-147, 161-180.
- ⁸⁵ R. E. Sheriff: *Dreaming Equality...*, Ob. cit., p. 58.
- ⁸⁶ Augusto Sales dos Santos: «Who is Black in Brazil? A Timely or a False Question in Brazilian Race Relations in the Era of Affirmative Action?», *Latin American Perspectives* 33, julio de 2006, pp. 30-48, 43.
- ⁸⁷ S. Racusen: «Fictions of Identity and Brazilian Affirmative Action», Ob. cit., pp. 89, 92.

Fondo Editorial
Casa de las Américas

CONCLUSIÓN. ESTADOS UNIDOS: CONEXIONES LATINOAMERICANAS

De la misma forma en que el racismo se ha convertido en algo internacional, la lucha contra él también se está haciendo internacional. Es una sola lucha.

MALCOLM X*

Al igual que en la América Latina, el movimiento por la justicia racial en los Estados Unidos atraviesa un momento crucial de su historia. Aunque los mecanismos formales para abordar la desigualdad racial llevan bastante tiempo en vigor aumenta la creencia de que ya no resulta necesaria la intervención del Estado para garantizar la igualdad, a la vez que se mantiene una jerarquía racial que acompaña el deteriorado compromiso social en torno a los programas sustentados en la raza. En los años sesenta el movimiento estadounidense por los derechos civiles alcanzó un importante éxito a la hora de convertir la igualdad racial en expresa normativa y en aglutinar e impulsar programas públicos pensados para proporcionar un real acceso al empleo y a la educación. Tal éxito ha contribuido a la idea de que la población negra ya no requiere la ayuda del Derecho para lograr igualdad de oportunidades. Incluso, algunos consideran que la elección de Obama como presidente representa el fin del problema racial en los Estados Unidos, con lo cual el país se ubica ahora en la categoría de «inocente racial»,

* Kimberlé Williams Crenshaw: «Twenty Years of Critical Race Theory: Looking Backward To Move Forward», *Connecticut Law Review*, 43, 2011, pp. 1253.

de manera muy parecida a Latinoamérica. Pero el racismo sistémico no ha sido erradicado, como lo prueban las históricas desigualdades en el empleo, la educación, el acceso a servicios de salud, y los índices dispares de encarcelamiento y pena de muerte.

No obstante las diferencias en particularidades históricas, variaciones demográficas, estructuras jurídicas y formas de gobierno, las Américas comparten la característica común de tener que luchar contra la herencia perdurable de la esclavitud y los regímenes de discriminación impuestos tras su abolición. También comparten hoy los principales elementos de una retórica de progreso, en lo que a raza se refiere, elaborada en medio de una jerarquía racial sistémica. En otras palabras, la batalla exitosa del movimiento por los derechos civiles contra la segregación estilo Jim Crow coloca a las minorías raciales en los Estados Unidos en una situación comparable con la de los afrodescendientes en Latinoamérica: luchar contra la jerarquía racial sin que exista una formal discriminación jurídica. A la vez, la posracializada retórica estadounidense socava el compromiso con las leyes y políticas promotoras de la igualdad en términos de raza porque, en su celebración de la equidad formal, desestima las expresiones de desigualdad y se empeña de tal manera en negar la diferencia de color entre las personas que llega a equiparar las preocupaciones relacionadas con la raza como actos de racismo,¹ postura que nos recuerda el enfoque latinoamericano con respecto al mismo asunto. Puesto que la América Latina declaró hace años que las distinciones raciales en la región habían desaparecido con la abolición la esclavitud, la versión de la democracia racial sobre el «posracialismo» resulta un instructivo polo de comparación para evaluar la viabilidad en los Estados Unidos de las opiniones acerca de este concepto, visto como

un discurso que defiende que el racismo ha sido superado en gran medida.² Como señala Anani Dzidzienyo, académico con larga data en el estudio de las relaciones de raza, si se examina el contexto racial latinoamericano se pueden «[...] obtener ideas inspiradoras para los afroestadunidenses que hoy enfrentan las presunciones del pensamiento dominante sobre el “fin del racismo” en esa sociedad tras las luchas por los derechos civiles».³

El examen también puede ser útil si se tiene en cuenta lo que el sociólogo Eduardo Bonilla-Silva denomina «latinoamericanización» de la raza en los Estados Unidos.⁴ Mediante este concepto Bonilla-Silva hace referencia a lo que él percibe como uso creciente, en ese país, de un método basado en el color de la piel, el cual obedece a una «lógica pigmentocrática» para reorganizar el sistema de estratificación racial estadounidense, el cual ha ido cambiando poco a poco de una estructura birracial negro-blanco a una trirracial, organizada laxamente en las categorías blanco, blanco honorario y negro colectivo. La de blanco honorario se contempla como intermedia –por ejemplo los de color en la Sudáfrica del *apartheid* o los mulatos en Latinoamérica–, y permite a los no blancos distinguirse de los afroamericanos, aunque queden excluidos de la categoría de blanco. Los blancos honorarios tendrían un estatus superior al de la categoría más despreciada socialmente, es decir, la de negro colectivo. Bonilla-Silva considera que, como en Latinoamérica, los residentes estadounidenses pasarán a adoptar identidades raciales basadas, según la preferencia eurocentrista, en el color más claro de la piel, al tiempo que se proclama que la raza no importa. Aunque varios académicos han rebatido algunas de las opiniones de Bonilla-Silva, el valor del análisis del sociólogo reside en su invitación a examinar cuáles de las cambiantes actitudes estadounidenses hacia la raza y

el racismo guardan semejanza con las ideas preexistentes en Latinoamérica.⁵

La creencia de que la mezcla racial ha posibilitado la anulación de la categoría raza, y que su fluidez rompe las barreras raciales aparece, como se sabe, en el discurso estadounidense «posracial», especialmente con respecto a la elaboración de los censos y la creación de movimientos identitarios de personas multirraciales. Las crecientes tasas de inmigración, matrimonios interraciales e hijos de razas mixtas se exhiben hoy como prueba, y también como justificación, de por qué ya no son necesarios programas sociales en los que la raza sea un criterio diferenciado. Se considera que la creciente aceptación de la mezcla racial y, concretamente, de las identidades multirraciales, refuta el concepto estadounidense de raza, tan cardinal para el primer movimiento en favor de los derechos civiles. Un considerable número de estudiosos reconoce la raza como un concepto construido socialmente, y que tener ancestros africanos no implica necesariamente que se adopte la identidad negra o que la raza tenga relevancia desde el punto de vista social.

En los Estados Unidos la reconsideración de la raza se refleja en una progresiva transformación que va desde considerar estáticas las categorías raciales y, por consiguiente, que la identificación racial es evidente y clara en sí misma, hasta creer que bastará con la mezcla de razas para disolver la rigidez de esas categorías para infundir la armonía racial e, incluso, para erradicar la necesidad de referirnos a los otros usando el criterio de raza.⁶ La decisión de la Oficina del Censo de permitir que las personas se autodefinan escogiendo múltiples definiciones raciales en los formularios censales de los años 2000 y 2010, en lugar de la tradicional fórmula de marcar solo una casilla, constituye un ejemplo

evidente de los progresivos cambios en la ideología de este país en lo que a la raza se refiere.

Para algunos demógrafos y sociólogos esa identificación racial matizada, resultado de poder escoger entre varias categorías raciales, puede contribuir a romper las barreras al respecto. La idea que sostiene tal conclusión es que el reconocimiento de una identidad multirracial tiene el beneficio de difuminar los límites del color de la piel y, por consiguiente, reducir la animosidad racial.⁷ Las posiciones latinoamericanas en torno a la raza, discutidas durante años, reverberan ahora de manera desconcertante en el discurso multirracial estadounidense. Por ejemplo, el criterio de que la mezcla racial acabará con el racismo fue bien exaltado por quienes defienden que el censo contemple la identidad racial mezclada. Los que lideran la inclusión de la categoría «multirracial» plantean que las personas con esta identidad son una «fuerza unificadora»,⁸ y como grupo personifican la posibilidad de que los Estados Unidos transformen las relaciones raciales.⁹ Así, pues, la equiparación de la mezcla de razas con la armonía racial es, a menudo bastante explícita:

Defiendo [dice Tom Morganthau] que la sociedad adopte, como instrumento transitorio, categorías raciales múltiples que reconozcan y den expreso crédito a los productos de las uniones multirraciales como algo distinto de los negros y los blancos. Afirmando que ello tendrá el efecto de crear una especie de «confusión de sombras» que al final destruirá la dicotomía negro-blanco existente en la actualidad, y que en última instancia terminará por reducir la raza a una categoría sin sentido, como debe ser.¹⁰

También el sociólogo Orlando Patterson, de Harvard, reconoce que «[...] si el objetivo es la integración de las razas, entonces se hace deseable el desarrollo de grupos de razas mezcladas o mixtas [...]. El grupo mezclado sería cada vez mayor y, al final, las razas se fusionarían».¹¹

La narrativa del discurso multirracial es, por consiguiente, que si el racismo termina «disolviéndose en la mezcla» ello evitará que la nación tenga que ocuparse de las disparidades raciales, enraizadas en lo que a oportunidades socioeconómicas se refiere.¹²

Una muestra todavía más notable de la reconsideración estadounidense de raza es la forma en que el público ha recibido e interiorizado los resultados del censo sobre población del año 2000. Aunque solo el 2,4 % de la población escogió seleccionar más de una categoría racial,¹³ el clamor con respecto al potencial de esa alternativa es un indicador de cómo la Oficina del Censo y la retórica sobre el mismo influyeron en la percepción pública. Por ejemplo, esta Oficina dio información sobre la creciente diversidad racial de muchas ciudades, lo que motivó que medios de prensa señalaran que el cambio demográfico «no solo transformará la ciudad, sino que también modificará el pensar de los estadounidenses sobre la raza y les ayudará a ir más allá de los simples conceptos de ser blanco o negro».¹⁴ Por su parte Kenneth Prewitt, exdirector de la Oficina del Censo, concluyó que la disponibilidad de múltiples categorías raciales, en un entorno demográfico en el que la mezcla de razas se hacía cada vez mayor era «una señal muy saludable de que se están rompiendo las barreras [...]. Es un indicativo no solo de la complejidad de nuestra composición poblacional, sino también de su fluidez».¹⁵ Para Martha Farnsworth Riche, sucesora de Prewitt, el resultado del censo en cues-

tión marca «el comienzo del fin del papel dominante de la raza en nuestra vida pública».¹⁶

Algunos de los activistas por los derechos civiles tampoco se han resistido a abrazar la conclusión de que los cambios demográficos significan de inmediato que «estamos superando un paradigma de raza basado en la distinción negro-blanco»,¹⁷ y que «cuanto más mezclados estemos, más probabilidades habrá de que seamos sensibles al otro».¹⁸ En el mismo sentido, para ciertos demógrafos y sociólogos, la identificación racial «más matizada», una de las varias categorías que el censo permitió escoger, «puede ayudar a romper las barreras raciales».¹⁹ Además, en una encuesta nacional llevada a cabo tras la publicación de los datos del censo del año 2000, el 64 % de los encuestados respondió que «sería “bueno para el país” que más americanos se vieran como multirraciales en vez de pertenecientes a una sola raza».²⁰ Al informar sobre la encuesta, el periódico *USA Today* observó que «[...] las divisiones raciales se pueden difuminar hasta que el “crisol” imaginado idealmente por el dramaturgo Israel Zangwill en 1908 se convierta en una realidad del tipo “somos el mundo”», en alusión al vídeo de la canción de Michael Jackson, en el que aparecen cantando en armonía gentes de todas las razas.²¹

La reconsideración de la raza en los Estados Unidos se refleja en la progresiva transformación de la idea de que las categorías raciales son estáticas y, por consiguiente, que la identificación racial es algo evidente y directo; que la mezcla disolverá la rigidez de esas categorías; traerá la armonía racial a la sociedad e, incluso, acabará con la necesidad de referirse al otro haciendo uso de raza.

El creciente número de personas convencidas de que el racismo ya no es un problema pudiera indicar tanto la

aparición en los Estados Unidos de un discurso posracial, al estilo latinoamericano,²² como el abandono, por parte de los jueces, del criterio de raza en favor de uno «indiferente al color de la piel» por considerar que la simple referencia a ese tema tabú es un acto de racismo. Esas opiniones encarnan en la afirmación de J. Scalia, magistrado del Tribunal Supremo estadounidense: «A los ojos del Gobierno, somos una sola raza. Esa es la americana».²³ Además, se anima a los ciudadanos –al igual que pasa con varias campañas latinoamericanas de promoción de la identidad nacional– a que se piensen como «americanos sin más», en vez de identificarse a partir de criterios raciales o étnicos, práctica considerada inherentemente divisoria. De hecho, los ataques a los intentos para facilitar la participación política en la configuración de las circunscripciones electorales que utilizan criterios raciales han sido calificados como actos dirigidos a «estimular la conciencia pública sobre la raza» y alimentar «las llamas de la división racial».²⁴

Esta dilución de las razas encierra una peyorativa visión de la negrura, la que recuerda el desprecio latinoamericano por esta última en medio de las celebraciones por la mezcla racial. Es cierto que en los Estados Unidos los índices de matrimonios mixtos han crecido enormemente con el transcurso de los años. Solo en 2008 uno de cada siete matrimonios era interracial o interétnico, índice que casi duplica el de matrimonios mixtos de los años ochenta y sextuplica el de la década de los sesenta.²⁵ Sin embargo, las parejas mixtas de negros y blancos representaban la cifra más baja de esos matrimonios. Las mujeres negras reflejan los más bajos índices de matrimonio mixto, y aunque se le ha dado bastante publicidad al hecho de que la alta tasa de encarcelamiento de varones negros hace que las negras tengan menos compañeros sentimentales, también es cierto que estas,

seguidas de los varones, se consideran las menos deseables como parejas para otras razas y grupos étnicos.²⁶ Incluso, si como señala un estudio reciente, para las mujeres blancas los hombres asiáticos son la opción menos preferida como pareja en las citas de internet, la aversión desproporcionada a casarse con hombres negros continúa.²⁷ La falta de aprecio por las mujeres negras también se extiende a esas citas, en las que son consideradas la opción menos deseable para los hombres blancos.

Por otro lado, cuando las personas de raza negra tienen relaciones interracial, los hijos, al declarar su identidad multirracial, enfrentan mayor resistencia social que las personas de raza mixta identificadas de igual forma. Una investigación realizada por Jennifer Lee y Frank D. Bean sobre la identidad multirracial entre sujetos de raza mixta establece que tales identidades son más aceptadas cuando las refieren aquellos de raza mixta asiático-blanca o latino-blanca que cuando lo hacen personas de raza mixta negro-blanca.²⁸ Asimismo, cuentan con mayor aceptación social si declaran una identidad racial blanca, con independencia de si tienen o no una identidad cultural étnica. El estudio revela que las experiencias asiáticas y latinas, con respecto al multirracismo, están más cercanas a las de los emigrantes europeos que fueron racializados por primera vez y luego, con el paso del tiempo, trataron sus afiliaciones raciales como opciones étnicas voluntarias. La situación de las personas multirraciales asiáticas y latinas sugiere una relajación de los límites raciales no disponible para personas multirraciales negras.

Muchos de los latinos en los Estados Unidos –quienes las más de las veces se describen como inherentemente multirraciales– la categoría racial que suelen elegir continúa siendo la de blancos.²⁹ Por ejemplo, cuando el censo de

2010 dio la posibilidad de escoger tantas categorías como se deseara, el 94 % de los latinos optó solo por una de ellas, y la raza seleccionada el 53 % de las veces fue la blanca.³⁰

La categoría «alguna otra raza» fue seleccionada por el 36,7 % de los latinos, al parecer para señalar sus ancestros indígenas, pues la mayoría de los encuestados registrados en esa categoría procedían de América Central, aunque pudieran haberse sentido excluidos de la categoría «indio americano», la cual remite a filiaciones tribales registradas. Solo un 2,5 % de los latinos seleccionó la categoría «negro». Cuando se encuesta por separado a los latinos recién llegados, el 79 % escoge como única categoría la de «blanco», con independencia del color de la piel.³¹

En contraste, la socialmente construida idea de raza sigue imponiéndose a las personas de raza mixta negra de tal forma que en el ya citado estudio de Lee y Bean, estos concluyen: «[...] no es simplemente que la raza importe, sino más específicamente que la raza negra importa, lo cual es coherente con la tesis del excepcionalismo afroamericano». Esto sugiere que, como en Latinoamérica, la retórica omnimoda del posracialismo multirracial continúa apoyando la jerarquía racial y el prejuicio contra los negros. Como ya analizamos en los capítulos 2 y 6 de este libro, la supuesta fluidez de la identidad racial latinoamericana se desmiente por limitarse a las personas con una piel más clara que tienen educación superior. Para aquellos con una que inequívoca pigmentación y rasgos africanos, la clasificación racial es más estable y extrema.

Resulta alarmante que al proponer la mezcla de razas como solución al conflicto racial en Latinoamérica, la carga de esa mezcla haya sido colocada sobre las espaldas de los afrodescendientes. En efecto, la asimilación de los negros

mediante el blanqueamiento de su piel, y no tanto de la mezcla en sí, ha sido el fin subyacente de las campañas de miscegenación que promueve la democracia racial en la región; el resultado ha sido siempre el mantenimiento de la supremacía blanca. Es así que, como se ilustra en el capítulo 2, la propuesta latinoamericana de una raza mixta estuvo motivada por el deseo de «blanquear» a cada país, haciendo que los negros desaparecieran mediante la mezcla de razas. En el censo se jerarquizaban los colores de la piel, desde el color más positivamente valorado, el blanco, hasta el considerado más denigrante, el negro. El ideal de blanquear la piel «sigue estando codificado e inmerso en el lenguaje de “un pueblo de raza mixta” que, por lo general, significa un pueblo de piel “más clara” cuando no “más blanca”». ³² Es así que el posracialismo latinoamericano no ha conducido a superar la idea de raza, sino más bien a un refuerzo del sistema de castas raciales en una región proclamada históricamente como democracia racial.

En la América Latina, el legado del mito de la democracia racial, y el apoyo continuo que ha recibido, han interferido con el reconocimiento, por parte de las autoridades públicas, de que recoger datos sobre raza puede significar una útil ayuda para conseguir la igualdad racial. Pero la presión creciente de los activistas afrodescendientes comienza a hacer que los gobiernos de la región sean más receptivos a las políticas públicas conscientes del problema de la raza. Es por eso que el contexto latinoamericano ilustra también cómo la resistencia al posracialismo puede ser posible incluso tras décadas de retórica posracialista. Los estados latinoamericanos han pasado de la defensa del mito de la democracia racial en países con grandes poblaciones de afrodescendientes indigentes, o de marginar a una invisible

minoría de estos, en países de población en gran medida «mestiza» indígena, a reconocer lentamente la importancia de la raza y el racismo.³³ En febrero de 2008, Belice eligió su primer ministro negro en la historia de la nación, Dean Marrow. En 2007, Paula Moreno se convirtió en la primera ministra afrocolombiana en cinco décadas. En el año 2003, Brasil nombró su primer juez superior negro en el Tribunal Supremo. En 1999, Venezuela eligió como presidente del país a un afrodescendiente, Hugo Chávez. Esto contrasta fuertemente con el hecho de que en la historia de la región figuran líderes que nunca reconocieron explícitamente sus ancestros africanos (como los presidentes Juan José Gil, colombiano, enero-julio de 1861; el cubano Fulgencio Batista, 1952-1959; los dominicanos Rafael Leónidas Trujillo, 1942-1952; Leonel Fernández Reyna, 1996-2000, y 2004-2012; el hondureño Manuel Bonilla Chirinos, 1903-1907 y 1912-1913; el mexicano Vicente Guerrero, abril-diciembre de 1829, o el peruano Luis Miguel Sánchez Cerro, 1930-1931). El que hoy haya personas capaces de reconocer abiertamente sus orígenes africanos y refutar los tradicionales y peyorativos estereotipos raciales al ocupar posiciones de liderazgo, marca un hito en el progreso racial de Latinoamérica. Sin embargo, el lenguaje signado por la raza, que aún se manifiesta en el discurso de oposición a líderes como Hugo Chávez, indica que se necesita todavía mucho más trabajo antes de que la verdadera igualdad racial se logre plenamente.

La América del Norte y del Sur comparten idéntica batalla contra los insidiosos sistemas de jerarquía racial, de ahí la necesidad de que ambas superen las diferencias entre sus respectivas historias del Derecho y se concentren en los aspectos comunes del legado histórico de la esclavitud, y en sus consecuencias, reflejados en los continuos esfuerzos

sociales por mantener el privilegio oculto tras el velo del mérito, la autoconfianza y la cultura. Puede que mediante esfuerzos estratégicamente combinados de los pueblos de ascendencia africana en ambas Américas se alcance la justicia real en el panorama contemporáneo, caracterizado por un Derecho presuntamente neutral en cuanto al género, en medio de una compleja situación de desigualdad racial.

El presente libro puede proporcionar claridad sobre las diversas maneras en las que la jerarquía racial se puede mantener aun con ideologías y enfoques raciales en apariencia diferentes. Por otro lado, Además, el examen comparado de la lucha que en la América Latina libran los afrodescendiente contra el racismo puede resultar útil a los partidarios estadounidenses de la justicia racial al confrontar la ideología de la contemporánea versión «posracial» de la democracia racial al estilo latinoamericano. En concreto, los activistas de los Estados Unidos podrán levantar con más facilidad el velo del posracismo si conocen de qué manera una retórica parecida facilitó la desigualdad en este campo. Ello demuestra el público interés estatal que existe hoy por esfuerzos de cooperación transnacionales para lograr la justicia racial, como quedó señalado en el Plan de Acción para la Igualdad Étnico-Racial entre los Estados Unidos y Colombia, impulsado por el Departamento de Estado, firmado en el año 2010, así como el Plan de Acción Conjunta entre los Estados Unidos y Brasil, para Eliminar la Discriminación Racial de 2008. Porque como dijera el brasileño Paulo Freire, educador y activista de la justicia social: «Ninguém liberta ninguém, ninguém se liberta sozinho. Os homens se libertam em comunhão».³⁴

Notas

- ¹ Sumi Cho: «Post-Racialism», *Iowa Law Review*, 94, 2009, pp. 1589-1649.
- ² Anani Dzidzienyo: «The Changing World of Brazilian Race Relations?», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies Nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, New York, Palgrave Macmillan, 2005, pp. 137-155, 144.
- ³ Eduardo Bonilla-Silva: «We Are All Americans!: the Latin Americanization of Racial Stratification in the USA», *Race & Society*, 5, 2002, pp. 3-16.
- ⁴ Christina Sue: «An Assessment of the Latin Americanization Thesis», *Ethnic and Racial Studies*, 6, 2009, pp. 1058-1070; «Symposium on Bonilla-Silva's Latin Americanization of Race Relations Thesis», *Race & Society*, 5, 2002, pp. 17-102; Eduardo Bonilla-Silva: «Are the Americas "Sick with Racism" or is it a Problem at the Poles? A Reply to Christina A. Sue»: *Ethnic and Racial Studies*, 32, julio de 2009, pp. 1071-1082.
- ⁵ Ronald Fernández: *America Beyond Black and White: How Immigrants and Fusions are Helping to Overcome the Racial Divide*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2007.
- ⁶ Bijan Gilanshah: «Multiracial Minorities: Erasing the Color Line», *Law & Inequality Journal*, 12, 1993, pp. 183, 199.
- ⁷ *Review of Federal Measurements of Race and Ethnicity: Hearings before the Subcomm. on Census, Statistics and Postal Personnel of the House Comm. on Post Office and Civil Service*, 103d Cong. 171, 1993 (testimonio de Carlos Fernández, presidente de la Association of Multiethnic Americans).
- ⁸ Ramona E. Douglass: «Multiracial People Must No Longer Be Invisible», *New York Times*, 12 de julio de 1996, p. A26.
- ⁹ Alex M. Johnson Jr.: «Destabilizing Racial Classifications Based on Insights Gleaned from Trademark Law», *California Law Review*, 84, 1996, pp. 887-952, 891.
- ¹⁰ Tom Morganthau: «What Color Is Black?», *Newsweek*, 13 de febrero de 1995, pp. 63, 65.
- ¹¹ Jim Chen: «Unloving», *Iowa Law Review*, 80, 1994, p. 145.

- ¹² Nicholas A. Jones y Amy Symens Smith: «The Two or More Races Population: 2000, Census 2000 Brief», Washington, DC, U.S. Department of Commerce, Economics and Statistics Administration, U.S. Census Bureau, 2001, p. 1. Disponible en <http://www.census.gov/prod/2001pubs/c2kbr01-6.pdf>.
- ¹³ Andrew Friedman: «Behind the Big Numbers, a Million Little Stories», *New York Times*, 18 de marzo de 2001, sec. 14, p. 6.
- ¹⁴ Mae M. Cheng: «“The Face of America”: New Census Acknowledges City’s Multiracial Residents», *Newsday*, 16 de marzo de 2001, p. E6 (en el que se cita a Prewitt).
- ¹⁵ Martin Kasindorf y Haya El Nasser: «Impact of Census’ Race Data Debated», *USA Today*, 13 de marzo de 2001, p. 1A (en el que se cita a Riche).
- ¹⁶ Eric Schmitt: «For 7 Million People in Census, One Race Category Isn’t Enough», *New York Times*, 13 de marzo de 2001, p. A1 (en el que se cita a Sonia M. Pérez, vicepresidenta ejecutiva del National Council of La Raza, una organización en pro de los hispanos).
- ¹⁷ M. Kasindorf y H. El Nasser: «Impact of Census’ Race...», p. 1A (en el que se cita a Beatriz López-Flores, vicepresidenta del Mexican-American Legal Defense and Educational Fund).
- ¹⁸ Eric Schmitt: «For 7 Million People in Census...», p. A1.
- ¹⁹ M. Kasindorf y H. El Nasser: «Impact of Census’ Race...», p. 1A. CNN y Gallup Poll hicieron una encuesta a 1015 adultos los días 9 y 10 de marzo de 2001.
- ²⁰ *Ibíd.*
- ²¹ Joe R. Feagin: *Racist America: Roots, Current Realities and Future Reparations*, New York, Routledge, 2000, p. 96.
- ²² *Adarand Constructors, Inc. v. Peña*, 515 U.S. 200 239 (1995) (J. Scalia, salvamento de voto y aclaración de voto). Adarand afirma que los programas de acción afirmativa instituidos para ayudar a los grupos subordinados están sujetos al mismo criterio de revisión estricta que los actos de discriminación contra miembros de dichos grupos.
- ²³ Melissa L. Saunders: «Of Minority Representation, Multiple-Race Responses, and Melting Post: Redistricting in the New America», *North Carolina Law Review*, 79, 2001, pp. 1367-1382.
- ²⁴ Jeffrey Passel, Wendy Wang y Paul Taylor: «Marrying Out: One-in-Seven New U.S. Marriages is Interracial or Interethnic», *Pew Research*

Center Report, 4 de junio de 2010. Disponible en <http://pewresearch.org/pubs/1616/americanmarriage-interracial-interethnic>.

- ²⁵ Ralph Richard Banks: *Is Marriage for White People?: How the African American Marriage Decline Affects Everyone*, New York, Dutton, 2011.
- ²⁶ Cynthia Feliciano, Belinda Robnett y Golnaz Komaie: «Gendered Racial Exclusion among White Internet Daters», *Social Science Research*, 38, marzo de 2009, pp. 39-54.
- ²⁷ Jennifer Lee y Frank D. Bean: «Reinventing the Color Line: Immigration and America's New Racial / Ethnic Divide», *Social Forces*, 86, diciembre de 2007, pp. 561-586.
- ²⁸ William Darity Jr. et al: «Bleach in the Rainbow: Latin Ethnicity and Preference for Whiteness», *Transforming Anthropology*, 13, octubre de 2005, pp. 103-109; Haya El Nasser: «Hispanic Responses on Race Give More Exact Breakdown», *USA Today*, 9 de marzo de 2011.
- ²⁹ U.S. Census Bureau: *Hispanic or Latino Population by Type of Origin and Race: 2010*.
- ³⁰ Elizabeth M. Grieco: «Race and Hispanic Origin of the Foreign-Born Population in the United States: 2007», *American Community Survey Reports*, enero de 2010. Disponible en <http://www.census.gov/prod/2010pubs/acs-11.pdf>; Reanne Frank, Ileana Redstone Akresh y Bo Lu: «Latino Immigrants and the U.S. Racial Order: How and Where Do They Fit In?», *American Sociological Review*, 75, junio de 2010, pp. 378-401.
- ³¹ Melissa Nobles: «“Responding with Good Sense”: The Politics of Race and Censuses in Contemporary Brazil». Tesis de doctorado, Yale University, 1995, p. 112.
- ³² Mala N. Htun: «From “Racial Democracy” to Affirmative Action: Changing State Policy on Race in Brazil», *Latin American Research Review*, 39, 2004, pp. 60-89.
- ³³ «Nadie libera a nadie, nadie se libera por sí mismo. Las personas se liberan en comunidad con otras», *Pedagogia do oprimido*, Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1987.

APÉNDICE A ORGANIZACIONES DE AFRODESCENDIENTES EN LATINOAMÉRICA

ARGENTINA

Asociación Civil «África y su Diáspora para la Defensa
de los Derechos Humanos»

asociacionafricaysudiaspora@yahoo.com.ar

www.africaysudiaspora.com.ar

Asociación Civil África Vive

pochalamadrid@yahoo.com.ar

Asociación Civil y Religiosa Ile Ase Osun Dayo

info@doyo.com.ar

www.doyo.com.ar

Asociación Misibamba. Comunidad Afroargentina
de Buenos Aires

jsuaque@yahoo.com.ar

bakongocandombe@gmail.com

Casa de la Cultura Indoafroamericana

indoafro@hotmail.com

indoafroamericana@yahoo.com.ar

Sociedad de Socorros Mutuos Unión Caboverdeana

sociedadcaboverdeana@yahoo.com.ar

BOLIVIA

Centro Afroboliviano para el Desarrollo Integral
y Comunitario (Cadic)

jorgemedina_bol@yahoo.com

contactos@cadic.org.bo www.cadic.org.bo

Fundación de Afrodescendientes Pedro Andaverez Peralta
(Fundafro-PAP)
fundafro@hotmail.com

Movimiento Cultural Saya Afroboliviano (Mocusabol)
afrobolivia88@yahoo.es www.afrobolivia.org.bo

BRASIL

Agentes de Pastoral Negros do Brasil
apnsbrasil@yahoo.com.br
www.apnsbrasil.com.br

Aquiloafros-Irmandade dos Quilombolas Afrodescentes
do Quilombo santacruz
aquiloafros@hotmail.com

Articulação de Mulheres Negras
amnb@uol.com.br
<http://www.amnb.org.br/site/>

Articulação Política de Juventudes Negras
apjnbrasil@yahoo.com.br
www.apjnbrasil.blogspot.com

Associação Brasileira de Pesquisadores(as) Negros(as)
adpn@adpn.org.br
www.adpn.org.br

Associação Vida Inteira
francgunzo@gmail.com
<http://associacaovidainteira.wordpress.com/> Casa da
Cultura da Mulher Negra
ccmnegra@uol.com.br
www.casadeculturadamulhernegra.org.br

Centro de Estudos e Pesquisa de Intercambio da Cultura
Africana-Centro Cultural Africano

cca@centroculturalafricano.org
www.centroculturalafricano.org.br

Congresso Nacional de Negras e Negros do Brasil
(Conneb) connex.org.br

Coordenação das Associações das Comunidades
Remanescentes de Quilombos do Pará
malungupara.org.br
malungu.pa@hotmail.com

CRIOLA
criola@criola.org.br
www.criola.org.br

Educafro
freidavid@gmail.com
www.educafro.org.br

Escola de Educação Percussiva Integral (EEPI)
eepipercussiva@gmail.com
http://www.myspace.com/escolapercussiva

Fala Preta Organização de Mulheres Negras
deisebenedicto45@yahoo.com.br
falapret@uol.com.br

Forum Estadual de Juventude Negra do Espírito Santo
(Fejunes)
fejunes_es@yahoo.com.br
www.fejunes.blogspot.com

Fundação Baobá (Fund for Racial Equity)
baoba@baoba.org.br
www.baoba.org.br

Geledes Instituto da Mulher Negra

geledes@geledes.org.br

www.geledes.org.br

Ilú Oba De Min-Educação, Cultura e Arte Negra

iluobademin@yahoo.com.br

www.iluobademin.com.br

www.myspace.com/bandafemininadepercussoliobdemin

Instituto AMMA Psique e Negritude

ammapsi@uol.com.br

Instituto de Assessoria a Projetos e Pesquisas

em Educação e Etnia Odoya

edevaldoed@gmail.com

edevaldoj@vivax.com.br

Instituto de Mulheres Negras do Amapá

imenamacapa@yahoo.com.br

Instituto Negra do Ceará (Inegra)

inegra.ce@gmail.com

inegrace.wordpress.com

Irmandade dos Quilombolas Afrodescendentes

do Quilombo

Santacruz (Aquiloafros)

aquiloafros@hotmail.com

vandelip@hotmail.com

Koinonia Presença Ecumênica e Serviços

koinonia@koinonia.org.br

www.koinonia.org.br

Maria Mulher-Organização de Mulheres Negras

mariamulher@mariamulher.org.br

www.mariamulher.org.br

Mundo Negro

www.mundonegro.com.br

Núcleo de Resgate e Preservação da Cultura
Afro-Brasileira-Omi-dudu

Artes

bartolomeudc@yahoo.com.br

joseliaomidudu@yahoo.com.br

www.nucleoomidudu.org.br

Povo Kalunga

coordenacao@povokalunga.org.br

Rede Afro Brasileira Sócio-Cultural

redaafro@hotmail.com

<http://redaafro.ning.com>

Rede Mulheres Negras do Paraná

redemulheresnegras@yahoo.com.br

www.redemulheresnegraspr.org.br

Unegro

<http://www.unegro.org.br/site/>

YLÊ AXÉ OPÓ OMIM I (Associação Casa Caminho
da Alegria)

yleaxeopomin@hotmail.com

casacaminhoalegria.blogspot.com

CHILE

Organización Cultural y Social de Afrodescendientes

Chilenos Lumbanga

organizacionlumbanga@yahoo.es

afrochileno@yahoo.es www.afrochileno.blogspot.com

Organización No Gubernamental Oro Negro de Afrodes-
cendientes Chilenos
martavictoriasalgado619@hotmail.com
afrochile@gmail.com
www.ong-oronegro.blogspot.com

COLOMBIA

Asociación de Alcaldes de Municipios con Población
Afrodescendiente (Amunafro)
contacto@amunafro.com
www.amunafro.com

Asociación Colombiana de Peluqueros y Peinadores
Afrodescendientes
asocolppa@gmail.com
www.asocolppa.blogspot.com

Asociación para el Desarrollo Integral de las Comunidades
Afro-colombianas (Kumananá)
kumana.pcn@renacientes.net
www.renacientes.org

Asociación de Ecoturismo del Bajo Anchicayá Los Tucán
hvallecillac@gmail.com
herlmer1972@hotmail.es

Asociación para el Fomento de la Integración
de las Negritudes (AFIN)
afin85@hotmail.com

Asociación para las Investigaciones Culturales del Chocó
(Asinch)
asinch.choco@gmail.com
www.asinch.blogspot.com

Asociación Mutua para el Desarrollo de la Afrocolombia-
nidad y el Cooperativismo

afromutual@gmail.com

www.fundartecp.com

Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados
(Afrodes)

afrodescolombia@gmail.com

www.afrodes.org

Centro de Documentación Cultural Afrocolombiana

bikookib@hotmail.com

Cimarrón

cimarronnacional@movimientocimarron.org

http://www.movimientocimarron.org/

Consejo Comunitario de la Comunidad Negra
del Río Cajambre

cccajambre@yahoo.com

Consejo Comunitario de la Comunidad Negra
del Río Naya

consejocomunitariorionaya@yahoo.es

Consejo Comunitario Cuenca del Río Naya

luzdalmi@yahoo.com.ar

Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Mayorquin

Mayorevan@hotmail.com

Corporación Cultural Afrocolombiana Sankofa

www.sankofadanzaafro.wordpress.com

sankofadanzaafro@hotmail.com

Corporación Identidad Cultural (Corpídenyu)

corpídenyu@gmail.com

www.corpídenyu.net

Corporación para el Desarrollo Social y Empresarial
de los Pueblos Afrocolombianos (Ecodesarrollo)
info@ecodesarrollo.org.co
www.ecodesarrollo.org.co

Corporación para el Fomento de la Investigación
Etnoeducativa, Sociocultural, Económica
y Ambiental Afrocolombiana

Ancestros (Corporación Ancestros)
corpoancestro@yahoo.com
www.renacientes.org

Ecotambor
ecotambor@yahoo.com

Federación Afroamérica XXI
rosacv2003@yahoo.com
www.afroamerica21.org

Fundación Afroamericana para la Educación Cultura
y Desarrollo (Fundafro)
fundafro001@yahoo.com

Fundación para la Formación de Líderes Afrocolombianos
(Afrolider)
fundafrolider@etb.net.com

Asociación de Afrocolombian@s en Itagui
socorro3384@hotmail.com

Fundación Afroguajira (Funagua)
yohanis_mejia@hotmail.com
fundacion-afroguajira@hotmail.com

Fundación Arte y Cultura del Pacífico (Fundartecp)
fundartecp@yahoo.es
www.fundartecp.com

Fundación Assim Bonanga
gmakeanaky@hotmail.com

Fundación Instituto para el Desarrollo Cultural
y Educativo de las Etnias (Funidescudet)
funidescudet@hotmail.com
funidescudet.jimdo.com

Fundación Valores de Nuestra Etnia
cambindo75@hotmail.com

Kilombo Organizativo para la Reivindicación
Afrodescendiente (KORA)
griots_0000000001@hotmail.com

Organización Social de Comunidades Negras Ángela Davis
organizacionangeladavis@gmail.com
Malawi@yahoo.com
www.organizacionsocialangeladavis.com

Proceso de Comunidades Negras (PCN)
<http://www.renacientes.org/>

Red Nacional de Mujeres Afrocolombianas Kambiri
auradalia@yahoo.com
redmujerafro@hotmail.com
redmujerafro.tripod.com

Unidad Fraternal Palenque (UFP)
ufplibre@hotmail.com

COSTA RICA

Asociación para el Desarrollo de la Mujer Negra
Costarricense
mujerdp@ice.co.cr
<http://mujeresafrocostarricenses.blogspot.com>

Asociación Proyecto Caribe
asociacion.proyectocaribe@hotmail.com
procarib@ice.co.cr
www.proyectocaribe.org

Red de Mujeres Afro Latinoamericanas y Afro Caribeñas
www.movimientos.org/mujerafro

CUBA

AfroCuba
director@afrocuba.org
www.afrocuba.org

Cofradia de la Negritud (Coneg)
afrocubaweb.com/coneg/coneg.htm

Comisión de Lucha Contra el Racismo y la Discriminación,
de la Uneac (Unión de Escritores y Artistas de Cuba)
www.afrocubaweb.com/uneacomissionracism.htm

ECUADOR

Acción y Desarrollo Comunitario (Acdecom)
adecom.ecuador@yahoo.es
adecom@uio.satnet.net
acdecom.wordpress.com/contactos

Asociación Presencia Negra Ecuatoriana (Anpne)
afroec98anpne@hotmail.com

Asociación Social y Cultural para la Integración
de la Raza Negra del Ecuador (Ascrine)
ascirne@hotmail.com
www.ascirneafroecuadoriana.org

Centro Cultural Afroecuatoriano
cca@centroafroecuatoriano.com
www.centroafroecuatoriano.com

Centro Internacional de Esmeraldas para la Diversidad
Cultural Afroindoamericana y el Desarrollo Humano
mindapanibal@yahoo.es

Confederación Nacional Cultural Africanos en la Diáspora
para la Defensa y Desarrollo Integral del Ser Humano
y su Entorno (Concadishe)
concadishe@yahoo.com
www.concadishe.org

Coordinadora Nacional de Mujeres Negras (Conamune)
mujeresnegras@coopi.org
conamune.org

Federación de Comunidades y Organizaciones Negras
de Imbabura y Carchi (Feconic)
info@feconic.org
http://www.feconic.org/

Federación de Organizaciones y Grupos Negros del Guayas
vidal38leones@hotmail.com

Fundación Cimarrón Siglo XXI Ecuador
cimarronxxi@gmail.com
ibsen8@gmail.com

Fundación Cultural y Artesanal Afroecuatoriana Ochún
afromosquera@yahoo.es

Fundación de Desarrollo Social y Cultural
Afroecuatoriana Azúcar
info@azucarafroe.com www.azucarafroe.com

Fundación de Integración, Desarrollo y Acción Social
(Ideas) funideas05@hotmail.com

GUATEMALA

Centro de Investigación Afrocaribe Wadeimalu Garifuna
wadimalu.centro@gmail.com

HONDURAS

Asociación de Micro, Pequeños y Medianos Empresarios
Afrohondureños (Camafroh)
cedecoxxi@yahoo.com
rguevara@hondumail.net

Comité de Emergencia Garifuna de Honduras
afro_cagah@yahoo.com
www.cegah.org

Ecosalud
ecosalud98@yahoo.com
ecosalud.org

Fundación Luagu Hatuadi Wduheñu «Por la Salud
de Nuestros Pueblos»
fhatuadiw@yahoo.es
www.atuadi.org

Organización Afrohondureña de la Juventud (Oafrohju)
oafrohju@hotmail.com

Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (Odeco)
odeco@caribe.hn
clavarez@caribe.hn
www.odeco.org

Organización Fraternal Negra Hondureña (Ofraneh)
ofraneh@yahoo.com
www.ofraneh.org

Organización Negra Centroamericana (Oneca)
odeco@caribe.hn
clavares@caribe.hn

Fundación Hondureña para la Defensa de la Cultura
Garifuna y Centro de Cultura Garinagu de Honduras
(Cencuglar)
garinagu@cablecolor.hn

México

África A. C.
i_reyes_larrea@hotmail.com
colectivo_africa@hotmail.com
colectivoafrica.blogspot.com

Centro de Derechos Humanos, Ciudadanos
y Autonómicos (Cedehca)
información@cedehcanicaragua.com
www.cedehcanicaragua.com

Colectivo Regional para la Defensa de los Pueblos
Indígenas y Negros de Oaxaca México
(Colectivo Pinotepa)
colectivopinotepa@gmail.com
www.colectivopinotepa.blogspot.com

México Negro AC
gynmexneg@hotmail.com
mexiconegroac.blogspot.com

NICARAGUA

Nicaribbean Black People Association (NBPA)

duhindo@yahoo.com

bush-black@hotmail.com

Red de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas
y de la Diáspora

mafroni@cablenet.com.ni www.mujeresafro.org

PANAMÁ

Asociación de Puertos Obaldieños Unidos

apou@cwpanama.net

apou@cableonda.net

Asociación Respuesta Afropanameña

ellen_greaves99@yahoo.com

Centro de Estudios Afropanameños (Cedeap)

gmaloneyf@hotmail.com

nerebet_470@hotmail.com

Centro de la Mujer Panameña (Cemp)

cemp76@hotmail.com

Comisión de la Etnia Negra de Colón

cgarnesafo@msn.com

selviamillerpalmaresselviam@panama.net

la_negra@hotmail.com

Consejo Nacional de Etnias Negras (Conen)

<http://conenpanama.com>

Coordinadora Nacional de las Organizaciones Negras
Panameñas (Conegpa)

eunice108@hotmail.com

diadelaetnia.homestead.com/coordinadora.html

Fundación Bayano
fundaba@cwpanama.net
www.fundacionbayano.org/panama

Fundación para la Gestión del Arte Afrodescendiente
(FUGAA)
proyectofuga@walla.com

Fundación de Mujeres Afrodescendientes Trabajando
para la Comunidad (Fumuafro)
horowe@pancanal.com
hortensiarowe@yahoo.com

Grupo Congo de Panamá «Tradiciones de mi raza»
pcongodepanama@gmail.com

Sociedad de Amigos del Museo Afroantillano de Panamá
(Samaap)
info@samaap.org
www.samaap.org

PARAGUAY

Asociación Afroparaguaya Kamba Cua (AAPKC)
morenada01@hotmail.com

Comisión Cultural Afro-descendiente Kamba Kokue Virgen
del Rosario
susiarce1@gmail.com

PERÚ

Asociación Afroperuana Comprometida con el Desarrollo
Sostenible (Cumana)
cumanapiura@gmail.com

Asociación Civil Raíces Afroperuana
vickyzega@hotmail.com
raices_afroperuana@hotmail.com

Asociación Cultural de Promoción y Desarrollo «Todas
las Sangres»
todaslassangres@hotmail.com
agztodaslassangres@yahoo.es
www.cimarrones-peru.org/todaslas.htm

Asociación Negra de Defensa y Desarrollo de la Mujer
y Juventud Chinchana-Margarita
margaritachinchaafro@hotmail.com
www.cimarrones-peru.org/marga.htm

Asociación Negra de Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos (Asondeh)
asondeh@asondeh.com
www.asondeh.com

Centro de Desarrollo Étnico (Cedet)
cedetdir@ec-rec.com
www.cedet.net

Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana
(Cedemunep)
cedemunep@hotmail.com
www.cedemunep.org

Centro de Estudios y Promoción Afroperuanos (Lundu)
lundu@lundu.org.pe
www.lundu.org.pe

Centro para el Desarrollo Urbano y Rural (Cepdur)
MPRO_cepdur@speedy.com.pe

Cimarrones
www.cimarrones-peru.org
Grupo Cultural Afroperuano Las Sabu de Isamar
lasabuisamar@hotmail.com

Makungu para el Desarrollo
perumakungu@gmail.com
perumakungu.blogspot.com

Organización Afroperuana para el Desarrollo Étnico
de Cañete (Ña Catita)
afrocatitasanluis@hotmail.com

Songorocosongo
afrosongo@hotmail.com

Red Nacional de Jóvenes Afroperuanos (Ashanti)
ashanti-reddejovenes@hotmail.com
ashanti-peru.blogspot.com

REPÚBLICA DOMINICANA

Centro Cultural Dominico-Haitiano (CCDH)
Ccdhjulio1982@gmail.com
<http://www.ccdh.org.do>

Fundación Étnica Integral (La Fei)
ong.fei@gmail.com

Movimiento de Mujeres Dominico-Haitiana (Mudha)
mudhaong@hotmail.com

URUGUAY

Artesanías Étnicas (Nzinga)

intiartesana@gmail.com

<http://ancestralesafro.blogspot.com>

<http://afroarte.blogspot.com>

<http://nzinga.winnernet.net>

Asociación Afro Iberoamericana (Afrib)

afroaii@gmail.com

cgalloso@adinet.com.uy

Asociación Civil Africana

toliverach@hotmail.com

www.bantuuruguay.com

Centro Cultural por la Paz y la Integración (Cecupi)

cecupi.org@hotmail.com

www.cecupi.blogspot.com

Escuela de Candombre de Cerro Largo

candombe101@adinet.com.uy

Federación IFA del Uruguay (Instituciones Federadas Afroumbandistas) Atabaque

ifadeluruguay@hotmail.com

www.atabaque.com.uy

Grupo Cultural Afrogama

afrogama@hotmail.com

www.afrogama.blogspot.com

Mujeres Jóvenes Afrodescendientes (Mizangas)

reuniondemizangas@gmail.com

Organizaciones Mundo Afro
mundoafro@gmail.com
www.mundoafro.org

Organización Social Salvador por un Movimiento
Afrouruguayo
<http://organizacionsocialsalvador.blogspot.com/>

Uafro
uafro@adinet.com.uy
aliciaesqui@gmail.com

VENEZUELA

Fundación Afro-América
www.fundacionafroamerica.com

Fondo Editorial
Casa de las Américas

APÉNDICE B
TIPOLOGÍA DE LAS MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
EN LATINOAMÉRICA

Pais	Constitución multicultural	Derechos a la tierra	Código penal	Igualdad constitucional	Lugares públicos	Empleo	Educación	Discurso de odio
Argentina			X	X	X			X
Bolivia	X	X	X	X				X
Brasil		X	X	X	X	X	X	X
Chile				X				
Colombia	X	X		X	X	X	X	
Costa Rica			X	X	X	X	X	X
Cuba			X	X				X
República Dominicana				X				
Ecuador	X	X	X	X			X	X
El Salvador				X				
Guatemala	X	X	X	X			X	X

APÉNDICE B
TIPOLOGÍA DE LAS MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
EN LATINOAMÉRICA

cont...

País	Constitución multicultural	Derechos a la tierra	Código penal	Igualdad constitucional	Lugares públicos	Empleo	Educación	Discurso de odio
Honduras	X	X		X				
México	X		X	X	X	X		X
País	Constitución multicultural	Derechos a la tierra	Código penal	Igualdad constitucional	Lugares públicos	Empleo	Educación	Discurso de odio
Nicaragua		X		X				
Panamá			X	X	X	X		
Paraguay	X			X				
Peru			X	X	X	X	X	X
Uruguay			X					X
Venezuela	X		X	X				X

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

DECRETOS, LEYES Y REGLAMENTOS

ANAIIS DA CÂMARA DOS DEPUTADOS DE SÃO PAULO, vol. 1, 1928, 13 Sessão Ordinária em 31 julho. Código Penal, art. 140, § 3 (Brasil).

CÓDIGO PENAL, art. 36.5 (Nicaragua).

CONSTITUCIÓN (1992) (Cuba), en Inter-Univ. Assocs., Inc., Republic of Cuba, 5 *Constitutions of the Countries of the World*, Release 2000-1, 2000.

CONSTITUCIÓN (El Salvador), en Inter-Univ. Assocs., Inc., Republic of El Salvador, en 6 *Constitutions of the Countries of the World*, Reka Koerner (trad.), Release 98-5, 1998.

CONSTITUCIÓN (Honduras), en Gisbert H. Flanz y Jefri Jay Ruchti, en 8 *Constitutions of the Countries of the World*, Republic of Honduras, Reka Koerner (trad.): Release 97-2, 1997.

CONSTITUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA, 1853.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, 2002. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/dominicanrepublic.htm>.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. Disponible en http://www.asamblea-nacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.

- CONSTITUCIÓN NACIONAL (Argentina), 1853.
- CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994 (Argentina). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argentina.html>.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2008) (Ecuador). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html#mozTocId666824>.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA (Panamá), en Jorge Fábrega P. y Jefri Jay Ruchti, Republic of Panama, en *14 Constitutions of the Countries of the World*, Jorge Fábrega P. (trad.), Release 95-98, 1995.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA (Perú), en Peter B. Heller: *14 Constitutions of the Countries of the World*, Release 95-1, 1995.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA (Venezuela), en Gisbert H. Flanz, Bolivarian Republic of Venezuela, en *20 Constitutions of the Countries of the World*, Release 2000-3, 2000.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, en Gisbert H. Flanz, en *4 Constitutions of the Countries of the World*, Peter B. Heller y Marcia W. Coward (trads.), Release, 95-4, 1995.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en Inter-Univ. Assocs., Inc., Republic of Nicaragua, *13 Constitutions of the Countries of the World*, Anna I. Vellvé Torras (trad.), Release 98-95, 1998.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, art. 19 (1980 con las reformas de 2005). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html>.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917 con reformas de 2008). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Mexico/textovigente2008.pdf>.
- CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRASIL de 16 julio de 1934.

CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRASIL de 18 septiembre de 1946. Constituição da Republica Federativa do Brasil 5 de octubre de 1988.

CONSTITUIÇÃO FEDERAL [CF] [Constitution] (Brasil).

CONSTITUTION OF PARAGUAY, 1992. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/paraguay.html>.

CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-025, 2004.

DECRETO 1122, de 18 de junio de 1998 (Colombia).

DECRETO 20.921, de 25 de agosto de 1931, Diario Oficial dos Estados Unidos do Brasil, pp. 13, 552-558.

DECRETO 428 (2005) (Venezuela).

DECRETO 4247, art. 5, de 6 de enero de 1921, Diario Oficial Da Uniao (DOU) (Brasil).

DECRETO 43007, de 6 de junio de 2011 (Brasil).

DECRETO EJECUTIVO 09-2007 (Honduras).

DECRETO LEY 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), 6 de noviembre de 1992. Disponible en <http://www.concytec.gob.pe/infocyt/25868.html>.

DECRETO SUPREMO 003-97-TR (Perú). Disponible en www.mpfm.gob.pe/descargas/texto_unico_ordenado_ds_03-97-tr.pdf.

IMMIGRATION ACT OF 1917, ch. 29, 39 Stat. 874, 1917.

IMMIGRATION ACT OF 1924, ch. 190, 43 Stat. 153, 1924.

LEY 641, Código Penal, art. 427, 428 (Nicaragua).

LEY 7.347, de 24 Julho 1985, DOU of 25 Julho 1985, as amended by Law 8.078 of 11 setembro 1990; 8.884 de 11 Junho 1994; 9.494 de 10 setembro 1997 (Brasil).

LEY 12.288/10 (Brasil).

LEY 12.288, de 20 de julio de 2010. Disponible en <http://www.portaldaigualdade.gov.br/arquivos/Estatuto%20>

- em%20ingles.pdf (Brasil). Ley 9.394, de 20 de diciembre de 1996 (Brasil).
- LEY 1.390, de 3 julio de 1951 (Brasil).
- LEY 7.716, de 5 de enero de 1989 (Brasil).
- LEY 8.081, de 21 de septiembre de 1990 (Brasil).
- LEY 9.459 DE 1997 (Brasil).
- LEY 115, de 8 febrero de 1994, art. 160, §10 (Colombia).
- LEY 24-97, Párrafo III, art. 9 (Dominican Republic). Disponible en <http://www.iin.oea.org/badaj/docs/l24-97do.htm#Texto>.
- LEY 26772 (1997) modificada por la Ley 27270, 2000. Disponible en <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/leyes/26772.htm> (Peru).
- LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, Ley 27270, 2000. Disponible en <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/EB-TEXT/56275/65196/S00PER02.htm> (Peru).
- LEY PÚBLICA 3708/2001, estado de Río de Janeiro. Disponible en http://www.alerj.rj.gov/top_leis_ordinairas.htm.
- LEY PÚBLICA 3524/2000, estado de Río de Janeiro. Disponible en http://www.alerj.rj.gov/top_leis_ordinairas.htm.
- LEY PÚBLICA 4151/2003, estado de Río de Janeiro. Disponible en <http://www.alerj.rj.gov.br/processo2.htm>.
- MEDIDA PROVISIONAL 2.102-28 de 23 de febrero de 2001 (Brasil).
- MINISTRO RUI BARBOSA, Circular 29, 14 de maio 1891 (Brasil).
- Reglas de procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reimpresso en Basic Documents Pertaining to Human Rights in the Inter-American System, OEA/Ser.L/V/I.rev.9, 2003.
- REGULAMENTO PARA O SERVIÇO DE IMIGRAÇÃO DA PROVÍNCIA DE SÃO PAULO. São Paulo: Tipografia do Correio Paulistano, 1887, art. 17.

REPÚBLICA DE BOLIVIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, art. 6, 2009. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia.html>.

RESOLUCIÓN SUPREMA No. 010-2009-MIMDES, 27 de noviembre de 2009 (Perú).

Tratados

INTERNATIONAL CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF RACIAL DISCRIMINATION, 7 de marzo de 1966, en vigor desde el 4 de enero de 1969. Disponible en http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&lang=en#EndDec.

JURISPRUDENCIA

AÇÃO DIRETA DE INCONSTITUCIONALIDADE 3.197 Rio de Janeiro, Decisão de 19 de março 2012, Relator: Min. Celso de Mello (Brasil).

ADARAND CONSTRUCTORS, Inc. v. Peña, 515 U.S. 200, 239, 1995.

CHRISTIANSBURG GARMENT Co. v. EEOC, 434 U.S. 412, 420, 1978.

DE ALMEIDA v. BRAZIL, Case 12.440, Inter-Am. Comm'n Report No. 73/06, 2006.

DINIZ v. BRAZIL, Case 12.001, Inter-Am. Comm'n Report 83/04, 2004.

GHEN v. RICH, 8 F 159, D. Mass. 1881.

MAYAGNA (SUMO) AWAS TINGNI COMMUNITY v. NICARAGUA, 2001 Inter-Am. Ct. H.R. (serie C) No. 79, 31 de agosto de 2001.

STF, RE 597285, Relator: Min. Ricardo Lewandowski, 09.10.2009, 191 DJe 1479 (Brasil).
TJRJ, Dir. Inc. 2009.007.0009, Relator: Des. José Carlos S. Murata Ribeiro, 25.05.2009 (Brasil).
TJRJ, Embargos Infringentes 2005.005.00060, CEAP v. Sony Music Entertainment Brasil, 11 Câmara Cível do Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro, Acórdão 14.12.2005 (Brasil).
TJRJ, Representação por Inconstitucionalidade 2009.007.00009, Relator: Des. Sérgio Cavalieri Filho, 18.11.2009 (Brasil).

Periódicos y revistas

«15 abogados afroecuatorianos se especializan», Codae, 13 de mayo de 2011. Disponible en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_k2&view=item&id=137:15-abogados-afroecuatorianos-se-especializan.
«Alan García pidió perdón a pueblo afroperuano en ceremonia oficial», *El Comercio*, 7 de diciembre de 2009. Disponible en <http://elcomercio.pe/politica/378597/noticia-presiden-te-garcia-pidio-perdon-pueblo-afroperuano-ceremonia-oficial>.
ALVES, JAIME: «Ouro de tolos: O Estatuto da Igualdade e a Submissão Política Negra II», *Írohín*, 21 de junio de 2010. Disponible en <http://www.irohin.org.br/onl/new.php?sec=news&id=8090>.
ANDALUZ PRADO, JOSÉ ALFREDO: «Práctica racista y discriminatoria es castigada con prisión», *Diario Correo*, 6 de julio de 2009. Disponible en <http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2009/07/06/praticas-racistas-y-discriminatorias-es-castigada-con-prision>.

- «Aprodeh señala que hay más discriminación racial en Lima, Cusco y Arequipa», *El Comercio*, 10 de marzo de 2005.
- ARDITO VEGA, WILFREDO: «Discriminación en los servicios turísticos», *La Insignia*, 5 de diciembre de 2006. Disponible en http://www.lainsignia.org/2006/diciembre/ibe_011.htm.
- ARI, MARINA: «Argentina: empanada, asado de vaca y mucho racismo», *Kaos en la Red*, 22 de mayo de 2010. Disponible en <http://www.kaosenlared.net/noticia/argentina-empanada-asado-vaca-mucho-racismo>.
- AVELLANEDA, T.: «Manifestaciones del racismo en Cuba: varias caras de un viejo mal», *Revista Digital Consenso*, 2005. Disponible en http://www.desdecuba.com/02/articulos/11_01.shtml.
- «Becas y Maestrías», Codae, mayo 2011. Disponible en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=194:becas-y-maestrias&catid=1.
- «Brazil's Unfinished Battle for Racial Democracy», *The Economist*, 22 de abril de 2000, p. 31.
- CEVALLOS, DIEGO: «Latin America: Afro-Descendants Marginalized and Ignored», *Inter Press Service News*, 19 de mayo de 2005. Disponible en <http://ipsnews.net/africa/interna.asp?idnews=28752>.
- CHENG, MAE M.: «“The Face of America”: New Census Acknowledges City's Multiracial Residents», *Newsday*, 16 de marzo de 2001, p. E6.
- D'OU, LINO: «El fantasma histriónico», *Labor Nueva*, 27 de febrero de 1916.
- DOUGLASS, RAMONA E.: «Multiracial People Must No Longer Be Invisible», *New York Times*, 12 de julio de 1996, p. A26.
- DOWNES, PATRICIO: «Casi dos millones de argentinos tienen sus raíces en el África Negra», *Clarín*, 9 de junio de 2006.

Disponible en <http://edant.clarin.com/diario/2006/06/09/sociedad/s-03801.htm>.

DUARTE, PATRICIA: «Negros são maiores vítimas do trabalho infantil no país», *O Globo*, 18 de noviembre de 2006.

DUHARTE JIMÉNEZ, RAFAEL y ELSA SANTOS GARCÍA: «“No hay negro bueno ni tamarindo dulce”: Cuba, 118 años después de la abolición de la esclavitud», *Matices*. Disponible en <http://www.matices.de/18/18pcuba.htm>.

«Entidades criticam “racismo institucional”», *Correio de Sergipe*, 20 de noviembre de 2008. Disponible en <http://correiode-sergipe.com/lernoticia.php?noticia=30545>.

FREDERICO VASCONCELOS: «“Situações de discriminação só tive no Brasil”, diz Ministro do STF», *Folha de São Paulo Online*, 23 de noviembre de 2008. Disponible en <http://www1.folha.uol.com.br/folha/brasil/ult96u470662.shtml>.

FRIEDMAN, ANDREW: «Behind the Big Numbers, a Million Little Stories», *New York Times*, 18 de marzo de 2001, sec. 14, p. 6.

GABINO, ROSARIO: «¿Hay negros en Argentina?», *BBC Mundo*, 16 de marzo de 2007. Disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2007/esclavitud/newsid_6455000/6455537.stm.

GALLO ROJAS, CATALINA: «Igualdad sin cuotas», *El Tiempo*, 12 de julio de 2009, p. 7.

GOIS, ANTÔNIO: «Brasileiros vêem cota como essenciais e humilhante, revela datafolha», *Folha de São Paulo Online*, 23 de noviembre de 2008. Disponible en <http://www1.folha.uol.com.br/folha/brasil/ult96u470649.shtml>.

GOMES, WAGNER: «Negros são minoria na igreja», *O Globo*, 14 de mayo de 2007, p. 3.

«Iberoamérica, ¿una región racista?», *BBC Mundo*, 13 de octubre de 2005. Disponible en <http://news>.

bbc.co.uk/go/pr/fr/-/hi/spanish/latin_america/news-id_4331000/4331708.stm.

KASINDORF, MARTIN y HAYA EL NASSER: «Impact of Census' Race Data Debated», *USA Today*, 13 de marzo de 2001, p. 1A.

LAMA, ABRAHAM: «Market Reforms Come at a Cost to Education», *Inter Press Service*, 9 de octubre de 1997, p. 1.

LOPES, ROBERTA: «Discriminação racial pode fazer com que brasil não cumpra Metas do Milenio», Agência Brasil, 23 de noviembre de 2006. Disponible en <http://www.agencia-brasil.gov.br/noticias/2006/11/23/materia.2006-11-23.6429391562/view>.

MAROTTO, TELMA: «Brazilian Secret 93 Million Don't want to Talk about Is Racism», Bloomberg.com, News, 26 de junio de 2008. Disponible en <http://www.bloomberg.com/apps/news?pid=20601109&refer=news&sid=alezjRWRd5Tk>

MATA, ALONSO: «Epsy Campbell se mantendrá en el PAC», *Nacion.com*, 2 de junio de 2009. Disponible en http://www.nacion.com/In_ee/2009/junio/02/pais1983157.html.

MENEZES, MAIÁ: «Vítimas de racismo perdem 57.7% das ações», *O Globo*, 20 de noviembre de 2008. Disponible en http://og-lobo.globo.com/pais/noblat/post.asp?t=vitimas_de_racis-mo_perdem_57_7_das_acoes&cod_Post=141465&a=111.

MORGANTHAU, TOM: «What Color Is Black?», *Newsweek*, 13 de febrero de 1995, pp. 63, 65.

«Negras recebem menos anesthesia do que brancas», *O Globo*, 26 de noviembre de 2006.

NASSER, HAYA EL: «Hispanic Responses on Race Give More Exact Breakdown», *USA Today*, 9 de marzo de 2011.

NERI, CARLOS: «Un grupo argentino Exterminación de los Negros de Mierda indigna en Facebook», *Moebius*, 2 de marzo de 2008. Disponible en <http://enmoebius.com.ar/?p=972>.

- OSAVA, MARIO: «Brazil: Race Quotas - Accused of Racism», *Inter Press Service News*, 26 de julio de 2006. Disponible en <http://ipsnews.net/news.asp?idnews=34111>.
- PARDO, BRYCE: «Member of Congress Discuss Challenges Facing Afro-Descendants in Latin America», *Inter-American Dialogue*, 9 de abril de 2008.
- PASSEL, JEFFREY, WENDY WANG y PAUL TAYLOR: «Marrying Out: One-in-Seven New U.S. Marriages is Interracial or Interethnic», *Pew Research Center Report*, 4 de junio de 2010. Disponible en <http://pewresearch.org/pubs/1616/american-marriage-interracial-interethnic>.
- «Piden que un libro infantil que fomenta el racismo sea quitado de circulación», *MDZOnline*, 27 de mayo de 2010. Disponible en <http://www.mdzol.com/mdz/nota/212497>.
- RAVSBURG, FERNANDO: «Advierten sobre racismo en Cuba», *BBC Mundo*, 13 de febrero de 2003. Disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_2759000/2759775.stm.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, CÉSAR: «En defensa de las acciones afirmativas», *El Espectador*, 13 de julio de 2009. Disponible en <http://www.elespectador.com/columna150499-defensa-de-acciones-afirmativas>.
- SALAZAR, HERNANDO: «Colombia contra el racismo», *BBC Mundo*, 23 de mayo de 2008. Disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7415000/7415897.stm.
- SALINAS MALDONADO, CARLOS: «Alta Hooker rectora de la Uracac «El Chamán es solo la punta del iceberg»», *Diario de la Prensa*, 22 de febrero de 2009. Disponible en <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/febrero/22/suplementos/ domingo/313375.shtml>.

- SCHMITT, ERIC: «For 7 Million People in Census, One Race Category Isn't Enough», *New York Times*, 13 de marzo de 2001, p. A1.
- SILVA BENTO, MARIA APARECIDA: «A mulher negra no mercado de trabalho», *Observatório Social*, marzo de 2004, p. 29.
- SIMS, CALVIN: «Peru's Blacks Increasingly Discontent With Decorative Role», *New York Times*, 17 de agosto de 1996, p. 2.
- Smartt Bell, Madison, «A Hidden Haitian World», *New York Review of Books*, 17 de julio de 2008, p. 41.
- SOTO QUIRÓS, RONALD: «Desafinidad con la población nacional: Discursos y políticas de inmigración en Costa Rica», *Istmo*, 24 de julio de 2003.
- STEPHENSON, K. W.: «Michael Campbell: El racismo está enraizado en la sociedad nicaragüense», *La Brújula Digital*, 25 de febrero de 2011. Disponible en <http://www.labrujula.com.ni/noticia/159>.
- «STF Declared the Constitutionality of the Quota System at the University of Brasilia», *STF Internacional* (Federal Supreme Court of Brazil news portal), 26 de abril de 2012. Disponible en http://www2.stf.jus.br/portaSTfInternacional/cms/destaquesClipping.php?sigla=portaSTfDestaque_en_us&idConteudo=207138.
- «Supremo declara constitucionalidade do ProUni», Secretaria de Políticas de Promoção da Igualdade Racial, Últimas Notícias, 4 de mayo de 2012. Disponible en http://www.seppir.gov.br/noticias/ultimas_noticias/2012/05/supremo-declara-constitucionalidade-do-prouni.
- VEGA SFRANI, GONZALO: «Universidad reserva la mitad de sus cupos para negros y desata polémica», *El Mercurio*, 22 de octubre de 2006. Disponible en http://www.ifcs.ufrj.br/~observa/noticias/elmercurio/discriminacion_22.htm.

VIEIRA, MÁRCIA: «Médicos da uerj põem á prova sistema de cotas», *O Estado de São Paulo*, 8 de mayo de 2011.

Otras fuentes primarias

ARAÚJO, JOEL ZITO: *A negação do Brasil: o negro na telenovela brasileira* (Documentary 2000).

Review of Federal Measurements of Race and Ethnicity: Hearings before the Subcommittee. on Census, Statistics and Postal Personnel of the House Comm. on Post Office and Civil Service, 103d Cong. 171, 1993 (testimonio de Carlos A. Fernández, President, Association of MultiEthnic Americans).

ENTREVISTAS

Entrevista con Joaquim Barbosa (14 de mayo de 2007) (transcripción en posesión de Tanya K. Hernández).

Entrevista telefónica con Melissa Nobles, profesora de Ciencias Políticas, Massachusetts Institute of Technology (6 de noviembre de 1997).

Fuentes secundarias

LIBROS Y PUBLICACIONES

Actualidad afrodescendiente en Iberoamérica: Estudio sobre organizaciones civiles y políticas de acción afirmativa, Madrid, Secretaría General Iberoamericana, julio 2010. Disponible en <http://segib.org/publicaciones/files/2010/07/Actualidad-Afrodescendiente-Iberoamerica.pdf>.

- ALBORNOZ, ORLANDO: *Education and Society in Latin America*, Pittsburgh, Macmillan, 1993.
- AMARAL, DANIELA PATTI DO y FATIMA BAYMA DE OLIVEIRA: «O ProUni e a conclusão do ensino superior: Questões introductórias sobre os egresso do programa na zona oeste do Rio de Janeiro», *Ensaio: Aval. Pol. Públ. Educ.* 19, marzo de 2011.
- ANZOÁTEGUI, VÍCTOR TAU: *El poder de la costumbre: Estudios sobre el derecho consuetudinario en la América Hispánica hasta la emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001.
- ASHER, KIRAN: *Black and Green: Afro-Colombians, Development, and Nature in the Pacific Lowlands*, Durham, NC, Duke University Press, 2009.
- AZEVEDO, FERNANDO DE: *Brazilian Culture: An Introduction to the Study of Culture in Brazil*, William Rex Crawford (trans.), New York, Macmillan, 1950.
- AZEVEDO, THALES DE: *Democracia racial*, Petrópolis Editora Vozes, 1975.
- BANKS, RALPH RICHARD: *Is Marriage for White People? How the African American Marriage Decline Affects Everyone*, New York, Dutton, 2011.
- BARRA, FELIPE DE LA: *Invasiones militares de Lima: desde la Conquista hasta la República*, Austin, University of Texas Press, 2008.
- BASTIDE, ROGER: *The African Religions of Brazil: Toward a Sociology of the Interpenetration of Civilizations*, Helen Sebba (trad.), Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1978.
- BEDERMAN, DAVID J.: *Custom as a Source of Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.

BETHELL, LESLIE (ed.): *Latin America: Politics and Society since 1930*, New York, Cambridge University Press, 1998.

———: *Between the Law and Their Land: Afro-Brazilian Quilombo Communities' Struggle for Land Rights*, Austin, TX: Bernard and Audre Rapoport Center for Human Rights and Justice, 22 de septiembre de 2008. Disponible en http://www.utexas.edu/law/centers/humanrights/projects_and_publications/brazil-report.pdf.

BIERCK, JR., Harold A. (ed.): *Selected Writings of Bolívar*. Vol. I: 1800-1822, Lewis Betrand (trad.), New York, Colonial Press, 1951.

BONILLA MALDONADO, DANIEL: *La Constitución multicultural*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2006.

BREWER-CARÍAS, ALLAN R.: *Constitutional Protection of Human Rights in Latin America: A Comparative Study of Amparo Proceedings*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.

BRINKS, DANIEL M.: *The Judicial Response to Police Killings in Latin America: Inequality and the Rule of Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.

BRYSK, ALISON: *From Tribal Village to Global Village: Indian Rights and International Relations in Latin America*, Stanford, CA, Stanford University Press, 2000.

BUCHÉLI, MARISA y WANDA CABELA: *Encuesta Nacional de Hogares Ampliada 2006: Perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial*, Montevideo, Instituto Nacional de Estadística, 2006, p. 2. Disponible en <http://www.ine.gub.uy/enha2006/Informe%20final%20raza.pdf>.

BURDICK, JOHN: *Blessed Anastácia: Women, Race, and Popular Christianity in Brazil*, New York, Routledge, 1998.

- : *Legacies of Liberation: The Progressive Catholic Church in Brazil at the Start of a New Millenium*, Aldershot, Ashgate, 2004.
- BURKHARDT, RICHARD W.: *The Spirit of the System: Lamarck and Evolutionary Biology*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1977.
- BUTLER, KIM D.: *Freedoms Given, Freedoms Won: Afro-Brazilians in Post-Abolition São Paulo and Salvador*, New Brunswick, NJ, Rutgers University Press, 1998.
- CALDWELL, KIA LILLY: *Negras in Brazil: Re-envisioning Black Women, Citizenship, and the Politics of Identity*, New Brunswick, NJ, Rutgers University Press, 2007.
- CARDOSO, FERNANDO HENRIQUE y OCTAVIO IANNI: *Censo de Puerto Rico: 1935 Población y Agricultura*, Washington, Administración de Reconstrucción de Puerto Rico, 1938.
- : *Côr e mobilidade social em Florianópolis. Aspectos das relações entre negros e brancos numa comunidade do Brasil meridional*, São Paulo, Companhia Ed. Nac., 1960.
- CESAR, RAQUEL: «Ações afirmativas no Brasil: e agora, doutor?», *Ciência Hoje*, 33, julio 2003.
- CHANOCK, MARTIN: *Law, Custom and Social Order: The Colonial Experience in Malawi and Zambia*, Portsmouth, NH, Heinemann, 1985.
- Congresso Agrícola do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Tipografia Nacional, 1878.
- CORRÊA TELLES, JOSÉ HOMEM: *Comentário crítico à Lei da Boa Razão*, Lisboa, 1824.
- Costa Rica, Country Reports on Human Rights Practices 2006, Washington, DC, Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor, 6 de marzo

- de 2007. Disponible en <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2006/78886.htm>.
- COTT, DONNA LEE VAN: *The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000.
- DAKOLIAS, MARÍA: *The Judicial Sector in Latin America and the Caribbean: Elements of Reform*, Washington, DC, International Bank of Reconstruction and Development, 1996.
- DÁVILA, JERRY: *Diploma of Whiteness: Race and Social Policy in Brazil, 1917-1945*, Durham, NC, Duke University Press, 2003.
- DEAN, WARREN: *Rio Claro: A Brazilian Plantation System, 1820-1920*, Stanford, CA, Stanford University Press, 1976.
- DIJK, TEUN A. VAN: *Racism and Discourse in Spain and Latin America*, Philadelphia, John Benjamins, 2005.
- DOMINGUES, PETRÔNIO: *Uma história não contada: Negro, racismo, e branqueamento em São Paulo pós-abolição*, São Paulo, Editora Paz e Terra, 2004.
- DRAKE, PAUL W. y MATHEW D. McCUBBINS: *Estudos de estatística teórica e aplicada, contribuições para o estudo da demográfica do Brasil*, Rio de Janeiro, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 1970.
- : *The Origins of Liberty: Political and Economic Liberalization in the Modern World*, Princeton, NJ, Princeton University Press, 1988.
- : *El derecho a la educación: La educación en la perspectiva de los derechos humanos*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2006.
- ELICKSON, ROBERT C.: *Order without Law: How Neighbors Settle Disputes*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1991.

- ELSON SIMMONS, KIMBERLY: *Reconstructing Racial Identity and the African Past in the Dominican Republic*, Gainesville, University of Florida Press, 2009.
- FEAGIN, JOE R.: *Racist America: Roots, Current Realities and Future Reparations*, New York, Routledge, 2000.
- FENNEMA, M. y T. LOWENTHAL: *La construcción de raza y nación en la República Dominicana*, Santo Domingo, Editora Universitaria, 1987.
- FERNANDES, FLORESTAN: *The Negro in Brazilian Society*, Jacqueline D. Skiles, A. Brunel, y Arthur Rothwell (trads.), New York, Simon & Schuster, 1971.
- Finkelman, Paul y JOSEPH C. MILLER (eds.): *Macmillan Encyclopedia of World Slavery*, New York, Macmillan Reference, 1998.
- Forum on Poverty Alleviation for Minority Communities: *Communities of African Ancestry in Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Argentina, Colombia, Ecuador, Peru, Uruguay, Venezuela*, Washington, DC, Inter-American Development Bank, 1996.
- FREIRE, PAULO: *Pedagogia do Oprimido*, Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1987.
- FREYRE, GILBERTO: *Casa grande e senzala*, Rio de Janeiro, Maia & Schmidt, 1933.
- : *Sobrados e mucambos: Decadência do patriarchado rural no Brasil*, São Paulo, Companhia Editora Nacional, 1936.
- Fundo de Desenvolvimento das Nações Unidas para a Mulher, & Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres. *Retrato das desigualdades de gênero e raça*, 3a ed. Brasília, Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada, 2008.

- GALTON, FRANCIS: *Hereditary Genius*, London, Macmillan, 1869.
- GALVÁN, MANUEL DE JESÚS: *Enriquillo*, Santo Domingo, G. Hermanos, 1882.
- GATES, JR., HENRY LOUIS: *Black in Latin America*, New York, New York University Press, 2011.
- GLYN WATKIN, THOMAS: *An Historical Introduction to Modern Civil Law*, Law of the Nations Series, Aldershot, Ashgate, 1999.
- GOLASH-BOZA, TANYA MARÍA: *Yo soy negro: Blackness in Peru*, Gainesville, University of Florida Press, 2011.
- GOLDSTEIN, DONNA M.: *Laughter Out of Place: Race, Class, Violence, and Sexuality in a Rio Shantytown*, Berkeley, University of California Press, 2003.
- GOMES DA SILVA y NUNO ESPINOSA: *História do direito português*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1991.
- GOODRICH, PETER: *Reading the Law: A Critical Introduction*, London, Basil Blackwell, 1986.
- GOTT, RICHARD: *Cuba: A New History*, New Haven, Yale University Press, 2005.
- GOYER, DOREEN S. y ELIANE DOMSCHKE: *The Handbook of National Population Censuses: Spanish America and the Caribbean, North America, and Oceania*, Westport, Greenwood Press, 1983.
- GUIMARÃES, ANTONIO SÉRGIO: *Preconceito e discriminação: Queixas de ofensas e tratamento desigual dos negros no Brasil*, Salvador, Novos Toques, 1998.
- HAMMERGREN, LINN A.: *The Politics of Justice and Justice Reform in Latin America*, Boulder, CO, Westview Press, 1998.
- HELG, ALINE: *Our Rightful Share: The Afro-Cuban Struggle for Equality, 1886-191*, Chapel Hill, University of North Carolina, 1995.

- HENTSCHE, JENS R.: *Reconstructing the Brazilian Nation: Public Schooling in the Vargas Era*, Baden-Baden, Nomos, 2007.
- HERINGER, ROSANA: «Diversidade racial e relações de gênero no Brasil contemporâneo», en Cidadania, Estudo, Pesquisa, Informação e Ação (CEPIA) (ed.): *O progresso das mulheres no Brasil*, Brasília, Unifem, 2006.
- HOOKE, JULIET: *Race and the Politics of Solidarity*. Oxford: Oxford University Press, 2009.
- HOWARD, DAVID: *Coloring the Nation: Race and Ethnicity in the Dominican Republic*, Oxford, Signal Books, 2001.
- HTUN, MALA N.: *Dimensions of Political Inclusion and Exclusion in Brazil: Gender and Race, Technical Papers*, Washington, DC, Inter-American Development Bank, 2003.
- : *Dimensiones de la inclusión y exclusión política en Brasil: Género y raza*. Serie de informes técnicos del Departamento de Desarrollo Sostenible, Washington, DC, Banco Interamericano de Desarrollo, 2004. Disponible en <http://www.iadb.org/IDBDocs.cfm?docnum=361865>.
- JOLOWICZ, HERBERT FELIX: *Historical Introduction to the Study of Roman Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 1967.
- JONES, NICHOLAS A. y AMY SYMENS SMITH: «The Two or More Races Population: 2000, Census 2000 Brief», Washington, DC, U.S. Dept. of Commerce, Economics and Statistics Admin., U.S. Census Bureau, noviembre 2001. Disponible en <http://www.census.gov/prod/2001pubs/c2kbr01-6.pdf>.
- KAUFMANN, ROBERT y STEPHAN HAGGARD: *Development, Democracy and Welfare States: Latin America, East Asia and Eastern Europe*, Princeton, NJ, Princeton University Press, 2008.

- KAMEL, ALI: *Não somos racistas: Uma reação aos que querem nos transformar numa nação bicolor*, São Paulo, Nova Fronteira, 2006.
- KOWARICK, LÚCIO: *Trabalho e vadiagem: A origem do trabalho livre no Brasil*, São Paulo, Editora Paz e Terra, 1987.
- : *La discriminación en el Perú: problemática, normatividad y tareas pendientes*, Lima, Defensoría del Pueblo, República del Perú, 2007.
- LACOMBRE, AMERICO JACOBINA, FRANCISCO DE ASSIS BARBOSA y EDUARDO DA SILVA: *Rui Barbosa e a queima dos arquivos*, Rio de Janeiro, Fundação Casa de Rui Barbosa, 1988.
- LARACH, LINDA: *Secondary Education Profile: A Summary of «Secondary Education: Time to Move Forward»*, Human Development Network Secondary Education Series Brazil, Washington, DC, World Bank, 2001, p. 7. Disponible en http://www.wds.worldbank.org/servlet/WDSContentSer-ver/WDSP/IB/2002/09/07/000094946_02082104033872/Rendered/PDF/multi0page.pdf.
- LARKIN NASCIMENTO, ELISA: *The Sorcery of Color: Identity, Race, and Gender in Brazil*, Philadelphia, Temple University Press 2007.
- LEÓN, MAGDALENA y JIMENA HOLGUÍN: *Acción afirmativa hacia democracias inclusivas*, Colombia, Santiago, Fundación Equitas, marzo de 2005, pp. 208-211. Disponible en http://www.fundacionequitas.org/archivo.aspx?cod_idioma=ES&id=29.
- LEPARD, BRIAN D.: *Customary International Law: A New Theory with Practical Applications*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- LEYS STEPAN: Nancy: *The Hour of Eugenics*, Ithaca, NY, Cornell University Press, 1991.

- LUTZ, CHRISTOPHER H.: *Santiago de Guatemala 1541-1773/ City, Caste, and the Colonial Experience*, Norman, University of Oklahoma Press, 1994.
- MAGGIE, YVONNE: *Medo do feitiço: Relações entre magia e poder no Brasil*, Rio de Janeiro, Arquivo Nacional, Órgão do Ministério da Justiça, 1992.
- MARABLE, MANNING: *Malcolm X: A Life of Reinvention*, New York, Viking, 2011.
- MARINHO DE AZEVEDO, CECILIA MARIA: *Onda negra, medo branco: O negro no imaginário das elites século XIX*, São Paulo, AnnaBlume, 1987.
- MÁRQUEZ, GUSTAVO ET AL.: *Outsiders? The Changing Patterns of Exclusion in Latin America and the Caribbean*, Washington, DC: Inter-American Development Bank, 2007.
- MARTINS SILVEIRA, FABIANA AUGUSTO: *Da criminalização do racismo: Aspectos jurídicos e sociocriminológicos*, Belo Horizonte, Del Ray, 2006.
- MARX, ANTHONY W.: *Making Race and Nation: A Comparison of South Africa, The United States, and Brazil*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
- MASTERTSON, DANIEL M. y SAYAKA FUNADA-CLASSEN: *The Japanese in Latin America*, Urbana, University of Illinois Press, 2004.
- MEADE, TERESA A.: «Civilizing» *Rio: Reform and Resistance in a Brazilian City, 1889-1930*, University Park, Pennsylvania State University Press, 1996.
- MERRYMAN, JOHN HENRY y ROGELIO PÉREZ-PERDOMO: *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America*, Stanford, CA, Stanford University Press, 2007.
- MEYER-PFLUG, SAMANTHA RIBEIRO: *Liberdade de expressão e discurso do ódio*, São Paulo, Editora Revista dos Tribunais, 2009.

- MILLER, MARILYN GRACE: *Rise and Fall of Cosmic Race: The Cult of Mestizaje in Spanish America*, Austin, University of Texas Press, 2004.
- MINTZ, S.W.: *Caribbean Transformations*, Chicago, Aldine, 1974.
- MIROW, M.C.: *Latin American Law: A History of Private Law and Institutions in Spanish America*, Austin, University of Texas Press, 2004.
- MUSTELIER, GUSTAVO ENRIQUE: *La extinción del negro: Apuntes políticos-sociales*, La Habana, Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y Cía, 1912.
- NABUCO, JOAQUIM: *Discursos parlamentares*, Brasília, Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, Coordenação de Publicações, 1983.
- PARÍS GARCÍA, IILIANA: *Ideología y proceso de blanqueamiento: Una aproximación construccionista a su posible influencia en la identidad y la autoimagen de tres mujeres negras venezolanas*, Caracas, Fondo Editorial de Humanidades y Educación, 2002.
- PÉREZ-PERDOMO, ROGELIO: *Latin American Lawyers: A Historical Introduction*, Stanford, CA, Stanford University Press, 2006.
- PINTO, FERNANDO: *A presença do costume e sua força normativa*, Rio de Janeiro, Editora Liber Juris, 1982.
- PLANK, DAVID N.: *The Means of Our Salvation: Public Education in Brazil, 1930-1995*, Boulder, CO, Westview Press, 1996.
- : *Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: Información sociodemográfica para políticas y programas*, Nueva York, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2006.

PRUDENTE, EUNICE APARECIDA DE JESUS: *Preconceito racial e igualdade juridica no Brasil*, Campinas, Julex Livros, 1989.

REID ANDREWS: *George The Afro-Argentines of Buenos Aires, 1800-1900*, Madison, University of Wisconsin Press, 1980.

———: *Afro-Latin America, 1800-2000*, New York, Oxford University Press, 2004.

———: *Blackness in the White Nation: A History of Afro-Uruguay*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2010.

REYNOLDS, THOMAS H. y ARTURO A. FLORES: *Foreign Law: Current Sources of Codes and Basic Legislation in Jurisdictions of the World*, Brazil, Littleton, CO, Fred B. Rothman & Co., 1989 & August 2004 Release, vol. I.

———: *Right to Education of Afro-descendant and Indigenous Communities in the Americas, Report Prepared for a Thematic Hearing before the Inter-American Commission on Human Rights*, Washington, DC, Robert F. Kennedy Memorial Center for Human Rights, 2008. Disponible en <http://scm.oas.org/pdfs/2008/CP21371E.pdf>.

RODRÍGUEZ GARAVITO, CÉSAR AUGUSTO, TATIANA ANDREA ALFONSO SIERRA e ISABEL CAVELIER ADARVE: *El derecho a no ser discriminado: Primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana (Versión resumida)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2008.

RUTHERGLEN, GEORGE: *Employment Discrimination Law: Visions of Equality in Theory and Doctrine*, 3a ed., New York, Foundation Press, 2010.

SALCEDO-BASTARDO, J. L. (ed.): *Simón Bolívar. The Hope of the Universe*, Paris, Unesco, 1983.

SÁNCHEZ, ENRIQUE y PAOLA GARCÍA: *Más allá de los promedios: afrodescendientes en América Latina*, Washington, DC, Acnur, 2006. Disponible en www.acnur.org/biblioteca/pdf/4558.pdf.

SÁNCHEZ, MARGARITA y MAURICE BRYAN: *Afro-descendants. Discrimination and Economic Exclusion in Latin America*, London, Minority Rights Group International, mayo de 2003. Disponible en <http://www.minorityrights.org/933/macro-studies/afrodescendants-discrimination-and-economic-exclusion-in-latin-america.html>.

———: *Persons of African Descent. Discrimination and Economic Exclusion in Latin America*, London, Minority Rights Group International, 2003. Disponible en <http://www.minorityrights.org/933/macro-studies/afrodescendants-discrimination-and-economic-exclusion-in-latin-america.html>.

SANSONE, LIVIO: *Blackness without Ethnicity: Constructing Race in Brazil*, New York, Palgrave Macmillan, 2003.

SANTOS, GEVANILDA y MARIA PALMIRA DA SILVA (eds.): *Racismo no Brasil: Percepções da discriminação e do preconceito racial do século XXI*, São Paulo, Fundação Perseu Abramo, 2005.

SAWYER, MARK Q.: *Racial Politics in Post-Revolutionary Cuba*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.

SHELEFF, LEON: *The Future of Tradition: Customary Law, Common Law and Legal Pluralism*, London, Frank Cass, 1999.

SHERIFF, ROBIN E.: *Dreaming Equality: Color, Race and Racism in Urban Brazil*, New Brunswick, NJ, Rutgers University Press, 2001.

SHNOOKAL, DEBORAH y MIRTA MUÑIZ (eds.): *José Martí Reader: Writings on the Americas*, Melbourne, Ocean Press, 1999.

- SIEDER, RACHEL (ed.): *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Houndmills, Palgrave Macmillan, 2002.
- SILVA, HÉDIO, JR.: *Discriminação racial nas escolas: entre a lei e as práticas sociais*, Brasília, Unesco Brasil, 2002.
- SKIDMORE, THOMAS: *Politics in Brazil 1930-1964: An Experiment in Democracy*, New York, Oxford University Press, 1967.
- : *Black into White: Race and Nationality in Brazilian Thought*, New York, Oxford University Press, 1974.
- SKINNER, D. A.: *Porto Rico: Report from Supervisor of the Census for the District of Porto Rico, to the Hon. E. Dana Durand, Director of the Census*, Washington, DC, United States Census Bureau, 26 de julio de 1910.
- TAUNAY, CARLOS AUGUSTO: *Manual do agricultor brasileiro*, São Paulo, Companhia das Letras, 2001.
- TELLES, EDWARD E.: *Race in Another America: The Significance of Skin Color in Brazil*, Princeton, NJ, Princeton University Press, 2004.
- «The Judicial System and Racism against People of African Descent: The Cases of Brazil, Colombia, the Dominican Republic and Peru». Justice Studies Center of the Americas, marzo de 2004. Disponible en http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/cat_view/43-documentos/66-informes-comparativos.
- THOMAS, HUGH: *The Slave Trade. The Story of the Atlantic Slave Trade: 1440-1870*, New York, Simon & Schuster, 1997.
- TORRE, CARLOS DE LA: *Afroquiteños: Ciudadanía y racismo*, Quito, Centro Andino de Acción Popular, 2002.
- «Using the Inter-American System for Human Rights: A Practical Guide for NGOs», Global Rights Partners for Justice, 2004.

- VASCONCELOS, JOSÉ: *La raza cósmica: misión de la raza iberoamericana. Notas de viajes a la América del Sur*, París, Agencia Mundial de Librería, 1920.
- : *The Cosmic Race: A Bilingual Edition*, Didier T. Jaén (trans.), 2a ed. Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1997.
- VERISSIMO, LUIS FERNANDO: *O mundo é bárbaro - E o que nós temos a ver com isso*, Rio de Janeiro, Objetiva, 2008.
- VINOGRADOFF, SIR PAUL: *Custom and Right*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1925.
- WADE, PETER: *Blackness and Race Mixture: The Dynamics of Racial Identity in Colombia*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1993.
- : *Race and Sex in Latin America*, London, Pluto Press, 2009.
- WADE, PETER, FERNANDO URREA GIRALDO y MARA VIVEROS VIGOYA (eds.): *Raza, etnicidad y sexualidades: ciudadanía y multiculturalismo en América Latina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2008.
- WINDDANCE TWINE, FRANCE: *Racism in a Racial Democracy: The Maintenance of White Supremacy in Brazil*, New Brunswick, NJ, Rutgers University Press, 1998.
- WOLFE, LAURENCE y CLAUDIO DE MOURA CASTRO: *Secondary Education in Latin America and the Caribbean: The Challenge of Growth and Reform*, Washington, DC, Inter-American Development Bank, 2000.

Artículos y capítulos de libros

- ADORNO, SÉRGIO: «Discriminação racial e justiça criminal em São Paulo», *Novos Estudos CEBRAP*, 43, noviembre de 1995.

- AGUILAR, LUIS E.: «Cuba, c. 1860-c. 1930», en Leslie Bethell (ed.): *Cuba: A Short History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.
- ALONSO, ANA MARÍA: «Conforming Disconformity: “Mestizaje», Hybridity, and the Aesthetics of Mexican Nationalism», *Cultural Anthropology*, 19, 2004.
- ÁLVAREZ, JOSÉ E.: «Promoting the “Rule of Law» in Latin America: Problems and Prospects», *George Washington Journal of International Law & Economics*, 25, 1991.
- ÁLVAREZ DE FLORES, RAQUEL: «Evolución histórica de las migraciones en Venezuela: Breve recuento», *Aldea Mundo*, 22, noviembre de 2006-abril de 2007.
- ARIZA SANTAMARÍA, ROSEMBERT: «Usos y costumbres en el procedimiento administrativo: una Administración al servicio de sociedades pluriculturales», en *Procedimiento y justicia administrativa en América Latina*, México DF, Fundación Konrad Adenauer, 2009.
- AUGELLI, JOHN P.: «Cultural and Economic Changes of Bastos, a Japanese Colony on Brazil’s Paulista Frontier», *Annals of the Association of American Geographers*, 48, marzo de 1958.
- AUGUSTINE-ADAMS, KIF: «Making Mexico: Legal Nationality, Chinese Race, and the 1930 Population Census», *Law and History Review*, 27, 2009.
- BACELAR, JEFERSON: «Black in Salvador: Racial Paths», en Larry Crook y Randal Johnson (eds.): *Black Brazil: Culture, Identity, and Social Mobilization*, Los Angeles, UCLA Latin American Center, 1999.
- BAILY, SAMUEL L.: «The Adjustment of Italian Immigrants in Buenos Aires and New York, 1870-1914», *American Historical Review*, 88, abril 1983.
- BARBOSA GOMES, JOAQUIM: «O debate constitucional sobre as ações afirmativas», en Antonio Sérgio Alfredo Guimarães,

- et al. (eds.): *Ações afirmativas: Políticas públicas contra as desigualdades raciais*, Rio de Janeiro, DP&A Editora, 2003.
- BECK, SCOTT H., KENNETH J. MIJESKI y MEAGAN M. STARK: «¿Qué es racismo? Awareness of Racism and Discrimination in Ecuador», *Latin American Research Review*, 46, 2011.
- BHABHA, HOMI K.: «Of Mimicry and Man: The Ambivalence of Colonial Discourse», October, 28, 1984.
- BIEBESHEIMER, CHRISTINA: «Justice Reform in Latin America and the Caribbean: The IDB Perspective», en Pilar Domingo y Rachel Sieder (eds.): *Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform*, 2001.
- BLANCHARD, PETER: «The Language of Liberation: Slave Voices in the Wars of Independence», *Hispanic American History Review*, 82, 2002.
- BOLÍVAR, ADRIANA et al.: «Discourse and Racism in Venezuela: a “café con leche” Country», en Teun A. van Dijk: *Racism and Discourse in Latin America*, Lanham, Lexington Books, 2009.
- BONILLA-SILVA, EDUARDO: «We Are All Americans!: the Latin Americanization of Racial Stratification in the USA», *Race & Society*, 5, 2002.
- : «Are the Americas “Sick with Racism” or Is It a Problem at the Poles? A Reply to Christina A. Sue», *Ethnic and Racial Studies*, 32, julio de 2009.
- BORAH, WOODROW: «Race and Class in Mexico», *Pacific Historical Review*, 23, 1954.
- BOURDIEU, PIERRE y LOIC WACQUANT: «Sobre as artimanhas de razão imperialista», *Estudos Afro-Asiáticos*, 1, 2002.
- BRANDÃO, ANDRÉ y LUDMILA GONÇALVES DA MATTA: «Avaliação da política de reserva de vagas na Universidade Estadual do Norte Fluminense: Estudos dos alunos que ingressa-

- rem em 2003», en André Augusto Brandão (ed.): *Cotas raciais no Brasil: A primeira avaliação*, Rio de Janeiro, DP&A, 2007.
- BROWN, DIANA DE G.: «Power, Invention, and the Politics of Race: Umbanda Past and Future», en Larry Crook y Randal Johnson (eds.): *Black Brazil: Culture, Identity, and Social Mobilization*, Los Angeles, UCLA Latin American Center, 1999.
- CALDWELL, KIA LILLY: «Look at Her Hair: The Body Politics of Black Womanhood in Brazil», *Transforming Anthropology*, 11, 2004.
- CARVALHO, JOSE ALBERTO MAGNO DE *et al.*: «Estimating the Stability Of Census-Based Racial/Ethnic Classifications: The Case of Brazil», *Population Studies*, 58, 2004.
- CARVALHO, JOSÉ JORGE DE: «As propostas de cotas para negros e o racismo acadêmico no Brasil», *Sociedade e Cultura*, 4, julio-diciembre de 2001.
- CASAL, LOURDES: «Race Relations in Contemporary Cuba», en Anani Dzidzienyo and Lourdes Casal (eds.): *The Position of Blacks in Brazilian and Cuban Society*, London, Minority Rights Group, 1979.
- CASTELLANOS GUERRERO, ALICIA *et al.*: «Racist Discourse in Mexico», en Teun A. van Dijk (ed.): *Racism and Discourse in Latin America*, Lanham, Lexington Books, 2009.
- CASTELLUCCI, IGNAZIO: «Law v. Statute, Ius v. Lex: An Analysis of a Critical Relation in Roman and Civil Law», *Global Jurist*, 8, 2008.
- CAULFIELD, SUEANN: «Interracial Courtship in the Rio de Janeiro Courts, 1918-1940», en Nancy P. Applebaum, Anne S. Macpherson y Karin Alejandra Rosenblatt (eds.): *Race and Nation in Modern Latin America*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2003.

- CHALHOUB, SIDNEY: «Medo branco de almas negras: Escravos, libertos e republicanos na cidade do Rio», *Revista Brasileira de Historia*, 8, 1988.
- CHANOCK, MARTIN: «Neither Customary nor Legal: African Customary Law in an Era of Family Law Reform», *International Journal of Law and the Family*, 3, 1989.
- : «Law, State and Culture: Thinking about “Customary Law” after Apartheid», *Acta Juridica*, 1991.
- CHEN, JIM: «Unloving», *Iowa Law Review*, 80, 1994.
- CHO, SUMI: «Post-Racialism», *Iowa Law Review*, 94, 2009.
- : Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano-CODAE y el Ilustre Municipio del Cantón Ibarra, Quito, CODAE, 2010. Disponible en <http://www.codae.gob.ec/images/stories/transparencia/proyectos/convenio%20ibarra.pdf>.
- COOK, REBECCA J.: «Overcoming Discrimination: Introduction», en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.): *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1999.
- CORREA, ETHEL: «Indios, mestizos, negros y blancos en un municipio de la Costa Chica, Oaxaca a través de un censo de 1890», *Suplemento del Boletín Diario de Campo*, marzo-abril de 2007.
- : «Cotas no Brasil: Um panorama do aplicação de políticas afirmativas nas universidades públicas», *Revista Adusp*, 43, julio 2008.
- CORREA SUTIL, JORGE: «Judicial Reforms in Latin America: Good News for the Underprivileged?», en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.): *The (Un) Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1999.

- : «Symposium on Bonilla-Silva's Latin Americanization of Race Relations Thesis», *Race & Society*, 5, 2002.
- Costa Vargas, João H.: «When a Favela Dared to Become a Gated Community: The Politics of Race and Urban Space in Rio de Janeiro», *Latin American Perspectives*, 33, julio de 2006.
- COURTIS, CORINA *et al.*: «Racism and Discourse: A Portrait of the Argentine Situation», en Teun A. van Dijk (ed.): *Racism and Discourse in Latin America*, Lanham, Lexington Books, 2009.
- DARITY, JR.: WILLIAM *et al.*: «Bleach in the Rainbow: Latin Ethnicity and Preference for Whiteness», *Transforming Anthropology*, 13, octubre de 2005.
- DIXON, KWAME: «Transnational Black Social Justice Movements in Latin America: Afro-Colombians and the Struggle for Human Rights», en Richard Stahler-Sholk, Harry E. Vanden y Glen David Kuecker (eds.): *Latin American Social Justice Movements in the Twenty-First Century: Resistance, Power, and Democracy*, Lanham, Rowman & Littlefield, 2008.
- DULITZKY, ARIEL E.: «A Region in Denial: Racial Discrimination and Racism in Latin America», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, New York, Palgrave MacMillan, 2005.
- DZIDZIENYO, ANANI: «The Changing World of Brazilian Race Relations?», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, New York, Palgrave MacMillan, 2005.
- ENGERMAN, STANLEY L. y KENNETH L. SOKOLOFF: «The Evolution of Suffrage Institutions in the New World», *Journal of Economic History*, 65, diciembre de 2005.

- ESQUIROL, JORGE L.: «The Failed Law of Latin America», *American Journal of Comparative Law*, 56, invierno de 2008.
- EURAQUE, DARIO A.: «The Banana Enclave, Nationalism and Mestizaje in Honduras, 1910s-1930s», en Avi Chomsky y Aldo Lauria (eds.): *At the Margins of the Nation-State: Identity and Struggle in the Making of the Laboring Peoples of Central America and the Hispanic Caribbean, 1860-1960*, Durham, NC, Duke University Press, 1998.
- FARAH SCHWARTZMAN, LUISA: «Does Money Whiten? Inter-generational Changes in Racial Classification in Brazil», *American Sociological Review*, 72, diciembre 2007.
- FELICIANO, CYNTHIA, BELINDA ROBNETT y GOLNAZ KOMAIE: «Gendered Racial Exclusion among White Internet Daters», *Social Science Research*, 38, marzo 2009.
- FERNÁNDEZ, RONALD: *America Beyond Black and White: How Immigrants and Fusions Are Helping to Overcome the Racial Divide*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2007.
- FIGUEIREDO, ANGELA: «“Out of Place”: The Experience of the Black Middle Class», en Bernd Reiter y Gladys L. Mitchell (eds.): *Brazil's New Racial Politics*, Boulder, Lynne Rienner, 2010.
- FITZPATRICK, PETER: «Traditionalism and Traditional Law», *Journal of African Law*, 28, 1984.
- FOOTE, NICOLA: «Race, State and Nation in Early Twentieth Century Ecuador», *Nations and Nationalism*, 12, 2006.
- FRANK, REANNE, ILANA REDSTONE AKRESH y BO LU: «Latino Immigrants and the U.S. Racial Order: How and Where Do They Fit In?», *American Sociological Review*, 75, junio 2010.
- FRANKLIN FERREIRA, RICARDO: «O Brasileiro, o racismo silencioso e a emancipação do afro-descendente», *Psicologia & Sociedade*, 14, enero-junio 2002.

- FRY, PETER, SÉRGIO CARRARA y ANA LUIZA MARTINS-COSTA: «Negros e brancos no Carnaval da Velha Republica», en João José Reis (ed.): *Escravidão e a invenção da liberdade: Estudos sobre o negro no Brasil*, São Paulo, Brasiliense, Brasília, CNPQ, 1988.
- FUENTE, ALEJANDRO DE LA: «Race and Inequality in Cuba, 1899-1981», *Journal of Contemporary History*, 30, 1995.
- GARRO, ALEJANDRO M.: «Access to Justice for the Poor in Latin America», en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.): *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1999.
- GASTWIRTH, JOSEPH L.: «Issues Arising in the Use of Statistical Evidence in Discrimination Cases», en Joseph L. Gastwirth (ed.): *Statistical Science in the Courtroom*, New York, Springer, 2000.
- GENTILI, PABLO: «Educación y ciudadanía: Un desafío para América Latina», en Jenny Assael et al. (eds.): *Reforma educativa y objetivos fundamentales transversales*, Santiago, Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación, 2003.
- GILANSHAH, BIJAN: «Multiracial Minorities: Erasing the Color Line», *Law & Inequality Journal*, 12, 1993.
- GODREAU, ISAR, HILDA LLORÉNS y CARLOS VARGAS-RAMOS: «Employing Incongruence at Work: Employing U.S. Census Racial Categories in Puerto Rico», *Anthropology News*, mayo de 2010.
- GOMES DA CUNHA, OLIVIA MARIA: «The Stigmas of Dishonor: Criminal Records, Civil Rights, and Forensic Identification in Rio de Janeiro, 1903-1940», en Sueannn Caulfield y Sarah C. Chambers (eds.): *Honor, Status, and Law in*

Modern Latin America, Durham, Duke University Press, 2005.

GOMES DA SILVA, ELIEZER y IVONEI SFOGGIA: «O crime de racismo na legislação penal brasileira: Passado, presente e futuro», *Igualdade, Revista Trimestral do Centro de Apoio Operacional das Promotorias da Criança e do Adolescente*, 5, enero-marzo de 1997.

GONZÁLEZ NAVARRO, MOISÉS: «Mestizaje in Mexico during the National Period», en Magnus Mörner (ed.): *Race and Class in Spanish America*, New York, Columbia University Press, 1970.

GOTT, RICHARD: «Spanish America as a White Settler Society», *Bulletin of Spanish American Research*, 26, 2007.

GROSSMAN, CLAUDIO: «The Inter-American System of Human Rights: Challenges for the Future», *Indiana Law Journal*, 83, 2008.

GUEVARA, GEMA R.: «Inexacting Whiteness: Blanqueamiento as a Gender-Specific Trope in the Nineteenth Century», *Cuban Studies Journal*, 36, 2005.

GUIMARÃES, ANTONIO SÉRGIO ALFREDO: «Ações afirmativas para a população negras nas universidades brasileiras», en Renato Emerson dos Santos and Fatima Lobato (eds.): *Ações afirmativas: políticas públicas contra as desigualdades raciais*, Rio de Janeiro, Programa Políticas da Cor na Educação Brasileira, 2003.

GUZMÁN BRITO, ALEJANDRO: «El régimen de la costumbre en las codificaciones civiles de Hispanoamérica y España emprendidas durante el siglo XIX». Disponible en <http://www.restudioshistoricos.equipo.cl/index.php/rehj/article/view/161/155>.

HADDAD, EMMANUEL GUSTAVO: «A costume como parâmetro da aplicação da justiça e da criação da lei», *Jus Navigandi*, 11, 6 de febrero de 2007.

- HARPELLE, RONALD N.: «The Social and Political Integration of West Indians in Costa Rica: 1930-50», *Journal of Spanish American Studies*, 25, febrero de 1993.
- : «Ethnicity, Religion and Repression: The Denial of African Heritage in Costa Rica», *Canadian Journal of History*, 29, abril de 1994.
- HELG, ALINE: «Race in Argentina and Cuba, 1880-1930: Theory, Policies, and Popular Reaction», en Richard Graham (ed.): *The Idea of Race in Spanish America, 1870-1940*, Austin, University of Texas Press, 1990.
- : «Race and Black Mobilization in Colonial and Early Independent Cuba: A Comparative Perspective», *Ethnography*, 44, 1997.
- HEREDIA, CASTRO *et al.*: «Un breve acercamiento a las políticas de acción afirmativa: orígenes, aplicación y experiencia para grupos étnico-raciales en Colombia y Cali», *Revista Sociedad y Economía*, 169, enero 2009. Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/996/99612491009.pdf>.
- HERINGER, ROSANA: «Ação afirmativa e promoção da igualdade racial no Brasil: O desafio da prática», en Angela Randolpho Paiva (ed.): *Ação afirmativa na universidade: Reflexão sobre experiências concretas Brasil-Estados Unidos*, Rio de Janeiro, Editora-PUC Rio, 2004.
- HOETINK, HARRY: «The Dominican Republic in the Nineteenth Century: Some Notes on Stratification, Immigration, and Race», en Magnus Mörner (ed.): *Race and Class in Spanish America*, New York, Columbia University Press, 1970.
- HOLLOWAY, THOMAS P.: «Immigration and Abolition: The Transition from Slave to Free Labor in the São Paulo Coffee Zone», en Dauril Alden y Warren Dean (eds.): *Essays Concerning the Socioeconomic History of Brazil and*

- Portuguese India*, Gainesville, University Press of Florida, 1977.
- HOOKE, JULIET: «Afro-descendant Struggles for Collective Rights in Latin America: Between Race and Culture», *Souls*, 10, 2008.
- HTUN, MALA N.: «From “Racial Democracy” to Affirmative Action: Changing State Policy on Race in Brazil», *Latin American Research Review*, 39, febrero de 2004.
- HTUN, MALA N. y MARK JONES: «Engendering the Right to Participate in Decision making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America», en N. Craske y M. Molyneux (eds.): *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, London, Palgrave MacMillan, 2002.
- ISFAHANI-HAMMOND, ALEXANDRA: «Introduction: Who Were the Masters in the Americas?», en Alexandra Isfahani-Hammond (ed.): *The Masters and the Slaves: Plantation Relations and Mestizaje in American Imaginaries*, New York, Palgrave MacMillan, 2004.
- JIMÉNEZ CASTRO, MARJORIE: «Las máscaras del chiste racista», *InterSedes, Revista de las Sedes Regionales*, 2, 2001.
- JOHNSON, JR., ALEX M.: «Destabilizing Racial Classifications Based on Insights Gleaned from Trademark Law», *California Law Review*, 84, 1996.
- JOHNSON, PAUL CHRISTOPHER: «Law, Religion, and “Public Health» in the Republic of Brazil», *Law and Social Inquiry*, 26, invierno de 2001.
- KILSZTAJN, SAMUEL et al.: «Concentração e distribuição do rendimento por raça no Brasil», *Revista de Economia Contemporânea*, 9, mayo-agosto de 2005.
- KING, JAMES F.: «The Case of José Ponciano de Ayarza: A Document on Gracias al Sacar», *Hispanic American History Review*, 31, 1951.

- KLEIN, HERBERT S.: «The Integration of Italian Immigrants into the United States and Argentina: A Comparative Analysis», *American Historical Review*, 88, abril de 1983.
- LARKIN NASCIMENTO, ELISA: «Aspects of Afro-Brazilian Experience», *Journal of Black Studies*, 11, 1980.
- : «It's in the Blood: Notes on Race Attitudes in Brazil from a Different Perspective», en Charles V. Hamilton, Lynn Huntley, Neville Alexander, Antonio Sergio Alfredo Guimares y Wilmot James (eds.): *Beyond Racism: Race and Inequality in Brazil, South Africa, and the United States*, Boulder, CO, Lynne Rienner, 2001.
- LEE, JENNIFER y FRANK D. BEAN: «Reinventing the Color Line: Immigration and America's New Racial/Ethnic Divide», *Social Forces*, 86, diciembre de 2007.
- LEHMANN, DAVID: «Gilberto Freyre: The Reassessment Continues», *Latin American Research Review*, 43, 2008.
- LESSER, JEFFREY: «Immigration and Shifting Concepts of National Identity in Brazil during the Vargas Era», *Luso-Brazilian Review*, 31, invierno 1994.
- LIMA, RENATO SÉRGIO DE, ALESSANDRA TEIXEIRA y JACQUELINE SIGNORRETTO: «Mulheres negras: As mais punidas nos crimes de roubo», *Boletín del Núcleo de Pesquisas IBCCRIM*, 125, abril de 2003.
- LITVINOFF, SAUL: «Moral Damages», *Louisiana Law Review*, 38, 1977.
- LOVELL, PEGGY A.: «Women and Racial Inequality at Work in Brazil», en Michael Hanchar (ed.): *Racial Politics in Contemporary Brazil*, Durham, NC, Duke University Press, 1999.
- : «Gender, Race, and the Struggle for Social Justice in Brazil», *Latin American Perspectives*, 27, noviembre de 2000.

———: «Race, Gender, and Work in São Paulo, Brazil, 1960-2000», *Latin American Research Review*, 41, octubre de 2006.

LOVELL BANKS, TAUNYA: «Mestizaje and the Mexican Mestizo Self: No hay sangre negra, So There Is No Blackness», *Southern California Interdisciplinary Law Journal*, 15, 2006.

LOVEMAN, MARA y JERÓNIMO O. MUÑIZ: «How Puerto Rico Became White: Boundary Dynamics and Intercensus Racial Reclassification», *American Sociological Review*, 72, diciembre de 2007.

LOWRIE, SAMUEL H.: «O elemento negro na população de São Paulo», *Revista do Arquivo Municipal*, 48, junio de 1938.

———: «Racial and National Intermarriage in a Brazilian City», *American Journal of Sociology*, 44, marzo de 1939.

———: «The Negro Element in the Population of São Paulo, a Southernly State of Brazil», *Phylon*, 3, 1942.

LUIZ, MARCELO SABINO: «A mulher negra no mercado de trabalho: A pseudoequidade, marcada pela discriminação da sociedade e a mídia no século», *Partes*, 21, 9 de septiembre de 2010. Disponible en <http://www.partes.com.br/politica/mulhernegranotrabalho.asp>.

MAHONY, MARY ANN: «Afro-Brazilians, Land Reform, and the Question of Social Mobility in Southern Bahia, 1880-1920», en Hendrik Kraay (ed.): *Afro-Brazilian Culture and Politics: Bahia, 1790's to 1990's*, Armonk, NY, M.E. Sharpe, 1998.

MAKABE, TOMOKO: «Ethnic Hegemony: The Japanese Brazilians in Agriculture, 1908-1968», *Ethnic and Racial Studies*, 22, julio de 1999.

- MARAM, SHELDON L.: «Labor and the Left in Brazil, 1890-1921: A Movement Aborted», *Hispanic American Historical Review*, 57, 1977.
- : «Urban Labor and Social Change in the 1920's», *LusoBrazilian Review*, 16, 1979.
- MARTÍNEZ, FREDERIC: «Apogeo y decadencia del ideal de la inmigración europea en Colombia, siglo XIX», *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 34, 1998.
- MARTÍNEZ-ECHAZÁBAL, LOURDES: «Mestizaje and the Discourse of National/Cultural Identity in Spanish America, 1845-1959», *Spanish American Perspectives*, 25, mayo de 1998.
- MARTÍNEZ MIRANDA, LUIS GERARDO: «Desde adentro: una aproximación al tema de Verdad, Justicia y Reparación a partir de las víctimas afrocolombianas», en Claudia Mosquera Rosero-Labbé y Luiz Claudio Barcelos (eds.): *Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparatoria para negros, afrocolombianos y raízales*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006.
- MARTINS, FRANCISCO: «Racism in Brazilian Aquarelle – the Place of Denying», *International Journal of Migration, Health and Social Care*, 4, octubre de 2008.
- MASCARENHAS QUEIROZ, DELCELE y JOCELIO TELES DOS SANTOS: «Sistema de cotas: Um debate: Dos dados a manutenção de privilégios e de poder», *Educação e Sociedade*, 27, 2006.
- MASFERRER, MARIANNE y CARMELO MESA-LAGO: «The Gradual Integration of the Black in Cuba: Under the Colony, the Republic, and the Revolution», en Robert Brent Toplin (ed.): *Slavery and Race Relations in Spanish America*, Westport, Greenwood Press, 1974.
- MASON MANDIVER, MARYLEE: «Racial Classifications in Spanish American Censuses», *Social Forces*, 28, diciembre de 1949.

- MATTOY CARLSON, KIRSTEN: «Notice: Premature Predictions of Multiculturalism?», *Michigan Law Review*, 100, mayo de 2002.
- MITCHELL, MICHAEL J. y CHARLES H. WOOD: «Ironies of Citizenship: Skin Color, Police Brutality, and the Challenge to Democracy in Brazil», *Social Forces*, 77, marzo de 1999.
- MORAES DA SILVA, GRAZIELLA y ELISA P. REIS: «Perceptions of Racial Discrimination among Black Professionals in Rio de Janeiro», *Latin American Research Review*, 46, 2011.
- MURPHY, JAMES BERNARD: «Habit and Convention at the Foundation of Custom», en Amanda Perreau-Saussine y James Bernard Murphy (eds.): *The Nature of Customary Law: Legal, Historical and Philosophical Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007.
- MUTEBA RAHIER, JEAN: «Blackness and the “Racial” Spatial Order, Migration, and Miss Ecuador 1995-1996», *American Anthropologist*, 100, 1998.
- : «Soccer and the (Tri-)Color of the Ecuadorian Nation: Visual and Ideological (Dis)Continuities of Black Otherness from Monocultural Mestizaje to Multiculturalism», *Visual Anthropology Review*, 24, 2008.
- NASCIMENTO, ABDIAS DO y ELISA LARKIN NASCIMENTO: «Dance of Deception: Reading of Race Relations in Brazil», en Charles V. Hamilton, Lynn Huntley, Neville Alexander, Antonio Sergio Alfredo Guimares y Wilmot James (eds.): *Beyond Racism: Race and Inequality in Brazil, South Africa, and the United States*, Boulder, CO, Lynne Rienner, 2001.
- NAVA, CARMEN: «Lessons in Patriotism and Good Citizenship: National Identity and Nationalism in Public Schools during the Vargas Administration, 1937-1945», *Luso-Brazilian Review*, 35, verano 1998.

- NIELSEN, LAURA BETH, ROBERT L. NELSON y ROY LANCASTER: «Individual Justice or Collective Legal Mobilization? Employment Discrimination Litigation in the Post Civil Rights United States», *Journal of Empirical Legal Studies*, 7, junio de 2010.
- NOBLES, MELISSA: *Shades of Citizenship: Race and the Census in Modern Politics*, Stanford, CA, Stanford University Press, 2000.
- OBOLER, SUZANNE: «The Foreignness of Racism: Pride and Prejudice among Peru's Limeños in the 1990s», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, New York, Palgrave MacMillan, 2005.
- PAIXÃO, MARCELO, IRENE ROSSETTO, FABIANA MONTOVANELE y LUIZ M. CARVANO: *Relatório anual das desigualdades raciais no Brasil: 2009-2010*, Rio de Janeiro, Editora Garamond Ltda., 2010.
- PEDROSA, RENATO H. L. et al.: «Academic Performance, Students' Background and Affirmative Action at a Brazilian University», *Higher Education Management and Policy*, 19, 2007.
- PEÑA, YESILERNIS, JIM SIDANIUS y MARK SAWYER: «Racial Democracy in the Americas: A Latin and U.S. Comparison», *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 35, noviembre de 2004.
- PEREIRA DO NASCIMENTO, ÁLVARO: «Um reduto negro: Cor e cidadania na Armada (1870-1910)», en Olívia Maria Gomes da Cunha y Flávio dos Santos Gomes (eds.): *Quase-cidadão: Histórias e antropologias da pós-emancipação no Brasil*, Rio de Janeiro, Editora FGV, 2007.
- PÉREZ, LOUIS A. JR.: «Politics, Peasants, and People of Color: The 1912 "Race War" in Cuba Reconsidered», *Hispanic American History Review*, 66, 1986.

- PERREAU-SAUSSINE, AMANDA y JAMES BERNARD MURPHY: «The Character of Customary Law: An Introduction», en Amanda Perreau-Saussine y James Bernard Murphy (eds.): *The Nature of Customary Law: Legal, Historical and Philosophical Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007.
- PETERSEN, HANNE: «Reclaiming Juridical Tact? Observations and Reflections on Customs and Informal Law as (Pluralist) Sources of Polycentric Law», en Hanne Petersen y Hendrik Zahle (eds.): *Legal Polycentricity: Consequences of Pluralism in Law*, Aldershot, Dartmouth, 1995.
- PINHEIRO, PAULO SÉRGIO: «The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America: Introduction», en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (eds.): *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1999.
- PITANGA, ANTÔNIO, LARRY CROOK y RANDAL JOHNSON (eds.): *Where Are the Blacks? in Black Brazil: Culture, Identity, and Social Mobilization*, Los Angeles, UCLA Latin American Center, 1999.
- : *Plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural*, Quito, Codae, 2009. Disponible en http://www.codae.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=188%3Aplan-plurinacional-para-eliminar-la-discriminacion-racial-y-la-exclusion-etnica-y-cultural&catid=27&Itemid=63.
- POSSO, JEANNY: «Mecanismos de discriminación étnico-racial, clase social y género: la inserción laboral de mujeres negras en el servicio doméstico de Cali», en María del Carmen Zabala Argüelles (ed.): *Pobreza, exclusión social y discriminación étnico-racial en América Latina y el Caribe*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Clacso, 2008.

- RACUSEN, SETH: «Making the “Impossible” Determination: Flexible Identity and Targeted Opportunity in Contemporary Brazil», *Connecticut Law Review*, 36, 2004.
- : «Fictions of Identity and Brazilian Affirmative Action», *National Black Law Journal*, 21, 2009.
- RAMA, CARLOS M.: «The Passing of the Afro-Uruguayans from Caste Society into Class Society», en Magnus Mörner (ed.): *Race and Class in Spanish America*, New York, Columbia University Press, 1970.
- REID ANDREWS, GEORGE: «Black and White Workers: São Paulo, Brazil, 1888-1928», *Hispanic American Historical Review*, 68, agosto de 1988.
- : «Brazilian Racial Democracy, 1900-90: An American Counterpoint», *Journal of Contemporary History*, 31, 1996.
- REITER, BERND: «Inequality and School Reform in Bahia, Brazil», *International Review of Education*, 55, 2009.
- ROSA, ANDREW JUAN: «El Que No Tiene Dingo, Tiene Mandingo: The Inadequacy of the “Mestizo” as a Theoretical Construct in the Field of Spanish American Studies – the Problem and Solution», *Journal of Black Studies*, 27, 1996.
- ROSENBLAT, ÁNGEL: *La población indígena y el mestizaje en América*, vol. II, Buenos Aires, Editorial Nova, 1954.
- ROSETO, CARLOS: «Los afrodescendientes y el conflicto armado en Colombia: la insistencia en lo propio como alternativa», en Claudia Mosquera, Mauricio Pardo y Odile Hoffman (eds.): *Afrodescendientes en las Américas: trayectorias sociales e identitarias, 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2002.

- ROSSATO, CESAR, VERÔNICA GESSER y ELIANE CAVALLEIRO (eds.): *A experiencia da branquitude diante de conflitos racias: Estudos de realidades brasileiras e estadunidenses*, en *Racismo e anti-racismo na educação: Repensando nossa escola*, São Paulo, Selo Negro, 2001.
- SACO, JOSÉ ANTONIO: *Colección de papeles científicos, históricos y políticos sobre la isla de Cuba*, vol. 3, Paris, Impr. de d'Aubusson y Kugelmann, 1858.
- SAFA, HELEN I.: «Racial and Gender Inequality in Latin America: Afro-Descendant Women Respond», *Feminist Africa Diaspora Voices*, 2007. Disponible en <http://www.feministafrica.org>.
- SAFFORD, FRANK: «Race, Integration, and Progress: Elite Attitudes and the Indian in Colombia, 1750-1870», *Hispanic American Historical Review*, 71, 1991.
- SANJEK, ROGER: «Brazilian Racial Terms: Some Aspects of Meaning and Learning», *American Anthropologist*, 73, octubre de 1971.
- SANTOS, SALES AUGUSTO DOS: «Who Is Black in Brazil? A Timely or a False Question in Brazilian Race Relations in the Era of Affirmative Action?», *Latin American Perspectives*, 33, julio de 2006.
- SANTOS, SALES AUGUSTO DOS y LAURENCE HALLEWELL: «Historical Roots of the "Whitening" of Brazil», *Latin American Perspectives*, 29, enero de 2002.
- SAUNDERS, MELISSA L.: «Of Minority Representation, Multiple-Race Responses, and Melting Pots: Redistricting in the New America», *North Carolina Law Review*, 79, 2001.
- SAUTU, RUTH: «Poverty, Psychology, and Dropouts», en Laura Randall y Joan B. Anderson (eds.): *Schooling for Success:*

- Preventing Repetition and Dropout in Latin American Primary Schools*, Armonk, NY, M. E. Sharpe, 1999.
- SAVASTANO, GERMAN: «Custom as a Source of Law: Argentinean and Comparative Legal Systems», *ILSA Journal of International and Comparative Law*, 15, 2009.
- SIEDER, RACHEL: «Conclusions: Promoting the Rule of Law in Latin America», en Pilar Domingo y Rachel Sieder (eds.): *Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform*, London, Brookings Institution Press, 2001.
- SILVA BENTO, MARÍA APARECIDA: «Silent Conflict: Discriminatory Practices and Black Responses in the Workplace», en Rebecca Reichmann (ed.): *Race in Contemporary Brazil: From Indifference to Inequality*, University Park, Pennsylvania, State University Press, 1999.
- SKIDMORE, THOMAS E.: «Racial Ideas and Social Policy in Brazil, 1870-1940», en Richard Graham (ed.): *The Idea of Race in Latin America, 1870-1940*, Austin, University of Texas Press, 1990.
- SMITH, DONALD HUGH: «Civil Rights: A Problem in Communication», *I, I*, 27, 1960.
- SUE, CHRISTINA: «An Assessment of the Latin Americanization Thesis», *Ethnic & Racial Studies*, 6, 2009.
- TELLES, EDWARD: «Residential Segregation by Skin Color in Brazil», *American Sociological Review*, 57, 1992.
- : «Racial Ambiguity among the Brazilian Population», *Ethnic and Racial Studies*, 25, mayo de 2002.
- TORRE, CARLOS DE LA: «Afro-Ecuadorian Responses to Racism: Between Citizenship and Corporatism», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, New York, Macmillan, 2005.

- TORRES, ARLENE: «La gran familia puertorriqueña “Ej Preita de Beldá”», en Arlene Torres y Norman E. Whitten, Jr. (eds.): *Blackness in Spanish America and the Caribbean*, vol. 2, Bloomington, Indiana University Press, 1998.
- TREVIÑO GONZÁLEZ, MÓNICA: «Opportunities and Challenges for the Afro-Brazilian Movement», en Bernd Reiter y Gladys L. Mitchell (eds.): *Brazil's New Racial Politics*, Boulder, Lynne Rienner, 2010.
- Trochim, Michael R.: «The Brazilian Black Guard», *Americas*, 44, enero de 1988.
- VALERY WHITE, JOHN: «The Activist Insecurity and the Demise of Civil Rights Law», *Louisiana Law Review*, 63, 2003.
- VALLE SILVA, NELSON DO: «Morenidade: Modo de usar», *Estudos Afro-Asiáticos*, 30, 1996.
- VALLE SILVA, NELSON DO y CARLOS A. HASENBALG: «Race and Educational Opportunity in Brazil», en Rebecca Reichmann (ed.): *Race in Contemporary Brazil: From Indifference to Inequality*, University Park, Pennsylvania State University Press, 1999.
- VARGAS, JORGE A.: «Moral Damages under the Civil Law of Mexico: Are These Damages Equivalent to U.S. Punitive Damages?», *University of Miami Inter-American Law Review*, 35, 2004.
- VÁSQUEZ, MARIO C.: «Immigration and Mestizaje in Nineteenth-Century Peru», en Magnus Mörner (ed.): *Race and Class in Spanish America*, New York, Columbia University Press, 1970.
- VAUGHN, BOBBY: «Afro-Mexico: Blacks, Indigenas, Politics, and the Great Diaspora», en Anani Dzidzienyo y Suzanne Oboler (eds.): *Neither Enemies nor Friends: Latinos, Blacks, Afro-Latinos*, Houndmills, Palgrave MacMillian, 2005.

- VELLOSO, JACQUES: «Curso e concurso: Rendimento no universidade e desempenho em um vestibular com cotas da UnB», *Cadernos de Pesquisa*, 39, 2009.
- WADE, PETER: «Afro-Latin Studies: Reflections on the Field», *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, 1, abril de 2006.
- WATSON, ALAN: «An Approach to Customary Law», *University of Illinois Law Review*, 1984.
- WEINSTEIN, BARBARA: «Racializing Regional Difference: São Paulo versus Brazil, 1932», en Nancy P. Applebaum, Anne S. Macpherson y Karin Alejandra Rosenblatt (eds.): *Race and Nation in Modern Latin America*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2003.
- WERNECK, JUREMA: «The Beautiful and the Pure? Racism, Eugenics and New (Bio)technologies», en Alejandra Rotania y Jurema Werneck (eds.): *Under the Sign of Biopolitics: Critical Voices from Civil Society Reflections in Brazil*, vol. I, Rio de Janeiro, E-papers Servicos Editoriais Lt.da, 2004.
- WHITTEN, JR., NORMAN: «El Mestizaje: An All Inclusive Ideology of Exclusion», en Norman Whitten, Jr. (ed.): *Cultural Transformation and Ethnicity in Modern Ecuador*, Urbana, University of Illinois Press, 1981.
- WILLIAMS CRENSHAW, KIMBERLÉ: «Twenty Years of Critical Race Theory: Looking Backward to Move Forward», *Connecticut Law Review*, 43, 2011.
- WILLIAMS, PATRICIA J.: «Spare Parts, Family Values, Old Children, Cheap», *New England Law Review*, 28, 1994.
- WOLFF, LAURENCE y CLAUDIO DE MOURA CASTRO: *Secondary Education in Latin America and the Caribbean: The Challenge of Growth and Reform*, Washington, DC, Inter-American Development Bank, 2000.

WOOD, CHARLES H., JOSÉ ALBERTO MAGNO DE CARVALHO y CLÁUDIA JÚLIA GUIMARÃES HORTA: «The Color of Child Mortality in Brazil, 1950-2000», *Latin American Research Review*, 45, 2010.

WRIGHT, WINTHROP R.: «Café con Leche: A Brief Look at Race Relations in Twentieth Century, Venezuela», *Maryland Historian*, 1970.

———: «Elitist Attitudes toward Race in Twentieth-Century Venezuela», en Robert Brent Toplin (ed.): *Slavery and Race Relations in Spanish America*, Westport, CT, Greenwood Press, 1974.

———: «Race, Nationality, and Immigration in Venezuelan Thought, 1890-1937», *Canadian Review of Studies in Nationalism*, 6, 1979.

ZONINSEIN, JONAS: «The Economic Case for Combating Racial and Ethnic Exclusion in Latin America and the Caribbean Countries», en Mayra Buvinic, Jacqueline Mazza y Ruthanne Deutsch (eds.): *Towards a Shared Vision of Development*, Washington, DC, Inter-American Development Bank, 2001.

Tesis, ponencias y documentos de trabajo

ADAMO, SAM C.: «Race, Health, and Justice in Rio de Janeiro, 1890-1940». Tesis de doctorado, University of New Mexico, 1983.

AGUIRRE, MARCO ANTONIO I.: «Los grupos étnicos en los censos de Guatemala». Ponencia presentada en «Todos contamos: los grupos étnicos en los censos», Cartagena de Indias, Colombia, noviembre de 2000 (en el archivo del Interamerican Development Bank, Washington, DC).

- ALLEN, DONALD: «La experiencia de Costa Rica». Ponencia presentada en «Todos contamos: los grupos étnicos en los censos», Cartagena de Indias, Colombia, noviembre de 2000 (en el archivo del Interamerican Development Bank, Washington, DC).
- ARDITO VEGA, WILFREDO: «Las ordenanzas contra la discriminación», *Working Paper*, 13, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Disponible en <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/images/documentos/Cuaderno%2013.pdf>.
- AVILÉS BOSQUEZ, DEYANIRA: «Los grupos étnicos en los censos: experiencia de Panamá», ponencia presentada en «Todos contamos: los grupos étnicos en los censos», Cartagena de Indias, Colombia, noviembre de 2000 (en el archivo del Interamerican Development Bank, Washington, DC).
- BATISTA CARDOSO, CLAUDETE: «Efeitos da política de cotas na Universidade de Brasília: Uma análise do rendimento e da evasão». Tesis de Maestría, University of Brasilia, 2008.
- BLETZ, MARY ELIZABETH: «Whiteness of a Darker Color: Narratives of Immigration and Culturation in Brazil and Argentina, 1890-1930». Tesis de doctorado, New York University, 2003.
- BODNAR, YOLANDA: «Colombia: apuntes sobre la diversidad cultural y la información sociodemográfica disponible en los pueblos indígenas». Ponencia presentada en «Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: relevancia y pertinencia de la información sociodemográfica para políticas y programas», *United Nations Economic Commission for Spanish America and the Caribbean, Santiago de Chile*, abril de 2005, p. 14. Disponible en <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/5/27905/YBodnar.pdf>.

«Brief Summary of the Status of the Negotiations of the Working Group Organized to Elaborate a Draft of an Inter-American Convention against Racism and All Forms of Discrimination and Intolerance», Organization of American States International Law Department, 28 de mayo de 2009. Disponible en http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_09/CP22305S04.doc.

CERRENO, ALLISON L.C. DE y CASSANDRA A. PYLE: «Educational Reform in Latin America P7», *Working Paper*, Council on Foreign Relations, 1996. Disponible en <http://www.ciaonet.org/wps/cea01/>.

CEZAR NUNES, ELIZABETH: «Discriminação da criança negra no processo de adoção». Tesis de licenciatura en Derecho, Centro Universitário de Brasília, 2008.

DAVIS, DARIÉN J.: «The Mechanism of Forging a National Consciousness: A Comparative Approach to Modern Brazil and Cuba, 1930-1964». Tesis de doctorado, Tulane University, 1992.

FORD, CLARA (KAYA): «The Impact of Socioeconomic Quotas on Student Retention: The Case of a Brazilian University». Tesis de doctorado, Capella University, 2011.

GUEVARA, GEMA ROSA: «Founding Discourse of Cuban Nationalism: La Patria, Blanqueamiento and La Raza de Color». Tesis de doctorado, University of California, San Diego, 2000.

HOSTEN, AYANA: «Tornarse Negro & Thinking Beautiful», Study Abroad Program Thesis, Claremont McKenna College, 2007. Disponible en http://digitalcollections.sit.edu/isp_collections/244/.

LENZ CESAR, RAQUEL COELHO: «Acesso a justiça para minorias racias no Brasil: É a ação afirmativa o melhor caminho? Riscos e Acertos no Caso da UERJ». Tesis de doctorado, Universidad Estatal de Río de Janeiro, 2003.

- LEÓN, MAGDALENA y JIMENA HOLGUÍN: «La acción afirmativa en la Universidad de los Andes: el caso del programa “Oportunidades para talentos nacionales”», *Revista de Estudios Sociales*, 19, diciembre de 2004. Disponible en <http://res.uniandes.edu.co/view.php/405/indexar.php?c=Revista+No+18>.
- LESSER, JEFFREY: «Negotiating National Identity: Middle Eastern and Asian Immigrants and the Struggle for Ethnicity in Brazil», *Working Paper*, 8, Center for Comparative Immigration Studies Working Papers University of California, San Diego, abril de 2000.
- LOBO BRAGA, FERNANDO: «Discriminação no mercado de trabalho: Diferenças raciais e por sexo no ano de 2003». Tesis de maestría, Universidade Católica de Brasília, 2005.
- LOPES DA SILVA, MARINA JACOB: «Igualdade e ações afirmativas sociais e raciais no ensino superior: O que se discute no STF?», *Research Monograph*, Sociedade Brasileira de Direito Público, 2009.
- NASCIMENTO, ALEXANDRE DO: «Movimentos sociais, educação e cidadania: Um estudo sobre os cursos pré-vestibulares populares». Tesis de maestría, Universidad Estatal de Río de Janeiro, 1999.
- NOBLES, MELISSA: «“Responding with Good Sense”: The Politics of Race and Censuses in Contemporary Brazil». Tesis de doctorado, Yale University, 1995.
- PERONTI CHIARELLO, ROSANA APARECIDA: «Preconceitos e Discriminações Raciais: Um olhar de professoras sobre seus (suas) alunos (as) negros (as)». Tesis de maestría, Federal University of São Carlos, 2003.
- «Political Feasibility Assessment: Country Potential for New Research on Race in Latin America». Ponencia presentada en «International Conference, Todos contamos: los

- grupos étnicos en los censos», Inter-American Development Bank, Cartagena de Indias, 8-10 de noviembre de 2000.
- «Quest for Inclusion: Realizing Afro-Latin Potential», Organization of Africans in the Americas, *Position Paper*, 1, 2000.
- RACUSEN, SETH: «A Mulato Cannot Be Prejudiced: The Legal Construction of Racial Discrimination in Contemporary Brazil». Tesis de doctorado, Massachusetts Institute of Technology, 2002.
- RIBAS MARINHO, CLÁUDIA MARGARIDA: «O racismo no Brasil. Uma análise do desenvolvimento histórico do tema e da eficácia da lei como instrumento de combate à discriminação racial». Tesis de licenciatura en Derecho, Universidade Federal de Santa Catarina, julio de 1999.
- RODAS NÚÑEZ, ISABEL: «Identities and the construction of the official category "ladino" in Guatemala», *Working Paper*, 29, Centre for Research on Inequality, Human Security and Ethnicity, octubre de 2006.
- SCHKOLINK, SUSANA y FABIANA DEL POPOLO: «Los censos y los pueblos indígenas en América Latina: una metodología regional». Ponencia presentada en «Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: relevancia y pertinencia de la información sociodemográfica para políticas y programas», *United Nations Economic Commission for Spanish America and the Caribbean*, Santiago de Chile, abril de 2005, p. 12. Disponible en <http://www.eclac.cl/cela-de/noticias/paginas/7/21237/FdelPopolo-SScholnick.pdf>.
- SILVA, SANTOS: «Negros com renda média no bairro da Pituba». Tesis de maestría, Universidade Salvador-Unifacs, 2007.

SIMÃO, CLEUSA: «Mulher negra: Identidade e exclusão social». Tesis de maestría, Universidade São Marcos, 2004.

«The Need for a Narrow-Focused Inter-American Convention against Racial Discrimination», Position Paper 1, University of Texas School of Law Human Rights Clinic, mayo 2009. Disponible en <http://www.utexas.edu/law/clinics/human-rights/work/Paper1-Narrow-focused-convention.pdf>

URREA GIRALDO, FERNANDO y HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ECHEVERRY: «Cambios en el mercado de trabajo de Cali (Colombia), reestructuración económica y social del empleo de la población negra en la década del 90: un análisis de segregación socio-racial a partir de las transformaciones más recientes del mercado de trabajo». Ponencia presentada en el III Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo, Buenos Aires, Argentina, mayo de 2000, p. 1. Disponible en <http://www.alast.org/PDF/Marshall2/MT-Urrea.PDF>.

Sitios de internet

«10 Year Currency Converter», Bank of Canada. Disponible en <http://www.bankofcanada.ca/en/rates/exchform.html>.

«1999 Country Reports on Human Rights Practices», U.S. Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor, 25 de febrero de 2000. Disponible en http://www.state.gov/www/global/human_rights/1999_hrp_report/peru.html.

«Afrocolombianos desplazados, un drama sin tregua», Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 22 de mayo de 2008. Disponible en http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=157.

- «Americas Barometer 2010», Latin American Public Opinion Project of Vanderbilt University. Disponible en www.AmericasBarometer.org.
- «Annual Report: Peru (2000)», Inter-American Commission on Human Rights. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000eng/annex.htm>.
- BARBOSA GOMES, JOAQUIM B.: «Discriminação racial: Um grande desafio para o direito brasileiro», Adami Advogados Associado. Disponible en <http://www.adami.adv.br/raciais/19.asp>.
- «Compilation of Final Observations of the Committee for the Elimination of Racial Discrimination Regarding the Countries of Latin America and the Caribbean: 1970-2006 (June 2006)», United Nations High Commission for Human Rights, Latin America and the Caribbean Regional Representation. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/index.htm>.
- «Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Colombia», United Nations, 20 de agosto 1999. Disponible en [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/c318bd791cc8a6ea8025686b0043560f?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/c318bd791cc8a6ea8025686b0043560f?OpenDocument).
- «Dados Socioculturais 2010», Vestibular UERJ. Disponible en www.vestibular.uerj.br.
- «Desplazamiento forzado y enfoques diferenciales», Doc. 9, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. Disponible en http://www.codhes.org/images/stories/publicaciones/enfoque%20dif_thumb.JPG.
- «Examples of Cases Studied by the Project (Peru, 1995-2000)», International Development Research Centre. Disponible en http://www.idrc.ca/en/ev-112282-201-1-DO_TOPIC.html.

- GRIECO, ELIZABETH M.: «Race and Hispanic Origin of the Foreign-Born Population in the United States: 2007», *American Community Survey Reports*, enero de 2010. Disponible en <http://www.census.gov/prod/2010pubs/acs-11.pdf>.
- «Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior», Icetex. Disponible en <http://www.icetex.gov.co/portal/Default.aspx?tabid=275>.
- «Inter-American Commission on Human Rights Release Report on Afro-Descendants in Colombia», Inter-American Commission on Human Rights, 15 de mayo de 2009. Disponible en <http://www.cidh.org/Comunicados/English/2009/28-09eng.htm>.
- «Labor Rights Report, 31 (September 2007)», Bureau of International Labor Affairs, Department of Labor, Peru. Disponible en <http://www.dol.gov/ilab/media/reports/usfta/PLRReport.pdf>.
- «Latin America: Promoting the Rights of Colombia's Afro-Descendants», Global Rights Partners for Justice. Disponible en www.globalrights.org.
- «Listo proyecto para prohibir discriminación laboral en las ofertas de empleo», Jóvenes a la Obra, Programa Nacional de Empleo Juvenil, 2010. Disponible en <http://www.projuven.gob.pe/noticia.php?id=32>.
- «Report on the Situation of Human Rights in Brazil», Inter-American Commission on Human Rights. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/brazil-eng/Cha-per%209%20.htm>.
- «Síntese de Indicadores Sociais: Uma Análise das Condições de Vida da População Brasileira», Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. Disponible en <http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaodevida/indicadores-minimos/sinteseindicsoais2010/default.shtm>.

«Síntese de Indicadores Sociais 2006, Estudos & Pesquisas: Informação Demográfica e Socioeconômica num. 19», Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2006. Disponible en <http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaodevida/indicadoresminimos/sinteseindicisociais2006/default.shtm>.

«Síntese de Indicadores Sociais 2008, Estudos & Pesquisas: Informação Demográfica e Socioeconômica num. 23», Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2008. Disponible en <http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaodevida/indicadoresminimos/sinteseindicisociais2008/default.shtm>.

SMITH, AMY ERICA: «10849: Who Supports Affirmative Action in Brazil», LAPOP Americas Barometer Insights. Disponible en <http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/10849en.pdf>.

SMITH, MICHAEL: «Educational Reform in Latin America: Facing a Crisis», *International Development Research Center Report*, 19 de febrero de 1999. Disponible en http://web.idrc.ca/en/ev-5552-201-1-DO_TOPIC.html.

ÍNDICE

- 1 Introducción: Inocencia racial y derecho consuetudinario
en la regulación de la raza / 9
Notas / 29
- 2 Hispanoamérica blanquea la raza: leyes escritas y no
escritas de blanqueamiento y mestizaje / 35
Notas / 66
- 3 El «Jim Crow» brasileño: proyecto de blanqueamiento
y derecho consuetudinario de la segregación racial.
Un estudio de caso / 77
Notas / 107
- 4 Exclusión social de los afrodescendientes en la América
Latina de hoy / 115
Notas / 143
- 5 Movimientos de afrodescendientes por la justicia social
y nuevas leyes antidiscriminatorias / 159
Notas / 214

6 Brasil: vanguardia en políticas de acción afirmativa
basadas en la raza y la información racial en los
censos / 227

Notas / 253

7 Conclusión. Estados Unidos: conexiones
latinoamericanas / 261

Notas / 274

Apéndice A / 277

Apéndice B / 297

Bibliografía / 299

Fondo Editorial
Casa de las Américas

Los procesos de integración ocurridos en la América Latina y el Caribe a lo largo del primer decenio del presente siglo propiciaron válidos y sostenidos acercamientos, desde la humanística, a sectores tradicionalmente desfavorecidos y estigmatizados en nuestras sociedades –entre otros, indígenas, mujeres, negros–. En este último detiene Tanya Katerí Hernández su mirada para, con inteligencia y osadía, reflexionar acerca del destino de los cerca de ciento cincuenta millones de afrodescendientes que habitan en el Continente. Pero hay más, *La subordinación racial...* desdibuja las narrativas del mestizaje, el blanqueamiento y, en particular, de la supuesta «inocencia racial» que acompaña tanto al discurso público como al sistema judicial, tema este último desarrollado por Hernández con absoluto dominio. En esencia, estas son algunas de las razones por las que *La subordinación racial...* ha de ganar adscripciones; cuando no, la polémica lo hará imprescindible.

Tanya Katerí Hernández (Estados Unidos). Socióloga (Brawn University, 1986) y doctora en Derecho (Yale University, 1990), ejerce como profesora de Derecho en Fordham University. Especialista en temas como raza, racialidad, derechos humanos y derecho consuetudinario, ha recibido importantes reconocimientos entre los que cabe destacar el de profesora invitada del Centro Fred T. Korematsu y del American Bar Foundation. Su extenso trabajo de investigación aparece recogido en publicaciones como *California Law Review*, *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review* y *Yale Law Journal*, entre otras.

casa de las américas

ISBN 978-959-260-467-4



9 789592 604674